

**Archivo Municipal
de**

ZAHINOS

Código de referencia : ES.06159.AMZA/1.1.02//37.3

Título : Registros de causas civiles y criminales (juicios verbales)

Fecha(s) : 1815 / 1819

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 255 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos

En l'année d'après...

l'année d'après...

l'année d'après...

l'année d'après...

l'année d'après...

l'année d'après...

l'année d'après...

Sal
pro
de

De...
...
...

1815

...



7

Auto y Unase este auto a la causa



Para despachos de oficio quarto 1755.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE.**

a qd el Cabdo de esta v. experimenta abieno en su qu...

Morales

Auto Respecto a permanencia indistinto e...
del proced. a sus terminos de esta v. q. a san q...
puesto q. haia haues... a la... de...
procede a... no decreta...
Pome...
Veinte... mil... quinze de q...

Morales

Juz. pres
José María
E. Morales

No. vii
Declar
del dety
de...
...



Para despachos de este quarto 1770

SELLO QUARTO, AÑO DE MD OCHOCIENTOS Y QUINCE.

y el contenido es en esta guisa: Llego en un barco el Sr. D. Juan de
y el Sr. D. Juan de Oñate en la noche de la noche
Parson de San Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de
Chera de ve a ve la noche con la noche de la noche
gallos quando lo estaba haciendo y en la noche
de la noche de la noche de la noche de la noche
sal p. alinar la noche de la noche de la noche
no de la noche de la noche de la noche de la noche
al muchacho la noche de la noche de la noche
ano y de la noche de la noche de la noche de la noche
cuando lo fue a la noche de la noche de la noche
Volviera Parson lo mataron y pelaron como se ve
introduciendo a la noche de la noche de la noche
entonces se ve la noche de la noche de la noche
comienzo de la noche de la noche de la noche
adentro entre todos de la noche de la noche de la noche
cerca de la noche de la noche de la noche de la noche
do de la noche de la noche de la noche de la noche
aunque no se ve la noche de la noche de la noche
tenia como de la noche de la noche de la noche
la cargaba que con una gran carga de la noche de la noche
minos de la noche de la noche de la noche de la noche
los pies de Parson de la noche de la noche de la noche
del

do de Volcan y q. su compañero Manuel Carron de po cae
dermayadam. Un trazo q. tenia levantado, ent. mer a ten.
dore a el. distinguis q. estaba heado p. lo q. leno del me.
sentimiento se llamo con la ore de heam y compronera.
q. no se contentaba p. lo q. vino en consim. se hacia ma.
p. lo q. salio inmediatamente de la choce llamando al m.
cho q. vino p. la sal quien no le respondió y en el
levantando la puerta de cha choce conia agitado a la m.
da y dorado. tomale a quien respis el sueno. Hoyoto.
doble a dar cuenta a la Ant. lo q. pero presento
no p. lo q. de ai sola la malada y entonces fue cuando
se dio a dar cuenta a cada uno. como lo practica para dispa.
sado de la baxa confesion. fue no slo el q. no sabe
nada de la baxa de la baxa con el dif. pero m. am.
simpl. p. la baxa Carron y la baxa de la profese mala. O.
P. lo q. de la baxa traza como el dif. te esta. O.
convenido de q. disparadamente le p. uno de la vida. que en
q. sabe y puede decir en razon de lo q. se le ha preguntado
y todo la vida. a largo de su suam. en q. se afirma y
varios otros q. se fue esta su declaracion. no ex. de cada
de veinte. y her. a. no firmo p. no later escriba trazo
su Ma. a q. fui tra. te

Moxillo

En pres
J. M. V. G.
e. toral

En

ta quin
admir

10

hno comparecer a el decemdo Lorenzo Gonzalez del q^o tenim^o
mento q^o hizo a Dios y una cura segun sus ofrecim^o p^o
veru con q^o la lpa y le fuea preguntado, y tambien
en favor de la curu q^o motivo este proceso en tenado
fue en la noche buena estaba en la chera de la parroquia
tenido en custodia del curado de Zepa y Cabrio de un
mora U. temiendo el declar^o con q^o en su comp^o
y uno de doce este ultimo llamado Juan Padellon
y unato se le muere una Mascamilla a un tiempo
q^o pelo y atus alli el mismo tiempo y le dio
la indigna y q^o se unen a el y se le dio
y enore se demora en el que y un
pante a legua de un curado de un
no habia del mismo tiempo
an Enrique Matamoros p^o q^o le muere una p^o
parado ya un buen rato una el p^o con la sal de un
Uno Enang^o venia tras el y lo llamaba diciendo Cayo p^o
q^o desgracia, en esta sazon estaba el declar^o picando la hig^o
ra y alhenos a la calle venia el Enunigue ya cerca de la chera
Diciendo Cayo p^o Dios y al mismo tiempo Cayo en el suelo y
levantandose le pregunto el Ego hombre q^o te ha sucedido y le
respondio q^o Manuel Paaron se habia matado el mismo y un
viniere al suelo a avisar, el declar^o dijo no dexaba su Masaja
sola q^o diera a la vez el aviso y con efecto se fofro y lo un
sigo se aguiere al to, q^o tan luego como el Enunigue se encontro
en la Masaja pelando un dullo del q^o le dio la cura y la mo
q^o le la comio alli le dio la sal, subio de la chera con un
su Masaja y asel auto de Enunig^o y un
lora unca y unato de un
ente



Para despachar de oficio quere mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

hacia la Cruz de Enrique y siguientes de camino al
lo mismo ojo q^o lo llamaba Sto Enxio^o diciendo vaya p^o
Dios y al mismo tiempo llevando, pero temeroso el
Chacho se dexaron al^o señores, aceleró el paso hacia la
Mesa del Declar^{te}, es q^o este ojo a su hijo; fue sabido
tanto p^o haberlo ojos de un a Sto Man^o Laxon como a
ellos q^o traga este una Pistola p^o dispararla de noche con
voluntad sea a fin de averiguar los datos p^o q^o no le mata
con al^o letra. Cuando se les estaban al granillo: con efecto
p^o tan maravillados en toda esta montaña na oydo barrer
ser fiero hacia el paraiso de Uellota de Sto Laxon, q^o este
le decia al ojo, amigo ello es preciso gastar Polvora p^o q^o
los datos no nos hagan daño, y observando el Declar^{te} el punto
estuvieron q^o hacia la Pistola al dispararse p^o parecia un
fujil, le decia el Laxon era esp^o q^o le hecho yo mucha vol
vora y un buen taco p^o q^o se tambale.

Fue estando el Declar^{te} en su boca acertado en la misma
noche y madrugada amaneció al Verite y como como ven otros
antes del dia llegaron a ella los señores Juan y Man^o Cortes
Pedrores, Matheo Borg^o, Sindico penesero, Josef Rivera y los
Geronimo Carvil, Narciso Rivera, Ramon Fidiu^o, y Josef Comales
fueron acompañados de Domingo Senales, Ministro ordinario, y
llevando al Declar^{te} en un grupo de cuatro personas, por puntos hacia la
Mesa del Enrique en el punto de vista de la Cruz de Sto
Enrique.



Para desgracia de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

qual estaba tendido en el suelo medio de espaldas con los pies
 puesta de la lora (q' es muy entrecada quanto lace a contra de la
 de la) la mano d'ia debajo del po, y el brazo izquierdo
 sima a su mano una pistola muy fuerte dirigida a la boca
 el pecho del Cadaver y desde d'ia con una gran
 magnitud en la tetilla y la boca de su lengua
 quiza pistola estaba dirigida a la boca
 e havian visto un poco de sangre en el suelo
 q' se echaba como la mia y tomamola por un
 pro miron d'ia q' esta como se la del sangre y del pelo
 q' todo presentacion diferentes veces q' la puso en el
 y en el de una. Fue tambien encontraron alla una escopeta
 Enriague de una de Palo y otra q' al parecer havia finido. Fue
 no se disparaba y no estaba cargada q' igualmente se oyo otro
 Fue de un q' havia estado enfermo en casa alq' mas hasta el
 mo veinte y cuatro en q' se fue a su casa, y p' ultimo q' la
 ron el po y se lo trajeron al pueblo. Fue en q' sabe y puede decir
 en razon de lo sucedido y todo la vend' a cargo de su su
 en q' se afirma y ratifica con q' se fue esta su declarac
 de edad de cuarenta y cinco años no firmo p' no saber lo q' d'ia
 a q' fui Ver.

Moscuillo

Fuero
Fue Proceso
eluro

Auto

Quo continyendola todas las personas q. fueron a su legacion: con
cueme las citas q. en sus declaraciones. hacen los Defensores Juan
Enrique Matamoros, y Juvenio Morales a quienes se les dio la
potencia se les alia la declaracion q. suplen a uno q. presentando con
un juratorio de presentarse para q. se les mande, y todo con
fechos y firmas de su señoría don Juan Morcillo Al. conde de
Ureña e otros señ. y señoras a treinta de Di. de mill ochocientos
y quince años de mill y setecientos

Morcillo

Fuy juez

Josel Rivera
Morcillo

M

M. a. 17. 17

En esta ciudad de Matamoros a treinta y uno de este mes y año de mill
ochocientos y quince mande comparecer en su jurada a Juan Morales
nieto tambien de Juvenio Morales, y citado p. ex. y p. Juan Enrique
que Matamoros en sus precedentes declaraciones, y habiendole pre-
guntado q. edad tiene dijo q. doce o trece años, y med. su capacidad
le previno su M. q. si sabia la obligacion q. tiene todo Chris-
tiano a decir verd. en toda ocasion, maxime quando es preguntado
de p. la M. p. convenia indagada, y si habia por el dicho el
sacramento a la Eucaristia, con test. q. en este p. año con-
feso, y cumplio en el cumplimiento a N. S. y q. sabe tener obligacion
de decir verd. y q. se peca en faltar a ella y en este estado
le recio su M. juram. q. hizo a mi presencia q. Dios y
una Cruz supun. de q. oficio decir verd. en quanto lo
sepa y le sea preguntado en la causa de la mano, favor y
de la ley al tenor



Para despues de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

En esta estaba este vicario de la hijadera p^a Compuera, y le dijo
aquí traigo la sal y el río Enrique venia tras el llamandole
herando q^e quizas habian ladrones en la Masada, y sin detener
con Julia de la Chora Lorenzo Gamales p^a del 1^o a ver q^e
novedad habia a este tiempo llegaba Enrique a quien preguntó
su nombre y su oficio q^e se ha sucedido? y respondió saying
p^a Dios q^e Passon se ha morado el mismo, y vengo a decir
te voyan al Mosar a averiar tal desgracia, y si se no avisar
a este p^a no se amparara la masada entonces se volvió el
Enrique expresando las mismas cosas a saying p^a Dios
q^e desgracia q^e entera era mortuera ha tiempo el 1^o p^a las
noches diferentes fue aca el pueblo de Bellota e un día del 1^o
Passon y oyo muchas cosas le traba este p^a averiar los
dolos con una virata q^e p^a ello tenia q^e la puerta de la Chora
a Juan Enriq^e es tan estrecha y baja qual esta a la Villa
q^e mas bien es p^a muchachos q^e p^a hombres p^a entrar enter
es necesario irchraue bastante y aca se aviesse compuso su
p^a la hijadera, se la comieron y acortaron a dormir, y antes de
se de dia llegaron a la Chora el 1^o de Mayo, y se fue a
y otras personas y se llevaron a su p^a con un hico
enmedio el hacha e lantia para encaminarse hacia la
masada de D^o Enriq^e y q^e habiendo vuelto su p^a antes de aman
near muy asustado se fue a ver q^e se ha sucedido. Mor.
bien sabe que



Para despues de cinco meses.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCCHOCIENTOS Y QUINCE.

Dho Juan Enxig^e habia estado enfermo en casa alg^{os} dias, hasta el
mismo a noche buena en q^e se fue a la mañda. Fue en q^e sabe y
puede decir y la Verd^d bajo el Juram^{to} q^o le afirmo y testigo
q^e le ha sido esta su declarac^o. y q^e en la edad arriba dha no p^o
p^o no sabe lo q^e hace su M^{te} de q^e testigo =

No verif

Juan Enxig^e
Joaⁿ Rivera
Eloroff

[Signature]

En dha d. dho dia mes y año; El J. Juez de esta causa mandó comparecer
en su lugar a Domingo Bercoo de esta ciudad. a quien su M^{te} a p^o
sencia de mi el otorgado recien^{te} Juam^{te} q^e mes p^o Dios y una Cruz se
gun dho p^o el qual prometio decir Verd^d en q^e la sepa y se le p^o
y haorendolo sido al tenor de estas Autos y p^o las ltras q^e le ferulbrar
en las declarac^o nes de Juan Enxig^e Matamoros, y doctores Gonales
y al p^o y en el todo dho. son Cienas dhas Cien p^o haviendosele nuente
una marramilla al declar^{te} el dia veinte y cuatro del ten^{te} a abas
en la Choca del doctores Gonales sio^{te} a Maria Matamoros
cuidada a sus leidos sio^{te} en la sanonora de este ten^{te}, le dio al
remo la verdadera y alg^{os} p^o con una poquiter a su
p^o q^e se

a su casa, sabiendo a allí al amanecer, y al tpo de avanzar mando
dormir a su hijo de un p. una papavita a la Masada de Sta. Ana Erasm
p. Compro la ligadura, q. la portada a la Chica de este ultimo es muy ca
trecha y barba a manera q. p. entrar es necesario q. un hombre se
baje bastante y caese un poc. el tpo. que ha aydo muchas veces deca q
el dño. Murr. Carron tenia alla en el campo una Pistola, y al mismo
Carron tamb. le lo oyo decir aung. nunca la vio el tpo. q. en esta
montañera. Vigilando el q. declara sobre su ganado y las madrugadas
oy muchas de estas fueren tiero hacia la masada de Sta. Carron, y q. le
dixeron q. era a la Pistola q. este disparaba, y preguntandole el tpo
estrñaba tan fuertes tamborazos le decia dño. Carron q. era p. q. el
le echaba mucha polvora y un buen taca p. q. de este modo niere muy
estrñando p. cuarenta los dias. Fue en esta misma montañera estando
el declar. y el difunto Carron en el pico a las tantas ciento dia p.
la mañana cosa de la diez p. Compro q. el ganado a deca
Uno y otro entrasen en la Sierra a Lameroja a este tpo. y en
la Cabra q. lo es a Villanueva, llevo a ellos Inacio Rivera a esto
veind. quien traia una escopeta la cual venia a ver si ma
taba alg. Pato en aquel auero del Todelin, y a este tpo. vieron venir
volando un de estas aves e igualando en el declar. y comp. le vio el
Inacio con su escopeta la q. tiene como es regular, y oyo el tpo. p.
dño. Carron le dixo al Inacio hombre eso no se tumba quasi nada, la
mi Pistola la mayores tiero, respondió el Inacio otros eso lo hace la
polvora, Réplico el Carron, yo spie. le encapo a la pistola con la carga
a polvora como la q. tu le hechas a escopeta, volvio a Réplico el
Inacio amigo Carron amigo Carron tiento con las armas a fuego a
esta se le hecha polvora pura, y plomo hasta la boca, y p. q. le desee
ganes voy a hacer una experiencia, y hechándole a la escopeta a lo
media carga a la acostumbrada y... le apuntó al pie
de una roca q. estaba a... un portao

que es q. sabe y puede decir y la verd. p. el Juram^{to} fho. se afirma y
 fisco leyda q. le ha sido esta su declarac^o. y q. es de edad a veinte y
 nueve años y esta diferencia, y lo firmo con su m^{do} q. certifica =

Francisco

Domingo Boniego

Este fue
 res. fui

Juan Boniego

[Signature]

Ciudad
 Top. Lerma
 Gomez

En una v. en el propio dia, mes, y año. El J. Juez de este auto ha comparecido
 en su Juzgado a Lorenzo Gomez de esta Ciudad Top. Lerma q. Juan Boniego. Ma-
 mento, a quien su m^{do} a su presencia y mi el asistido se dio durante
 his p. Dios y una Cruz segun d^o. q. el q. ofrecio decir verd. en q. la hora
 y le fuere preguntado, y habiendolo sido al tenor de estos d^{os}. d^o.
 p. una cita q. le fue leyda bien entendida y todo d^o. es cierta
 p. el dia veinte y cuatro del d^o. mes al dar lugar conia el top. masado p.
 su cavallo no acia la masada a Juan Enrique Matamoros sea en la famosa
 a este termin^o y ya cerca a ella vio ir un p. una masada el Enrique, y otro
 hombre q. no tenia y dirigiendose hacia ellos antes de llegar se aparto el
 ultimo y encamino hacia la masada a Juan Boniego y llegando preguntó
 al Enrique q. quien era aquel hombre y le respondió q. Manuel Boniego
 y reparando vio tener a Juan Enrique en sus manos un gallo muerto a quien
 d^o. ya llevar la Caldereta. contesto el Enrique si s. y si quiere comer
 desde luego esta pronta, y el declar^{te} respondió, yo no quiero Caldereta, p. el En-
 rique repitio p. que me traiga a la hora a comer alg. cosa, no asintio a esto
 el q. declara retirandose en derechura a esta v. que hace top. ha que
 Man. Boniego en el campo una hacha, y en la montana a
 a mil y con en el top. con sus cosas en el campo a las

del
 en
 con



Para despachos de oficio quarto 1110.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de dha Camorera poco distante a la Masada de San. Carlos, y en muchas madrugadas oyo ruidos muy fuertes hacia dha masada de San Carlos y preguntando q. quien tiraba aquellos bombanazos le dijeron q. era el trabuco de San Carlos, q. lo disparaba el mismo Sr. ayuntamiento los abelen mas nunca llego el caso de verlo: fue en q. sabe y puede decir y la verd. lo largo del Jurant. q. tiene fho. se afianzo y satisfizo leyda q. le fue esta su declarac. y dixo sea de edad de noventa y no firma q. no hace lo q. hace su Mrd de q. certifico =

Morillo

Fuy pte.
Ignacio Rivero
Morillo

Citado
Ignacio Rivero

del Pato

En dha d. a treinta y uno de dho mes y año, el Sr. Juez de esta causa hizo comparecer en su Juzgado a Ignacio Rivero de esta ciudad de San Carlos de quien su Mrd a presencia de mi el Javilitad recibio Jurant. q. hizo p. Dios y una Cruz con un dho. p. el qual prometio decir verd. en quanto la leyda y le fuere interrogado, y haciendole dho. p. dha cita q. se le manifesto y leyda y mas conduc. a la plenitud de este sumario, entendiendo dho. en dha cita lo mismo q. expresa en ella Domingo Bearego en su declarac. q. ha visto y se le ha leyda, p. una mañana en esta manhana como de mioco, a diez no se acuerda el dia salio el reclamo de su masada de San Carlos del Salcon de este punto con la escopeta q. toma la fuerza del tirocin arriba en dho. punto y podia matar alg. Pato y luego al sitio de las Puercas Mallan



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCOCIENTOS Y QUINCE.

de la camonera encontro alli al Dominico Barcego y al Defunto Juan
Parron q. estaban sustentando sus respectivos lados p. q. no extran
la Reserva de Camonera de este tercol ni en el de Villanueva
nante y al tanto de espacio vieron venir volando de abaxo p. ca
der laton y pasando junto a ellos le hizo el top un escopeta
el estruendo regular a una escopeta e marca y fuerte como es la
pero oyendo esto Parron el hijo le disp al top hombre eso no suena
nada, la mi pistola hace mucho mas estruendo, a lo qual le respondi
top q. eso lo hacia la polvora y repetio el Parron vud. es yo siemp
le hecho a la pistola doble porcion e Colvora q. la q. tu le hechas a
tu escopeta, y asi va unos barcegos q. entremocen esos campos y p.
la ataco bien, y el declar. le disp se fuere con tanto con las armas de
fuego en eso de echar polvora p. spae havia cydo deca a hombres
de experiencia q. polvora poca y plomo hasta la casa, y este metodo
en q. a polvora era el q. el top observaba amandole y diciendo am
go Parron p. q. vud se derengare de la violencia e la Colvora voy a ha
cer una experiencia, y hecharidole a la escopeta solo media carga de pol
vora de la arreglada q. spae acostumbrava, la ataco y encima le metio
una bota o perdigon lobos y apuntandole a el pie de una encina q. esta
ba un buen tiro e fund. disparo y le dio un portazo y concludo le re
convino ya ver bien claro lo q. es la Colvora, con q. asi estar arma
es necesario manifestar con gran cuidado, que esta montancia q. las mady
ras violando el q. declara sobre la tierra e terra, que en alg. de ellas fuertes
hacia el bardo e otros

a esta vezind q. tenia su majada no muy distante de la del Cañon, quien
 raba aquellos tamburones, le respondio q. Man. Cañon con una Cruz
 q. tenia y p. ello le encapaba una travera y colera bien atacada
 de manera q. hacia mas estruendo q. un fusil. Fue es quanto fue y
 puede decir en razon de lo q. se le ha preguntado y todo ello la vez
 sin cosa en contrario salvo el suam. q. tiene p. se a p. y
 ratifico lo q. se le ha sido esta su Declaracion y dijo en de edad
 de diez y ocho a. y lo firma con su stad de q. certifico =

Morillo Juan Rivera
 Juy p. J. Rivera

En dha. o. dia mes y año, el Sr. Juez legoscente hizo comparecer en es
 su juzgado a Domingo Goralde de esta vezind y ministro ordinario de
 el mismo juzgado, de quien su stad a mi presencia recibio suam. q. hizo
 Dios y una Cruz conforme a las prometiend. q. el, deu verid. en quan
 la lepa y se le preg. y haciendole stad a tenor de estos autos y particu
 lar. q. la dilla. de la inveniçion del cadaver en la madrugada de l
 veinte y cinco del Corate me enterado de todo esto. Fue en la noche
 buena proxima como a una x las nueve le mando el Sr. Al. de Yumie
 en sus casas a los Capitulares, Pedro Thom. y Man. Matamoros, Regid.
 y asi mismo Mateo Barq. Indico personas y al p. aviltad. Jiel.
 Thom. y Justo q. fueron hablo con ellos su stad en secreto, y nada apo
 crio el ego y en seguida le ordeno su stad q. Yumie alli a otros alg
 con efecto trajo a Juan Rivera, Jeronimo Carriel, J. Goralde
 P. y Ramon R. a quienes p. su stad acompañasen a los
 Capitulares, q. habian de ir a esta vezind a obedecion de

precepto y salieron todos de esta poblacion y tamb. el tpo. llevando a los
heridos se iban entre doce y una de dia noche se dirigieron al Millar
nora de este tiempo y Matada y la Viuda y Antonio Matamoros y segun
a ella encendieron junto a la Chora una vela y entrando en la misma
del otro delante y en seguida los demas vieron un hombre tendido en
suelo con los pies casi en la misma puerta un poco levantados hacia el lado
del con la mano del mismo lado debajo del tpo. y la sig. en el suelo largo
y esta una Pistola muy fuerte con la boca hacia el tpo. parte de ella
y la cañera sobre unas pocas de tabernas q. estaban alli paradas
dada p. hechar en la lumbre y todos como el tpo. vieron q. estaba
dicho hombre y conocieron muy bien era Man. Maxon, el menor en dia
vestido con sus ropas ordinarias, una casaca y pellejo, y el sombrero y
un pañuelo dentro cogido en la cañera y asi mismo vieron tenia una
grande herida p. bajo de la barbilla sig. q. a ninguno de los cañeros le qued
la menor duda de haver sido causada con arma de fuego y mucho meno
p. tener la ropa y la cañera quemada y negra la herida, de la q.
habia derramado alg. tanta poca. y sangre pero apenas dio aviso
mucho ruido bastante porcion de aquella, llevando la Pistola de del
dicho la puso en manos de otro para tirar la q. estava desmontada y con fi
las señales de haverse descargado poco antes y nada tenia dentro y cogien
do esta Pistola el herido Examinó Candil (q. ha servido al Rey m. d. en la guerra
viva y actualm. en el Regim. de Cadalso) metto la llave y se enca
paba del seguro ella misma entonces la puso en el falso y sucediendo lo mis
mo le dijo a todo, q. mien. vider este Demonio de esta Pistola q. no para
en el falso y con mucha facilidad se va del seguro y aproximandose todos la
estuvieron temerosos con mucha abem. hicieron la experiencia bastantes
veces resultando lo mismo q. decia el Examinó, y todo convinieron en
al tpo. el dif. Candil p. la puerta de la Chora q. es muy estrecha y
se le disparó. No arma y le paso de la vida. y se convino bien la
hallaron debajo de un... la pared un... de m.



Para efectos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

descubierta, mostrada y llevada con la llave q. todo se movieron con
endo unanimes hacia mucho tiempo q. no se disparaba, luego se
mas se cogio de Pedro Herrero y asi mismo hallaron en suelo pelado y a
esto en el paraiso de la Chica, largaron el cadaver y lo condujeron en
Cavalleria a esta ci. Que es q. sabe y puede decir la verdad bajo el juram.
q. ha prestado se afirma y ratifica leyda q. le ha sido esta su declar.
ral. y dize sea de edad de sesenta y no suavia p. no saber lo q.
hace su edad de q. Centificos = Esta Leng = de entran = U =

Morcallis

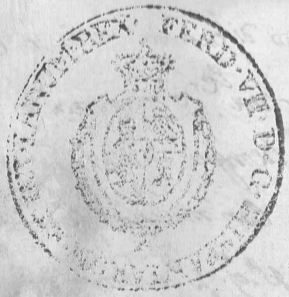
Fuy pres.

Frey Nivosa
Alonso

Too
Señor
Cardil

Wgv

En dia 6. de mayo, mes y año, el Sr. Juan de estos Autos hizo comparecer en su aud. a Jeronimo Cardil de esta Ciudad de quien su
Mrd a puerencia a mi el Sr. Alcaide recibio su Mrd suam. q.
hizo q. Dios y una Carta seg. Dio p. el qual prometio decir verdad
quanto la sepa y le sea preguntado y haciendolo todo al tenor de
estos Autos autor y especialm. p. la dilig. de la invent. del cadaver
q. de ellos aparece dho. que en la noche buena anteposuma le llamo e
similitud ordinario de un de dho. Mde y presentandole ante su aud.
mrd acontarse a los que iban al campo de este tenor. a
como a la una y la m.
Luis Barq



Para despachos de oficio quere **1815**.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Indica personas, y el p^{te} del d^{to} Sr. D^o Ministro, Josef Inmaculada (Causa)
Francisco Rodri^go, Narciso Nivosa y el de la ^{te} se dirigieron al militar de San
rosa y Matilda de la C^{da} a Antonio Matamoros y legando juntos a la
sea mando el lejido encienca una vela en unision q^e se habian
en la l^{ta} d^{to} del d^{to} y tras el los demas vieron tendido en el suelo
un hombre q^e se acordó p^{te} todos conocieron ser Juan Pizarro, el mismo
en dias ya defunto a quien llamo p^{te} su nombre d^{to} avistado, y no ten
pondio ni dio la mas pequena señal de estar vivo el q^e tenia los pies
en la misma postura un poco levantados el q^o hacia la tierra y su mano
debajo el brazo seg^o tendido en el suelo y cerca de la mano una pistola
al parecer francesa, con la boca hacia el cadaver, este estaba parte de
de espaldas sobre unas pocas de ranas q^e estarian alli paradas p^{te} el
en la lumbre el sombrero con un pañuelo dentro cogido con la mano, visto
do como ordinariamente acostumbraba y unos zapatos de pellejo, y registran
do con la vela y un candil q^e estaba en la l^{ta} y encendieron, se vieron
todas una grande porcellada en la solilla seg^o su circunstancia y ropas
contiguas quemadas y muy negra una herida cogieron la pistola la tomo
d^{to} Sr. D^o Ministro y entendiendo q^e estaba desmontada, desarmada y con
señales fijas de haverse disparado pocas eran antes la agarró el que
declara y la muerte y observand^o se escapaba del lejido con mucha
facilidad la engatillo en el dedo y cuando no paraba en el, entonces
atados ^{des} mision. Ocio q^o se remano de esta pistola
falda p^{te} no pasa en el d^{to} del lejido se habian

se acercaron a Verla, hizo el q. declara y otros diferentes veces la ex-
rriencia y vieron ser cierto lo q. decia el declar. de memoria q. se
nimes convinieron todo q. dho. Carreon al tiempo a entrar por
entrecha y baja portada a la choca pudo con mucha facilidad
pararsele dha. arma y quitarse la vida p. q. p. entrar en me-
rio un hombre camtearse y bafarse mucho y bien p. q. asiam
con ella en el suelo cuando se bafó o p. q. le layere de la ma-
o otra parte donde la llevare, o diere alg. Respon con la llave
en los hastiales, o layere el Carreon, fue muy facil el estrago a
arma semejante; y Registrando bien la bora encontraron entre una
cuchas junto a la pared una escopeta a Marca decaugada y men-
dallena de polvo y con la llave, sin tonales de haverse disparado
chos dias havia y así mismo se encontro en Gallo pelado aviento, lo
dos armas Respon dho. Carreon, convinieron todas las circunstancias
q. dha. herida havia sido causada con arma de fuego, y p. si el tiro
havia salido p. la espalda o otra parte le desbrocho la chamarrata y
cuello el fiel dho. y el declar. a presencia a todo le metio la ma-
hacia las espaldas yolvieron un poco el cadaver y no se le ha-
man visura q. la dho. y al tpo. de Colocarle asado sac. a Sangre
y como la portada de la choca era tan chica amaron el cadaver a
fiel dho. y el q. declara p. los brazos y lavera y camteandolo cogio
p. otro p. los pies se saco fuera con trabajo p. e fue avarando
bastante sangre, lo cargaron en un Mulo y lo condujeron a esta
Que es q. sabe y puede decia en Passon de lo q. le le ha preguntado y
verd. bajo su juram. le afirmo y Respon legia q. le fue esta su declar. y q.
en edad a treinta y dos años no firma p. no sabe lo q. hace su Mulo y
q. califica

J. M. de la Cruz

Juan Pizarra

la ca. otro } En día v. a primero de Enero a mil ochocientos diez y seis, El. 3a
 esta causa manda comparecer en su Juzgado a Josef Gomale
 a quien en presencia de mi el Obispo recibio juram. q. d. p. q. d. p.
 y una causa segun dio p. el qual prometio decir verdad en quanto
 sepa y le fuere interrogado, y habiendolo sido p. el tenor de otros Autos
 y principalite p. la dilig. de invent. del Cadaver q. en ellos se expusieron
 enterado disp. que en la antepenultima noche buena se conoca el mismo
 no ordinario de cam de su Mage. preceptuandole tenia q. pasar con
 varios capitulares al campo de esta Jurisdiccion a cierta dilio. y para
 salirse de esta v. hacia la una de la noche el Sr. Pedro Thome, y el Sr.
 Coates Segadores, Matheo Baig, Indico pezonero, el pres. del
 Narciso Rivero, Jeronimo Canil, Ramon Rodriguez, y el q. declara
 y habiendo llegado a la matada a la v. a Antonio Matamoros, en
 el Millan de Gamonosa mando dho. Sr. Pedro Thome encender una vela
 y cogia p. el infrascripto entre este en la choza, siguiendole los demas,
 vieron tendido en el suelo un hombre q. se reconocio ser Manuel Rivero,
 el menor en dias, y llamandole p. su nombre el infrascripto dijo que
 veian un responcio q. estan disueto como todo lo reconocieron, tenia los pies
 contra la pueca de la choza, el q. sobre otras pocas de saraman, parte
 de el q. estacion alli p. la lumbr. Cantado alg. cosa hacia el lado dho.
 con la mano de espaldas, el otro hq. en el suelo y proximo ala mano una
 pistola con la boca hacia el cuerpo, y vieron tenia una poahillada en el
 pecho hq. al parecer causada con arma de fuego segun su aspecto y lo
 pas quemados a su circunferencia, cogio la pistola dho. Sr. Pedro Thome
 la qual estaba descargada y demostrada con señales evidentes de haber
 se disparado pocas oras antes que todo lo reconocieron, con
 mes q. esta fue el arma q. causo dho. muerte, apuñalado
 y lo mismo el declar. q. d. en dho. el Carron p. la argonia y...



Valga p.^a d' año a mil ochos^{ta} diez y seis p.^a no haverlo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MDL. CXXCXXV Y QUINCE.

de la hora pudo dispararsele o p.^a q.^a entrarse con ella en el suelo ca
do se inclino p.^a entran o p.^a q.^a el mismo cayese sobre ella, y tenien
do S.^r Juan la vitula en la mano la tenio se arriero con dil. y obre
do este la falco. a su llave disp.^a per mien ynd^a q.^a este Demonia
encapa con facilidad del seguro y en el falso no para, entonces apuro
mando la luz Reconocieron todos lo mismo q.^a deua el se arriero
siendo diferente, veen la experiencia, afirmandose nuevam^{te} y
mayor fundam^{to} en el juicio q.^a tenian hecho: Reconocieron d^{ha} Cua
hallaron debajo de unas lonchas contra la pared en el suelo un
Escopeta a Marca decajada, y mortada, llena a polvo y en
q.^a a juicio a todo no se habia disparado hacia tiempo, tambien
encontraron el Gallo q.^a consta de estos shoter pelado y abierto
Cuan dos armas recogio d^{ho} S.^r Juan, y p.^a ven si el tiro havia p
netrado a las espaldas votra parte rebrocho el Tiel a d^{ho}
la Chamaqueta y cuello del Cadavera y el se arriero con dil. tante
dolo un poco le metio la mano lo Reconocieron y no hallaron mas
rida q.^a la d^{ha}, y apenas lo comico arado por^a el cuerpo y lo mien
cuando lo sacaron fuera p.^a ten preciso sacarlo p.^a la estrecha de
puerta, el canyo en un mulo, y trajo a esta poblac^o. fue en q.^a la ve y que
veer la veid^a p.^a el juram^{to}. no se afirma y testifico leyda q.^a le ha sid^a esta
declarac^o y disp^a sea de cada treinta y dos a no firma p.^a no haverlo ha
do a q.^a Confesio =

Moscuillo

Juan Pico
Joaq. Linera
el teniente



Valga p. el año ^{de mil ochocientos} diez y seis. Cero havelo en
 Para despesas de oficio quatro tira.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

Compuerca en la Sala de Audiencia a Navarra Nueva v. de esta b. de quier
 a presencia de mi el havillado vecino Juam q. hizo p. Dios y una cura
 segun dno p. el qual prometio decir verdad en q. la sepa y le fuere preguntado
 y havienlo sido p. el tenor de estas autos y en particular de la dila
 inencion del cadaver q. en ello se expresa enterado dno. Fue en la noche
 anteposita le llamo el Mariscal ordinario de can de salud quien le man
 do acompañase a varios Capitulares q. sacaban al campo a este fin
 evacuar cierta dilig. y en efecto salieron de esta c. entre doce y una de
 la noche. El Sr. Pedro Hrn. y Man. Cortes, Regidores, Matheo Baza, Indico
 Personero, el pres. del dno. Juvenal Landal, Josef Tomales Clavis, Ramon
 Rodrig. y el q. declara con el Alcaide del ayuntamiento Domingo Tomales
 y havienlo llevado al Millar e Ganarvan y mastada q. en el tiene la c.
 Antonio Matamoros mando dno. Pedro Hrn. encender una luz la qua
 cogia p. el infrascripto del dno. Cortes entre este en la choca siavienole los
 demas y vieron tendido en el suelo un hombre q. se le conoció ser Man.
 Pacion, el menor de esta ciudad y llamandole el infrascripto p. su nombre diere
 tes veces no respondió q. estar difunto como lo laonovieron. Su postura era con
 pies casi en la misma puerta q. es muy estrecha y baja, el cuerpo de palemillas curvado
 sobre un par de ramos q. estarian allí p. la lumbre, un poco apartado a
 el lado dno. con la mano derecha el brazo izquierdo en el suelo y próximo a su mano
 una muy fuerte pistola con la boca hacia el cadaver, el q. vieron tenía una gran
 herida en la retilla izquierda al parecer causada en arma de fuego segun su aspecto y
 ropas quemadas de su circunferencia q. se veia un bendo con capotes de lana y
 pander y pñe, calzon de tipo y zapatos de cuero. Al parecer el
 pana de la dila y casaca de lana y zapatos de cuero.

señales muy fijas de haverse disparado poco antes como todos reconocieron con-
miendo q. esta fue el arma q. causo el estrago, afirmando, pudiendo
mismo el declar. q. si al entrar al Carron p. la estrecha y baxa caida
la Choca afirms con ella en el suelo, e la violenta contra la natural, p. ay
sobre ella pudo muy bien dispararse y causarle la muerte y remon. de
poco hize la Pistola en la mano la tomo Jeronimo Candil y obsequio
de que la falsed. a la llave dijo: Señores miren Vmds q. este de un
Pistola se escapa con facilidad del seguro y en el fallo no para, lo q. con
reconocieron, haciendo diferente, vea la experiencia afirmando a mi
en el juicio q. temian hecho a q. pudo el Carron matarse asi mismo
con arma tan fallada q. dice el declar. q. hay mucho q. hacia y p.
dein la tierra del Carron en el Campo y aun le parece la ha visto, p.
no se acuerda a vista: y reconociendo dha Choca hallaron entre mas cosas
contra los pared una escopeta a mano, descargada q. estaba montada y
llena de polvos y en la llave q. al parecer a tener no se habia descargado
do hacia mucho q. tambien encontraron sobre el pedano el Gallo que
lleva a estos Autos, pedano y abierto, lucian dos armas, recogio dha
flam. y p. ver si el tiro habia perforado p. la espalda q. otra parte de
brocho el infrascripto del Sr. la Chamarrera y luego al dif. y
el Jeronimo Candil cantando. En poco le metio la mano y lo colio
y lo reconocieron y no hallaron mas herida q. la dha la q. havia en
ter no habia arrojado sangre alg. p. apenas lo valieron airoso por
cion de dha sangre y lo mismo cuando lo sacaron fuera p. ser preciso
ladearlo p. la estrecha de la puerta, se cargo en un mulo, y se con
dujo a este Pueblo llegando a el antes de amanecer. Fue en q. llave
y puede decir todo la verd. bajo el Juram. fto, se afirmo y ratifico todo
q. le ha sido esta su declaracion y dijo ser de edad de treinta y quatro años
y lo firma con su nombre y apellido =

Morales

Nariso Rivera
Su pres.
Escribo

...can con ...
...mte ...
...ada ...
...la, o ...
...nora ...
...obson ...
...via ...
...iden ...
...ni ...
...a y ...
...to, p ...
...ca ...
...y ...
...car ...
...que ...
...do ...
...to y ...
...orio ...
...en ...
...per ...
...aca ...
...on ...
...id ...

En una v. dia mes y año El J. Juez de esta causa hizo comparecer ...
... a su voluntad se vino a su ... de esta ... de quien su ... a ...
... el ... de esta ... a Dios y una cruz ...
... qual prometió decir verdad en quanto la sepa y se le precourte, y ...
... al tenor de estos Autos y particularmente p. la ... de la ...
... en la madrugada del veinte y cinco de Dic. ...
... que en la noche buena anteposxima, fueceptuole el Ministro ...
... su ... a las ... de ... quien le mando acompañase a ...
... res q. salían al campo a una ... y obedeciendo el mandato ...
... esta v. sería la ... El J. Pedro ... y el ...
... Muller ... y el ...
... rales, Josef ... , ... , ... , y el ...
... mandare al ... y ... q. en el ... la ...
... famoso mando ... encender una vela, y ... p. el ...
... Fides ... este en la ... de los demas, y vieron tendido en el ...
... Un hombre q. se reconocio ... el menor - esta ... y ...
... do p. su nombre el ... muchas veces, no respondió p. estar ...
... como todo lo reconocieron - su postura era con los pies p. la ... (la q. es ...
... man. estecha y ...), el ... parte de el a media espada p. ... sobre ...
... pocas ... q. enarian allí p. la ... , un poco ... hacia
... el lado ... con la mano debajo, el brazo ... tendido en el suelo y cerca ...
... mano una pistola muy fuerte dirigida la una hacia el ... y tratand
... de ... tenia una grande ... en la ... al parecer
... causada con arma de fuego disparada bien inmediato, segun su aspecto y
... y otras quemadas - su circunferencia; El ... con zapatos de sacos,
... median ... de ... , calzon de ... y sobre el ... de piel con
... marrofa - y ... y una ... - ... un ...
... y dentro un ... la ... tenia ... la qual ...
... de ... y ... de ... de ...
... mas antes qual ... reconocieron ...
... declarant ...



Yales q. el año mil ochocientos y seis
Para inscripciones de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCE.

... con ella en el suelo o la violenta de otro qualq. modo pudo ...
... y causarle la muerte, y viendo esto ...
... la tomo Genovino Candil y observando este la falsedad de su ...
... Verdes q. este Demonio se escapaba del agua con facilidad y en el ...
... so quasi no para lo q. toda la noche haciendo diez veces la ...
... rancia afirmando de nuevo y con mayor fundam. en el ...
... ero: y reconociendo esta Chorra hallaron debajo de una ...
... Enopeta a Marca descarpada, y montada llena de bolos y ...
... de todos hacia mucho tiempo no se disparaba, tambien ...
... y abierto un gallo sobre el perisio de esta Chorra, quien ...
... Otro Pedro trame, y p. una siel tris hacia penetrado a la ...
... parte dentro de la Chamarrera y cuello del Cadaver el ...
... renimo Candil le metio la mano y caminando lo reconocieron y no ...
... mas causa q. la dha, y apenas lo veyeron arrojaron sangre ...
... hasta entonces no havia hechado ni una gota, y mucha mas ...
... carem a la calle p. ser preciso llevarlo p. la estrechez de la ...
... go en un Mulo y se trajo a este Pueblo llegando a el antes de amanecer ...
... fue en q. save y puede decir la verdad p. el Sumario se afirma y ...
... da q. le ha sido esta su declarac. y dijo ser de edad de treinta y ...
... ma p. no haver lo q. hace su ... q. certifica

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Feo
Citado
Simon
tamoz

En la v. de ... a ... En ... mil ochocientos y seis

Valga p^a el año de mil ochocientos diez y seis q^o no haverlo en esta

Para despachos de oficio quatro años



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

En M^{de} T^{er}cer a estos alites en vista de no haverse podido continuar en ellos en los dias q^e han transcurrido, q^o continua el termino indispuesto, y de haverlo estado tamb^o hasta hoy el infrascripto hacienda al intento, y mucho mas el d^o y d^o del Ayuntamiento de esta v^a q^e hace no haberse halla imposibilidad y quasi sin morarse de la cama, la v^a sin forma alg^o p^a mantener como forasteros traidos de este pueblo, en atenc^o a q^e el de la inmediata v^a de d^o se halla gravem^{te} ocupado en el despacho del oficio de su cargo q^e no ha podido venir a esta v^a la p^{te} a evacuar las p^{tes} q^e continuanse en el infrascripto supuesto se halla ya aliviado e sin quebrantar. D^o p^a este su auto asi lo proveo, mando, y firmo su M^{de} y f^o

Certifico = entre teng = p^a el = E =

Manuel...

Juy p^{te}
J^oseph Vicens
Secret^o

Ciudad de Mexico
En esta v^a a diez de dho mes y año, el J^o T^{er}cer de esta causa mando Com parecer en su Juzgado a Simon Matamoros a esta v^a a quien su M^{de} a presencia de mi el haviendo recibido sumo q^o hizo p^a Dios y una causa segun d^o p^a el qual ofrecio decir Verd^{ad} en quarto la sepa y le sea preguntada, y haciendolo sido al tenor de este d^o auto, y q^o las v^{as} q^e en ello le hacen Juan Enrique Matamoros e Ignacio Vicens disp^o: sin recitar las d^o de la v^a p^a el dia veinte y quatro de dho mes, al parecer de Juan Matamoros con caducidad en la medida del Enrique en la noche del propio dia...

los quales fueron sp̄o grandes amigos y se trataban como hermanos
tenen sus respectivas majadas de Corderos y Cabras p̄ximamente una de ellas
en la Ramonera de este Terr̄ en las quales estaban quasi todo el año
y en la tarde del propio día veinte y quatro pasaron Enrique,
Parron, a la majada del q̄ declara, sita en esta Ramonera no lejos
de las otras a tratar a la Caldereta, y con efecto despues de haber
cho asi les dijo el declar. q̄ un Sallo q̄ tenia en su majada, con
limas estaba pronto, y de lo mismo entre tres tales mandado p̄ceder
comieron y el mismo dif. Parron lo degollo inmediatamente p̄ que
destuyrase Parron y Enrique se dirigieron hacia sus majadas
en Santos Neandore el Sallo **cho** mescito en la mano, al salir
y el declar. se vino a esta c. desde alli mismo, con animo de ver
ver aquella noche a la majada de Enrique llevando un bago de vino
p̄ beberlo los tres cuando comieran la Caldereta q̄ hacian de tener
puente los dos segun estipularon, y pasando el declar. a la taverna a
prar el vino no lo havia motivo p̄ q̄ no volio a la majada ni
animo a hacerlo hasta el día siguiente pero ya sin vino aung. lo hubiese
habido, p̄ no volio a la taverna a preguntar si lo habian traido
y en la mañana del veinte y cinco ya de día supo la degenacia
cedida al Man. Parron diciendole en el Pueblo haverle disparado
una Pistola q̄ traia y le havia quitado la vida al entrar p̄ la puerta
de la Choca de dho Enrique q̄ es tan estrecho q̄ no llega a media vara
y tamb. muy baja de manera q̄ p̄ delgado q̄ un hombre sea se p̄
la cantease y baxarse mucho p̄ entrar, q̄ aung. el q̄ declara no
le vio la Pistola era publico y notorio la traia dho Parron en la ma
da p̄ dispararla de noche con destino a aujentar los lobos y vigilando
el declar. la proxima mañana p̄ las mañanadas sobre sus corderos
quando se levantaban a una celda esp̄ en ellas fueran tres q̄
parecian a sus hermanas hacia la majada del Parron, y pre
guntandole al Enrique que quier traxo semejantes banderines
le mandos q̄ estaniel Parron con la Pistola q̄ habia traído se
mo, a lo qual le contestó mucho p̄ que se le traxo q̄

meia aquellos Campos en disparandola, y despues tambien le preguntaron
 al mismo Juan! Daron sobre dicho tiro, quien le dijo varias veces
 ninguno Tuil era capaz de hacer tanto estuendo disparando, como el
 pistola, a la q. le encapaba una travesada y polvora y en buena ma-
 manera q. en desmanchando, estromecia aquellos barranos: Fue en quanto
 sabe y puede decir en razon de lo q. le ha preguntado, y por ello la
 bajo el Juram^{to} No, se afirma y Nafico, leyda q. le ha sido esta su declaracion
 y q. es de edad de veinte y dos años a tanta diferencia, no firma
 Saver, lo q. hace su auto de q. certifica = Enm = h = No = n = era =

Inserido

Fuy pres^{te}
 Josef Pivara
 Notario

En la v. e. ultima a doce de Mayo y Año No. el Jefe de la
 habitado, di cuenta de esta causa y su estado al Sr. Juan Veyu Ven-
 Juro, Al. de Administracion Unico de ella, quien en su vista disp. Anular y
 vico su conoim^{to} p. continuarla segun correspondia. Asi lo expreso y firmo
 su auto de q. certifica =

Juan Veyu Ven Juro

Josef Pivara
 Notario

Auto } En dha. o. dho. dia, mes y año, el Sr. Al. de comarcentk, haviendo visto esta
 causa dho. que mediante la q. ya han depositado los Jofes q. presencian
 la invencion del Caraca de Juan el Caraca, y evacuadas las diligencias
 se precepto en auto de venta de dho. a excepcion de dho. Caraca
 y dho. Caraca del Ayuntamiento q. como miembros de dho. Ayuntamiento

Salva p^o el año mil ochocientos diez y seis y no habiendo en esta



Para desprovos de oficio quatro ites.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

comisionados a dho. Alca. q. concurren particular^{te} segun lo tiene a
credito y firmado en este auto, su dho. en la madrugada del dia
y cinco de dho. Dic. de p. cuyo motivo se omite p. lo de ahora sus des-
racion^{es} sin perjuicio q. conuiniendo se los recienran; Y no obstante tam-
bien la letora y lo paxendo en dho. auto del dho. en quanto
a los dos detomidos Juan Enrique Malandran y Lorenz Gomale
p. q. se pensan en libertad baxo caucion juratoria, a fin de pro-
veer lo conuen. segun el estado de esta causa lleue la misma en su
soria al licenciado D. Fran. Manr. Lopez, Alzade y los
comespo y v. de la Ciudad y dho. de los cavalleros a quien su dho.
nombra p. su dho. y lo proveyo, mando, y fize
dho. p. Alca. de q. certifico =

Juan Vega verlang

Juz ptes
Josef Pizarro
Alca. de

En dho. a diez y seis de la mes y año ante el S. Alca. legimo
te parcio el conuente q. luego en auto en dho. como
en el q. dho. dho. asi lo paxo a motivo de
que a dho. se la hata y dho. a dho. a dho.



Para despachos de oficio quatro años

22

SELLO QVARTO | AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de temian D. Fran. Muro de los pios, lo q. manda su M^{dad} acordar
tan p. esta dila^o q. forma = y q. certifica =

vega
B

Fuy pres
Josef Muro
Secret^o

Auto } Mediante lo q. Venbra e la anterior dila^o, p. provea lo conueniente
desuene estos autos al dho. D. Josef Honorato Ordo, Abogado
M. Comedor y O. no de la Ciudad de Xerez de las Cas. a quien su M^{dad} mande
tra a su Xerez: p. p. este su auto en lo proveyo, mande, y
su M^{dad} en Lathino a diez y seis, e dos mes, y años = y q. certifica =

vega
B

Fuy pres
Josef Muro
Secret^o

Nota } Hasta este dia veinte e dos mes, y años no ha podido el proprio
con estos autos p. Xerez, p. las continuadas lluvias q. no han leido
en los dias preced^{os}, = y q. certifica =

Muro

Auto

Visto en las Alzancas de Xerez

Y por quien se Continuará en el
Sonaren. La Escopeta y Pistola en
Comradar en la Chosa donde aca-
cio la berrugancia del difunto Manuel
Paxxon, se reconozca por Practico
en forma legal, desennandose en lo
autos: Examinense los Presenciales
q. Concurrieron a la Invencion de
Cadaver, y faltan q. evacuar los de
Regidores, y Indico, q. se acuerda el
Proveido del folio veinte y dos, y buelta
Continuen en la detencion q. tienen
Juan Enriquez Matamoros, y Jo-
nans Gonzalez: Practiquese Reconocim^{to}
Prolixo midiendo por varas, o pasos la
distancia q. ay de la espresa a la Cho-
za de Masada, ala del Loren, y Con-
zales, y lo mismo de una y otra ala
Comalada; Con todo lo demas q. se ex-
ca oportuno como a si mismo y a quien
se pongan los medios, y extienda en
Convenientes ala mayor perfeccion
del sumario: Y h^o. todo se le Cause
entrega de esta Causa ala custodia
del difunto o en su defecto a su heredero
por ay en el termino de tener la cosa
epongase quanto se Convienga, y Con lo
q. digan autos al Agg^{do}. Dese cuenta
de esta Causa, a los autos a. N. y mes de
la R^{ta} sala del Crimen territorial por
mano del J. Fiscal de la misma en la
forma de q. se acuerda con dictamen de

En el año de mil ochocientos diez y seis
villa de Zabinos, a veinte y seis de Julio
de mil ochocientos diez y seis:

Juan Vega Ventura
Dn. Don José de Torres

Amado

Cof. de Toro
y Chabero

Amado por el Sr. Dn. Don José de Torres
villa de Zabinos, a veinte y seis de Julio
de mil ochocientos diez y seis
Dn. Don José de Torres
y Chabero

Vega

Cof. de Toro
y Chabero

En la villa de Zabinos a veinte y seis de Julio
de mil ochocientos diez y seis
Don José de Torres
y Chabero



Dara despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Yo, D. J. de los Rios, como alcaide de la villa de...
de este año anterior, le comisiono el Alcaide...
de Diciembre ultimo la diligencia...
de esta dehera, y millar...
la villa de...
de qual se...
condada...
entre al Tercero...
comendar...
de forma...
y...
reconsideracion...
y el teniente...

vega...
Almanac...

Ante mi
D. J. de los Rios
Alcaide

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including 'A' and other illegible scribbles.

de los señores de la villa de San Juan de los Rios de la Comarca de Pinar del Rio
 a matres Barquer y de la Comarca de Pinar del Rio al Ayuntamiento
 de esta Villa en el año anterior, quien lo hizo con presencia a don
 ymo con su conformidad, prometiendo con los de la villa en
 quanto aya y de lo que se tratare lo como el Comendador de
 la comarca q' asin al Obispo anterior don Pedro Barquer
 monello, concurrio la dicha villa del veinte y cinco a diez y siete
 ultimo a la diligencia a Reconocimiento y traslacion a este
 Pueblo del Cadaver de un niño el menor q' se hallara
 en la enajenada de don Pedro Barquer a la Comarca de la enajenada
 termino, tiene la Comarca de Antequera matamoros y comarca de
 se acredite con esta extendida antes q' se ponga en ello y
 se declare en el dicho Comendador de la villa de San Juan de los Rios
 de la villa de San Juan de los Rios q' Comendador de la villa de San Juan de los Rios
 con alguna Reconocimiento por una propia a su propio y letra
 la firma y rubrica q' al pie de dicha diligencia dice con nombre y apellido
 de don Pedro Barquer con su juramento hecho en q' de
 a firmo y rubrica de don Pedro Barquer en la declaracion de la villa de
 San Juan de los Rios y se como y an en el presente y si fue

m

Vega

Mateo Barquer

Amor

Cast de los Rios

Anno de 1590 en la Comarca de Pinar del Rio con presencia de don Pedro Barquer
 Comendador de la villa de San Juan de los Rios y de don Pedro Barquer
 y de don Pedro Barquer y de don Pedro Barquer y de don Pedro Barquer



Dos despachos de oficio quatro mgrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

a Ferraxero, oficiere acuello, finicia poraq, prevenga en el
 dicho oficio epporcomen enerra aobacuar ladiencia prevenga
 enel Accionat q, amude, enel concepro aq, de abonar a
 la trabazo, yala declaracion q, incieren Ventura el Vero
 dichas annuar. lodierto y finimo el enora Juan Vega
 versomo, Meadeon, por su, aora Villa de Calme a
 dho a Ferraxero a mil ochocientos diez y seis =

Vega

[Signature]

de Ferraxero
 y Chabon

Sera q, Inmediatamente se forme el oficio prevenga enel am
 q, amude, y con lropro admpio ala finicia acobua, y poraq,
 come lo amoto y finio =

Ferraxero

Con felloha aome miamo deureho a Ferraxero a l amio el dho, se
 de pino el terminomo prevenga ala supendia de l dho, ala
 al amna Ferraxero, con oficio al. Fiscal al amio m a
 y poraq, come lo amoto y finio =

Ferraxero

En Ferraxero a mil ochocientos diez y seis =



Dada despachos de oficio...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Para la dehera o milla a la promouera a practica... la dimension admouera... que amrede... y abaden los amos... en el mes de Febrero de...

Handwritten signature of a doctor, possibly 'D. Juan de...'.

Handwritten signature or initials, possibly 'vega'.

Continúa la transcripcion

En la C. de Salinos a ocho de Febrero de mil ochocientos diez y seis... el Sr. Juez de esta causa... Sr. Juan de... en ella quien lo hizo a Dios no... y una señal... pregunta, y a su consecuencia se le manifesto... Reconocimto q. en Union con el Medico Titular, D. Matheo Bar... ros lino del Cadaver de Manuel Barason, el mes de principios... a la Cuelta al Solio Perero conchije en la cara del Cuarto... contesto bien enterado dize: Que en lo q. en ella se halla escrito...

ratifico en ello y en caso necesario lo dice y repite y nuevo
sin tener q' enmendada añadida ni quitada cosa alg' licen
ciendo q' suya propia la firma y rubrica q' al pie de esta
declarac. dice su nombre y apellido. Que es quanto sabe y pue
de decir en razon de lo q' ha sido preguntado y la verdad
cuyo es su juram. en q' se afirma y ratifico esta q' he
hecho en esta declarac. desp. de mayor e luy. años y con
su mrd. la firmo = q' doy fe =

vega
Juan Barrolo
Prof de Teo
Chabero

Una grader. Enfermed. q' padece el medico titulado de un o. J.
Matthos Barrolo de cuya Verulta se halla en carta y sacra
mentado impide p' ahora de ratific. en su declarac.
se ansim. del cadaver lo q' se verificara si conique veradle
cese. J. p. q' comte mando su mrd. acreditarlo p' esta dila.
q' afirma y de q' doy fe, en La minor y febrero och
mil och. diez y seis =

vega
Prof de Teo
Chabero

En La minor dia ocho de febrero = mil och. diez y
seis, el Sr. Juez de esta causa acompañado de mi el Sr. J.
Matamoros para a la R. Real en donde en clase de retido se halla
de este domicilio y habiendolo mani

de conducir a la Sala de Aud. incorporada a la misma causa, le
 recibio Juram. q. hizo a Dios y una Cruz segun dho, ofreciendo
 su cargo decir Verd. en q. se pa. y se le preguntó y a su tiempo
 se le manifesto y leyo la declarac. q. tiene hecha en esta causa
 y principia en la cara del folio ocho conduyendo a la vuelta
 del nueve y de ella bien enterado dho. que lo q. se halla en
 esta declarac. es lo mismo q. manifesto quando le fue recibida
 p. Comprehende en sus contenidos todas las circunstancias q. ocurrieron
 en la degraçia de Manuel Parson sin haver omitido ningun
 punto cuya razon se afirma y ratifica en esto y lo dice y repite
 nuevo sin tener q. enmendax añadir ni quitar cosa alguna
 todo como lo expresa es la Verd. a cargo de dho. Juram. en q.
 afirma y ratifica leyda q. le fue esta su declarac. dho. de
 veinte y tres años no firmo p. q. dho. no saber escribir
 hizo de q. doy fe =

vega

J. de Pono
J. Chabero

Continuando, el J. Juez de esta causa en su Sala
 de dho. Señales Aud. mando conducir a ella desde la Sala de dho.
 de halla detenido a dho. Señales de este Juicio y a mi
 presencia le recibio Juram. q. hizo a Dios y una Cruz segun dho
 de lo del qual prometio decir Verd. en quanto se pa. y se le preguntó
 y a su tiempo se le manifesto y leyo la declaracion q. tiene
 hecha en esta causa y principia en la vuelta del folio nueve como
 se en la cara del folio once de ella bien enterado dho. que
 que se halla en esta declaracion es lo mismo



Para despachos de oficio quatro reales.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cuando le fue recuada p^a comprehender en su contada
las circunstancias q^{ue} ocurrieron en la desgracia
del Parson, sin haver emitido ninguna p^a que
se afirma y ratifica en ello, y lo dice y jura de nuevo
fuerza q^{ue} enmendado añades ni quitar cosa alguna q^{ue} sea
la expresa es la verdad a cargo de su juramento de fe
y ratifica lo q^{ue} le fue esta sin declarac^{ion} de su
edad de cuarenta y cinco años al no firmo p^a q^{ue} dijo no diera en
cuenta, ni solo su edad de q^{ue} doy fe =

M/
vega

Amor
Card de S. ...
Chabero

En la villa de Salinas a nueve de febrero año
de noventa y siete. Yo el Sr. Don ...
acompañados a ... Gonzalez ...
remito ...
en doctrina Christiana y en q^{ue} ...
por el Juramento de ...
y una Cruz p^a el qual prometio decir Verd en quanto la sepa
de sea preguntado y a su ...
razon de tiene ...



Dora despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de la una, leyendo en la cara del tras, y de ella vien en
este modo lo q. se halla escrito en dia declarai. en lo mismo q.
fue quando se fue recibida, p. presente de las tan
de ocurrieron en la desgracia a Mani. Tazon, etc. haber
de la una, B. Tazon se afirma y ratifica en ello, y lo
y se ratifica y ratifica en ello, y lo
de la una, B. Tazon se afirma y ratifica en ello, y lo
de la una, B. Tazon se afirma y ratifica en ello, y lo

M/ veqa

de Tono y Chabera

del tipo citado en la J. de Salinas en dia nueve de febrero a mil
Domingo Barrejo ochocientos diez y seis, El J. Juez de estos autos, mando compe
Necer en su Juzgado, a Domingo Barrejo, a esta virtud, a quien
su Nad p. arte mi el vno. Tazon, q. hizo a Dios y una
causa segun dno, p. el qual prometio decir verd. en quanto sepa, y
se le preguntó, y en su conseq. se le manifesto y seyo la declaracion
q. tiene hecha, q. principiand a la cara del folio tras, concluye en
cara del labra de Luis Tazon, con emenda de dno. que lo q.
esta se halla escrito es lo mismo q. declaro quando se fue
de la una, B. Tazon se afirma y ratifica en ello, y lo

y Repite de nuevo sin tener q' enmendar, añadir, ni quitar
cosa alg' Reconociendo q' suya propia la firma. Y lo mismo
q' al pie de d'ha declaracion dice su nombre y apellido. Fue
en quanto sabe y puede decir en razon de lo q' se le a su
guarda y la Verd. a cargo de su Juramto. en q' se afirma y
Vatifica leyda q' le fue esta su Declaracion. y disp. de edad de
veinte y nueve años poco mas o menos y con su Mud. lo firmo
de q' me fice =

[Signature]
vega

Dominico Gomez
Amun
Cof. de Toro
y Chabero

En d'ha d' d'no dia, mes, y año, el 1.º de este
Causa d' d'no. comparece en su Juicio d' d'no Gomez
de esta causa a quien su Mud. a mi presencia le vió su-
rar, y se dio a Dios y una Cruz segun d'no p' el qual pro-
ta decir Verd. en quanto la sepa y le sea preguntado y
en su consecuencia se le manifesto y leyó la declaracion q' tiene
hecha q' principiando a la cara del folio latice concluye
en el mismo folio vuelto a cuyo contesto bien enterado d'p.
que lo q' en ella se halla escrito, es lo mismo q' declaro quan-
do le fue leida p' lo q' se afirma y Vatifica en ello, y
en caso necesario lo dice y Repite de nuevo, sin tener q' enmen-
dar, añadir, ni quitar cosa alg' p' q' todo como lo expreso
es la Verd. a cargo de su Juramto. en que se afirma
Vatifica leyda q' le fue esta su Declaracion. y disp.

[Faint signature]

16

de edad de cuarenta años no fimo p^o q^o d^o no saber ena-
vir, niolo su c^o d^o q^o de y fee=

11

vega

Ignacio Rivera
Cof. de Tom
& Chabier

En la v. Sabinao día nueve de febrero de 1711
Ignacio Rivera / obovientos diez y ocho del S. Juer de estos años hizo con
parecer en su Ayuntamiento a Ignacio Rivera de esta vecindad y que
su c^o d^o a mi presencia se vio juram. q^o hizo a Dios y a su
crus según se gan d^o ofreciendo a su cargo decir verd. en qu
ante s^opa y se le preguntó y en su consecuencia se le manifestó
y leyó la declaración q^o tiene hecha, q^o principiando en el día
catorce vuelto, concluye a la vuelta del día quince a cuyo con-
tento bien entendido d^o que lo q^o en ella se halla escrito en lo
misma q^o declaró cuando se fue recibida, p^o lo q^o se afirma y
ratifica en ello y en caso necesario lo dice y repite de nuevo
sin tener q^o enmendar, añadir ni quitar cosa alg^o, reconocien-
do p^o suya propia la firma y rubrica q^o al pie de d^oa declara-
ción dice su nombre y apellido. Que es quanto sabe y puede de-
cir en razón de lo q^o ha sido preguntado y la verdad a cargo
de su juram. en q^o se afirma y ratifico toda q^o le ha sido
esta su declarac^o d^o sea de edad de diez y ocho años y la firmo con
su c^o d^o de q^o de y fee=

16

vega

Ignacio Rivera
Cof. de Tom
& Chabier



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MDCCLXVI
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Rey, por su Real Cedula de Trece de Mayo de este año, mandamos que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, comparezca en su Juzgado a Domingo de la Cruz, de esta Ciudad, y ministro Ord. del mismo Juzgado, de quien su Mta. a presencia de mi el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, prometiendo por el decir verdad en qualquiera la sepa, y se le pregunte, y en su consecuencia se le manifestare y lea la declarac. q. tiene fecha q. principiando a la vuelta del Solio quince, concluyese al Solio diez y seis vuelto, y cuyo contesto bien entendido dijo: Que lo q. en ella se halla escrito es lo mismo q. declaro quando lo fue heciedo p. lo q. se afirma y ratifica en ella, y en caso nuevo no lo dice, y repite de nuevo, sin tener q. enmendarse, añadir, ni quitar cosa alguna p. q. todo como lo expresa en la declarac. a cargo de su Juramto en q. se afirma y ratifica, leyendo q. se ha leído esta su declaracion, y dijo ser de edad de sesenta y tres años, y q. dijo no saber si es su Mta. de q. no se acuerda.

Al
vega

Amem.
 Juan de Torres y Guzmán
 Jefe de la Real Audiencia de Lima

Yo el Rey, por su Real Cedula de Trece de Mayo de este año, mandamos que el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, comparezca en su Juzgado a Gerónimo de la Cruz, de esta Ciudad, de quien su Mta. a presencia de mi el Sr. Dn. Juan de Torres y Guzmán, Jefe de la Real Audiencia de Lima, prometiendo por el decir verdad en qualquiera la sepa, y se le pregunte, y en su consecuencia se le manifestare y lea la declarac. q. tiene fecha q. principiando a la vuelta del Solio quince, concluyese al Solio diez y seis vuelto, y cuyo contexto bien entendido dijo: Que lo q. en ella se halla escrito es lo mismo q. declaro quando lo fue heciedo p. lo q. se afirma y ratifica en ella, y en caso nuevo no lo dice, y repite de nuevo, sin tener q. enmendarse, añadir, ni quitar cosa alguna p. q. todo como lo expresa en la declarac. a cargo de su Juramto en q. se afirma y ratifica, leyendo q. se ha leído esta su declaracion, y dijo ser de edad de sesenta y tres años, y q. dijo no saber si es su Mta. de q. no se acuerda.

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En una causa segund dho, p^a el qual prometio decir verd^d en quanto la sepa y se preguntado y en su consecuencia se le manifesto y leyó la declaracion q^e tiene hecha q^e principiando a la Cueltra de diez y siete concluye al diez y siete Cuelto, a cuyo contesto bien entendido dho. Fue lo q^e en ella se halla escrito es lo mismo q^e declaro quando se fue recibida y lo q^e se afirma y ratifica en ello, y en caso necesario lo dice, y repite a nuevo, sin tener q^e enmendar añadir ni quitar cosa alguna p^a q^e todo como lo expresa es la verd^d a cargo su Juram^{to} en q^e se afirma y ratifica, le p^a q^e se ha de esta su declarac^o y dize ser de edad de treinta y dos años, no firmo p^a q^e dho no haver escrito ni firmado en el dho de q^e doy fe =

veya

Corral de Toro
J. Chaves

Real del T^o
T^o de Toro
Para

En la v. de Laminos a diez de Febrero de mil ochocientos diez y seis
El J. Juez de esta causa hizo comparecer en su Juzgado a Josef Tomaler Juez de esta Ciudad de quien su M^{ad} a presencia a mi el Sr. J. J. J. Juram^{to} q^e hizo a Dios y una señal a causa segund dho prometiendo p^a el decir verd^d en quanto la sepa y se le preguntado y en su consecuencia se le manifesto y leyó la declaracion q^e tiene hecha q^e principiando a la cara del dho diez y siete concluye al mismo dho Cuelto de diez y siete contesto bien entendido dho. Fue lo q^e en ella se halla escrito

to, es lo mismo q^e declaro quando le fue recibida, p^o lo q^e afirma
y ratifica en ello y en caso necesario lo dice y repite de nuevo,
sin tener q^e enmendar, añadir, ni quitar, cosa alg^o. p^o q^e esta
como lo expresa es la verd^d. a largo del juram^{to} en q^e se
afirma y ratifica, leyda q^e le ha sido esta declarac^o. y dep^s
ser de edad e treinta y dos años, no firma p^o no saber lo
q^e hace su M^{ad} de q^e soy fec=

No
vega

Amun
Cres. de Tom
y Chaber

Natiff. del Tijo
Naraiso Privera

En d^{ta} d^{ta} dia, mes, y año, El J. Juez de estos autos mando com
parecer en su lugard^o a Naraiso Privera de esta vecind^d de quien
su M^{ad} a presencia de mi el Sr. J. J. Recivio Juram^{to} q^e hizo a Dios
y una Cruz segun d^o prometiendo p^o el decir verd^d en quanto
la sepa, y se le preguntó, y en su consecuencia se le manifestó
y leyó la declarac^o. q^e tiene hecha q^e principiada a la vuelta
del Tello dice y d^o, concluye al diez y nueve vuelto, de
cuyo tenor esto vien enterado disp^o: Que lo q^e en ella se halla es
crito es lo mismo q^e declaro quando le fue recibida p^o lo que
se afirma y ratifica en ello, y en caso necesario lo dice y
repite de nuevo sin tener q^e enmendar, añadir ni quitar cosa
alguna reconociendo p^o suya propia la firma
y rubrica q^e al pie de d^{ta} declaracion dice su nom
bre y apellido: Que es quanto sabe y puede decir en
razon de lo q^e se le ha preguntado y la verdad a las p^o

Amun

Natiff
Privera

Natiff
Privera

juram^{to} en q^e se afirma y ratifico leyda q^e le fue esta su declaracion, y dho^{to} sea de edad de treinta y quatro años y con su m^o lo firmo de q^e doy fee =

vega
5
ll

Navarro Rivero

Ante mi
C^o de Toro
y Chabero

Ante mi del Topo En dha^o a Tabirno dho^{to} dia diez de febrero de mil ochocientos y seis años el J. Juez de esta auto^o hizo comparecer en su Audiencia a Ramon Tardug^e de esta vecindad de quien se le oyo apear y en mi el Excmo^o Revmo^o Juram^{to} q^e hizo a Dios y una vez segun dho^{to} p^o el qual prometio decir Verd^d en quanto la sepa y se le preguntase, y en su consecuencia se le manifesto y oyo la declarac^o q^e tiene hecha q^e principiand^o a la cara del folio verso, concluye al mismo folio vuelto, de cuyo contesto bien enterado dho^{to} fue lo q^e en ella se halla escrito en lo mismo q^e declara cuando le fue recivida p^o lo q^e se afirma q^e ratifica en ello y en caso necesario lo dice y repite de nuevo, sin tener q^e enmendar, añadir, ni quitar cosa alg^o p^o q^e todo como lo expresa en la Verd^d a cargo su Juram^{to} en q^e se afirma y ratifico leyda q^e le fue esta su declarac^o y dho^{to} sea de edad de treinta y tres años no firmo p^o q^e dho^{to} no sabe escribir su m^o de q^e doy fee =

vega
5
ll

Ante mi
C^o de Toro
y Chabero

Ante mi del Topo Ciudad de...
En dha^o a dho^{to} dia mes y año el J. Juez de esta auto^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

manda comparecer en la Audiencia de Mexico a Simon Matamoros de esta ciudad de quien su señal parte mi el Sr. D. Juan de Torres y Guzman le hizo a Dios y una Cruz segun Dios, p. el qual prometio decir verdad en quanto lepa, y se le preguntó, y en su consecuencia se le manifestó y leyó la declarac. q. tiene hecha, q. principiando a la lam del folio veinte y uno, concluye a la del folio veinte y dos, de cuyo contenido bien entendido es: Que lo q. en ella se halla escrito es lo mismo que declara quando le fue recibida p. lo q. se afirma y ratifica en ello, y en caso necesario lo dice y repite de nuevo, sin tener q. enmendar, añadir, ni quitar, cosa alg. p. q. todo lo mo lo expresa en la declarac. a cargo de su Juram. en q. se afirma y ratifica segun q. se ha sido esta su declaracion y es: ser de edad de veinte y dos años no firmo p. q. digo no saber en cosa alguna de q. se trata.

M
vega
ff

M
de Torres
Chavez

on
Exla Villa en la noche ad ve en
Chavez
Entre una cama, a q. el medico Titular
narrar los experimentos notable otros en un

Para despachos de oficio quatro ms.



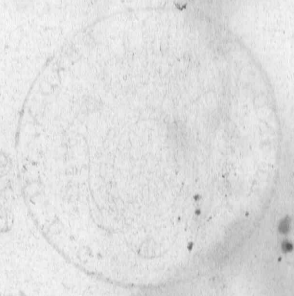
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

se començó con mi asistencia en los Cavos en su havitacion
 y habiendo se me mandó al obispo aq. redimida, lo mismo Tu
 miento q. con presencia hizo adus y una Cruz segundis bu
 al enal q. prometio decir Verdad en quanto sepa y se le preguntare
 y a su consecuencia se le manifestó y leyó, la declarac. de Reconoci
 q. en Union con el Flebotorniano, D. Juan Serafin Barrallo hijo
 del Cadaver de Manuel Varon, el menor, q. principiando a la
 Oueltra del Tollo tercero, concluye en la cara del Cavato, de cuyo con
 tento bien enterado dixo: Que en lo q. en ella se halla escrito es lo
 mismo q. declaro cuando se fue recibida, q. lo q. se afirma y
 ratifica en ello, y en caso necesario lo dice y repite de nuevo sin
 tener q. enmendar, añadir ni quitar cosa alg. Reconociendo q.
 suya propia la firma y rubrica q. al pie de esta declaracion
 dice su nombre y apellido: Que es quanto sabe y puede decir
 en Varon de lo q. se le ha preguntado y todo la verd. a cargo
 de su Juram. en q. se afirma, y ratifico leyda q. le ha sido esta
 su declarac. dixo sea mayor de cinq. años y con su Avud. lo fia
 mo de q. doy fec = **Mathus Barro**

veoa
3/8

Corde Toro
y Chubero

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FISCALIA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal document or official correspondence.]


Motivos de la causa =

[Handwritten signatures and names, including 'M. de la Cruz' and 'C. de la Cruz'.]

[Handwritten initials or signature.]

Siguiente de prevenir a los
maestros de cenajero se
me presenten por la veno
ces unas armas de fuego
que como cuerpo de deli
to obran en la causa q.
esto formando sobre la
muerte violenta de Ma
nuel Paxon, de este do
micilio en el concepto de
que se les satisfaga el
Tornat que devenguen
en su vida entada y ven
ta

Dize a v. m.
d. Zaira ocho de febrero
de 1886

Juan Vega
Vex Tang


Compañeros y per. Alcaldes de Oliva

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En consecuencia del oficio
antece de emon prevenido a
los Terraferos, Vecinos de
esta Villa Pedro Silva, y
Antonio de la Cruz, se pre-
senta a V. para el fin
que los pide; mas no an-
podido hacerlo, hasta el
te dia por impedirlo el
fuerte temporal de
juvias.

Dios que a V. m.
a. Oliva Ferrero 12 de

1816 Miguel Rodriguez

Fran. J. de

Siman

Compañeros. Fran Bega Vergara

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the word "Herrn".

23

Nicolaus Thomae medicus vice p[ro]curator

... viene nada, y en el curso, con q. se usara tambien, se cae
 a una ligera ligo impulso, por cuya razon, se avian de
 separar la llave de la Caspa, y en esta liguera se usara
 en el curso y en el salto, pero volviendo la a colocar en
 dicha Caspa, clendica en los miembros de sereno, q. se ha
 abstruam. ^{te} immit, em casar sus d. uros, con un conato
 no, q. no temiendo a mal a buena, por donde se medran lo
 practica. Venia en conocimiento al tiempo q. se iba a hacer
 el caso de separar, de la Caspa, viene la Canon, viene a la vez
 una liguera y media Cuarta, y se de que hacia el cor, una liguera
 y media, con dos abrazaderas, la primera a la derecha y la
 segunda a la izquierda, suando como a buena, y se ha
 para Gancho a lo mismo. Las laves adicha Caspa, que
 en la Caspa, eran, se separaron preparada, y se
 consiencen liguera, en el curso y en el salto, y cae a. de impulso
 al separador de arriba: tiene el oro y cae a la vez con liguera
 de oro, q. demuestran a no haberse hecho fuer, con ella
 ni en el mismo tiempo hace, que es liguera, con un y medran de oro
 en razon a lo q. se ha preguntado, y la vendida a cargo de
 la liguera. En q. confirmacion y ratificacion, toda q. se fue era
 en declaracion, y se non en el primero en liguera, en liguera y en liguera
 ano, y el curso, a liguera y a liguera, y en liguera, la liguera de liguera
 liguera = Febrero = 02

veca

Pedra de sil liguera

Amem

... para la liguera a la liguera a liguera a liguera
 ... liguera a liguera a liguera a liguera

en el sacramento de antea de venomban Juan Rivera
y Juan Castillo sacra segunda y siguientes para elta recombo que
conveniente para y presente como de derecho y sinio el senor
Juan Vega de Sanjo Alcaide de por su sacra villa de Calme
adica y se a de nuevo con el ochocientos diez y seis

my. Vega

Alcaide de Toro
Chavez

En la villa de Calme a diez y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
yo el sacra de Juan Rivera y Juan Castillo sacra segunda y siguientes para elta recombo que
conveniente para y presente como de derecho y sinio el senor
Juan Vega de Sanjo Alcaide de por su sacra villa de Calme
adica y se a de nuevo con el ochocientos diez y seis

my. Vega

Alcaide de Toro
Chavez

En la villa de Calme a diez y seis dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
yo el sacra de Juan Rivera y Juan Castillo sacra segunda y siguientes para elta recombo que
conveniente para y presente como de derecho y sinio el senor
Juan Vega de Sanjo Alcaide de por su sacra villa de Calme
adica y se a de nuevo con el ochocientos diez y seis



Para despacho de este oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

homa los señores Gonzalez, mudo en esta jurisdiccion, e conca
wa, e de la villa de Yana, Comellana, e de una
distancia con un tanto de diferencia ay de vela una para
al Lorenzo Gm. e homa la consalada a la adicha Yndia
y de la Chozza a una para la expresada Comalada
mediante el camino que se va a Yana, e de la Comellana

en la misma forma siendo la formada, u entrada a la
Chozza, donde e hallado cada vez, y es tan irregular, q. a los
nove cinco cuartas, menor de los todos, y a once de los otros
Yana, menor una a hora; todo lo cual para q. assi como
yobre los efectos q. haia huaca, mande a unid. e acreditada
por esta dilig. q. firmo y el Sr. Don Cristobal, en la

Juan Rivera Jorano Jorano

Juan Corral

Carta de ...
Chales

Año de ...
hace en una declaracion manifestada a Valentin Jorano
al duques, y lo ha trabajado e secretado y firmo el Sr. Don

cave y p[er] de deca en razon a lo q[ue] ha sido p[ro]ximidad y p[ro]ximidad
 a los y a los jurament[os] en q[ue] es firmio y p[ro]ximio lo d[e]o
 q[ue] le fue ena. en declaracion de q[ue] en a d[e]o de semie años, no
 firmio por q[ue] exp[re]s[ar]e en aben de curia, hazolo. in ad d[omi]ni f[aci]e

M

vega

Cof de Toro
 y Chaber

Año / No havien[do] p[ro]p[ri]o en qu[er]ria e p[ro]p[ri]a. d[e]o q[ue] a el
 m[er]ito hasta r[ati]o de m[er]ito, in lo menon. a p[ro]p[ri]a q[ue] ta
 m[er]ito a un muel. f[aci]o n. p[ro]p[ri]e e f[aci]o a una curia
 q[ue] a una l. y tal vez p[ro]p[ri]e a decido. in q[ue] n[on]cia. in l[ite]ra
 cong[re]sion manifestare las ammas. a f[aci]o. y p[ro]p[ri]e la am
 ta q[ue] como la l[ite]ra. Moneda. co[n]tra a la co[m]u[n]idad de p[ro]p[ri]e
 de m[er]ito. a p[ro]p[ri]e. co[m]u[n]do p[ro]p[ri]a y no[n]cia. a q[ue] de p[ro]p[ri]e
 y p[ro]p[ri]e. a un natural p[ro]p[ri]e y in c[on]tra. y q[ue] con m[er]ito
 p[ro]p[ri]a. a una l[ite]ra o con. in v[er]ba. Incur. in h[er]e[n]cia in m[er]ito de q[ue] n[on]
 a p[ro]p[ri]e de f[aci]o el ultimo. y p[ro]p[ri]e a la p[ro]p[ri]e n[on]cia
 en t[er]m[os] malanca a la l[ite]ra. Ana d[e]o q[ue] p[ro]p[ri]e q[ue] en
 v[er]ba exp[re]sion de q[ue] co[m]b[er]ga. a d[e]o. y p[ro]p[ri]e de m[er]ito
 Inon Vega. In p[ro]p[ri]e de m[er]ito. p[ro]p[ri]e in a una l[ite]ra
 la l[ite]ra. a d[e]o y a d[e]o in p[ro]p[ri]e. a d[e]o. y p[ro]p[ri]e in p[ro]p[ri]e
 Inon Vega. In p[ro]p[ri]e de m[er]ito. p[ro]p[ri]e in a una l[ite]ra

vega

Cof de Toro
 y Chaber

on
 y venga a los d[e]o. In la l[ite]ra. d[e]o in a una l[ite]ra. y p[ro]p[ri]e de m[er]ito. a d[e]o. y p[ro]p[ri]e in p[ro]p[ri]e

nao al señor Alcalde, para abo carar a Ana de Valen³⁹
yuda amanuel Paron el menor, y le notifique el auto
de embargo, enrecoando la los autos de embargo, a los cuales
y las folios, que el Navio firmado por mi cargo a su
meo, en forma el nombrado señor Alcalde, y para que
comre lo acordado y firmo =

Cast. de Forno
Chabes

Notas Comedia me Nacio ami e amigos honra q. El señor Alcalde me con
loque, y aq. como lo acordado y firmo en Tablino, y febrero de y año
a mi decho de meo, me y para =

Forno
Chabes

Companencia
a la Señora En la Villa de Sahamun, a parientes a moro a mi
decho de meo, me y para = me con lo acordado el señor
Tutor de Enana causa amora, comparecio ante mi en la villa de
al oficio de amanuel Paron, Ana de Valero, y dijo: que
haviendo me cono a la Natividad a meo amos, por lo
qual, de ha de ser a persona que con fianza, no encuentra
a mi meo q. y a parientes meo, amre por el contrario, y ha
Nego a combenencia q. Comente en un mano y meo
por respeto a la Piedad de q. trataha para espantar
los autos. No tiene espaha a persona alguna, y por lo



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

me mo devolve los autos en forma por aora q se da nada en ellos: lo q mande a recitar por enaditig q firmo. y no la comparecime por q manifeste no avera ecriva hido a la pua o mo a los tiempos q lo prieror Juan Rivera, Juan Castillo, y Domingo Gonz' todos a meo d' m' d' q' de i' f' a'...

M

vega

Juan Castillo

Cast de Tona
y Phaber

Año

transpire se la Vida con Juramento y esta comparecencia anterior y d' m' q' se pone asi lo decretado y firmo el Juez cognoscente en Sabido y enano firmo en mil ochocientos diez y seis

M

vega

Cast de Tona
y Phaber

Voluntad
de la Vida

En la Villa de Sabido a primer de marzo de mil ochocientos diez y seis el Juez a ora Can. y por ante mi Nuevo Juramento a Ana de Valencia y a...



de despachos de oficio quatro mes.

SELLO VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

a Manuel Laman el menor, quien lo hizo. con un don por don
y una Cruz de orden de San Carlos de la Verdad en su mano, y
y de presente, y en su virtud, de lo que la Comandancia de
a cinco de mayo de este año de diez y seis, se contiene en ella lo siguiente
por lo que se afirma y ratifica en ello, diciendo lo mismo que en
nuevo, por lo que se afirma y ratifica en ello, diciendo lo mismo que en
se afirma y ratifica, lo que se afirma en su declaracion, y se
en virtud de lo que se afirma y ratifica, no se afirma como en el
prolo mudo eni fec=

m

Juan Vega vea Turro

Amador
Cof de Toro
Chabero

Amos en el mes de Septiembre de este año de diez y seis
Ala el Sr. D. Juan de Honorable D. Juan de Torres y de los Caballeros.
Prohibido por el Sr. Juan Vega Benfame Alcaide de la
Villa de Bahinas a principios de marzo de mil ochocientos diez y seis =

m

Vega

Amador
Cof de Toro
Chabero

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO

Yo, el Subsecretario de Estado, por el presente certifico que el Sr. [Nombre] ha sido nombrado [Cargo] en virtud de la orden de Su Excelencia el Gobernador, fechada en [Fecha].

[Firma]

[Firma]

En testigo de lo cual, he firmado esta cédula en la ciudad de San Francisco, a los [Días] de [Mes] de [Año].

Yo, el Subsecretario de Estado, por el presente certifico que el Sr. [Nombre] ha sido nombrado [Cargo] en virtud de la orden de Su Excelencia el Gobernador, fechada en [Fecha].

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Para efectos de oficio quatro mrs.

41

SEIS DE AGOSTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Comandada en Jala del Cammen de su Realidad del
Intimado por lo sumido con carta al Sr. Fiscal de S. M. de S. M.
D. del y S. M. en que da cuenta de la causa formada en su
Jurado, sobre la muerte violenta de Manuel Carrion,
ha mandado: Que se proceda en dha. causa con la mayor
actividad, arreglo a dho. y Acuerdo de S. M. y la provi-
dencia definitiva que resultare de los autos originales
por mano de dho. Sr. Fiscal.

Cuya Superior Resolucion comunico a V. S. en
puntual observancia y cumplimiento, y del recibo dando
aviso a buelta de lraeo por la misma mano

Dios que a Com. D. S. Caceres y P. S.

En la Villa de Lima a 16 de Agosto de 1816

Yo, D. Maria de los Angeles
[Signature]

En la Villa de Lima a 16 de Agosto de 1816

En la Villa de Lima a 16 de Agosto de 1816

en Zahinos a dos de marzo en mil ochocientos diez y seis años
el señor Juan Vega Benjame Alcaide cond. por. m. de ella
dijo: Que por el conde cond. a la Ciudad y por los Caballeros
de la Ciudad la villa de Antequera al conde a Camara en el crimen
de la Real Audiencia de esta Provincia, como literal comento
se cumpla quando se execute, como estubo de dehesa
el conde por mano del Sr. Fiscal, y unida a la causa
del conde todo al Sr. nombrado para que en vista
de la providencia de sea en Antequera, y en esta
ciudad de Zahinos en el conde de los señores =

Juan Vega Benjame Alcaide cond. por. m. de ella
Sr. Fiscal de la Real Audiencia de esta Provincia
Sr. Chabero

Nora Jimena ha reconocido el conde a la precedente en el
Zahinos a dos de marzo en mil ochocientos diez y seis años =

Jono

Años

Mediante al desestim. de Ana
Cid Balero, viuda del difunto don
Paxxon, ratificado con juram. folios
veintay nueve y quarenta, y en los
terminos de lo ha de Ponzan. e in e-
diatam. en libertad de deteni

lo. Juan Enriquez Matamoros, y
 ximo Gonzales. Por que esta Causa se
 Substancie qual corresponde, se nombra
 Promotor fiscal a Persona de Capacidad
 la que aseptado Jurado y discreto de
 la Causa Competente. Se le entien
 que poria de exequi en Estado, y por medio
 de Abogado Reutor Conde de S. J. y de
 ga andes de la vindicta Publica q. D. V. C. L. C.
 veniente. Con lo q. biza, auto de agudo q.
 de la q. fuere del agudo del Tribunal
 Con el rramen del q. subscribe, en lo q.
 con el rramen del q. subscribe, en lo q.

Abogado

Con el rramen del q. subscribe, en lo q.
 con el rramen del q. subscribe, en lo q.
 con el rramen del q. subscribe, en lo q.
 con el rramen del q. subscribe, en lo q.
 con el rramen del q. subscribe, en lo q.

V. L. G.
 L. G.

Donos. V. L. G.
 Donos. V. L. G.

Amador
 de Jose
 de Jose

Alto. a. de la Villa de Valm. ocho a marzo a mil de noventa
 que yendo en el auto con el auto a efecto, pase a compania
 al. de la de ordinario unico a la memoria al ad. Publica Cance
 ondo de notificar el auto q. am. de esta parte q. comprehend



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

alos detendo. Juan Sarrate matamoros y abo en 2o
Gonzalez, pomenodo en inventad: y aq como lo acredite
por una dilig. q. firmo nro señor e aso ser =

vega

Prof de Toro
y Chabero

Amos Conforme a lo prevenido, en el acuerdo precedente
remembra Promotor Fiscal en esta causa a Juan José Campañer
a uno domicilio: e buenese las diligencias enaguri acordada
y sinte que non se le. lo decreto y firmo el señor Juan Diego
Benjame, Alcaideord. nro por su. aora Mlla de Ba. nro
ocho de marzo de mil ochocientos diez y seis =

vega

Prof de Toro
y Chabero

Non acpraz or
y unam to Santa Villa de Bahios ocho de marzo de mil ochocientos
diez y seis. Es el cumo a presencia al señor Jefe q. que
en esta causa conoce, notifique a Juan José Campañer
puma decida el nombramiento a Promotor Fiscal
q. Censurador de esta en el auto q. Contiene y entera a o

Para despachos de oficio quarto unido.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo, el Sr. Jefe de Toros, prometo y en caso necesario jurar a la fidelidad legal de campaña, y con unido lo firmo en q. de si puz

Juan Jose Campanero

(Signature)
Jefe de Toros
y Chabero

vega
3
ff

Diciembre en Salinas. Dicho dia ocho de marzo de mil ochocientos diez y seis. Yo el Sr. Don Juan Piza Oropesa Alcalde Ord. unico de esta Villa y Ayta de la Ciudad de Salinas, habiendo visto la q. que me dirige el Sr. Promotor Fiscal de Cam. y su amento de si el Sr. Jefe de Toros, y le da el Poder y facultad necesaria para q. en esta causa, y en nombre de la Indica publica, pida y exponga quanto contemple util, con la correspondiente direccion, y lo firmo unido en q. de si puz.

vega
3
ff

(Signature)
Jefe de Toros
y Chabero

THE COMPANIES OF THE CITY OF LONDON

...of the City of London ...

...of the City of London ...

...

...of the City of London ...

...

...

Ba Bccy



Para despachos de oficio cuatro más.



SELO Q. VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



Para saber los ne dñio qdase nro.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Ph. Comonon, y de esta Villa,

oficial nombrado de judicial e juez

de la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

entre la causa formada

En las Audiencia de Justicia que en la ciudad de...
 Juan José Campana
 Golem

Yo el Jefe de la Audiencia...
 conve esta causa...
 Juan José Campana Promotor
 Treinta y uno mil ochocientos diez y seis =

Pres de Toro
 y Chaber

Auto... como lo solicita el Promotor Fiscal...
 y firmo el Sr. Juan Piza...
 Treinta y uno mil ochocientos diez y seis =

M /
 Vega

Pres de Toro
 y Chaber



[Para despacho de Licio quatro hrs.]

15

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Don D. Sal del Crimen
Cua Proomia; Hamendado: que
abuelo de forero y formano del
Tical ad cui Informe V. conteri
monio el estado de la causa form
por la muerte violenta de
Carros y q sin perjuicio de su ju
te alabala cada quince dias. Lo
que comunico a V. para cumplir

Que que a N. m
Causa y Tuno 16 de 1817

Don M. de Apra
33
36

Don Justina de Taino

Causa Orm. que se dicaba de Nivir en el Cerro y eme dico
se abraze con el Nivir de dia, y med. aque por Josef Oro.
unico Orm. solo publico y eme v. se le ha entregado a
su mro. la causa y q. hace merito de Carta Orm. unase
emada aquella, y med. nevarse dno. Emio. a actuar en los
prosecucion y emmiciada causa Nemitase al Lie.

9.º Leona Chaparro Abogado solo a. Consejo Veci.

de los dno. de Nivir y los Cerros. aguien su

pro. nevarse p. su dno. q. Cuya dila. habilita

su mro. al presente del dno. El. Fran. Rod. Al.

cause dno. de eme v. de Zafiro lo mami y

siendo en ella de Nivir y de Nivir a mil ocho

cientos diez y siete =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

de Nivir y de Nivir =

Auto. Vista esta Causa con la superior Carta orden que
precede hagase saber a Juan Vega Berano Alcalde en
el año anterior y que lo ella manifieste el motivo q.
le ha asistido para haberlo tenido suspenso desde el
dia treinta y uno de Marzo de año anterior hasta
el fin de mismo sin practicar en tan dilatado ti-
empo diligencias alguna relativas a su substancia

cion, y al Escrivano Josef Ribera que arónus^{do} ex-
prese el que haya tenido para no haber dado cuenta
de ella a su mad. hasta que notioso de su existencia
por el contenido de la Carta orden la reclama-
ción resultando estar en su poder; como igualmente es
motivo por que refusa actuar en ella siendo el Escrivano
de lo publico y juzgado en esta villa. Lo
mo que ponga testimonio en relación clara y
al estado de la causa expreso de las diligencias
en las ha causado el que con el oficio de
remitirá a la superioridad por mano de Fr. Juan
de M. en la misma en obediencia y cumplimiento
de lo que se previene en la superior Carta Orden
volviendo a arson inmediatamente para proceder
lo que correspondo, e intimando esta para su ejecu-
ción a Josef Ribera de intranscripto de lo hecho para
cuyo unico efecto se le habilita. Lo mandó y firmo
con acuerdo de arson nombrado de Fr. Juan. Pro di-
ques Alcalde ordinario de esta villa de Lamon en Ma-
de a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Fr. Juan Rodriguez

Vir. D.º Serrano
D. Salazar Chaparro
Fr. Juan. 34.

Ditos. y en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos diez y siete.

Presente
Rafael Olata



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Yo el fíel oydor habilitado para en
las causas de Juan Vega Berjano a esta Vecindad y Alcalde
q. fue en el año ant. afecto a ymnirarle la pro-
videncia Aseruada q. precede, y no tubo efecto p.
haberme ynfirmas sus familiares se hallaba
ausente al Pueblo y aque como lo firmo =

Atta
[Signature]

Noticia
y Respuesta

En Jhu. a y en primero de Julio año del Sello
yo el fíel oydor hite saber el amecid. año Aseruada
a Juan Vega Berjano a esta Vecindad y Alcalde q.
fue en el año ant. quien ymniró Dixo: Que por
el vno q. conocio en la causa D. Josef a toos se le
ymniró estaba conchuida p. la D. h. a haber pue-
to en libertad a Juan Enriquez y Lorenzo Gonz. D. sin
que precediesen otras D. h. en prosecucion por lo q.
quedó satisfecho ymnorando quanto podios hacer
h. a la conclusion de sta. causa Respetos ser un
huer Lego, trabasador al Campo, y hallarse
satisfecho y sin ninguna Responsabilidad, y



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

que si en ello hubiera tenido la mejor y instrucción
hubiera proseguido la causa y feria para su defini-
ción y finis. al tribunal de la Real Aud. de esta
Prov. a cuyo Respondio y firmis se g. Certifico
Juan vequereno

Stalla

Otra vez en la v. a dos dias de febrero mes y año ya el fiel sefior
habilitado hizo saber sus años discorados a Don Olivero de esta
vecind. contenido en el quien y instruido Dioso. Que desde el
año de mil ochocientos y tantos se vio en la necesidad de
nunciar la Suma. y Synthesis. de esta v. q. obrenia de
el de mil setecientos setenta y cinco: y desde el de mil ochocientos
quince en la de separarse absolutamente de los p^ub^licos
y juzgado sin haber buelto a ganar en una ni en otra
ya por defecto en la vista en su edad hexagenaria, ya por difi-
cultad en el escribir, y ya finalmente p. otras circunstancias
que le perjudicaban en su salud, razón por que ya en los
años de mil ochocientos quince, y mil ochocientos diez y seis como en
el presente, la v. a habilitado y dotado en su g. aetna es

ambas lmas. q. el moribundo se existir en su casa era
 causa consistir enque el lmo. q. en esta ciudad es su hea
 mans politico, quien la defo alli sobre una mesa en
 la sala hna. que se le combocase, y aunque lo hizo pre-
 sente el q. responde al Alc. Juan Vega Rosano p. a que
 la recogiese, le conuenio q. lo sacase por habersele ma-
 inferado el lmo. torso, y q. ya dependia de ella;
 que al referir le havia entregado hna. docientos
 d. p. a gamas preciosas q. haviam conuido en dho
 causa hna. enuoncey, y era necesario le diese un por-
 pel q. expresase aquello p. el habero a su tiempo;
 que subsistiendo al q. responde las mismas causas
 q. le motivaron a decir dho lmas. y am cada dia
 mas orales, no le es posible iserterlas. eno respondio
 y firmo en q. certifico =

Joseph Rivera

Stalla
 [Signature]

Auto Al Aunor nombrado p. la Prov. a. e. correspondo:
 V. S. Juez q. conoce lo decernio y firmo en Zabino
 a tres de Julio de mil ochocientos diez y siete =
 Fran Rodriguez

[Signature]
 Rafael Stalla
 N. Salas

Auto? En atención a que el Escrivano unico de esta villa
no se rehusa actuar en esta causa, sin perjuicio de
proveer sobre ello lo que corresponda, el fidei de
fechos, a quien para este solo fin se habilita, ponga
certificacion de estado de ella, con el fin de evitar mas
dilacion, segun se ordena por la superioridad con
insercion literal de los autos con inclusion de este y de
pendias obradas a continuacion de la superioridad
y remitase al Exmo. Sr. Gobernador y Alcalde de
Crimen de la Real Audiencia de esta provincia
por mano de Fiscal D. M. en la misma, a que
acompañará el fidei de fechos y ejecutado su obra
sin dilacion, a adon para proveer respecto al
Escrivano que ha de actuar en la causa para evi-
tar nulidades, y su pronta subitancia, lo que
sea Justicia. Lo mando y firmo el Sr. Juan de
diego Alcalde ordinario de esta villa con dicta-
men de adon nombrado. Luy nos quattas de Julio de
mil ochocientos diez y siete.

Rodriguez

J. de Saberao
Chaparro

Proy.

Presimifun

Rafael Ollata
y Salas

Nota? En seis del mismo yo el fidei de fechos enmendado



Para respectos de oficio cuatro rros

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII.**

En el precedente se manda la q. con el com-
petente oficio de Remiso ala R. Aud. y a que con-
se lo firmo =

Rafael Otalla
[Signature]

Auto y E. Med. hallarse enmendada la certificacion q.
se prebiere en auto de quatro de abril y Remitida
ala R. Aud. de esta Prov. buelba todo al Estudio
del Assor nombrado: El Senor Fran. Rod. B. que
conoce lo mande y firmo en La Paz a diez
de Julio de mil ochocientos diez y siete =

Rodriguez

Presentefun

Rafael Otalla
[Signature]

Auto. En atencion a la peticion legal de continua-
ar esta causa por ante el Escrivano publico y el
juzgado de esta villa; y no habiendolo por otro que
sea aprobado y autorizado con competente Real
Titulo: que Josef Ribera en sus respectos folio uno =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

rendo y siete afirma haber renunciado la escribanía
el Ayuntamiento de esta villa en el año de mil ocho-
cientos catorce, y que desde el de mil ochocientos quince
se separó absolutamente de los públicos y el juzgado
sin haber vuelto à actuar en uno ni en otro: que esta
villa no puede permanecer sin Escribano por lo perjudi-
cial que es à la administración de justicia: que siendo
cierta la renuncia de que habla devió proveerse la
Escribanía en el modo señalado en las resoluciones de la Ca-
mara de Consejo de once de Marzo de mil ochocientos y
quince, publicadas en Sala plena de Alcaldes de Casas y
corte, y mandada circular por decreto de veinte y uno de
Abril del mismo año: no solo por lo interesante que es
para la buena administración de justicia, sino por la
utilidad que resulta à el Poble Brauo por el servicio de
las dos terceras partes de su valor en que se hace el oficio
que deve hacer la persona à quien se dà, mayormente
en circunstancias en que se halla tan apurado; y que
por otra parte esta villa no deve sufrir los gastos que
por proveer se originan en traer à ella Escribanos de los
pueblos inmediatos cada vez que sea necesario, ò por

haberle en esta o por no querer actuar: por
tanto elo el Fiel L. Fechos a quien se habilita p.
ta autorizacion y execucion. L. esta prohibencia ha
ga saber a Josef Ribera actue en esta causa
y demas que ocurran civiles y criminales como Es-
cribano publico y L. juzgado, o que compareciendo
ante su merced bajo L. juramento confirme la re-
nuncia que dice haber hecho L. las escrivanas L.
Ayuntamiento, publica y L. juzgado, cuya diligen-
cia presentarian tres testigos que la firmaran con
su merced, Josef Ribera y dicho Fiel L. Fechos, para
que en vista L. la renuncia y previas oportunas
diligencias Su Mag. a consulta L. la Camara las
provea en quien contemple justo, executandose todo
en el termino perentorio L. un dia bajo responsabi-
lidad L. el juzgado. En atencion arremiso a que
Benito Gomez Alcaide Jefe de esta villa
en el año L. mil ochocientos quince por el auto que
principia de folio tercero decreto el arrente L. varias
personas hasta que pudieran recibirse las declaracio-
nes con la formalidad que el caso exige bien p.
el Escrivano unico L. esta villa si su indisposi-
on lo permitia o bien convocando otros que fuesen
Reales L. la villa L. el Jefe que librado Oficio a la
Real Justicia L. esta contenta con el L. el folio

scato manifestando no podia desprehenderse. El Escrivano
no vino a ella por tener que formar causa sobre la
herida que Ramon Miranda causó a Antonio Mi-
randa, y siendo notorio que el Escrivano publico y ju-
gado lo es y ha sido muchos años ha Manuel Lopez
y quien por lo mismo deve creerse habia el oficio,
por cuyo motivo, y de la paceser al mes y once dias,
segun se ve al folio veinte y quatro, Josef Llorca y Cha-
ver Escrivano Real vecino de la propia deve informar
falta de buena correspondencia en Chas Reales Justicias
si expresado caso se hallava el Escrivano Real en Chas
en veinte y cinco de Diciembre de año de mil ochocientos
quinze, en que Manuel Borrego Alcalde de ella puso
el oficio folio setenta, para que le produca competente
cargo, y en lo sucesivo la superioridad le presenga el a-
uxilio que deve prestar a las Reales Justicias de otros
pueblos en casos de esta naturaleza, y teniendo presen-
te que caso deve haber presentado al Ayuntamiento
de dicha villa el titulo de Escrivano Real que le au-
toriza, exhortese con insercion de este particular al S.^o
Reyente de la Real Jurisdiccion de la villa de Chas p.^o
que mande se ponga a continuacion de el testimo-
nio de titulo de Escrivano Real que presentaria al
Ayuntamiento de la misma Josef Llorca y Chaver an-
tes de principiar a exercer, el que obrará testimo-



...propasada de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

...nada en los libros Capitulares, con expresion de dia
de su presentacion; y no habiendola presentada para
que obligue a otro a su exhibicion a fin de que
tenga efecto la extension de testimonio y nota p.
donde conste el dia en que lo presento; encargando
a don señor Regente la mayor brevedad en la desolu-
cion de ex parte diligencias y asi executado vuelva a a-
verca para proveer lo que correspondia evitando la di-
lacion de un solo dia. De mando y forma a dicta-
men de aserora nombrado de Sr. Francisco Rodriguez
Alcalde unico ordinario de esta villa de Caynos en ella a
trece de Julio de mil ochocientos diez y siete. Cam. = 0 = pre-
hend = v. e.

Franco Rodriguez

Lic. Salazar Chaparro

Perenne fuy
Rafael de la...

Notif. } En esta v. y en veinte y ocho de Agosto mes y año...

EL INO. R. P. 1807



Dada despachada de oficio quatro m. 19.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

El Sr. fiel defensor. havilitado hizo saber el p^{te}ced. año Aseora-
ral en la parte q.^e le toca a Josef Rivera y esta vecindad en su
persona y a quedar entendido Certifico =

Stalla
J
D

Dilix^o } Cuervo. dia mes y año referidos en m^o. d. S. Fran. ^o Alcaide
Ordinario unico de ella y su m^o de q.^e Josef Oliv. unico Sr. q.^e ha sido
en ella de q.^e se halla encausa yudi. p^omo casi con mi asistencia y la de
los Sr^{es}. Bartolome Bercego, Fran. ^o Mill Herna. y Alonso Maciaz
esta vecindad, y haciendole saber mebam. ^{te} el anteced. año Aseora-
ral en la parte q.^e le toca dico se remite a la Respuesta q.^e dio en dos
del corr. mes de la fha. y oque como lo firmo con su m^o. y dho
Sr^{es}. y que Certifico =

Radriguez

Josep Rivera

Bartolome Bercego

Alonso Maciaz

Fran. ^o Gil Hernandez

Rafael Stalla
y Salas

Nota } En virtud de prebe. y referis me q.^e años
yo el fiel defensor entendi el error que prebiene de ante-
cedente año Aseora- con yndicacion al particular que

1000 y aqui conste lo antes y firmo

DE OÑA OVARO, AÑO DE
MCM. OCHOYENTOS VEINTI
SIETE.

Stalla
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



Dada despachos de oficio quarto...

57

**SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Don Pedro Rodríguez Alcalde ordinario por S. M. de esta v. a. Calizos en termino
y Jurisdicción de...

A V. Señor Abogado del A. Jurisdicción de la v. a. de Oliva e quien
sus Veces breves, ante quien ante mi Excmo. se ha de presentar y pedir
su cumplim.^{to} fided y gracia Don Javier como en caso mi jurisdic
pende causa criminal a oficio por la sumaria violenta de Manuel Ba
rran q. fue si como denunciado y tubo principio en veinte y quatro de
Dic. del año pasado a mil ochocientos y quince en la q. concio el Excmo
Josep de Toro de ese Denuncio; y habiendose pedido p. la A. Sala del Cri
men de esta Prov. en diez y seis de Junio ultimo y conformase con tenim.
del Excmo. se citada causa y de dar cuenta cada quince dias a quanta
se vaya obrando, no siendo posible su prosecucion hna. su Semencia
por falta de Excmo. que en ella pueda concio, prebet como con Agg.
de Acudir en el que se halla un particular como tener ala tierra es
del tenor siguiente Habilitando p. como solo sin el fiel y fijos de

Partienz como Ayuntamiento. En atencion asi mismo a que Demtro Genica Mor
lar } cillo Alcalde unico de esta v. a. en el año de mil ochocientos y quince
por el auto q. principia al folio tercero, decretó el arresto a va
rias personas hna. que pudiera recibircles declaracionez con la for
malidad que el caso exige bien por el Excmo. unico de esta v. a. Si su indispo
sición lo permitia o bien combocando otro q. fuese A. de la v. a. de Oliva que
llevado oficio ala A. Jura. de esta, concertó con el a el folio sexto ma
nifestand no podía desprehenderse del Excmo. unico de ella por tener
N

que firmar. Carta sobre la herida y. *Manuel Miranda* Causa
A. O. T. R. A. V. O. O. L. L. I. A. S. P. U. B. L. I. C. A. S. Y. D. E. S. U. C. C. E. D. A. N. T. E. S.
y ha de muchos años ha *Manuel de Torres* quien por lo
mismo deve creerse habla el oficio por cuyo motivo y el de *José*
al mes y once dias segun se ve al folio veinte y quatro *José* y *Chaves*
y *Chaves* Causa N.º veinte y la propia, deve ynferrir se falva a bu-
na correspondencia encha. N.º *José*. Si expresado tozo si hallabas
a Causa N.º en dicha en veinte y cinco de Diciembre del año de
mil ochocientos quince en que *Manuel de Torres* Alcaide de ella
puro el oficio folio *José* para q. le produzca competente cargo
y en lo subscrito las Superiores le prevenga el auxilio que
debe prestar alas N.º *José* y *Chaves* Pueblos en casos de
necesidad, y teniendo presente q. tozo debe haver presentado
al Ayuntamiento. N.º v.º el titulo de Causa N.º q. le autoriza
a ejercer con ynscricion a una particular al S.º *José* a la
N.º Jurisdiccion. N.º v.º. N.º *José* p. q. mande se ponga a
continuacion del testimonio el titulo de Causa N.º q. pre-
sentara al Ayuntamiento. N.º a la misma *José* y *Chaves*
antes de principiar a ejercer, el q. obrara tenuisimamente en
los libros Capitulares con expresion del dia de su presentacion, y
no haciendolo presentado, para q. oblique a tozo a su exhibi-
cion asin se q. tenga efecto la execucion del testimonio y
nota por donde corriere el dia en q. lo presento encargandole
a dho. S.º. Recome la mai. Verdad en la devolucion de
Exorto diligencias y asi exortado buelva a Asesor para pro-
beir lo q. correspondia evitando la dilacion a un solo dia. Lo
mando y firma a dictamen del Asesor nombrado el Señor
N

Fran. Rodric. Alcalde unico ordinario de esta v. de Zahuros en ella
a trece de Julio de mil ochocientos diez y siete = Fran. Rodriguez

Lic. Salazar Chapanero = Presente fuy Rafael Stalla y Salas

Lo aqui copiado concuerda con su original a que se refiere el ynscripto
fidel y fto. La que tenga efecto lo por mi mandado en citada
libro el presente para v. tho. Sr. Rex. o quien sus veces haga aqui
en de parte de Su Mag. (que Dios faga) exort y Requirio y se le
mua se pida y Suplicas q. Siendole presentada por qualquier
conducir a quien tendran por parte de esta. lo mande ver en
ordar y cumplir, y en su execucion mandar poner en execucion
quanto se relacionado y diligencias se servira deolverlo
entre mi presencia para venir a la causa referida, que en
mandarlo asi Administrara la Haca Su. a q. su juras fi-
cacion a consunbra obligand al tanto siempre q. las Inyex
van ella mediante: Dado en esta villa de Madrid a veinte y nue-
be de Julio de mil ochocientos diez y siete =

Fran. Rodriguez

Por m. de Su mrd.

Rafael Stalla.
y Salas

Mds. 3 Cumplase sin perjuicio, Lomand, y firmo el
por Lic. Dn Juan Cristobal de la Peña, Abogado

Para despachos de oficio quarto mrao.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Al Sr. D. Juan Cortes, del Sr. Colegio de la Real Audiencia
de Caracas, y Regente por S. M. de la Real Audiencia
ordinaria, de esta Villa de Obispo y Agordo.
Dos, de mil ochocientos diez y siete =

D. Juan Cortes
de la Península

Amo mi

Mmanuel de Pro

desto

Yo el infrascripto como Sr. D. Juan Cortes
en el número, juré y juramenté en
Villa de Obispo, mi Verdad doy fe y q. habiendo
seguido con todo cuidado de la Villa de Obispo
poderes correspondientes a esta Villa, no he
hallado ningún de ellos hallarse testimoniada
firmada con alguna del título q. obtiene
de Sr. D. Juan Cortes y Jueves de
este dominio, a que viene a virtud de lo
mandado, pongo la presente con la debida refe-
rencia que firmo en esta expresada

Valga por el sello de oficio, p. no nacido en la fecha
de la, y uno de mil ochocientos diez y siete

Villa de Oiva, y Agosto dos de mil ochocientos diez
y siete =

Manuel de Ros
de of.

N.º En Oiva en tres de Agosto de este año: Yo el
vicio suyo lo mande en el auto q. antecede, y dilig.
la solicitada, en el anterior liberto en la parte q.
le es tocante a D.º Josef de Toro y Chaves, de este
comunicado en persona, y manifesto quedaba intere-
ror, doy fee =

Ros
de of.

Ante q. en vista de la Notificación, y con aprehensión. Lo hi-
ba D.º Josef de Toro, el título de Lino. M.º, o a pringa
en el mismo, lo tenga p.º conveniente. Lino, y fia
no el to. M.º de este M.º Jurisdic.º, en Oiva
y Agosto cinco de mil ochocientos diez y siete =

Diego

Ame mi

Manuel de Ros
de of.

N.º En Oiva en tres de Agosto de este año: Yo el
vicio suyo lo mande en el auto q. antecede

a D. Josef de Toro y Chaves, de este domicilio
en persona, y entexado dijo: Que en obsequio de
lo mandado por el Sr. D. Pedro, ya que no se pudo
en la causa por juicio de rebeldia, como bien
testimonió el Sr. D. Pedro de Toro. Mea
de obtubo de D. Sr., y exerce en el Servicio de
Cuentas, p. que testimoniado solo rebeldia
y lo firmo, con unigo doy fec=

José de Toro y Chaves

Mmanuel de Mas

Testimonio
Mmanuel de Mas, P. de D. Sr. unio en
el numero, jurado, y Ayuntado, de esta Villa
de Oliva, mi Verdad doy fec. y p. Josef
de Toro y Chaves, de este domicilio, como
testimonió el Sr. D. Pedro de Toro testimoniado y
copiado ala letra vice asi=

M. Titulo 3.º
D. Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Si-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de
Sicilia, de Valencia, de Gallia, de Mallorca,
de Menorca de Sevilla, de Cordova, de Cadix,

de la Concepción de María de Jacó, Señora de Vizcaya⁵⁵
y de Molina &c. = Por haber sido, y ser, a V.
Jesús de Toro y Chaves, natural de la Ciudad de
Ponza de las Cas. Señora de la Villa de Obispo,
atend. a su buena suficiencia, y habilidad, y a los
servicios q. me habeis hecho (y espero) y espero
continuaréis, mi voluntad es, y tiene a hora p. lo
Vuestra Vida, seis mi C. no. pp. en mi Reino
y Señorios, y por esta mi carta, o su traslado
de lo q. pp. encargo al Serenísimo Príncipe D.
Jesús mi amado hijo, y mando a los Infantes
Duchados, Duques, Marqueses, Condes, Vicos hombres
Condes, y Comendadores de las cas., y a los Alcaides
Justi., Alcaldes., y Oficiales de mis Audiencias, Alcaldes,
Alcaides de mi Casa, Corte, y Chancillería,
Alcaides de los castillos, casas fuertes, y Navas,
y a los Corregidores, Alcaldes, Gobernadores, Alcaldes
Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias
de mis Reinos, y Señorios a los q. a hora seré,
y seré de aquí adelante, y a cada uno en su ju-
risdicción, o Señorio p. mi C. no. pp., y en
guardando las honras, caudales, preeminencias

Valga p.^a el Sello de Oficio para haverlo en la
Receptoría; y año de mil ochocientos diez y siete

é y unminidad es, y las otras cosas q.^e de ven
sea guardadas, a cada uno de los dho. mis
Notarios, pp.^{os}, y si acudan con las r.^{as} a este
Oficio, presentandolos, sin faltalos en una alg.^{na}
ni parte de ello; y mando, q.^e las Letras, Con-
tratos, Poderes, Testamentos, Obligacion.^{es}, y demás
demás, y r.^{as}, q.^e ante vos, pasaren en q.^e fue-
ren puestas, día, mes, y año, Lugar donde se
obrigasen, y q.^e presentes, y bueltas lras, tal
como este (tiene un Sello) de q.^e mando vos
Valgan, y hagan fe, en juicio, y fuera de el
como Testamentos, Signados, y firmados de mi
Lrno., Notario, pp.^{os}, y por evitar los fraudes
de las, y r.^{as}, q.^e de los Contratos con juram.^{to}
y de las Sumisiones cautelosas, se signen, y se
mandó no signen contratos con juram.^{to}, ni
en q.^e se obligue a buena fe sin mal engañ
ni por donde Lego alrmo, se someta ala Ju-
ridic.^{ion} Ec.^{ca} salvo en los casos, q.^e por Leyes
de estas mis Reynos, se permite, para q.^e

Valga por el dho. de oficio, poamo haverlo en la receptoria
y año, de mil ochocientos diez y siete.

de los Señores reales habido por falso, y no bue-
mas de este oficio, sin otra sentencia, ni Decla-
racion de oficio, y esta mand. es hago constar, q. hayais de
fijar vuestra residencia en la Prov. de Extremadura,
cuando llegais a ella. Numeraria: Quando tengais obligacion
de prebenia en los institutos q. otorgareis, o
bre compras de censos, y tributos, setenta tax. de
ellos en el oficio de Hipotecas, q. por mi Real
Pracmatica, Sancion de cinco de Febrero remitir de
estas cosas, y otros, esta mandado establecer
en las Caxeras de Partido del Reyno a cargo de
los Caxeros, o Ayuntamto. vago las penas sobre
ello impuestas, y antes de obtener el buse, y posesion
de dho. oficio, no ha de tomar tax. de esta
mi carta, p. la Contaduria Real de Nombres de la
M. Hacienda a la q. esta incorporada, la de la
media Anata, sin cuya formalidad, sea de ningun
efecto, y no tenga cumplimto en los Tribunales
de dentro, y fuera de la corte, con present. de q.

no actre como Notario de mis Reynos, en
mi Corte y Villa de Madrid, con licencia mia ex-
pida por mi Consejo de la Camera, con el
lo dispuesto en mi Real Cedula de diez y siete
de Junio de mil setecientos ochenta y tres, que
tubo diez arcaes, y n.º fijo de libros en ella
pena de privar.º de oficio; y asi en mi Volunta
Dada en Aranjuez a diez y nueve de Junio
de mil setecientos noventa y cinco. Yo el Rey = Juan
de obispo de Salamanca = D.º Jacinto Vico = El Conde
de Vila = D.º Domingo Codina = D.º Matheo de R
ga = Yo D.º Juan Juan.º de Bastin.º Mio.º del Rey
tuo.º Amor, lo hice servir p.º mi Mandado = he
ne un sello de M.º Casas = Registrada = D.º
nardo Marques = por el anciller mayor = D.º
Leonardo Marques = Notaria de Reynos a título
de Jiat a favor de Josef de Tero y Chaves, Regente
de la Villa de Viva P.º de Vista. = Hechose en
en la Contaduria Real de Valores de la Real
Hacienda en la q.º consta a pliego diez y ocho
de la Comisaria de Castilla, en este año de noventa y cinco

pag.^o al dno. de la media anata, tres mil setecientos
 y noventa y cinco. Y en el motivo q. refiere
 este Despacho = Madrid, y Junio Venise y tres
 y mil setecientos noventa y cinco = Leonardo
 de la R. Q. de la inserta concuerda ala letra
 unida q. escrita en Papel del sello primero
 mil ochenta y ocho rrs. me fue recibida p.
 interesados Just. de Toro y Chables a quien se dio
 por un año de su firma, y a la q. en lo necesario
 me refiero, y en fee de ello a instancia del mismo
 D. Miguel Delgado Muñillo, C. de S. M. pp.
 la Governaz. y Subdelegaz. de la Real Renta de
 Toro de esta Ciudad de Veraz de lo. Cap. de la q. soy
 Jefe, doy, signo, y firmo el presente en ella, y en
 veintinueve de setecientos noventa y siete = Mea-
 vi = Testimonio de Verdad = Miguel Delgado
 Muñillo. =

Nosotros los C. de S. M. pp. y numerarios
 de esta Ciudad de Veraz de lo. Cap. de la q. soy
 Jefe, damos, y firmamos, damos fee q. Miguel
 Delgado Muñillo, por quien aparece librado el
 Testimonio esta C. de S. M. segun

Valga por el sello de oficio, para lo que se ha de
hacer, y para demás reconocimientos y otros.

como retitula, y el signo, y firma, y Rubrica
y la autentica, es nuestro parecer cony propiedad
ala q. asi en juicio como fuera del. No
habido y da unera fee y credito. Yo q. ante de
nos el presente en dho. Ciudad dia diez y novie
bre de mill setecientos noventa y siete. Interim
nio a Verdad = Luis Alvarez. Interimio = Interimio
monio a Verdad = Augustin Moreno. Y antes de
firmada = Interimio a Verdad = Juan de
Morato =

El M. Titulo q. antecede certifica q. se acuerda segun
como se expresa, con el q. me ha sido comitado, por el Jefe de
dho. y para q. merezcan el q. libro de registro y firma
de su leivo. Yo q. ante a Vista de lo mozo, para el
presente, q. signo, y firma, en dho. punto cinco de mill
setecientos diez y siete = entre otros q. = Interimio = en
dho. = Bernardo =

Asi
Yo
Firma
Ex

Yo, como el B. de

Año 7 El precedente lo es cumplimentado
Yo q. ante de



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Acabo de recibir. Vnase á la causa pral. y se citase al Asesor para
abrirse segun esta mandado con su acuerdo en ámbos á trece
de Julio próximos: El Sr. Juez q. conoce lo decretado y se
en Libranzas á Ser y Acunto de mil ochocientos diez y siete
dándose cuenta del estado en que se halla esta causa á las Re-
la. N. Sala del Crimen de la N. Aud. territorial por mano
del fiscal de S. M. como la misma previene si todo lo que

Car. hco.

F. Rodriguez

Primer juez

Pascual Ollata
y Salas

Nota? Cierta v. y en siete de referido mes y año su nro. el Sr. J.
conoce de guerra el estado de esta causa á la N. Sala del
crimen supra. por mano del fiscal de S. M. por cumplirse en
este número dia los quince que se previenen en la Sup. con el or-
de diez y siete de Junio último y aique como lo firma =

Ollata

Auto? No resultando de exhorto diligenciado folio
quenta y siete los extremos que el tribunal
indagar en el asesorado de trece de Julio último
tas nuevamente á la Real Junta de la

El dha para que obligue a José María y Cha-
ver a la exhibición del título original de Escri-
vano público Notario Reynoso a fin de que
se ponga testimonio de él y de las diligencias
que acrediten su presentación a la Justicia
y Ayuntamiento, siendo extensiva el exhorto aq;
no resultando el testimonio que se ponga la pre-
sentación del título con expresión de día mes y
año, haga comparecer a José María para que
con las solemnidades de dho, declare en que día
mes y año y ante que Justicia y Ayuntami-
ento presentó el título; y si lo hizo ó no ante la
dha villa de Obispo; el que procurará ser en
diligenciado a la mayor brevedad; devuelto de-
narse a la causa y vuelva esta a correr.
El Fiel de fechos, a quien se habilita para las
diligencias que ocurrirán hasta nueva exobi-
denia, ponga certificación comprehensiva el
auto folio quarenta y ~~siete~~ cinco fecha de vein-
te y seis de Junio último, y lo averiguado que le
sigue, de la notificación hecha de este auto a Ri-
vera y su respuesta folio quarenta y siete,
el primer particular de auto averiguado de tres
de Julio con fecha y firmas, de su notificación
a Rivera y de las diligencias firmadas por

este folio cinquenta y uno; remitiendo las Cortescau⁵⁹

inmediatamente a vosos para proceer lo que se

de justicia. Lo mando y firmo el Sr. Fran. Pedray

Alcalde unico de esta villa a diez y siete de febrero

de mil e ochocientos e

setenta e siete: testado: siete: y.

Rodriguez

Liz. Salazar

Preuente froy
Rafael Salazar
y Salazar



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a recipient address or a note.]



Para despachos de oficio quatro rs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

E
Y

Nota
En 19 de Ag. de
deseo el Reio y la
proced. Carra orn.
haviendose Reio
en el mismo p.
de

Enviada de Terom y Remiada
por n. de letrado de la causa contra
Juan Enriquez Matamoros y dona
20 females, por la muerte violenta
de Manuel Carrion; Ha mandado
esta R. Sala al Gimen: Que proceda
y en esta causa con toda actividad, ap
miendo al Gno que principio a
actuar en ella, con prosecucion, el
quien se exuse bajo de ningun
pretexto. Lo que comunico a n.
para su inteligencia y cumplim.
dando aviso al Reio de esta abue
ta de foros por medio del Fiscal
ed. n. Dios que a n. n. de
Caceres y Julio 30 de 1817

Don M. de Aragon

Don Juan de Reyno

Año de Cumplimientos } La Superior Carta Oru. q. acaba de recibir su
cumplase segun y como la misma prebiene Viendose ala
causa de su Referencia. y med. a que tiene su nro. q.
exortar ala R. Jura de la v. de Oliva como prebiene el
año de sesenta y cinco del dho. mes, y usarse en el
dho. lo contenido en citada Superior Carta Oru. de
dho. exort. med. a que el dho. q. conoço en la
causa de q. hace merito es Vecino de dha. v. de Oliva
debidandose a una continuad. El Señor Fran. Ro.
digne lo mande y firme en esta v. de Sabina
a diez y siete de Agosto de mil ochocientos diez
y siete =

Fran. Rodriguez

Presente fue

Rafael Olalla

y Salas

Nota } En Segunda y 3.ª del dho. sel. de dho. en Cumplim.
del precedentemente mandado estendi el exorto pre-
vino y se le comitio ala R. Jura de la v. de
Oliva q. ha puntual cumplimientos y a que conoço
lo anoto y firmo =

Olalla

Otra } En dha. v. y en veinte y dos de febrero mes y año
su nro. el Señor Juez q. conoço dio quenta ala R.
Aud. de esta Prov. del estado en que se halla esta causa

por mano del Fiscal de A. M. por hallarse ^{cl} cumplidos los quince dias prevenidos por el tribunal y aique con este mandado su nro. de credito por nota que firmo en

q. l. certifico =
Rodriguez

Rafael Olalla
y Salas



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

[Faint handwritten text and signatures, mostly illegible due to fading and water damage.]

Para despachos de oficio quatro nros



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

DE
ZY

Don. Pedro de Alcazar Alcalde ordinario por S. M. de esta C. de Lima en su territorio y Jurisdiccion. V. =

M. D. Señor Rexem. de la R. Jurisdiccion de
V. si obra en su virtud sus veces haya quien con mi
fuerza presentada y pida el cumplimiento de la y orden
Hecho saber Que a consecuencia de mi Exorto a V. Hecho
en veinte y cinco de Julio ante pasado q. me rebelde, y se
de unir ala causa donde dimana sobre la muerte violenta de
Manuel Barron que fue de esta vicinia, por providencia de
señalada de Catorce del Cor. e determinado coartar igualmente
con yntencion de un particular q. ala Ley es como sigue
como tambien el contenido de una Superior Carta Or. de
S. M. de la R. Aud. Territorial q. dicabo a recibir en
cinco dias para q. se le de el devido cumplimiento en su mandado
Particular al No cumpliendo del Exorto diligencias folio cin-
cuenta y siete los extremos q. el tribunal traxo a ynter-
poner en el Ascurado de trece de Julio ultimo, Exortese me-
ramente ala R. Jur. a la v. si obra para que obligue a
Josef de Toro y Chavez ala exhibicion del titulo original
de Cmo. publico, Notario de Reynos, apin de q. se ponga



terminacion de el y de las dilis que acrediten su pre-
sentacion a la Just. y Ayuntamiento; siendo es-
tensible el Court a que no obstante el terminacion
que se ponga la presentacion del titulo con expresion
del dia mes y año haga comparecer a Josef de Toro y
que con las solemnidades de dno. declare en que dia
mes y año y ante que Justicia y Ayuntamiento
presento el titulo, y si lo hizo o no ante la dho.
v. o dho, el q. procurara volver diligencia a la
mayor brevedad: devuelto, unase a la causa y vuelva
esta a dho.

Superior Cur. En vista del terminacion N. m. p. v. a la
orden de la causa contra Juan Enriquez Ma-
tamoros y Lorenzo Gonz. por la muerte violenta
de Manuel Parrin; Ha mandado con N. Sala del
Crimen, que proceda v. en dha causa con toda dili-
gencia apremiando al lmo. q. principio la averiar en
ella a su prosecucion el q. no se excuse Vaso, o nin-
gun pretexto. Lo q. comunico a v. p. en quales
y cumplimientos de auto havido del Hecho de una
abuelta de correos por medio del fiscal de S. M. =
Dios fue a v. m. a. S. Caceres y Julio treinta e
mil ochocientos diez y siete = D. Josef Maria de
Alfona = Sec. Justicia = Cabina =
Concuerda a la Carta con el particular del expresado

una Asesorado y sup. con orden dada a que se refiere el
presente. Enm. del oficio. habilitado y ena dilia y a que
Y tenga efecto la por mi mandada y determinacion a los tres
de Sala del crimen med. a ser vicario de sala v. el Enm. Jofe
de Soto y Chavez (quien actua en la referida causa) Lepido
presente q. v. s. Rec. a quien se parte de S. M. (que
fue) Exort y Requiere y a la mia le pto y suplico que
siendole presentado por qualquiera conductor a quien ten
dra por parte Leoma. sin pedirle poder ni otro. Meand
me manden ver guardar y cumplir quanto
relacionado, debolbiendome diligencia de como me
gato para su reunion ala pral. causa, que en v. man
darlo asi administrara la Nra. Am. q. acausando
ofreciendome en yonales cargo spri. q. las Lugas Vie. Da
do en esta nominada v. a diez y nueve de Agosto de
mil ochocientos diez y siete =

Fran Rodriguez

Por m. de su mdo.

Rafael Olata. J
y sala

Amo y Cumplare sin perjuicio. Llamando y ofrecio el
D. L. de Juan Quintana de la sala, Abogado
de los N. Consejo, del oficio de la Pral.
M. de Carceres, y Mezenne por de fe. de la Pral.



Para despachos de oficio quatro nros.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juicio ordinario de esta Villa de Obispo en ella y Agosto veinte y seis de mil ochocientos diez y siete. =

D. Juan Curiel
de la Penya Antemi

Mannel de los
de ofo

En seguida la fine saber adn. Josef de los y Chaves, que en este dia allegado a su casa de la que a enad curente, hace muchos en diligencia de su empleo de Enno de Menras, en persona manifestado queda en unad do y fee =

Pros. O
de ofo

Declarar. En la Villa de Obispo a veinte y siete de Agosto de mil ochocientos diez y siete, el cor. Reg. de Obispo N.º Juan de los y Chaves, de Obispo de N.º Josef de los y Chaves, de Obispo de ella, quien lo Esno. Real y de Menras, deino de ella, quien lo hizo a Dios y una Cruz segundis. ofeciendo a su cargo de Obispo, en quanto sepa y se le preguntare, y siendo con arreglo del Juro inserto, en el precedente exento, En unad. Dip. Que el Rey nro. sor. acuya. Real manifestacion, mercede el haver



Para despachos de oficio quatro r. v.

**SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE.**

de agraciado, precedidas las formalidades de Ley con
notaria de Reynos, artículo de fiat, creandole
Cmo. Notario publico, entodos sus Reynos, Dominios
y proveyendole del oportuno titulo, firmado de su
mano, y con los demas requisitos, que lo constituyen
valido, se digno tambien declarar, que la presentacion
de aquel, o el testimonio autentico, firmado de
Cmo. Publico, fuere lo suficiente, para ejercer
el oficio de tal Cmo. y notario publico, entodos
sus Reynos y Dominios; y respecto a que ya Nobres
quiero del Sr. Regente ovirio, el testimonio auten-
tico de su Real Cedula, ignora que otra cosa ape-
recia, el Sr. de Lahino, y su discreto Jefe
pues si, del caso de mar de Heine y dos años
que esta ejerciendo su oficio, y alguna otra vez,
y de variante gravedad convocados por el mismo
Sr. no le a ocurrido duda en la qualidad que
al. declarante ante, si ahera latiene, repin-
tas de su amecoron en la causa, quien en pen-
sona sino como pueblo anogante, le anriere
la Cominuacion de aquellas, y lo efectua

ocasionada de oficio y sin dolo, ya veneficio
de la necesidad, en aquel procedim^{to} muy carria
ria al sistema que à hora en el se advierte,
y es muy conforme tenga presente la su-
perioridad, contra quien lo origine, pues si
sele huviera informado como devia, que es
que de clara es un Erro^r Preal. y de Premios
obligado a llenar las obligaciones de su insti-
tuto, con preferencia a todo, tal vez huviera
limitado su superior precepto, a que concurre
se en Zabinos, quando le vacara de aquellas,
y era emendiendole con el Sr. Intend^{te}, a cuya
Jurisdiccion era sometido, y con las oficiales,
que por su ocupacion le avonara el sueldo
de quinientos ducados anuales, señalados
por S. M. alor empleador de su clase; pero
pues la Justicia de Zabinos, no lo à hecho,
el que declara no ejecutara, por el oír. que
le correspondia, concluyendo con que en la
infinitas comisiones, de El Supremo Consejo,
y otros Supl^{tes} Juvenales, que a evacuados
en esta Prob^a y en otras del Reyno, todavia
a ninguna Justicia sele à ocurrido el auto,
que alà de Zabinos, Pueblo distante una le-
gua de este, y endonde à concurrido en va-
rias ocasiones, à actuar siempre combo-
cado por sus Jueces. En esta Villa aunque

Siempre atendido por su dignidad, y aun que a don
 tituido del Inf. en sus ausencias, en enfermedades,
 o legales impedim. siempre lo ha ejecutado, en
 su clase de Escrib. P. Sin embargo parece ni que
 recibidos, en las Escribas. que exclusivamente pertenec
 necer al propietario, por cuya razon, y la
 de no haver venido esta Justicia en ningun
 tiempo, el año que sale de Lathinos, ni a
 preferencia del título, ni la necesidad. Fue en el
 año sale y puede decir, en razon de lo que
 preguntado, y la verdad a cargo de su Juramento
 hecho, en el se afirma, y ratifica, leído que
 fue en su declaracion expreso de edad de
 cincuenta años, firmo con su M. de J. de J.

em. Superior = vales
 Lic. Pedro
 D. de Toro
 Chabero
 Antemi
 Manuel de Ros.

Auto } El precedente escrito cumplimentado que
 se lea se recibir su m. en este día a la fha. Una
 se a la causa donde dimana y unirse y unirse
 tamente al Asesor nombrado para la causa
 que sea firmada: El Sr. Fran. Rodríguez M.



Para despachos de oficio quarto surto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Ordinario de esta A. de Lima y Juz. q. conoce lo de
to y firmo en ella a veinte y nueve de Agosto de
mil ochocientos diez y siete =

Rodriguez

Presencia

Rafael Salas
y Salas

Auto. Vista esta causa; y teniendo en consideracion
que tan luego como su Merced tuvo noticia de ella
por la carta d'orden sua diez y seis de Junio ultimo
Riviera en veinte y seis de el mismo mandó con dis-
tamen de Aseor; que el Alcalde de el año anterior
Juan Vega Caxano manifestare el motivo por
que havia estado suspenso desde treintayuno de
Marzo de mil ochocientos diez y seis hasta



Para despachos de oficio quatro de 1767

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

el fin de lo mismo: Que el Crecivano que habido de esta villa
Josef Rivero lo huviera tambien de que le havia asistido para
ra no haver dado cuenta a su Merced de ella hasta que
ticioso de un intermedia por el contenido de la Carta de
la Reclamio, y halla en su poder; Como igualmente que
manifestare el fundamento por que se negava a actuar
que puniere testimonio en relacion clara y sucinta de
estas expresivos de las Dilaciones y quien las havia cau
sado para remitirlos a la Superioridad, y que volviere
inmediatamente a Ateora para proveer sobre lo principal,
tos con el futo fin de que no se atribuiere a su Merced el
avanzado de la Causa, y apareciere quien lo havia moti
vado; de que se le diere el curso que correspondia en cum
plimiento de lo mandado por la Superioridad y aceta que
enta de un estado, como se ordenaba en la Carta de Inden; y
que de las Diligencias en virtud de este Ateorado practi
cadas resulto que Juan Vega de Alfaro Respondio no ha
via continuado la Causa por haverle informado de que
de Fors q. havia actuado como Crecivano en ella

estaba concurren, por la diligencia & haver puesto
en libertad a Juan Enriquez, y Lorenzo Gonzalez
y Josef Rivera que deve el año de mil ochocientos
Catorce se havia visto en la merced & Remission
la Escrivania & Ayuntamiento de esta villa, y deve
el año de mil ochocientos quince en la & se pararon abso-
lutamente de la de lo publico y Turgado; y que el Consta-
do & existia en un caso la causa era el de haverse
dado en ella sobre una mera su hermano politico
Escrivano Fox, Br Cuius Varon, por otro tambien Ase-
rado se vio en la precision & mandan mediante a
Ruarre a actuar Josef Rivera, ediere quenta por
medio de Certificasion, que entendia el fiel de fe-
cho, el estado de la causa a la superioridad, y que
se recutaba lo viere a Aseon para prober Respecto
de la Escrivania que havia de actuar en ella, para evi-
tar nulidad y su pronta substanciarion lo que fue-
se de Tutizia: teniendo animos en consideracion
que dada quenta a la superioridad se proveyó otro
Aseonado comprehensivo de dos particulares, lo
qual en el primero, teniendo presente su mer-
ced la precision legal & Continuar la causa, por
ante el Escrivano publico y Turgado de esta villa
y no haciendolo, por otro que fuere a probado y

authenticada con competente Real titulo: que Josef
Riviera en su Respuesta á firmava haver renunciado
la Escribania de Ayuntamiento en el año de mil
ochocientos Catore, y que deute el dho. dho. dho.
quime se separa absolutamente de la publica y de
Juzgado sin haver bueltas á actuar en una ni en otra
esta Villa no podia permanecer sin Escribano por
perjudicial que hera la administracion de Justicia
que siendo cierta la Renuncia debio proveerse la Escribania
en el modo señalada en la Resolucion de la Camara
el Consejo de Indias de Madrid de mil ochocientos quime
no solo por la utilidad q. resultava del Real Erario por
el servicio de las dos terrenos partes de el valor en que
se tarare el oficio que debe hacer la persona a quien
se diere mayormente en circunstancias en que se halla tan
apurada: y que por otra parte esta Villa no devia sufrir
los gastos que por precision se originan en traer de ella
Escribanos de los Puestos inmediatos cada uno que sea
necesario, o por no haberlo, o por no querer actuar, man-
do que el fiel de fechos hiciera saber a Josef Riviera
áctuar en esta Causa y dho. que ocurriessen Civiles
y Criminales; lo que compareciendo ante su merced
bajo de juramento confirmare la Renuncia que



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Decia tenon hecha de las Escrivania, Ayuntamiento, publica y de Turgado para que Envista de la
Remunera, y previas oportunas Diligencias V.M.
aconulta de la Camara las proveyere en quien
contemplare justo Executandose todo en el termino
perentorio de un dia bajo de Responsabilidad: que lle
vado esto a efecto Contento Josef Juvenal se Remitia
a la Respuesta que tenia dada por Cui se araron man
de en otros Averoads poner Certificacion de Varias
particulares con el objeto de instruir Expediente pa
ra la provision de las Escrivania, de que despues
de instruido se habido cuenta a la Camara de como
lo para su Resolucion y Continuarion. Ten el segun
do particular de el Auto averoads, teniendo igual
mente presente su merced, que Benito Gomez Tor
cillo Alcalde de esta villa en el año de mil ochoci
entos quinze decreto en esta causa el Arrento de
Varias personas hasta que pudiere Revivir el



Para despacho de oficio quatro 1799.

DELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

declaraciones con la formalidad que el caso exigia
 bien por el Escribano Unico de esta villa sus yndispocion
 permitia, obien combocand otro que fuere Val. de la villa
 de oliva: que livado oficio a la Real Justicia de esta Corte
 to manifestand no podia ser presentarse el Escribano unido
 de ella; por tener que formar causa sobre la herida que
 Ramon Miranda causo a Antonio Miranda: ha herido
 notorio que el Escribano publico y de Juzgado lo es, y por
 sido muchos años ha Manuel de Dios, de quien por lo mismo
 no devia creerse hablaba el oficio: que por este motivo
 y de aparecer al Mar, y ome dia Josef de Fois y Cha
 ver Escribano Real verino de la propia devia inferirse
 falta de buena correspondencia con la Real Justicia vi
 expresado Fois se allaba de Escribano Real en oliva en de
 inteycimo de Diciembre de mil ochocientos quince, dia
 cinque Manuel Porrego Alcalde de ella puso el oficio
 de contestacion para que le produjere el competente cargo
 y para lo sucesivo la superioridad le previniere el au
 silio que devia prestar a la Real Justicia de esta
 Corte en casos de igual naturaleza; y teniendos a...

presente que uno deia haben presentado a la
Justicia y Ayuntamiento de Sevilla el titulo de
Escrivano Real que le authoriza, mando escrevta
al N. presente de la Real Jurisdiccion de lo civil
ma para que mandase poner a continuacion de
escripto testimonio de el titulo de Escrivano Real
al que presentaria Fors a la Justicia y Ayunta-
miento de la propia antes de principian a exer-
cer, el que obraria testimoniado en los libros Capitu-
lares con expresion de el dia de su presentacion; y no in-
biendo presentado para que obligase a Fors a su
escribion a fin de que tuviere efecto la extencion
de el testimonio, y nota por donde constare el dia en que
lo havia presentado encargando al N. presente la
mayor brevedad en la devolucion de el escripto diligen-
ciado; y que asi ovagado volviere a aver, para
probesa sin dilacion. librado el escripto, y cumplimen-
tado e acreditado por diligencia y fee dada, por el Es-
crivano de Ayuntamiento Manuel de Nov: fecha
viendo Reconocido con todo cuidado los libros de Aver-
do Capitulares conves, poniendos a la villa de
Oliva no constava en ninguno de ellos hallarse testi-
monio ni tomado fazon alguna de el titulo que co-
tenia de Escrivano Real de Fors y Craxer

En aquel domicilio: En vista de lo qual el Sr. D. Juan
Cristobal de la Peña presente de la Real Jurisdic-
cion de Chabilla mandó que Josef de Toro y Toro
y el Titulo de Escrivano Real dentro del dia de la notifica-
cion, si Conviere lo que tuviere por Conbeniente; En su Con-
secuencia Convisio no el titulo como le estava mandado
por dho. Sr. presente sino un testimonio vacado Extra ju-
dicialmente con Referencia al titulo segun en él se
expresa y am. Nueyo: Venido el escrito y visto su men-
ced no Conultavan los Extremos que este tribunal trató
de indagar Reducido à acreditar si Josef de Toro y Toro
ver estava ó no de Escrivano Real en Chabilla de òliva
en Veintey Cinco de Diciembre Emil ochosientos quinze
Enque Manuel Borrero Contextó a esta Tutoria no podia
desprenderse el unico Escrivano de ella, para que vici-
cudo de Fundamento à la Superioridad hiziere enten-
der à Manuel Borrero y sus sucesores la obligacion
de facilitar Escrivano Ceruio de el pueblo siempre que
volvieren a ser Requeridos al yntento como lo fue Manuel
Borrero Endho dia por oficio de Menito Gomez Morci-
llo dicto otro mandando Constartar nuevamente à la
Real Tutoria de òliva para que obligare à Josef de
Toro à la Conhibicion del titulo Original de Escrivano
no publico Notario de Peinos a fin de que se pudiese



En el despacho de oficio quarto mes.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.**

testimonio de el y de las diligencias que acreditan su
presentacion a la Tutoria y Ayuntamiento, siendo
Criterio de el sobre a que no cumpliendo el testimo-
nio que se pondria la presentacion de el titulo, con el
prevencion de el dia mes, y año de su presentacion, si bien
compararese a lo que se hizo, para que con las debidas
ridades de el derecho declarare en que dia mes, y año
y ante que Tutoria y Ayuntamiento, presento el
titulo, y si lo hizo o no ante la Real Audiencia de Sevilla.
Dictada esta providencia en Catorce de Agosto, en diez
y nueve de el mismo mes, y en la Carta de el Rey de el
reino de Castilla, por la que se manda que
menciones se hagan en esta causa, con toda actividad, a
mediante el Excmo. que principiò a actuar en ella
con prosecucion, y que este no se excurra bajo ningun
pretexto: a lo qual presta cumplimiento, proveo
por mi solo que mediante atener que se refiriere a la
Real Tutoria de el Rey como prevenia el auto de
señalado de Catorce de el corriente Agosto, y en este
en el mismo lo contenido en la citada providencia.



Para despachos de oficio quatro m. r. s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Carta dula a Erivan dno Escribano mediante aque el
Escribano que Conoció En la Causa de que haze merito
na Verino & Anavilla & Oliva: Feniendo animo
Consideracion que Josef & Fonso y Chaver Contextado Etodo
no una declaracion En la que, suponiendo que el fin
los procedimientos de este tribunal era indagar si es Eriva
bano publico Notario & Reynos, dno, y si tiene dno titulo
Real legitimo, e para no esta En el caso de Eriva
para su Comprobacion, y que su merced Espira Contra el
Anterion si tiene Duda En ello, En la que, procede con malicio
sa Equibocacion, puesto que los autos averuados bien cla
ramente manifiestan que la yntencion En merced fue
averiguar si estava averuado En la Villa & Oliva dno, y
Exerciendo la notaria & Reynos En el dia Veintey cinco de
Diciembre de mil ochocientos quime En que el Alcalde
de esta Benito Gomez Mancillo dñico a Martinel Bourgo
que lo hena & Oliva, para que le facilitare un Erivano
para la formacion de esta Causa, y En cinco dia Contre
este no podia Enprenderse el Erivano Unico de la Villa

la qual contestaron en esta alpareren por Josef
& Torro, segun se ve con el jambo su letra, con lo que se
pueden ver los autos, y autorizó puebla que D. Torro & Torro
estava en dicho dia tenido, por Crenurans notario de la
por Marmel, Porrego, & que este no quise auxilium a
esta Justicia, faltando a la Coura, pondriemio que
devia tener con esta Justicia en perjuicio publico, q.
hexa el objecto de un merced para darlo en que se a la
Superioridad con la yntervencion de que para lo suberito
previniere a la Justicia de Silva obligare a los Creni
vanos de ella averia a actuar en esta en las causas
Criminales, y otros asuntos reservados en atencion
aren el pueblo mas ymmediato, puebla, poco mas
& medio legua, y que lavacante de la Encomienda
& Estabilla no se probeera tan pronto ya por un
poco de utilidad que removenon a los pretendien
ter, y asi por las diligencias reservadas y dilatori
as que hay que practicar para su provision; el
qual modo de proceder baxo todos aspectos no puede
ser mas vano como que tiene por objecto el mesor
servicio publico: mas no habiendo tenido todo el efec
to de crear un merced, porque no solo no
se mita el dia, mes y año en que tomo presento
su titulo a la Justicia y Ayuntamiento de la

Villa & Oliva uno que con la diligencia entendida
al folio quinientos y tres buelto & acredita que no lo a pre-
sentado lo que confirma con Declaracion el mismo ten-
niente que por no haber tenido la Justicia & Oliva
en ningun tiempo el auto que la & Zahing ni ha
hecho la presentacion de el titulo ni la merced: lo que
acredita que Josef & Fonso y Chaber no ha presentado
el titulo real que dice tener a la Justicia y Ayunta-
miento de la Villa & Oliva su domicilio, y que el Alcalde
Mammel Borrego sin embargo & reputarlo por Crimi-
noso real no lo obligo a que viniera a Zahing en veinte
treys & Diciembre de mil ochocientos quinze, y a un
oculto encienso modo lo que Justicia en ella tomo, y que
haya Escrivano Real puesto que con oficio a firma
que no podia serprehender el Escrivano Unico de esta
Villa lo que da a entender no havia otro que Mammel de
los expensas de la Administracion & Justicia: Por
todo lo qual y mediante a que Josef & Fonso supone con
declaracion quem merced ha informado vini estuamen-
te a la superioridad deultamb que es Escrivano Real
y de prestar obligas a llenar las obligaciones de in-
stituto con preferencia a todo, y que el haverlo asi informa-
do tal vez huviera limitado su superior precepto a



Para despachos de oficio quatro Mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

que concurren en Lima quando le vacara
de aquellan, y esto Entendiendose con el ^{CR} Intendente
de esta Jurisdiccion esta sometido: Considerando
su merced por una parte que Josef de Toro Chura
presentare en esta mi Encomienda de verbe intimada
la Superior Carta de verbe de la Superioridad, a quien
impona la precision de Entendiendose con el ^{CR} Inten-
dente indicando que esta no puede obligarle por lo
de a ello: por otra que la Ley Recopilada manda:
que los Criados Reales no puedan dar fe de nin-
gunas Escrituras en ninguna Ciudad, Villa, ni
lugar de estos Reynos, sin que primero ante la Just-
icia y el Residencia de tal lugar, y ante el exor-
bano del Consejo hayan presentado su titulo, y que
animados en las subscripciones digan de donde son
verinos, lo pona que por el mismo hecho, pierdan el
oficio: Con lo que no ha cumplido Josef de Toro como
Reales de la diligencia de el folio quinientos y
tres Vuestros, y el mismo declaro vicario de



11
Derechos de oficio que se cobran

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

con ellos en la pena de la ley, y por otra finalmente
q. Manuel Borrego o no tenia a Dios por escribano
o lo que es mas seguro requiero auxiliar cierta Real Au-
dencia quando le pidio escribano para la sustanciacion
de esta causa. Para que sobre los tres particulares
queuelva la Superioridad lo que sea en mayor agru-
pacion por el fiel de sus Certificaciones con interse-
- on el oficio, folio veis, Los autos averiguados de ve-
- sey veis de Junio, quatro y trece de Julio, de la di-
- gencia extendida por Manuel de Dios al folio quin-
- quenta y tres bueltas, del testimonio q. comienza al di-
- quenta y quatro bueltas, de la sentencia catore de
- Agosto de el Auto de diez y nueve de el mismo de
- la declaracion folio veis y dos bueltas, y de este auto
- que se remite in mediamente al Excmo. S.
- Gobernador y Alcalde de el Crimen de la Real au-
- diencia de esta Provincia del fin judicial p.
- mano de el Senor fiscal de S. M. Enlamina
- acompañado de el oficio de Nils. Roman
- y firma el Senor Mano. Rodriguez Alca

Unico de esta villa con Acuerdo de la Heron
nombrados. Tuvimos quatro Exprimidos
de mil ochocientos diez y siete =

Fran Rodriguez

de Salazar
Chaparrero
1552

Nota La proced. causa con el ant. asesorado
de Xabro. hoy dia de la fha. de Salazar
y Sept. de veinte y mil ochoc. diez
y siete =

Ostalla

Primer Juy
Rafael Ostalla
y Salas

Otro Sin perjuicio de llevar a sebio efecto lo prevenido en el prece.
dicho asesorado a quatro de la coza. enrequeci ena causa de Juan
Fiscal Juan Campanin Marin nombrado en autos de ocho de Mayo
del año ant. de mil ochoc. diez y seis aya de no canciar vilacion en
ella hna. la subtranciacion, y que por el tribunal no se le haga
Responsable a su mrd. p. su omision: El J. Fran. Rod. Al-
calde ordinario. Tuv. Conocim. en esta v. de Salazar
de veinte y Septiembre de mil ochoc. diez y siete =

Fran Rodriguez

Primer Juy
Rafael Ostalla
y Salas

Notif. En esta Continuo Vice Savir el prece. de
Juan Campanin Marin en una Vecindad en Supersona y
de quedar entendido certifico =

Ostalla

Removida al lugar mencionado: M.º Don. Dn. Alcalde
ordin. p.º J.º de la Real Audiencia de Salinas de decretos y
firmas en ella a diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y
seis =

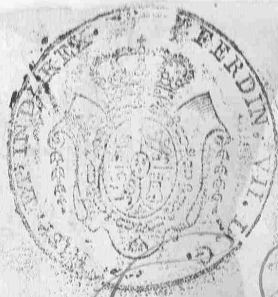
Fran. Rodriguez

Prescrip.º
Rafael Stalla
y Salas

En diez y seis de Agosto de mil ochocientos diez y seis
Yo el Jefe de la Real Audiencia de Salinas de decretos y
firmas en ella a diez y ocho de Julio de mil ochocientos diez y
seis =

Stalla

Sancti



Dada despachos de oficio quatro tira.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Josef Campanon, Vno de esta Villa, y P.
 motor Jiced nombrado p. la deuid a Substancias.
 la Causa q. de oficio reique en este Juzg. en la m. de
 averiguar el autor y conplices de la muerte o carionada
 a Manuel Carron menor, en la noche del dia 2 de
 Diciembre del año pasado de 1813, y sitio de los
 Panones de este termin, ante V. como vno hayo
 lugar en dho. y examinando la entrega q. de dha. Causa
 seme a lausado, digo: Que reconocida con la deuid a
 atenc. y p.ovidad, segun lo exige el caso, enmen-
 to q. en lugar de averiguar el autor, y conplices
 de la muerte, se tratado de obscurecelos, y man-
 tado por un tm. demasiado estivo, y por conplices
 en lo legal, y demasiado contrario a el tm. So-
 ad. Lease la certificacion del Jiced Jiced q. ma
 al Jico segundo, y conplices en el f. de, y por ello
 se viene en conuin. q. las tiras, en q. se halla el
 cadaver no induce tanta leve p.ueva de q. la
 muerte de Manuel Carron, fue casual, y si de
 una idea bastante clara, de q. fue violenta.

que el condado a el mismo otro en q. se enuncia
yo quien lo q. no es de presunta q. el Manera de
man. llevarse consigo la Pistola; tan ien quien
que puesta en el Seguro se escapare de el. compa
tidad, y con mayor tar. puesta en el falso; ma
apesar de esto como es posible q. siendo la Pistola
Francesa de media vara de largo, darse el tiro
en el otro en q. scallo; no es fant mes posible
por q. indispensable se devia hacer de otro
y no otra letó; Si esto se aq. se la postura
en q. scallo, la postura de la Pistola, y final
mente no haber derramado sangre alguna ha
ta tanto q. se rebolvi; no puede mejor de per
suadirse al Promotor Fiscal de q. la muerte fue
violenta; y no casual como se acuerda. hacen
y mucho más; se puede asegurar creyendo que
Sertificas, con la declarac. de Enriquez
tanoro.

Este dice q. al tpo. de pasad ala muerte
de un lechon q. en la misma noche se avia de
venir con algunos amigos, al Negro aba comata, e
lize a intencion de q. arad en ella, yo un retrato

en la Quora q^{ue} se fue a hacerse cargo, y por un año
 de su^o fue alla in-mediatamente, haciendo encerrado
 a Manuel Pizarro, ya difunto; de modo que ya observada
 la misma postura en q^{ue} se encuentra, y situar
 en q^{ue} se halla la Puerta. Desahucen los Enri-
 guen Matamoros, esta indiciado de ser el autor
 o complice en la muerte de Pizarro, que jamas
 vea sufragar fue carnal, no lo por lo expresado
 lo q^{ue} se insinua en esta dictaria de la Quora
 ala Comandante, sino tambien por lo q^{ue} se dice
 Jem^o Pizarro, ala brella del folio once al fin
 pues en ella expresa q^{ue} el mismo Enriquez Ma-
 moros tenia q^{ue} tratara de comer la Cadereeta
 con otro amigo, sin q^{ue} jamas aya expresado
 quienes sean estos, ni lo q^{ue} se refiere q^{ue} esta omi-
 sion es maliciosa, y es un cargo q^{ue} temeraria, asi
 como lo es, lo q^{ue} tambien añade dho. Jem^o de
 q^{ue} al poco tiempo de la Quora de dho. Enriquez
 ayó ya el carbuzano. En manera q^{ue} todo esta
 indiciado suprema de herencia contra el Enri-
 guen Matamoros apenas de q^{ue} p^ondegivando
 pone en su dictaria de las expresiones q^{ue} eran
 amigos, y q^{ue} se trataban como hermanos



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

parte no esta en el Con. q. Manuel Pano
Pudiese entrar en la Casa de Enxij. Matamoros
sin ser visto por este, ni p.º Juan.º Pantoja.º Ni menor,
en asen.º a el corte espasio de tpo. q. medi
dades en toda de la Casa, hasta oja el bambu
rudo; y mucho menos q. en una distancia tan
corta, nose ablasen uno a otro tratandose como
hermanos. Quito ablas del Reconci.º de lo facu
lativos que se executo en los terminos q. devia
ser, pero q. estava demas, sig. la Casa el Curio q.
hasta a hora atendio.

En Vista pues de todo, y q. el delito, que q. se
procede es de lamayor gravedad, crehe el Promo
tor Fiscal q. el Curio q. Matamoros deve ponerse
en Prision con embargo de sus bienes, y recibirle
la Prision por los cargos q. contra el resultan,
pudiendo al mismo tpo. el Tab. hacer quantos
gestiones conceptive oportunas a indagar la Verd.
por q. este infen.º segun arroja la Causa, q. lo
mucha nocionetrio por un solo, igne en el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE.

... con licencia, y despues el cadaver trasladado a el
Sano donde seallo, y puesto en la misma sita en
q. se encontro, cuando se paso una ley. En este
atento.

A V. Spp. q. teniendo por devuelta la Causa, y por
evacuada en entera, servira V. S. en lo q. se determinare
segun q. como se debe solicitar, y como sea mas conve-
niente a justicia q. es la q. con costas pido y sumo lo

4º necesario =

Otro: Digo: Que havien dose seguido expedite
por D. Ant.º el Tor Secino de la villa de
Oliva sobre acreditar q. D. José Toro no era
Esno R.º y q. en el se puso Testimonio lite-
ral p.º acreditar si en efecto lo era o no del
Titulo q.º obtenia, se puede mandar se
saque otro testimonio a la letra del mismo
q.º obra en dho expedite p.º lo q.º se pondra
a la vista librando se a el efecto el exp-
to en legal forma como unico medio de
cortarse la duda q.º puede haver en
la nulidad de lo actuado en la causa, y
al mismo tiempo evitar el q.º se suspenda
su continuacion, q.º se puede proponer

nar p. otro orden i diligencias en su
 obediencia = Supp. a v. i. riva
 asi proveerle o como sea de Justicia q
 es la q se pido como arriba.
 2º Asi Digo: que la ineptitud de refero
 obrando causa de q. no se haya cepa
 chado esta causa con mas brevedad
 Supp. a v. i. riva teniendolo entendido por
 lo efecto q. conbeniga a pesar de
 corto espacio de tiempo q. ha transcurri
 do en q. debio haberse rebuelto, no pu
 diendo verme imputable esta omision
 pido Justicia etc.

Don Jose Morán Juan José Campanero
 J. J. Morán
 J. J. Campanero

Año 7º
 Por presentada unase a la causa a su Referencia y
 debuelbase ena al Asesor nombrado para la Providen.
 q. contemple juntos: El Sr. Fran. Rod. Alcalde ordi-
 nario por J. M. a una v. i. Labins y de verno y
 firmo en ella a Veinte y dos de Oct. de mil ochocier
 tos diez y siete =

Fran Rodriguez

Presente fue
 Rafael Gallo
 y Salas

on 7º
 Noif. 7º En hav. a y en veinte y tres de Oct. se referio me

10
y año yo el Em^o. fcl. de H^{os}. haviliad vice Javier el
preced. que en Juan Josef Companon de esta vecindad en
su persona certifico =

Stalla
De
H^{os}

Nota? En la misma v. dia veinte y cinco de referido mes
y año yo el fcl. de H^{os}. emendi el termin. i certifiq. que
previene el auto Acordad ultimo, el q. se refiere con el
oficio de H^{os} al Em^o. por Gov. y Alcaide al C^omun de
la M^o. And. y en esta Nov. y. mans el fiscal de su M^o.
por el orden ordin. de la J^{ud}. de Ariz. de los caraj. y
que como lo firmo =

Stalla
De
H^{os}

Auto? Por lo que resulta de la causa y pedido por el
promotor fiscal procedase inmediatamente a la prision de
Juan Enrique Matamoros, y al embargo de todos sus bienes
que con toda exactitud hara su merced bajo la responsa-
bilidad: trasladese el reo a Carcel segura si la de esta
villa no lo fuere: renovare el recibialo conferido para
quando se determine y haya Escrivano aprobado por
ante quien recibiaselo validamente. Como se pide en el
primer ottoni y para que tenga efecto libere en el
dia exhorto con insercion de ottoni y este particular a la
Real Justicia de la villa de H^{os} quien cuidara de
devolverlo inmediatamente diligenciado. Respecto de



Despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Relativo a Ana Cid Talca (habiendo Escrivano) se proce-
ra lo que correspondo. Verificado todo suya a ase-
sor. En vista de que el auto asesorado de quatro de Sep-
tiembre no se llevo a efecto hasta el veinte y cinco de
Octubre en perjuicio de la breve substancion de la cau-
sa; y que por tan culpable morosidad deve estar por-
do en lo principal hasta que verifique S.E. en vista de la
certificacion remitida en lo sucesivo a evitar iguales dilata-
ciones uida su merced de executar inmediatamente
las providencias asesoradas y no dilatarlas con ningun
motivo como indevidamente lo ha hecho. Lo mando y
firmara el Sr. Fran. Rodriguez Alcalde Jefe de esta
Villa a dictamen de asesor nombrado. Lamos veinte y
ocho de Octubre de mil ochocientos diez y siete.

Fran Rodriguez

Vto. Salazar
Vto. Dn. Sol.
Presente
Rafael Otaola
y laia

Nota. Esta causa se puso en mi estudio el dia 28 de Octubre con
el atraso q. se ve desde la nota que precede a la prohibi-
cion; no habiendo comparecido persona alguna a reuocar la
causa detenida en mi estudio hasta el dia de todos los Santos de
Noviembre en el que se presento un caminero con la orden su-
ya despachada por no quererse detener ni aun por la hora
para la siguiente prohibicion: lo q. anoto en el mismo dia



Para despachos de oficio quatro mes
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En la causa pendiente en los Autos, contra
 Juan Enriquez Alarcon y Lorenzo Gomez
 por sobre muerte violenta de Manuel Barro
 ha mandado esta Sala, del primer en
 providencia de 18 del Cor. haga y cumpla
 a el efecto de ella, que en el termino a ter
 cero dia de la presente, bajo la multa de
 cinquenta ducados; y que bueque y los con
 su Aprobacion, que quida el ~~pro~~ que lo
 obrado por el Jefe de Terho, bajo su per
 sonabilidad. Lo q. comunico a J. de oñ de
 este Real Tribunal p. a su uoluntad y cumplimiento.
 dando aviso del Recibo de esta abuelta de
 correos por mano del Fiscal de este

Dios q. as. m. d. ca

A las 20 de octubre de 1817.

Don Mateo de Alarcon

Don Juan de Lainez

con la brevedad que exige su naturaleza. Su merced baxo
 la responsabilidad que el Escrivano con Real aprobacion
 como se le manda por la Superioridad; el que se
 presentará en esta villa á ratificar lo obrado por el
 fecho, y á continuar actuando con la mayor
 actividad quanto sea necesario para la subitanion
 de la Causa; y remitiendola á arceros sin perder tiempo.
 En lo sucesivo su merced será mas exacto en obedecer
 y cumplir las ordenes de la Superioridad pues
 habiendo recibido la anterior en veinte y ocho de Octubre
 en el mismo dia pudo remitirla al arceros, ó al menos
 al siguiente, puesto que solo hay desde Taminor á Perera
 tres á quatro horas de camino, en vez de tenerla sin
 curso en su poder el dia veinte y nueve, el treinta, y el
 treinta y uno, pues en primero de Noviembre fue puesta
 en su Estudio entre una y dos de la tarde, donde la dejó
 el conductor por no querease detener el tiempo ne-
 cesario para su despacho. En lo sucesivo antes de que
 salga de esta villa la Causa por el Estudio el arceros re-
 pondrá nota, que firmara su merced ó el Castellano,
 expresiva del dia y hora en que se le dirige para los
 fines que convenga; teniendose presente la orden supe-
 rior en la parte que habla con el arceros para
 que este haga á la superioridad la modesta expo-
 sicion que á su dño convenga. Lo mandó el Rey



Para despachos de oficio quarto mudo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Fran. Rodriguez Alcalde Juro de esta villa a die-
tamen de arceon nombrado. Queros primeros de
Noviembre de mil ochocientos diez y siete.

Rodriguez

Viz. D. Segundo

Salazar Chaparras

421.

Francisco Jimenez
Rafael Olalla
y Salazar

Nota: Esta causa ha estado parada en mi estudio hasta hoy que
tao de Noviembre por no haverse presentado antes a reu-
gular la Justicia de Queros ni persona alguna a su
nombre y a que con este lo firmo. D. Salazar

Nota Remegon y
de la causa

Por Manuel Herm. Conduccion al correo de la
Ciudad de Mexico a las cañeras. Lima entrega en una causa a las
puerto solo noche y media y aqui con este lo firmo
con su nro. en esta v. de Queros a queros en

Abre. de mil ochocientos diez y siete

Rodriguez

Rafael Olalla
y Salazar

Nota: En esta v. y en el mismo dia como entre doce y una a las



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Noche Su nro. con Su Alguacil ma.^r Ministro ordinario y un arriero cumpliendo con lo mandado del anteced. auto acordado de veinte y ocho de Oct^o ultimo se combingo en las casas de habitay. de Juan Enxariga Masamores afin de lograr su captura, y no pudiendo ser havia en ella manifestar la mujer Maria conef. se hallaba en el campo en su custodia se ganada se corda y caballo. Sin embargo se hicieron las mas eficaces dilis. en su busca p. todos los Sirj^{os} y ^{cos} ^{de} ^{los} ^{distritos} y no pud. tener efecto: y a que con este mand. su nro. emancpar una Dilis. q. f. xams con dho Alguacil seg. l. empies =

Rodriguez Barrolo me Botero

Rafael Oatva.
y Salas

Aviso? En el mismo diez dia mes y año referidos Su nro. el Sr. Fran. Rodriguez Alcalde ordin. de ella y Juez que conoce: En Vista de la precedente Dilisencia, y que se ella no vultea la prision que se apetece y una mandada en el antecedente auto acordado de veinte y ocho de octubre ante pasado: Pstando Su nro. con pad. en dho. asuntos y merescany al N. S. bicio con el presen. Refel. Refros y Ministro ordinario mande dar como dio Su



comision en forma al nominado Alguacil ma^r. Ordin^o.
en el Inquisid^o para q. con el auxilio y necesito se ve
gore a la mafada de caudil donde se debe hallar al P^o
Juan Enrique Manamory o en qualquiera otra parte
donde tenga noticia o sospecha de halla, lo aprensado y conu-
ca a ella a la Carcel endonde p^r. ahora conuempla Summa
de leonra. a cuya efeto se le haga saber en el año, y que
aceptandolo en forma de d^o. proceda a dha. d^o. compare-
ciendo a exponer quantos d^o. haya obrado al efeto
del mismo mando su m^r. se proceda al embargo y for-
mal deposito de los bienes q. se enuenenaren paspio
al mismo Enrique Manamory segun esta mandado
en carta de auto aserado: Asi lo Decretó y firmó en
esta expresada a. de Labinos a los quatorze de Nov^e.
de mil ochocientos diez y siete a que yo el fiel escrivano
haviendo certifico =

Rodriguez

Presencia
Rafael Salda
y Salas

Notificas. N. deceptas.
y Juramentum } En el mismo año hizo saber el preced.
auto de comision a Bartholome Boaxos Nombrado
a esta vezindad, Alguacil ma^r. Ordinario en el Inquisid^o
quien querrido d^o aceptaba su com^o. en forma
y bajo la Relasion del firmam^{to}. q. tiene presado en ob^o.

Para despachos de oficio que...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

seguio y obligacion de su cargo lo hace de veras y en credito de
ello lo firma de que yo ofical de estos Reales Caxificos =

Barroto me Botteg

Presente fin

Rafael Talia

y salas

Dillo de } Cella nominada en y en cinco de oficio mej y
Embargo }
N.º de of. de N.º de Alcaide ordin. de ella y sus que conce
en esta causa en cumplimiento del articulo de autos acordados de veint
y ocho del antecedido mes de oct. con mi asistencia lo
de su Ministerio ordinario, y por q. de abajo se expresarian procedi
al embargo y formal deposit de los bienes q. se reconocen pr
por el Auxilijre Manamory No judicial en esta causa y
quando en sus Casas de morada se executó en los oficios de
Primera vez. Se le embargo una tarima de madera de Alcorn
que componga de un tercio y medio en paja, dos medias saba
nas usadas y un manton viejo con dos Almocadaz bien busadas
Dos medias sieneses de Baza de talabera = Dos platos de pequeños
un Baño de Baza tambien pequeño, un candil = una Saxon
tres Sillas de lino, y una olla de Baza
Que fueron los únicos bienes q. se le encontraron, y su muger
Maria Cones puso de manifiesto quedando una dilla en
abierta para siempre y quando combensa, cuyos bienes puso
su m. en deposit de Juan Vega de esta vecindad persona

habinada lega yllana, quien hallandose presente le dio por
entregado en ellos a su Voluntad y Mencion para
ellos las Leyes de la enserca y prueba e Inhibico, obli-
ganse a tenerlos e prouar y manifestar Siempre q.
por su mrd. ni otro competente se le manden ensercar
aloy de depositario M. y vras la pena de tal, cuyo efa-
to se obligo con su persona y bienes haviendo y por ha-
ber, y dio el poder q. se requiere a los dros. Jueces y Juro.
e S. M. Competentes y q. ellos le compelen y apremien
por todo rigor e dros. almp. sin lo Hecho como por sen-
tencia pasada en autoridad de cosa juzgada consentida y
no apelada, y Mencion todas las Leyes fueros y dros. e su
fabor y la grat. en forma, y lo firmo el depositario con
su mrd. siendo Jros. Manuel Gomez y Juan Cavall
todos vecinos de este dho. dho.

Rodriguez Juan vega veltano

Presencia
Rafael Oalla.
y Salas

Nota En la nominada a y en Sir de referido mes y año
se emendio el Mordido e Pesta q. prebiene el mo-
minado como aserorad e Vinas y ochos de octubre



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE,

sus Primos y Senores unico en el mundo feygo
bo y Ayuntamiento de la villa de ...
Padre deute al presente en esta ...
fe: me en este dia de la ...
D. Juan Cristobal de la Pena ...
de la M. Juarrosion ...
oficio pasado adho Senor en ...
ente el ...
esta enuncada de ...
y me he presentado en esta ...
en las actuaciones que se ...
criminal que se ...
contra Juan ...
por la muerte causada a ...
te a ...
con ...
mil ochocientos diez y siete =

Fco Rodriguez
L.

Ante mi

Manuel de los...

de of.

Ante ...
villa ...
todo lo obrado en esta causa por el ...
...
...
...



Para ser paches de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

tocante a las actuaciones en que ha intervenido
segun se manda por la Real Cedula del crimen
territorial con superior orden en veinte y siete
ultimo, y real cedula procedase a recibirse su confe-
sion con cargos, al reo en ella Juan Enrique Ma-
tarranos, y echado de cuenta. Lo mande
firmo el Sr. Juan Rodriguez Alcaide ord. p. S. M. en esta villa de Zamora en ella y de
veinte y siete mil ochocientos diez y siete

[Handwritten flourish]

Rodriguez

Amemi

Monreal de Bors.

despicio

Matifon del fido de
Johan Matias
Blatter y Salas

En la villa de Zamora a once de Noviembre
de mil ochocientos diez y siete. Yo Juan Rodriguez
Alcaide ord. p. S. M. en ella Juan Enrique Matarranos
firmamento de Matias Blatter y Salas Jefe de fecho
de ella y vecino de la misma que lo hizo a diez y una
cuando requirido bajo el oficio decir la verdad en
lo que le supiere y sea preguntado y siendo en caso
de lo que esta mandado por cuanto le es tocante
a su oficio por mi el dicho apremio de fecho que
conoce se le punieron si manifestado y leyeron

Jordan las dices que ha autorizado como tal
fidel refector por ante das son fuer en esta
causa comprachumbas desde la bultin del p^o
quarentu y cinco hasta la casa del ochenta y
dos en la misma ni que entienda en ellas dize
que todo lo obrado, en la misma, con su autoriza
cion se halla acordado segun y en los testigos
que en las preposiciones se refieren, sin haber
alterado ni variado lo men minimo, pues
todas se hallan entendidas fiel y legalmente
segun pare en cosa en contrario, reconociendo
por suyas propias en su primer y letra las
firmas estampadas del pre ditas obligacion
que dicen sus nombres y apellidos. siendo que
auto lleba expuesto la verdad a cargo de su
juramento echo en el que se firmo y se
firmo contra que se fue esta su declaracion
expreso tener la edad de treinta y siete
años firmo con su Mdo. a que yo el cinco
de mayo =

Rodríguez

Rafael Olalla
y Salas

Anne mi

Manuel de Ros.

En la villa de Calinas a once de Noviembre de



Dada despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

yo el licno. Si mandatos del Sr. Viceroy disp: que
lo que se le ha leído a lo mismo que ha de esta
rado sin tener que enmendarse nada ni que
tas cosa alguna y que de nuevo se aprima y prati
fica en ella, y responde

Preguntado si sabe quien o quienes fueron los autores
de la muerte de Manuel Paron disp: que ignora
absolutamente quien fue el autor ni auto
res de la referida muerte y si opina se tubiere
muerto en mismo carnalmente con una Pisto
la fatal en que usaba, y habiendole manifestado
en este acto lo que corre con esta causa y reio
noció de la disp: lo la misma que usaba el difunto
Manuel Paron, que la conoce por haber la
visto, muchas veces y responde

Se le reconbiene como es que entendió la causa la da
tan cerca de la Chora donde se encontró muerto
Paron no vió el confesante la persona o per
sonas que pudieren haber causado la muerte
sino tubo el parte en ella, disp: que si en efecto
Manuel Paron fue muerto por otra persona
no lo vio el que habla mediante a que la noche
estaba ~~trayosa~~ y de un modo obscuro no teni
endo el parte alguna en la ocurrencia
y responde

Se le hace cargo como es posible que hubiere sido tan



85
Dera despachos de oficio quarto mes.

**SELLO QVARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SIETE**

En su mania desde su Majada ala del difunto
Parron no tubiere el declarante sabir si el tiempo
que dice se dirigia a la conalada para cofea el Lec-
tion que tiene manifestado en su declaracion, dize
que por el motivo que deya dicho en la antea
recombercion no pudo verlo y si solo al tiempo
arro dillarse para entrar en la conalada, y temi-
endo ya introducido el cuerpo en ella, oyó un
estrepito como si golpe dado en bobeda que se le
figura como tiene declarado que se habria caido
la chora, y responde

Recomberido como es q. el difunto Parron teniendo una
amistad tan estrecha como el conferente tiene mani-
festado q. debiendo estar ya muy cerca de la chora quan-
do este vino para dirigirse a la conalada, no le hablo con
alguno, dize: Lenta regularmente por el motivo de
obscuridad q. deya manifestado, y responde

Se le hace cargo Como es posible que quando llegó a la cho-
ra encontro ya muerto a Samuel Parron quando tie-
ne declarado que al momento de oír el ruido acudio a la
chora y ya no le oyó que fuese ni hacer mas movim^{to}
que dejar caer un braro desmaradamente, dize: Que
no vio ni oio cosa alguna mas que lo que tiene decla-
rado y responde

Se le hace cargo Como dice en su declaracion que Parron

se matare regularmente con la Pistola que se
continuo usaba quando por el reconocimiento de
se vino el cadaver resulta que este tenia el tiro
recto ala cavidad vital, cosa rimponte con la
dimension de la Pistola que resulta. Intubos
fuere la que quisiera la portuxa en que lo
Uebare dijo: Que no puede decir otra cosa mas
q. lo q. Ueba dicho, y responde.

Se le hace Cargo como dice en su anterior declaracion
que reconoció la herida de Barron quando entró
en la Chora estando esta según se manifestó
Uena y vino quando el reconocimiento de
los que fueran ala condacion del cadaver resul-
ta que este no tenia sangre alguna y si solo
sele advertia quemada la circunferencia de la
herida dijo: Que el que confesó no vio si
Barron tenia herida o no, pues lo que advertia
solo fue que le sabia humo de pecho como si
sele quemare la ropa, que al momento se abrió
fueza de la Chora y emperó a llamar a el
Joven Fernando Gomales hijo de Lorenzo, el
qual no le costó, y responde.

Precombenido como dice que habiéndose acudido a la
chora a el momento se oio el estrepito o ruido
bueno y viendo a Barron en la disposicion q.
se hallaba sabio llamando a el Joven Fernando
Gomales, quando resulta por la declaracion
de este que ya habia sabido que habia un

86
el ruido quando oyo llorar y llaman a el con-
ferante dijo: que no es cierto parase rato alguno
quando salio a la Chica llamando a Gonales
pues teniendo este tiempo inmediato su mofa
ata el declarante debia de haber entrado ya
en ella si hubiere parados algun tiempo y no fue
asi pues a las voces que daba el que habla salio de
ruego porre del Gonales, preguntando adho su
tiempo que qd seran aquellos a lo qual le
contesto este, no se lo qd sera porque el tío
Enrique tiene cu dadas voces y responde.

Se le hace cargo diga: como es que tiene el cuerpo ya
introducido en la calabada quando resulta
por la declaracion del Fernando Gonales que
antes ha citado que se habia retirado muy
poco quando oyo el ruido e van bux a un
hacia la chora. De Enrique dijo: que no hay
ninguna imposibilidad en lo dicho, pues la
calabada esta muy inmediata a la chora y
responde

Se le hace cargo diga como es posible que el cadaver
se encontrase vacuaba algo inclinado hacia el
lado dno. con el brazo del lado copado debajo
del cuerpo la pistola como si media vara y la
herida, la boca en aquella direccion hacia esta
y sin haber derramado sangre alguna. Contesto
que lo movieron lo qual aunque es una grave
sospecha de que el cadaver fue conducido a
aquel sitio despues de muerto en otra parte



Para serre los de oficio quatro nra.

STILO QUARTO. AÑO DE
MII OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

diso: que ignora el contenido de la reconve-
nion como tambien la postura de la pistola
y cadaver puese bino inmediatamente a el pueblo
adax parte como lo verifico a el p^o cura y
responde

Sele reconviene por q^o dio el parte al p^o cura bajo
confesion y no lo verifico al p^o Alcalde ni a
ninguna persona que por su jurisdiccion u oficio
debiere practicar los dilig. conducentes a la abeni-
quacion del caso. diso: que como fama sele ha
ocurrido un caso semejante fue lo primero que
sele precibio el decirlo a el p^o cura sin encar-
garte guardarse si se lo alguno y responde

Preguntado si alguna otra vez ha sido preso o proce-
sado por que causa en que partes que p^o Jueses
y escribanos han conocido de ellas y si sabe
la obligacion que tiene todo hombre de decir la
verdad en toda la ocaosion y mucho mas quan-
do es preguntado por las justicias y baso jurame-
mento diso: que fama ha sido preso en pro-
cesado por causa alguna y q^o sabe la obli-
gacion que tiene de decir la verdad. Y aunque
sele hicieron otras varias preguntas y recon-
venciones a todas contesto lo q^o era cierto p^o
lo que manda el p^o Alcalde suspender



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIEETE

esta confesion q^a continuaba cada que
combenga, y el confesante asegura que lo
que lleva dho estado lo vendio en campo su
firmamento echo en q^a se afirmo y ratifico
leida que le fue no firmo por espresas
no suba escribin lo mismo el Sr Juan de
em m^{do} = Lo = non = n = con = saluda = b = ene = mueno = ent = se = x = x = g^a
Lo = mique = todo vale =

Juan Rodriguez

Antemi

Manuel de Ros

def^o

Auto. Sin embargo de no haberse recibido el escoto que
se remitió a la R. Junta de la villa de Orva y mediante
a hallarse recibida su confesion a el nombre p^{re}o
para que no halla morosidad en el curso de esta
causa porere oficio recordatorio a dha Junta. Si
Orva p^a q^a sin dilacion lo devuelva dirijenciado.
Lo mando y firmo el Sr Juan Rodriguez Al. &
ordinario por S. M. en esta villa de Tachinos en
ella doce de Noviembre de mil ochocientos diez y siete

Juan Rodriguez

Antemi
Manuel de Ros

def^o

Por. Con dha. fha. de doce de Noviembre de

año; Despacho el oficio que remaneta en la in-
reitor Exoid. ala Real Justicia, de la Villa de
Oliva, Aque conde loamos y firmo Rey fee=

Manuel del Ros.
resp.

En seguida hire suya la anterior Exoid.
y la que le precede, a Juan Josef Campanon, como
por final en una Carta, en persona Rey fee=

Manuel del Ros.
resp.

Manuel del Ros.
resp.

Manuel del Ros.
resp.

Paga por papel y otros por no haberse en esta Causa. Año de 1817

El Sr. D. Alcaide ordinario p. S. M. de esta v. de Lathins Sucesor y Jurisdiccion de

Al Sr. D. N. de la R. Jurisdiccion de la v. de Lathins que su V. sea como quien me ha escrito Requiriendome para que yo pida su cumplimiento. Salva y oracion. Haas Javier. Carretero en esta mi jurisdiccion pende causa criminal de oficio por la muerte violenta de Manuel Barona q. fue de esta domicilio y tubo principio en la noche del veinte y quatro de Diciembre de este pasado de mil ochocientos quince, cuya causa dada en traslado al Promotor fiscal, pido que se exortase a V. en razon del primer Orzari que en su escrito se emana el que por mi providencia Asesorada de veinte y ocho de octubre ultimo. Se le concedio en los terminos que lo solicita con particular de Oficio Anual particular y otros si es como tiene. Como se pide en el primer Orzari: y que tenga efecto librese en el dia exorte con querecion al Orzari y como particular de la M. Jura. de la v. de Lathins quien mandare de devolvale inmediatamente diligencias.

Orzari. Desp. fue habiendose segunda Expediente p. D. Am. Alor. veisus de la v. de Lathins sobre decidir q. D. Josef de Toro no era Esno. N. y q. en el caso temerario literal para acreditar si en efecto lo era uno al titulo que obtenia. Se puede mandar se saque otro testimonio de la Serra de misms q. obra en otro Exped. para lo q. se pondra ala vista, libramos ad el efecto de Exorte en legal forma como en el medio. Se cortos de parte de uno q. puede haber sido sentenciado silo acausado de la causa y ad mismo tiempo evitar de suspensa de continuacion que se puede proporcionar por un Orzari. Sin dilacion en su Substanciacion. Justicia a V. se sirva asi provechalo o como

de Jura. que es la q. pide como arriba
Conceda a la dha. con el particular y otros q. obran en la cau-
sa a q. hace meritos a que me refiero, y a que tengo efecto
lo por mi mandado en citadas autos auctoridad Luro el presen-
te q. e. conueno a V. Señor Residente a quien se parte de S. M.
(Que Dios que) lea y oiga y sea mia le fia y sea
plias que siendo presentada p. qualquiera conueno
a quien tendra por parte de una. Sin pedirle poder ni otras
requisitos le manden ver guardar y cumplir quanto
elbo Relacionado debolviendome de Utilidad como mi
Inicia para su Union a la causa p. ral. que en
V. mandado así administrara la dha. Jura. que
su jurificay. d. com. m. b. ra. o. p. r. i. o. n. e. m. e. en yonable
caus. Siempre q. las supra sea ella med. dar en una
Reminada v. a. de. S. M. de Nov. a mil ochoc. diez y siete
de que yo el febr. a. p. r. i. o. n. e. m. e. certifico = enm. de S. M.

Pedro Rodriguez

Don M. de S. M.

Rafael Olalla
y Salas

Cumplase sin perjuicio. Lo mande
y firmo. el J. d. J. Juan Crisostomo de la
Peña Regente por S. M. de la Real Au-
ridiccion de esta v. de S. M., en ocho de

Noviembre de mil ochocientos diez y siete =
 die D. Juan Cirrot.
 de la Penas
 Ante mi
 Manuel de Rosas
 de of.

Conozco por Tráda de Comandado, yo el Infante Escriba. Certifico:
 habiendo buscado entre los papeles, del oficio, que con
 mi cargo, el Exped. de que hace merito el amon.
 exorta, solo e encontrado por mas dilacion que del oficio
 practicado, en razon de Jha. Sierva. Tenen credito lo fin
 mo en Ocho Noviembre doce, de mil ochocientos
 diez y siete =
 Manuel de Rosas
 de of.

Ante mi Comandado es como diligenciado se va a la causa
 a q. se contrae, a q. en ella done. Comandado y primo
 D. Juan Rodriguez Abu. ord. por S. M. de esta
 villa de Luján a Catone de Noviembre de mil
 ochocientos diez y siete
 Rodriguez
 Ante mi
 Manuel de Rosas
 de of.

Valga per papu... Anno 1817

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the texture of the paper.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Enxique matamonos vecino de esta v. preso en su
 R.º Carcel por atribuirsele complice o xeo en la causa formada
 con motivo de la muerte que con tixo e arma e fuego se
 causo a Manuel Paxon merion q.º fue una vecindad ante
 te v. como mas haya lugar en dho. parecer y digo: Fue neci-
 sso de buscarme por v. para prenderme me presenten
 en el dia seis de este y se procedio a mi prision recibiendo
 la confesion q.º el tribunal tubo haver: Como por ende
 haya visto el ningun cargo legal q.º pudiera pesara so-
 bre mi y conciencia es de una Just.ª rigorosa mi escan-
 celacion vajo las garantias e fianzas q.º el tribunal
 estime. ^{yo estoi} bien cierto q.º con vista e los años, no tendria
 q.º hacer el sacrificio de estas seguridades, y q.º podria pe-
 dir mi soltura libre m.º por la seguridad que tengo en mi
 conciencia e ni ninguna culpa pero deviendo dilamase
 algun tanto el estado en q.º pudiera yo hacer esta reclamacion
 me veo en la necesidad de deogarme a este medio y p.º q.
 doi sea =

Suplico a Vond. se sirva estimar mi escancelacion vajo la fian-
 za q.º se estime por sea conforme a Just.ª q.º pido Juan H.
 otrosi Digo q.º por no haver pap.º en esta recept.ª Suplico a v. se
 sirva admitir este sin perjuicio de los yntereses correspond.ª
 a la R.º Hac.ª q.º es a Just.ª ut supra =

Die D. Juan P.º
 de la Penya

Mil.º Este escrito, que leido en el dho. dia en el...

dia de la ma. Juan Henrique Zamora
trec en la M. C. de Madrid se por maxima
de, el que de una mala causa, que se trata, y para
del Alcaide nombrado el Sr. Juan Segura de d. d. de
San Chiriqui, para la Pravia que corresponde
a Justicia, segun el modo que en las causas ocupa.
Lomando y firmo el Sr. Juan Rodrig. Alcaide
ordinario por J. M. desta Villa de Tabinos, en
quinze de Noviembre de mil ochocientos diez
y siete =

Ante mi
Rodriguez
Mmanuel de Bosa
en

Notif. En seguida se hizo saber a Juan Enrique
Zamora, preso en el real Carcel desta
Villa, en persona de J. M.
Bosa
en

ma. En que se hizo saber a Juan Torib. Campanon,
promisor de J. M. en una causa en persona
de J. M.
Bosa
en

Nota. Esta causa ha sido puesta en mi estudio a la
veinte y uno de Corrientes con el atraso que se ve
consimando lo con la fecha de porocido que fue
el dia quinze y sin papel para su despacho.



Mira despachos de oficio quarto mro.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

à que conite lo...
Dn. Salazar

Auto. Entiende esta causa à Ana. Cid Salazar y á don L...
don Manuel Pannon para que en su vista con direc...
cion de el Sr. D. y haciendose cargo de las comparecencia...
entendida al folio treinta y nueve en el término de ter...
ceas dias exponga lo que á su dño conenga y con...
tension à la libertad de Juan Enrique Matamoros...
y con lo que diere suelta à arcos. Lo mandó y firm...
ma el Sr. Fran. Rodriguez Alcalde Ordinario de esta...
silla à dictamen de los arcos nombrados. Lamin y No...
vientos veinte y uno de mil ochocientos diez y siete.

Rodriguez
Dn. Salazar
Dn. Chazaras

Calles de San... yros de No... a mil ochocientos diez y siete.
Convoquese al lmo. acaudado al presente en una causa ma...
nuel de los para q. trasladarse visto en ymmediato Pueblo de...
60

Oliva di eme amoxie y pongo en practica el Acuerdo
intercede excomunicando la convocatoria por medio del Secretario
Rio de las Aguas. Rafael Olalla y Salas que raro quien
se haverlo excomunicado =

Fernando Rodriguez

Compariciencia }
del Secretario - } En la v. de Zubinos a veinte y dos de Nov. de 1780
dintendi el Juez que en esta causa comparecio
el Secretario de Aguas. Rafael Olalla y Salas
y Dixo: Que cumpliendo lo q. por el anterior
Decreto se le previno, a pasado en la tarde de este dia
ala ymmediata v. de Oliva con el Obispo de yustrun
al Emis. de ella Manuel de Dios en la urgencia de su
presenacion para el fin que se requiere, y lo executo
personalmente con el adicatum. de yr provisto de Cavalleria
en que pudiera conducirse, y sin embargo contengo de
Emis. no se le posible servir en aquella tarde pero que
lo havia en la mañana de hoy mismo dia, especialmente
por razon de q. se yustrunjo muy bien y deyo la causa
Oru. del Emis. de Camara D. Josef Maria de Alfonso
y Sierra del Cora. que se recibio en el ymmediato
medio de la practica de esta dilicia. lo q. para q. con
derecho p. la presenac q. fumo con el encargado =

Fernando Rodriguez

Rafael Olalla
y Salas



Para despacho de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Enterada esta Real Cedula del Crimen, del testimonio remitido por el Relator en esta causa contra Juan Enrique Batanero y Lorenzo Gonzalez, Pre. muerte violenta de Juan de la Cruz, ha mandado; que aunque C. Lerno. que actue en esta causa, y que el que sea nombrado no se sienta bajo la multa de cincuenta ducados; pagandole C. sus correspondientes. Lo que le participo para la mas exactitud en su cumplimiento; dando aviso del recibo abovata de correo por mano del Jefe de C. de S. M.

Dado que. a C. de S. M. a 17 de Mayo
y Aore. 17 de 1817

Jose M. de la Cruz

San. Justicia de la villa de Laimos

L. Laimos

58
Nov. Veinte y dos de mil ochocientos diez y siete
cumplase y guardese lo prevenido por la Real Sala del Crimi-
nen de la Real Sala del Crimen territorial en la pre-
cedente causa en q. se cita de recibirse, y pues se
dió precepto concurrir a esta v. en el día de mañana el
Sr. D. de la Real Sala Manuel de los nombrados para
la confirmación, luego q. lo Vexifiguo concurriese
el recibido y uniendo la al proceso guardese lo manda-
do en la Provid. Asesorada última =

Fco Rodriguez

El día Veinte y tres de Nov. de mil ochocientos diez y siete
Respecto a que a esta hora de las nueve de la no-
che aún no se ha prevenido el Sr. de la Real Sala Manuel
de los nombrados como ofendido, pase el Alcaide ordinario
de esta Ciudad Juan Alvarez la mañana del siguiente día
a la citada v. para que vuelva acompañando a D. Juan y
no omitirá su venida en atención a hallarse y presentarse
así bien de la multa con que la Superioridad le comina
como yonal. de q. se serán honradas las diez y q.
devenque =

Fco Rodriguez

Comparecencia }
del Alcaide } Enlav. de Veinte y cuatro
Nov. de mil ochocientos diez y siete, comparecencia

93
reio en mi Juzgado de Alcaual ordinario de este Juzgado
don. Alcaual y de la Cuenca de q. en otra banca de
lo q. se le mandó para ala d. de Oliva y manifestar
a su Srno. Manuel de los lo hacia y acompañarle en
esta parte era indispensable la concurrencia, qual
asi le encargó su Srno. y que el dho. Srno. conde de
q. comparece ante el Sr. Bax. de la R. Jurisdicción de
quien encargado al fin a que se dirija le previene hiciese
presente a su Srno. le era imposible representarse a dho.
Srno. q. lo es unico en aquella d. y en la actualidad le
asistia en cierta grave causa sin haber podido propor-
cionar otro Srno. aunque lo havia mandado buscar en
lo que le despachó, y a Venia aponerlo en noticia de
su Srno. En cuya vista y sin perjuicio de lo q. la Super-
ioridad de la Sala se stava resolviendo sobre esta concurren-
cia, para q. no quede a dho. Juzgado el menor cargo de
diligencia, acuerda nombrar por Srno. para la prosecución
de esta causa a Pedro Frá. Cornejo que lo es R. y al mismo
de la ciudad de Ocaña Sr. Cornejo. Acuso Cornejo. Por lo escrito
sirá políticam. y uncanando el oficio q. a su Srno. se dirija
la preced. causa dho. a fin de q. se stava mandando yutimar
al dho. Srno. Cornejo con cuya asistencia no solo se
practicarían las dho. prevenciones en el ultimo Acordado si-
no q. se convalidarían el mismo en los terminos q. hubiera
hecho el Srno. Manuel de los. Remítase el oficio prevenien-
do por medio el conductor del Correo Manuel Heron
a quien se prevenga permanezca en Ocaña hñ. q. se le
debuella dilacion, unico arbitrio q. su Srno. en



para el efecto de que se cumpla lo que se manda en el presente decreto.
Sello Quarto, Año de
MDCCLXXVII, Años Diez y
Siete.

Memoria para q. no le valga en ningún tiempo cargo
ni omisión o retraso en el cumplimiento de los pre-
ceptos de la Superioridad pues al mismo fin lo tiene
dada y firmada con el compareciente =

Fran Rodríguez

Fran Alvarado

Nota: Se entendió el oficio, lo firmó y entregó al con-
ducidor Manuel Hernández con la prevención acordada
en el precedente decreto y en crédito de ello lo firmó
en Santiago y Nov. veinte y cinco de mil ochocien-
tos diez y siete =

Rodríguez

Mente fidede pende causa criminal sobre
 la muerte de Manuel Parrin menor demandada
 en 2 de Julio de 1815; y como para su prosecucion
 se requiere la discrecion de Vmo. P. por quien
 se avericen las actuaciones correspondientes
 a tal procedim. como asi se ha servido pre-
 venirlo la V. Sala al crimen territorial en
 la Or. q. decazo de Madrid y su tenor es el sig-
 uiente Carta Or. de Encarada la V. Sala del crimen al Termino de
 Madrid por V. Relativo a la causa contra Juan
 Enaigue Matamoros y Lorenzo Gay. por
 muerte violenta de Manuel Parrin a man-
 dado q. brique V. Vmo. q. diese en esta cau-
 sa y q. el q. sea nombrado no se excuse N.º
 la multa de cinq. ducados pagandole con
 sus correspondientes vienas. lo q. le partici-
 pado para la mas exactitud en su cumplim.
 dando havido el recibo de vuelta a corras
 por mano del Fiscal de S. M. Dios fue
 a Vmo. m.º a 8. Calles y Nov. diez y siete
 de mil ochoc. diez y siete = D.º Josef
 Maria de Aragon = Senor y Jun.º

Rela. a Labinos

Exemplares p. como es furo lo p.
ta Superior determinacion he no
da (vey. a d'ereditar en la causa los
nales fundam. q. p. ello me asistien
Esmo. p. a continuacion el curso de d'ha
al q. lo es del Num. a esa Ciudad, y
tario a los Reys y Reys Gra. como
Decreto de oficiar a V. S. a tenen
mo lo egecutos asin a q. en hmo.
Nunca correspondencia, se si va
dar se ymirse a citad. Esmo. el
va novram. y d'premiante en can
casario a que d'ceprando la Pape la
minacion y multa q. la Superior
le ympone se presente en el dia
manana en esta V. y p. si oficio de
cuas las perentorias d' d'ha. q. p.
re el estado de la causa y manda
Superioridad trayendose el mismo
(a quien se havonaran las d'has q.
debenone) diligencias con oficio
emension en el Cap. q. lo egecuta
no visimule V. S. por career del
clase en q. debia verificarse.

D. N. S. P. S.

a V. S. m. a S. J. alinos 25^{to}
Ago. 1817

Franco Rodriguez

Por su
Gov. relacind.^a de serer a los canoy. y Su Carie

Autox Complare yhogate sacri p^ost^o y^o infracento



Para despachos de oficio QUARTA

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

al nombrado, Comandante y Jefe de la
Causa de Acusación de Pedro Garcia
Cornes y de su mujer y de sus hijos
de mil ochocientos diez y siete.

Antonio
Pedro Garcia
Alfonso

1777

Seguidam. hizo saber el Auto de comparencia
de Pedro Garcia Cornes en la persona de y feo

Alfonso

Comparencia a y Immediata. Ante null. Comparencia
Pedro Garcia Cornes y su mujer estaba presente apa
sar ala villa de Tatinos, cumpliendo con lo man
dado p. la superioridad: Peroq. no podia presen
tir de exponer tenia varias causas Crimi
nales de novedad cuya breve conclusion
se halla mandada p. la R. Aud. en la
del Crimen tal q. p. necesidad tendrian que
ser contra ausencia: q. abinismo como nota
de la vicaria Eca. tenia otras causas Crimi

con otros Expedientes, Civiles en Hambro
vador: Que en consideracion a esto y a q. le comen
da q. el Sr. M. de Latinos, habia nombrado
hombre a Manuel de Ros, Sr. en obita, que
era muy proximo, duplicava los papeles
p. q. el Sr. M. de Latinos, habia nombrado
yendo con Acuerdo, y en ella la comen
dacion de Ros, sin perjuicio de conlun
tipere necesario. In vista de lo qual mande
se acuerde p. esta desolviendo el oficio
diligenciado, p. q. el Sr. M. de Latinos resuel
va lo q. estime mas conveniente p. esta
pronto a utilidades en q. to. sea necesario
ala usana del Sr. de Asturias y lo firmen

el compareciere de q. doy fee
Alcance del Solca de

[Signature]

Pedro Garcia
Comisario

[Signature]
Abogado
Sr.

Latinos Nuncio y Sr. en Nov. e mil ochocientos diez y Siete.
Vienen estas Dilig. ala causa y Repreco q. el Sr. de Ros
gr. Comisario apelar selas excepciones q. propone p. escurar
a su prouidad en una o. toda via manifiesta concurria

96
Es necesario como q. se repunta no solo necesario sino yn-
dispensable, escribans en derecho p. q. lo existe en el dia de
mañana, y este p. que medio la demostracion yudicada
por el Tribunal Superior al Emño. q. se cense =

Pedro Rodriguez

Nora q. se escribio al Emño. con fecha en la tarde de este dia
y se le dio con propio provisto en Cavalleria. Zahino
Veinte y siete de Nov. año del Sello =

Rodriguez

Aviso q. Mediano hallarse en esta v. a el Emño. D. Man-
a Ros q. acompaña al S. Rex. a la N. Jurisdic-
solita a una Dilic. a el N. Servicio entrecuense la
esta causa para q. practique lo prevenido en el
Aviso Asesorado de Veinte y uno al Cor. y agud
como lo fiamos p. mi y ante mi de Veinte y ocho de Nov.
mil ochocientos diez y siete =

Pedro Rodriguez

Notificay. } En Zahino a Veinte y ocho de Febrero mes
y año yo el Emño. N. Vecino a la solita Residente en esta
dice saber lo mandado en la pasad. con agueda
Veinte y uno al Cor. a Ana Cid Valero Vinda a Manuel
Barros y a Juan Enrique Manamoroj preso en la
N. cancel en esta v. a a ambos en persona y en la
parte que le tocante en su persona



Para despachos de oficio quatro...

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y si quedan entendidos Don Juan Manuel & Ros.

Handwritten initials and a flourish.

Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.

Quartora mapavesi 7.



DELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MEL OCHOIENTOS DIEZ Y
SILTE.

Yo el Sr. D. Baltasar, Virrey y Marqués de San Carlos
y N. de esta Villa; ante V. como su D. y J. de V. y
en d. 10. de Mayo de 1771. Que p. poder evacuar la entrecosa y. de
ha echo en virtud de (Visto) sig. Providencia Am-
pliada de veinte y cinco del proximo mes pasado,
y expone en razon de los particulares q. de Santissima
manifiesta en la causa Segunda de J. de J. p. a. acor-
dar el auto, y en virtud de la muerte naci-
da a Manuel Camero menor, mi mudo, en la
noche del dia veinte y cuatro de Diciembre del
año pasado de mil ochocientos quince, y visto el
camarero de este termino; conviene que yo, y q.
pueda proponer la defensa y. me asista con arreglo
de las Leyes, el q. seme admita justificar. de mi ne-
cessaria persona bajo un contexto; a cuyo efecto pre-
tare los p. necesarios, y q. como tal remedio oficial
en esta causa. =

Supp. a N. eniva por el Sr. D. J. de V. en segunda seme

entregue para la fines q. Sirada...
fiesta... q. ...
Justicia...
Vienen algunos de...
hacer en justicia q. con...
lo necesario. =

Lic. Jofe Alcazar

Lobos que en Dia...
Paraproteger lo...
que ha presentad...
y... en ella por el...
si me Juzgado...
dentro para conducir al...
de sus dignidad como al...
se escriba al efecto =

Juan Rodriguez

Companencia al...
Alguacil...
cinco en Dia...
comparecio en...
el Alguacil...

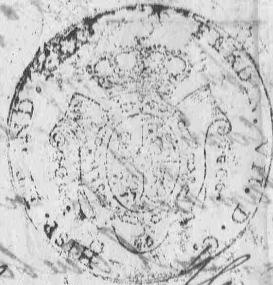
se me jurga y Dixo: Paro como se le
 previno a la p. a. d. d. y entrego al Sr. D.
 Manuel de Ros la cama que le conducia que
 dando en su poder tambien la al Sr. Alex.
 por q. se hallava fuera del Pueblo mas de
 Sr. le conducia q. en ningun modo po-
 dia venir a ena pero lo havia en el sig. h. 100
 lo qual para q. asi como lo dexados y
 firmo con el Conducido

Fran. Rodriguez

Fran. Alvarez

2^a Comparacion
 el mismo

Alvar. de Zabala a seis de
 Dic. de mil ochocientos diez y siete el
 Alguacil ordinario se me jurga Fran.
 Alvarez comparecio y Dixo: haver buedo en
 en media abax. a d. para acompañar en
 de aquella cama al Sr. D. Manuel de Ros
 lo que no se ha verificado p. haverlo por
 p. el Sr. Alex. en aquella N. Trinitaria



REPUBLICA DEL PERU

EL CUARTO, QUARTO
TAMARA VEDIS, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SILTE.

Se le impone de representarse a los señores...
quien ocupa en dicha parte causa en que
entiendo como así lo escribia al Secretario
de este Ayuntamiento. Rafael Olalla y Salazar
de lo qual aique como lo amo y firmo
con el conductor =

Rodriguez

Por lo
Alvarez

A los señores R
Respecto haverse presentado accidental-
mente en esta v. el ymparaispo Luis M. y unico a la
v. y Ayuntamiento de Machala q. en obsequio de la
buena Adm. se firmo. Se premia a dichas oficinas y sin
dij. en la promision q. comprende el am. escrito,
obtenese como se solicita y dada la ynfor-
macion en la parte q. tiene dicho. Por por ese
asi lo decretó y firmo el Sr. Fran. Al. de
unico a la v. de Dahuio a diez e diez e mil och.

Rodriguez

Don Cervino

Mediatam. Notifiquese en debida forma a Ana

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

cid Valero y da Mannel Carron me en Persona

Yo y fee = *Cerrado*

Justifican en un comento

Mannel Carron }
Pedro Hier y Fran. } Enlar. de Labinos a Sierra
Barragan } de Dic. el punto ochocientos diez

y Sierra: El Sr. Juez de lo criminal de esta Audiencia
Hecho p. ante mi firmam. Segun dno. de Manno,
Herm. Pedro Hier, y Fran. Barragan de una parte
y de otra parte presentados p. la yda Ana cid Valero
quienes con cargo ofrecieron decir Verdad en quan-
to y se les preguntare, y siendolo por el contenido
del Pedimento q. viene de empuerados de la
dicha voz les consta si hecho y conocimiento
propio q. la expresada yda Ana cid Valero es
pobre y solitaria y su absoluta carencia de
viene y cifrar en el trabajo de sus manos es
preciso alimento: Que es quanto pueden
decir en razon de lo q. se les ha preguntado

[Signature]

Dixeron ser scdad el primero de cinquenta
y quatro años el segundo de treinta y nueve
y el tercero de veinte y siete pero mas
o menos no firmaron por no saber lo
hizo su mro. e que soy fe=

[Signature]

Rodriguez

[Signature]
Don Cesar
de Torres.

Años 3 Se Declara pobre e Solemnidad a
Ana lid Bales y a Mamel Casin mdr
en sus Conceptos y en el Capel correspond
Se despacharon sus pretensiones sin
exigir los dnos. Camesele mebam. e entrega se
proceso para q. el abaci el traslado q. se le
confiis en el termino señalado. Pader de
p. el s. Fran. No. de Alcalde ordin. unico
sema v. a. Abinos a Sene de Dic. de mil
ochocientos diez y siete =

[Signature]

Fran. Rodriguez

[Signature]
Don Cesar
de Torres.

Notif. } Inseguida lo hice saber ala V. de

Marcos Carron me. M. Ana cid Valero en
su persona doy fe =

Cerrado

de

Yo el Ayo continuo lo hize saber en la parte
q. le toca a Juan Enrique Manamora y a
en una N. Carcel y se quedar enmendado doy fe

Cerrado

de



Quarenta maravedis.



SELO QUARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.





Para despatchos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO 17
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

*Labalad el fimen de un Real
Indicacion en vista de lo representado
p. con relacion de la causa de muerte
de Manuel Parion; Ha acordado: Que
brigue v. Excmo, pagandole los
consequentes dias, pues de lo con-
trario, se tomara la providencia
que haya lugar. Lo que comunico vbi.
para su inteligencia y cumplimiento dando
avisos de nuevo desta a vuestras
oficinas por mano del Fiscal de vbi.*

*Dio que a v. m. a
Caceres y diz. 5 de 1817.*

Jose M. de Ayala
33
78

Justicia de la... de Zayno

Lahmos doce de Diciembre mil ochocientos diez y siete

Cumplase y guardese lo prevenido p. la M. Sala del C. en
men. territorial en la proced. con y devuelta q. sea la
Causa p. parte de la Viuda a quien Cortiego en traslado
p. term. ya cumplido, unase p. proceda con estas aare-
glo a los decretos de la Superiorid.

Fran. Rodriguez

l Cas
la
had
arc

1848
JAN 20 1848
OFFICE OF THE
SHERIFF OF THE
COUNTY OF
SANTA BARBARA
CALIFORNIA



Handwritten signature: B. C. A.

Handwritten signature: B. C. A.



Para despacho de oficio cuatro lire.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

7



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

Ante el Dn. Valero vinda a Manuel Barron y veisus de esta villa, ante V. como sea trayda luego en dho. dize: que la causa q. se ha presentada suscrio para la abisguacion del autor y conplize en la muerte ocasionada a mi Mard, que ha conferido libertad p. al termino de tres dias, pero no sea suficiente para poderlo evacuar.

Supp. a N. se trata ampliable por quatas dias max. admitiendo este escrito en el papel en que va este dho. por no habulo en poder en la receptoria de la villa el defensor. Pido justicia con costas y suyo lo necesario.

Vic. Mord
Q

Ultimos doce de Diciembre e mil ochoc. diez y siete

Este escrito q. se ha presentado sin la causa, vnase a la ultima oñ de la Sala y tova para al dictamen del Jresor nombrado en ella p. proceca con la acueda lo correspond. en Jun. ari en lo principal q. se solicita como acerca de la falta de termino obstante hallarse nombrado el de obla Manuel de Tor, y el de la Governac. de Dexas de la Cao. Sdno Gra Consejo, y notuideros ambos de la conminac. q. hace la Superioridad al of. de escue

por cuyo defecto se me y ante mi lo decretó =

Francisco Rodriguez

Y afirmacⁿ y Inmediatam^{te} se comparecia a la Audiencia del Jueves a la Viuda, Ana Lid Valera a quien se entera del anterior decreto y en su credito lo firmo =

Francisco Rodriguez

Auto: Ana Lid Valera esauis el traslado en otros terminos perentorios. Lo segundo dice baste a ser recibidos en su merced burques Escrivano como previene la superior orden que previene no encontrandole con dñta de las causas y ordenes lo que se hace merito que si acaso no ha sido, se prevenga lo que con el presente mando por lo y ante si el Sr. Jefe Rodriguez Alvalde ordinario lo que se ha a dictamen de aragon nombrados. Causa tiene el diciembre de mil ochocientos de

Francisco Rodriguez

Notif. } En Vha. de Valinas a trece de Diciembre de 1791

ciento diez y siete se comparecio, a la Aud: del Juyado
a la ciuda, tra ad valero a quien se entere la an-
terior providencia Arresorada, y en su credito lo firmo=

Rodriguez



Para despachos de oficio quatro dros.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Manifiesto

Cer
Fa

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan Enrique Matamoros viene de estar en la causa
formada sobre la muerte de Manuel Pasion menor a la misma
Digo: que me hallo preso en esta R. Carcel por dha causa
la habitacion en que estoy me a producido unas calenturas
que tal vez peligran mi vida segun el Juicio del facultativo
y no siendo justo q. yo perezca =
Suplico a V. Md. q. prebia la Certificacion del facultativo abuel
rando la necesidad absoluta de mi traslacion seriva
mandar q. supra la prision q. excime el Tribunal p
sea conforme a Just. q. pido Juno de

sin Penas

Auto } Case este escrito al Medico Titular de esta U. D. Mathes Da-
rrero: p. q. reconociendo la persona del preso Juan Enrique
Matamoros, a cuyo efecto se franquera la Carcel, manifieste
el estado en q. se hallo, y el medio q. contemple arreglado para
Administrar Justa sin faltar a la humanidad. q. es lo q. ape-
tece el Juez de la causa q. Subscribe y lo decreta p. si y ante si
p. efecto de Cumo en Salinas y Dic. quince de mil Ochoc.
dica y siete

Franco Rodriguez

Certificac
del
Facultativo } Executando lo mandado p. el Sr. J. de M. de esta U. Fran.

17
Rodriguez he pasado yo el Medico Titular de la misma asistido
de Mo. Sr. a la P. Carcel en donde se halla Juan Enrique Ma-
tamoron a el q. encuentre en el mismo estado q. existia la
tarde del dia de ayer y antea de esto es postado en cama o
mas bien en el suelo con calentura en mi dictamen Catarral
continua y capaz de producir otra enfermed. mas grave p.
lo incommodo e inhumido de la piedra q. ocupa y estanca
del aire q. encierra q. para su salida se parece ser nece-
sario de esencia su extraccion de esta piedra donde pueda ven-
pirar aire libre y tratarse del plan curativo q. corres-
ponde con la propied. q. es imposible usarlo en la Carcel
asi lo expongo en Ven. lo Juro en caso necesario y con
el Sr. Mc. lo firmo en Talinon a quinze de Diciembre
de mil ochocientos diez y siete =

Fern. Rodriguez

Mathias...



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ana Lid Balero, Viuda de Manuel Pannon verina
 en esta villa, eba cuando la entrega qd se me ha
 causado por el Provido de veinte y uno de Noviembre
 de este año, en la causa criminal formada en oficio para
 averiguar el autor y complices de la muerte de
 mi marido; Ante el qual como mas haya lugar eudico
 digo: que habiendo examinado el testimonio de
 acusacion del Promotor Fiscal, no puedo menos
 de adherirme a el; y solo añadiré en razón de lo
 qd resulta del sumario, que Lorenzo Gonzalez de
 este domicilio habia feido pocos dias antes con
 dos mi marido difunto, varias palabras van
 tantes y significantes de que podrian contribuir a
 este acaecimiento, como lo podian manifestar
 Manuel Pannon el mayor, que lo era antes de
 la muerte de mi marido, o lo que es lo mismo
 su padre, y Benito Perera, ambos de este domici-
 lio; cuya culpabilidad induce sospecha bastante
 y eamente contra citados Lorenzo Gonzalez; pudién-
 dose asegurar que este, y Enrique Matamoros
 fueron los autores de la muerte de mi ma-
 rido: Si a esto se agrega que el difunto se

[Handwritten signature]

alio en la Chora el Luxique muerto,
en los terminos q. el mismo lo dice, y en
la del sumario habense encontrados; Si
en el mismo se reune la circunstancia que la
portura, en q. se encontro el difunto, es
conforme a la muerte casual que
se quiere suponer; Si además si esto,
mas que no se halló sangre alguna en
la Chora, y finalmente que el Luxique
ha faltado a la verdad, cotejando su declara-
cion, en los terminos que la ha hecho
contó que precisa e indudablemente debia
haber resultado, si en efecto la muerte
hubiere sido casual; no podemos menos
inferir, que tanto el Luxique como
el Lorenzo fueron autores del asesinato,
y por lo mismo este debe ser preso con
embargo en su bien.

La proximidad de la Chora al
Lorenzo a la del Luxique en que se
encontró el cadaver, y su inverosimilitud
en las declaraciones que han hecho
q. pueden considerarse como un cuento,
y quando esto no sea, una paticion particu-
lar para ocultar la verdad e indignarse
se del cargo que en efecto les resulta, da ma-

137
y sea bastante clara y que los dos fueren
autores de la muerte, y q. esta se efectuó
por un orden muy diverso, el que han que
hacen. ven al Tribunal; medítala ^{la} ~~no~~ sin duda en
anterioridad a la noticia de la muerte.

Finalmente no habiáramos persona
por justicia q. sea, q. se convenga o que de
manera que la muerte. En mi caso se
verificó en los términos que se refiere por
los dos; mucho más se puede alegar
contrariando se a las circunstancias que
ya des. indicadas. No hay duda que Lorenzo
Comales y Enrique Matamoros fueron au-
tores y bastante combiniendo se en el modo
de efectuarla; y pudiendo también alegarse
se que fue meditada, porq. su alarq. así lo
acredita; y lo acredita también las declara-
ciones de Enrique, y Lorenzo.

En quanto a la comparecencia
que obra al f.º reintegrante, no puedo
dejar de manifestar, que su estension fue
arbitraria, apesar de quanto se diga al
contrario; porq. en tal caso diremos, que
una reunion de ciertos hombres. han que
nido acreditar mis desistimientos, que jamas
he pensado hacer, y si el que se castiga
el autor o autores de la muerte.



Para todos de solemnidad quatro mil

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

mi marido, y lo qual jamas me ha
desentendido, ni desentendene. Es constante
q. en ninguna se parentaron los que
aparecen y la diligencia, y fue en solo una
ocasion, diciendome, si sabia el autor
y la muerte de mi marido, pero le
conteste q. lo ignoraba, y con solo esto
se retiraron, diciendo al mismo tiempo
con q. Vd no sabe nada y la muerte
de mi marido? y le respondi lo q. antea
samente he manifestado.

Con respecto a la libertad
del Sr. Juan Llanque, esta cosa no se pue
de ni debe accederse a ella; mediante a
que p. lo expuesto, se evidencia, que
su delito es de los de mayor gravedad,
y por lo mismo no se puede convenir
en su pretension; y si continuar el su
mario con aquella rapididad que debe
hacerse; procediendo a la prision del
Llanque, que debe ponerse con separa
cion del Llanque, y sin comunicacion;
con embargo de todos sus bienes; y obrar
de aqui en parte del Tribunal con toda



Para Pobres de solemnidad quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO I
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

La actividad q' lo exige un asunto de
una naturaleza, en el que debe haber el mayor
interes, no es por la parte q' ampara, sino
por el q' previene el orden que se debe obser-
var en toda sociedad bien organizada. Lo
naron y estas consideraciones que dan fuerza a
esta causa.

Supp. Fue teniendo la por de vuelta,
y por lo tanto en su entrada, se hizo proveer
y determinar como en este escrito lo qued
determinado: Pues asi es q' hacen en justicia
que con costas pido y pido & necesario.

Don. Josef Montoya

Auto } Este escrito q' con la causa a q' es referente se me entrego la
noche antecedente por la viuda Ana Cid Balera, se Junto a
aquella viendose antes los antecedentes q' existen en mi poder
y remitiendose todo al dictamen del Fiscal ordinario en la misma
el dia 2º de Segundo Salazar y Chaparro p. q' con vista de todo ac-
erde legal providencia esp. al. a cerca de el medio de hacer
saberca el Excmo. Man. q' accepto el nombramto de

tal en esta causa las cosas de la Superioridad o declarandolo in-
curso en la multa q. se le impuso, se elija otro, o se retire
el nombram^{to}. del q. ya lo fue en la Ciudad de Mexico, Pedro Gra-
cornejo o finalm^{te}. de detalle tramites q. no puedan producir ni
gun cargo de responsabilidad a el Juzgado. Asi p^r. este auto lo
creto y firmo p^r. mi y ante mi en Salinas a diez y siete
de Dic. de mil ochoc. diez y siete =

Pan Rodriguez

Intimacⁿ En Salinas tho dia mes y año se convoco a la Sala de Aud^a.
la Viuda Ana cid Valera y p^r. mi se le instruyo del auto ante-
rior: quedo enterada y lo mismo el preso Juan Enrique Ma-
tamoros a quien di igual intelig^a. y en su credito lo firmo =

Rodriguez

Auto p^r. Inconsideracion a que el Médico titulado Esteban
de Mates Barrios en la Certificacion folio Ciento
Cinco Capitulo que Juan Enrique Matamoros sea
un Enfermo siembla e parieren ser reverendis e Cro-
cia su Obisacion e Capicera en que se alla abnue p^r.
da Respirar Aire libre y tratand^o el plan cu-
rto que conser p^r. cons^r. de lo p^r. p^r. que el
imponible jurando en la causa para

Conciliar los minamientos que mereciere la ~~honorific~~
 dad dehenre Carlos Ezeray & la Justicia, N. Mares
 Jarrero. Reconoce todas las presas seguras que
 Real Caxrel Carras coninteriores uóros edificios pú
 co, y haviendo alguna en que Juan Enrique Ma
 nos pueda curarse, y estar con seguridad, traslad
 a ella: no haviendo presa q. ^{en} buena estar de qualida
 alar: Carar Du Morada Enclave & preso Cynt
 se ~~trastere~~ dand primeramente fided q ~~q~~
 que Eniuntud & Competente Circutana a present
 en la Real Carrrel tam luego como se le mane, y d
 gan: Juzgado y Encomiada, viene el fiador hars, y
 Avonats, y su admision, y aprovarion por quent
 go & su merced. Hagare Javen N. Mares Jarrero
 aista a Juan Enrique Maramon con Enferme
 dad dand cuenta ~~de~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Real~~ ~~Caxrel~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cuatro~~ ~~dias~~, y avi
 sando bap toda ~~la~~ ~~responsabilidad~~ ~~con~~ ~~su~~ ~~merced~~ ~~que~~ ~~de~~
 sealle Maramon en disposion de poder ~~en~~ ~~trastere~~
 & a la Real Carrrel lo que yncontingenti C ~~de~~ ~~reenta~~
~~de~~ ~~su~~ ~~merced~~. ~~Y~~ ~~fiere~~ ~~al~~ ~~Real~~ ~~Caxrel~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~cuatro~~ ~~dias~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~manera~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~reber~~

-
 e
 ra
 m
 l. d.
 eke
 ud.
 ant.
 Ma.
 no =
 tabi
 ent
 uil
 y ceo
 e cro
 nel p
 cur
 e e



Diez tomos de solemnidad quatro tomos.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

actuaciones, evitando lo perspicuo aque trada
lugan el avandno con que su merced, y prodeceren
an mirado la provision de la Cruzanica Estavilla
Dweque, la Dfo Tor A Rivera, y con lo que se emite
el oficio traigase para Probeer. Comandante y fana
M. Ramo Rodriguez, Alcalde ordinario. En
de Lating con acuerdo de el Aseor nombrado
ella a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos diez
y siete =

Juan Rodriguez

do Salazar
Chaparro
v. y no se

Notificac. En hav. y en diez y siete de febrero mes y año
por mi y ante mi y en defeso a Juan Enrique y Ana Cid
del proveido preced. a Juan Enrique y Ana Cid
Palero y a guardar enmerados en credito a ello lo
firmo =

Rodriguez



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Juan Enxique Matamoros Vecino de esta ^a preso en su
N.º Carcel por supuesta complicidad. o yndelix.ª en la muerte de
Manuel Paxon menor ante Vmd. S.º Alcalde ordinario un-
co de la misma como me se proceda digo: Que resultas de ha-
ber comunicado la especie de dha muerte q. por casualidad oca-
rrio en mi masada, seme tubo en arresto por mucho tiempo
el q. seme xelafó ^{te} livrem. abista de mi yqociencia en aquel
casual acontecimiento; mas con mucha posterioridad seme
a buelto aprende recibidos confesion y tratado como un bexda-
dero reo: La Consideracion de mi ynculpabilidad, lo estrecho y
comodo en mundo de la Carcel, me han acarreado una yndis-
posicion capaz en sentir el facultativo de producir fatales
consecuencias, asi lo expuse al Jurgado q. obrando con acur-
rado de Assesor acaba de yntimar me providencias cuyas
efectos no son faciles de comprender por q. reputandome
como efectivamete me hallo enfermo de cuenta mi
traslacion Vaso fianzas de estar a dño. q. solo deberia
estar vigente mientras conseguia algun alivio, en
cuyo caso havia de ser restituido a la carcel: estos estre-
mos se contradicen: yo soi tan absolutam. ^{te} pobre como
ci V. consta? Donde pues encontrare un fiador de dño. que
livere mi existencia e la ruina q. esta amarrada: la
humanidad es companera y inseparable de la Just.ª y implorare
a quella el parental oficio q. V. Regenta y se defiere con
unas trabas ynsuperables a mi constitucion; es pues de

necesidad legal la modificación de la Providencia, ya
se atiende con inocuidad, mi clase e para por
valeroso al deplorable estado de mi salud, y para conse-
guirlo =

Suplico a V. que mandando venir a la Causa este mi escrito
se sirva proveer con otro Acordio q. no sea el Sr.
D. Segundo Chaparro a quien por Justas causas y
con el Juam. necesario recuso, lo q. corresponde a
estado de ella explicando paladinamente el otro
metodico q. deva observar el Juzgado para q. no cla-
dique en los defectos e omis. que puedan ympurarse
pido Justicia con costas y puros e nuevo juze
y para ello de

Amo 3 Por Recusado el Sr. D. Segundo Salazar Cha-
parro y en su lugar se subroga al Sr. D. Juan
Cavalls y Herrera Abogado de los R. Comedor y Ve-
cinos de la Ciudad de Xerez de los Caballeros a
cuyo dictamen se limiten y manden los autos
con ynter. de las partes, y mande a ella embre-
escrito para q. dierse la provid. q. segun su
estado y preensiones corresponde a su
don por esta como Alcalde ordin. unico de
esta v. de Zaburos lo decreten p. mi y ante mi
en ella a veinte de Dic. de mil ochoc. tres dias y diez

Fernando Rodriguez

Notif. En seguida yo el referido Alcalde hice saber e

111
proced. ante am. a Juan Enrique Maramoros
y Ana Cis Valera una veindad y a que como lo
famos =

Rodriguez

Ausoh Por lo que Venulas de la Dextificacion del Me
Dico Titular de esta Villa Don Matheo Barrera
que se halla enampada ala buelta del folio
ciento cinco Alor Ausoh, Veconozcane por dho
facultativo las Piezas seguras que tenga la
R.ª Carcel, Casas conironiales u otras Edificios pp.
y encontrando algunas en que conidexer pueda
ser asirido y curado el Dho Juan Enrique
Maramoros, cuio particularer manifestara
dho facultativo vago de Juramento, trasladese
inmediaram, a ellas, y caso dno ser capace
alas casas de su morada dando en este caso fian
za carcelera arendida su pobreza, previniendose
al mismo facultativo le asirida y de guerra
quando conidexer se halla capaz para ser
firido ala prision que ocupa mediante aque
por aora no puede accederse a su soltura en
los terminos que la solicita. Sin perjuicio de
lo anterior. mandado ofiense a el Sr. Regente
Ala inmediata Villa de Olivos con intencion
de la Carra Orden Ala R.ª Sala del Crimen

Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZY
SESTE.

terronial ubicada al folio noventa y dos
para que haga intimar al Sr. Manuel
de los Rios se presente inmediatamente en el re-
Juzgado, a continuar las actuaciones de esta
causa pues al contrario se dara cuenta
a dha superioridad para que se le cifra
la multa con que se halla conminado, y en
que se le declara incurso, sino comparece, y
se detexamine lo demas que dha superioridad
enime conducente a un inobediencia, a cui
intento se una el oficio que se libre, a estos
autos devuelto que sea diligenciado, y en el caso
de que se presente dho Sr. como se espera,
se proceda a la prision y embargo de bienes de
dozenas donzales, y Simon Mathamador, aqui-
en el respectiva confesion haviendoles los cargos que
trublan el proceso, y evaguadas citas, si las piciere, en
tre que se mueran. el expediente, a Ana Cid Balera
vda del difunto Man. Parrada, para que en su vida
esponga al su dho, y caso de que no puedan realizarse
alguns de los expresos ptopuestos vuelvan a su tra a su
tan luego como se advierta el inconveniente. Que por este
ya dicramen el nombrado que suscribe, lo mando y firmo
porri y ante el Sr. Juez conorenre, en Zahuro y a die
de siete y tres mil ochocientos diez y siete.

Franco Rodriguez

Al Sr. Dn Juan Cayula
Dn Juan Cayula

Nota?

Con fha. de siete dia de Julio y seis de Diciembre de 1786



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.

ans del Sello q' fue en el q. se recibio la Carta del
Luis al Asesor Ultramar. nonorado se enendi
el oficio prevenido en la Provid. q. antecede para los
N. S. de la v. y oliva yveruando en el la Superior carta
vni. del folio noventa y dos el qual, cerrado en pliego se diri
gio por el conducto del Alguacil ordin. ante Juro. Fran. co. Alban
con el fin y objeto a q. presentandose el Sr. D. Manuel a Ros se
practicaran y autorizaran por el mismo tal dho. en dho.
Provid. Revalladay, y aique como se dize y firme co
mo Alcalde ordinario q. soy *Manuel a Ros*

Fran. Rodriguez

Comparencia de *Man. a Ros* a veinte y seis de
Fran. co. Alban D. D. c. de mil ochocientos diez y siete
comparecio en mi Juro. el Alguacil ordin. a el y dho. habia
parado como se le mandó ala v. y oliva a entregar el pliego q.
se dirigia al Sr. Dho. a aquella N. Jurisdiccion y por
haberle informado el Sr. D. Manuel a Ros se hallaba
ausente del Pueblo en diversion e para se recoger
dho. pliego, y vende las cosas del Sr. D. Jorge Alor
adonde lo llevo, le previno se volbiese quedando en
su cargo la entrega de citados pliego, cuya entrega
cion nonlamente seria el acompañarle en el dia e



mañana dicuy efecto vezia presentarse
se mebe, lo q. pone en mi noticia y p. q. con-
te lo heredado y firma con el conductor a quien
encargo en este dia buelta en la mañana proxi-
ma a hora convida ala expresada v. a oliva para
tomar la comenya. y acompañar a thro. Enno. =

Franco Rodriguez

Franco Alvarez

Otra comparen-
cia

En la expresada v. de Zabinos a veinte
y siete de Dic. de mil ochocientos diez y siete
comparecio en Jugado el Alguacil ordin. a el
Franco Alvarez y Dico: Que cumpliendo lo q.
sele previno se comparecio en la v. a oliva
abay diez de la mañana de este dia, y havien-
do se presentado al Señor Rexente de la R.
Jurisdiccion, ante le yuvisio se Retrase p.
me comenaria sin poder conseguir le fran-
queara otro documento para hereditat haver
cumplido su encargo mas q. el sobre escrito
al ptego q. le condujo a unque sin recibo, lo
que pone en mi noticia y los efectos q. hay

lugar; y en su Vista aperteciendo proceder de certada
mente p. Consecuente Remitase la causa al
dictamen del Acoro ultimam. nombrado en elto
como asi lo decern y firmo con el comparecieme

Fran Rodriguez Fran Albornoz

Auso y Reclamere por ofiis que se dirija a el. N.º
de la Villa de Oliva, la devolucion del anterior
y caso el que no lo verifique en el termino de
segundo dia saquere copia del precedente, avera
do y diligencias subiguientes con inclusion. E este
Auso y Remitarse con Representacion conducan
se ala R. sala del crimen territorial por mano
del J. fiscal de S. M. en la misma, y si el Acoro
lo continua gravem. enfermo practiquen in
mediatam. la diligencia prevenida para con
mismo por ante un fiel de fechos, sin perjuicio
de ratificarla por ante el Sr. R. tan luego co
mo se presentare. Que por ere y a dictamen
del Acoro nombrado que subscriba asi le
proveo y firmo por mi y ante mi como Alca
rde ordinario de esta Villa de Zahinos
a veinte y ocho de diuente de mil ochoc
y noventa y siete. Lic. Cavallo

Fran Rodriguez

Nota: Esta fama se rebolvia al Emisio del Acoro en las



Para respuestas de oficio quatro mrs.

FOLIO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Noche al Veinte y nueve, y en la mañana se em-
bia treinta e Diciembre a mil ochocientos diez y siete
se entendio el oficio prevenido en el auto Asesor-
do de q. amede, y se dirigió a la N.ª Jun.ª de
lav.ª de Oliva por medio de Juan Gabriel Espejo
propio expreso al efecto y aque como lo firmo.

Paco Rodriguez

Notif. onz. M. Labinos a treinta e Dic.ª mil ochocientos
diez y siete yo el Secretario al Ayuntamiento. Se
exp.ª en concepto de fidel.ª y fides.ª notifique a
del mismo S.ª Alc.ª unico a la misma el Asesora-
do Veinte y tres del q.º expira en la p.ª q.º le compre-
hense a D.ª Marco Barrero Medico con N.ª apus-
vacion titular suya en su persona y se
quedar en su oficio y firmo con su ma.

Rodriguez

Stalla

Declaras.ª de
Facultades...

En la.ª de Labinos a treinta e Diciembre



Para despachos de oficio quesso nros

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

de mil ochocientos diez y siete años el S. Sr. D. Matheo
ordinario de la misma p. S. M. comparecio D. Matheo Barro
Medico Titular de la misma a quien su Jurd. a mi presencia
Reitio juram. q. Chies segun dho. opreciend a su cargo de
Verdad en quanto sepa y se le presume, y Siendolo en rason
del encargo acordado en el precedente auto Dixo: Que el
preso Juan Enrique Manamoroj a conosciendo mi Consejo
alibio en el quebranto de su salud que no duda decomp. et
con solo permitirle por ahora algo de amplitud de la prisi.
q. ocupa alas piezas Altas de las Casas Consistoriales y con-
poradas a la carcel, donde pueda respirar airo mas
livre sin que se le moleste: Siendo quanto puede decir en
rason de lo q. se le ha presunido y la Verdad en
cargo de su juram. afirmose en ello, es maior su
Serenma ayoj y la firmo con su nro. a q. Certifico =

Juan Rodriguez

Matheo Barro

Procurador

Rafel Olata

Yalasp

ENCERRADO DE ESTO QUANTO MILO
AÑO DE
LOS OCURRENTEOS DIERA Y
AÑO DE

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher.]

[Handwritten signatures and text at the bottom of the page.]
Don Rogelio
Don Rogelio
Don Rogelio
Don Rogelio



[Para despachos te...]

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Excmo. el oficio de V. de veinte y seis del crimen
de el que incluye una Superior Sra. de la Real
Sala del Crimen Territorial, para que el Excmo.
que V. nombre oburgue actue en la causa con
tra Juan Henrriquez Matamoros, sobre
la muerte violenta de Manuel Sarrin
mentos, y que el que sea nombrado no sea
cure vasa la multa de cinquenta ducados, en
consequencia pues de esta Superior Sra. de
algunas actuaciones que a hecho en ella del
Excmo. Manuel de los, apoveido V. con dicta
men de Aresos que se incluye adho. Excmo. se
preerente acontinuar dha. causa, conminan
do en caso contrario con dar parte acesfida
Real Sala, para exisir la multa indicada.
Los muchos amos que ay pendientes en esta
Villa, y los unicos el citado Excmo. no me per mi
ten de prenderme deel. La Ciudad de Xerez
de los Cavalleros, esta dor leguas de esta Villa,
y tiene un numero bastante considerable
de Crimos. de quienes podra V. servirse para

Complido con el precepto de la Superioridad,
de esta Real Audiencia, y de la Real Administracion de Justicia.

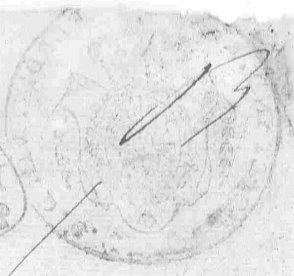
Dios que. A. M. G. Viva

Diciembre 27.º de 1817.

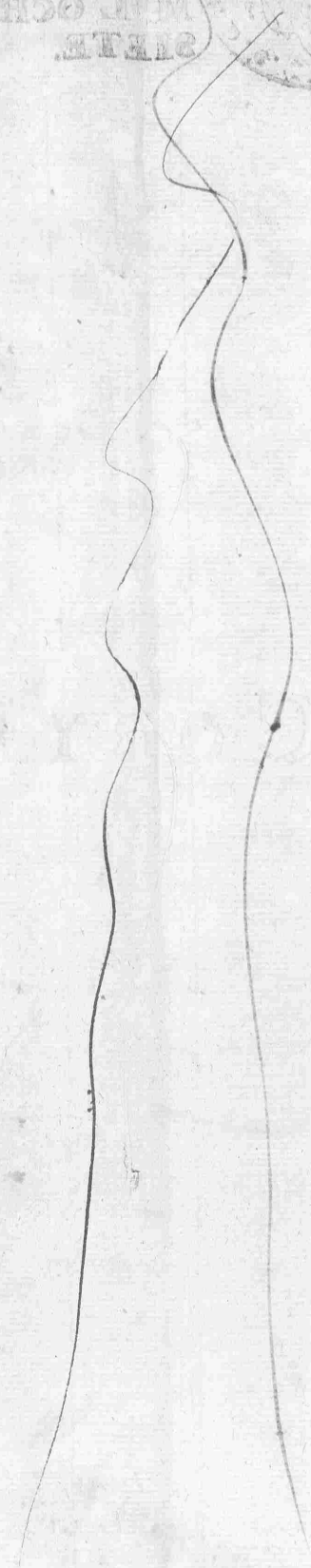
Juan Caprot.
a la Penas
C

S. M. Fran.º Rodriguez, Alc. por S. M. de la V. de L.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



Handwritten scribbles and initials, possibly 'BA' and 'B'.



Handwritten marks on the left margin.

Handwritten marks at the bottom left corner.



Para despachos de oficio cuarto mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Este despacho se otorga en la villa de...



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Salta del Crimen territorial con vista de los
partes que se le han dirigid al emado de la causa contra
Juan Henriquez Manamayo sobre la muerte violenta
de Manuel Carron menor, se ha servido comunicarse
por Carta ord. 3 me la sup. ord. que dice asi = Emerada emda R.
Salta del Crimen del testimonio Remitido p. V. P. de
tivo de la causa contra Juan Henriquez Manamayo
y Lorenzo Jay. sobre muerte violenta de
Manuel Carron, ha mandado q. busque V. m.
q. dicno en esta causa y q. el q. sea nombrado
no se excede de la multa de cinquenta ducados
por cada uno. sus correspondientes dienas. Lo que
se participa para la mas exactitud en su cumplimiento.
Dado haverlo al R. Divo abuchta de Corres por
mano del Fiscal de S. M.: Divo Gut. a V. m. d. a. S.
Caceres y Novrd. diez y siete de mil ochocientos
diez y siete = D. Josef Maria de Arsona = Pres.
Jun. de la villa de Labinos =

Y sin embargo de q. con la preinserta ord.
original se requirio al Cmo. D. Manuel de
los Rios para q. se presentase a decir las dilas
de esta causa y se le a ynterpelado R. p. de
veces de que concurriese a este fin ad R.

pecto ala dignacion q. hizo se tal encargo
haviendo por este defecto visto en la necesi-
dad exprober por mi y dños, y dños
licenciar, dixi ultimam. el proceso al
D. Juan Cavatto y Vivera con cuyo dictamen
i decretado en veinte y tres del corr. y
entre otras cosas oficio q. V. dños
como lo excoisio afin se q. l. pasa y
a citad lms. se presente en este jurado
a continuar las actuaciones sin q. gansa
pues solo contrario se dara cuenta a dha.
superioridad para q. se le excoisa la multa
conque se halla conminada, y en que
declara yncurso sino comparece, y se
determina lo demas q. dha Superiori-
dad estime conducente a su ynobediencia
dicho yncurso se una el oficio que se
siere a mos, antes de buelto q. sea dili-
gencia, y esperame el notorio celo
de V. y su recidio dños
alo lms. se siava proceder como
lo excoisio p. dños solo if. pasa el
Ministro Parro.

Dios Guo. a

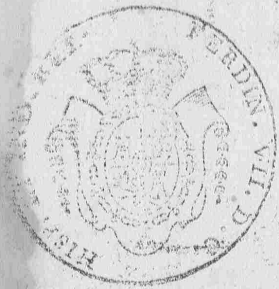
117
Unid. m. d. Yafinos 26 de
Dic. de 1817 =

Fran. Rodriguez



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Por el Sr. Jefe de la Comandancia de la v. a. de Oliva



Dere despachos de oficio quatro mes.

DELLO QUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Auto. Debueltare alv. Alcaide q. libreni be, con copia lite-
ral de la contestacion q. se dio contra veinte y siete
del corriente, y q. se le ha de haber recibido, es firma.
do por el mismo R. Alcaide contra el veinte y ocho. p.
los vna q. le combenga. Lo mando y firmo el R. Audi.
D. Juan Crisostomo de la Peña Regente juen S. M. de la
Real Audiencia de Sevilla de esta villa de Sevilla a trece
de Diciembre de mil ochocientos diez y siete =

ommm = c = v =

die 2. manifestar
ala Penas

Arre mi

Manuel de Ros, J.
de of.

Copia de lo que se recibio el oficio de D. de veinte y seis del corriente, en q.
se menciona una superior orden de la Real Sala del Crimen
territorial para q. se le nombre, o buque
actue en la causa contra Juan Enriquez Mata-
moros por la muerte de Manuel Parion, y q. el q. sea
nombrado no se excuse baxo la multa de cinquenta
ducados, en consecuencia que de esta superior orden
de algunas actuaciones q. a he de cretitar el



Para despachos de oficio quarto inferior

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

es. Mameb de Ros a pido beido y con dicta mes
 de Aveser q. se mitime a dho. el. se presente a conti-
 nuar su causa cominando encada contra rido anday
 parte a referida Mestaba, para espjia la multa
 vindicada. Los muchos avuntos q. la jendienter enerva
 villa, y dex mico el utado enribano, no me pex mten
 desprenderme de el. La Ciudad de Texer de los conuilleros
 esta dos leguas de esa villa, y tiene m numero baltan
 de considerable de es. de quienes podra y. ser bino, pa-
 ra cumplin con el precepto de las superioridad, y resta
 adm. de Justicia; Dis. pue. ad m. a. de 17 de Diba Diciembre
 veinte y siete de mil ochocientos diez y siete = Juan Cri-
 stobal de la Peña = J. Juan. Rodriguez Alc. p. n. S. M.
 de Lav. de Lainos

La copia de Baravon o baravon q. existe en este Turgado,
 del oficio q. fue remitido, por dho. M. presente de esta Real Au-
 diencia, al dho. Alc. de Lav. de Lainos, en contestacion al dho.
 veinte y seis q. antecede, a q. conote avia de lo manda-
 do, y con referencia a dho. raxon o baravon ponga la pre-
 sente, q. queda en este dho. Turgado, y firmo en diba Dis.
 treinta de mil ochocientos diez y siete =

Mameb de Ros

Año 7 Años de la Referencia y at. Asien. Nonuena

111
en ellos. Después de lo Decretos y firmas
de don Juan. Por el Alcaide. unico secretario
a don Luchinos en esta a treinta y uno de
Diciembre de mil ochocientos diez y siete en que yo
el Excmo. Sr. don Juan. haviendo certificado =

Rodriguez

Primer Jefe
Rafael Stalla.
y Salas

1782

Auto En conformidad, a lo que expusieron el
Medio Arzobispo de esta Villa en su prece-
dente Declaracion, trasladese el Reo enfer-
mo Juan Enxiguera Marañon a las Pir-
ras alta de las carceres connotoriales, si estan
en disposicion de no temerle fugas; y sin
perjuicio de ello, representese a la R. Sala
del crimen Territorial por mano del Sr. fiscal
de S. M. en la misma, la falta de cumplim.
A la Justicia de Oliva acompañando copia
del Arrestando de Bermeo y sus Endicte y de
mas diligencias subsiguientes, con inclusion
de este Auto para que S. E. determine lo
que tenga por conveniente. Provedo, con die-
tamen el Arrestando que suscribe, por el Sr. Alca-
de de esta Villa de Bahinas a primeros de Enero de
mil ochocientos diez y ocho a que yo el fiscal de
hecho certifico. = die. Cayallo

Rodriguez

Presente
Rafael Ochoa
y Salazar

Nota Cumpliendo con lo mandado en el pre-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIV. OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Quinto Acuerdo ad vs el fisco fhor. havilitad emendi la certi-
ficacion prevenida la que con el oficio se envia se remite
ala N. Sala del Crimen de esta Prov. a por el conductor del
correo ord. a la ciudad de Areca a los Carruy. y aqui
como lo avise y firmo en Lathinos a cinco de
Enero de mil ochocientos diez y ocho =

Stalla
[Signature]

Aviso Se aboca el conocimiento de esta causa respecto
haber residido el fisco de la Jurisdiccion unica en esta
por Eleccion del N. Aguerdo en su mrd. y pues que
el infrascripto Enno. N. y de Remay viene a la sidra
y Residencia en esta se premia a autorizar en las dhas.
que en ella ocurran para q. se detallen las correspond. a su
estad remitanse al Acord nombrad. N. por Marches
Barq. Alcalde ordinario p. S. M. de esta v. a Lathinos
a diez y siete de Enero de mil ochocientos diez y ocho

Mateo Barquez

[Signature]
J. de Foz
y Chaves

N. y Encha v. dia mes y año referidos y el

Enno. hizo saber el preced. Enno. a Juan In-
digne Matamoros preso en una de las Carcel, y a Ma-
teo Balero y. en la parte q. cada uno toca y se
quedar enterados Don Jee- Jim

Auto y sin perjuicio de lo que se venuelva por la
superioridad con vista de la Verificacion que
confha unos de los corrientes, se le a dividido, y te-
niendo presente la conformidad de el Enno. a J. J. J.
A los en continuacion estas actuaciones que
se acepta por ahora, procedase a los vision y en
bargo de Vienes de Lorenzo Gonzalez, y Jimon
Matamoros, y en seguida a Verificar respecti-
vas confesiones y exiguadas citas si las hicieren
Fuevan Auto a Atorox, segun que ante
halla mandado en Atoroxado de veinte y tres
de Diciembre proximo pasado. Que por este y
a dicramen de nombrado que suscribe lo
mando y firma el Sr. Mateo Baquer Al.
ordinario por S. M. de esta Villa de Sahinos
a veinte de Enero de mil ochocientos diez

y ocho.

Mateo Baquer

J. J. Juan Cavallo

J. J. J. J. J.

Acto

Acto de Tom

Chabon

Alga a / Dase de Clavero q. haviendo sido admitido en

me puelto de de da mi comestis y auuuzar de la providencia
 q' entrecide en asinda el... con conuocense con mi amercia
 y el opotimo anoxilio, abeo enna M' Corcel y con la epana 2^a
 posible a vorenas Gonz. y en mi notario de comento 5
 en dicha Providencia; Opemq' tam como lo acreditio y con dicho
 linea firmo en 20 de mayo y eno uenue q' sea en
 abo asume diez y ocho =

Confesion de
 Lorenzo Gonz.

Yo el Sr. Dn. Marcos Barquez
 Alcalde ordinario por R.M. de la misma se comuicoy
 con un mandamiento en la sala capitulat que esta y
 corporada a la M' Carcel cito comparecer a un hombre p'co
 por esta causa y qual asi presencia recibio jurant
 que presto a Dny nro. S. y una señal o cruz segun for
 ma de rdo. opreciente Su caso decir Verdad en quan
 to lepa y de lo p'cedente, en cuya consecuencia sele
 hezieron las preguntas, co' se g' y Reconvencioy sig. =
 Alas ordin. d' d' de Maria Lorenza Gonz. es natural y
 Vecino de esta v. de estado casado en lasercia pura p'nal en
 travasador al campo de conidad acualm. en la ciudad
 de Panama de edad de quaxenta y quatro años

o



Para despachos de oficio quarto mes.

SALVO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Preghuntado quien le prendio en que dia hora y Sitio
y si sabe o se presume por q motivo: Dize: Fue el
dño. asistido al presentr dño. le mandó poner en
carga N. Carcel en el dia de ayer, lo q. obedio y cumplio
tambien, y permanece en ella con separacion y aparta-
do el motivo de semejante disposicion, y habiendo de
lo hoio decir proviene a la causa que en este juzgado
se sigue sobre la muerte de Manuel Pasion de quien
en cuyo proceso hizo una declaray. en el folio 1.
fho. Josef Olivera de Foxo q. luego ratiifico ante el
y suplico y pide se le lean a lo que significo
en. Fue por mi el dño. se le leyó palabra por
palabra la declaray. q. hizo y obra en esos autos, de
el folio nueve hasta el once ratiificada a la cara del
folio veinte y ocho, y de vuelta, en cuyo comienzo hizo
y ratiifico en. Dize: En conforme a lo q. se declara
y por lo tanto, se ratiifica en ello sin tener que
enmendar ni quitar cosa alguna y responde.

Preghuntado si en el dia veinte y quatro de dia de ocho
en quince de. si allí con Manuel Pasion expone
en donde, si solo o a presencia de alguna persona y
que ratiacion Dize: Fue el aprehendido dia veinte y



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

quatro, no vio a Barron ni el conveced. veinte y tres, pero si
el veinte y dos que estubieron juntos un rato en el sitio el
pico de las Juncoas donde hanuy tenian su ganado y no habla-
ban de otra cosa mas q. el Nuncio se el y responde
Preguntado si con mayor sinceridad tubo con el difunto ma-
mel Barron alguna conuenencia o razon sepalamra diga el fu-
nido. a ella; que razones mediaron si las presento ni oyó al-
guna persona y en que sitio fue. Dixo: No tubo en ningun
tiempo la menor razon con Mamel Barron el menor sino que
que haviendo buscado al confesante Samuel Arguís que es
vecino de Oliva, y estaba acomodado en la montañera de dicho
pueblo quince guardando el ganado a cerca de la V.ª de Firmo
Pecellin, le propuso si queria acompañarle a recoger el mero
menar de su ama porcion de Yellota q. havia encontrado
Yellota en el y cubierta con unas corchay: el que confesante
se presto a ello, y acompañado del Arguís fueron al col-
menar en el que havia efecivam. como tres o quatro fan-
de Yellota amonacada, y cubierta entre unas corchay de las
que principio el confesante a llenar un costal y hechar otra
porcion en una manna, y el Mamel Arguís fue a
su mafara a traer una ^a zava para conducir la; en esta
quienencia que era como al oscurecer. En un dia q. no se
acuerda qual. Hizo al ciudad calmenar el mencionado

Mannel Parron manifestando al conferante las
supras dize que las havia traído a
defensa de la causa termino a Villanueva, y así q.
las dejara pues le tenía dar destino a lo que condesen-
dio el q.^e confiesa volbiendo a vaciar el costal, y desan-
das las Vitoras en el mismo sitio se retiró Parron
Vino despues el Mannel Guíto y habiendole referido
la diferencia se marcharon sin tocarle a las Vitoras.
Este hecho no fue causa de ningún disgusto entre los
dos p.^{os} siguieron tratandose con buena armonia en pue-
bla de la qual despues se sucedió puese a sacar Parron
de las Chiapas con Fran. Rodriguez Diaz y el conferante
dio a Parron cinco quartos cinco dineros q.^e tenía
para q.^e sacase o se divirtiese a perdidas y a ganancia
sucediendo lo primero y responde

Se hace cargo de q.^e supueste el lance de las Vitoras q.^e
refiere y q.^e tanto el q.^e confiesa como Arzobispo yrian
en la satisfaccion de apropiarse de ellas como una
cosa abandonada lucrándose con su valor, es muy faci-
lible que quando se presento Parron reclamandole
mediarar algunas conseruacione y acerca de si eran
o no suyas altercand cada qual en su adquisicion,
y entre mismos altercados produjese entre los dos algun
efecto de mala voluntad, confiese pues los enrenos de
este lance unos que queria haver sucedido a su des-
gracia Dixo: no ynerubimieron mas expresiones que
las q.^e refiere en su conseruacione conseruacion, pue

aunque el Manuel Carron le dice al confesante se la ha
 se pasar fue en el Concepto si q. Si en alg. tiempo supiese lo
 mia el Veltoray Guardada y habia de procurar el quitarse la
 pero lo en todo de chama quedando tan amigos como
 años. y responde

Se le hace cargo a que quando Juan Enrique Navarro
 fue a su masara en la noche del veinte y quatro, le referi
 Morando la desgracia de Manuel Carron, y le rogó Vnco
 al Pueblo a dar guerra a la Jura. Se preguntó a este vago si
 tuvo si no quedar sola la masara q. no se verificaba,
 manciendo allí el Enrique a quien se debe suponer acon
 pad y menos sorprendido que el q. confiesa que no ha
 visto al desgraciado Dios: Que el no haver condescen
 dido y uncañon de Enrique en quanto a venir al Pueblo
 a dar guerra a la Jura. fue p. q. se persuadió ser agra
 da una dilis. a que el debia practicar para referirla con
 propiedad a todas sus circunstancias, y no por otro ninom
 motivo. y responde

Preguntado Si fuera a una oca. asi en alguna otra pue
 so o procesado diga a no quien y por que causa: y si le
 como la obligacion q. hay de decir verdad quando y
 texbiene la Relis. el juram. Dios: Que Vnco obe
 viene a la Jura. y solo dedicado a su ocupacion para
 mantener con el trabajo a su casa sus tres hijos y
 Mas. no ha rade jamas motivo p. q. se le prenda ni se
 le persiga, save muy bien a quanto obliga la Relis. el
 juram. y por lo tanto en lo que sefa expone a dicho lo



Para despachos de oficio quales nra.

**Sello Quarto, Año de
Mil Ochocientos Diez y
Ocho.**

Verdad de una ^o responde
En una causa mandó Sr. J. Juez leer una Confesion
sin perjuicio de cumplir la Si comoviere, y habien-
dosele leído al preso se afirmó y ratificó en su con-
tento, no la firmó por q. manifestó no saber el
cribir lo hizo su nro. Doy fee =

mateo Basquez

Conf. de Toro
Chavez

Otra Confesion?

En Lachinos dho. dia veintae y siete de febrero
mes y año permaneciendo el Sr. Juez en su sala de
Aud. mandó conducir dicha un hombre preso a quien
con su presencia recibio juram. segun forma de dho. Vaso
al qual prometio decir verdad en quanto sepa y se le
presuntó, y de su vida se le hicieron las preguntas
cargas y reconvençiones siguientes

Alas ordinarias Dijo: se llama Simon manumero
natural y vecino de esta d. a causa de soltero de
profesion trabajador al campo y se cría de siervo



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

y cinco años con corta diferencia y responde
Preguntado quien le prendió en que día y hora y si se presume
si sabe el motivo por q. Dixo: Que en el día de ayer lo puso
señor Alcaide en arresto sin que se persuada por que como
por que no a cometido ningún delito, y solo a brios de
causar el efecto de la q. se dio en este lugar sobre la muerte
de Manuel Carrion de la qual hizo una declarac. y la ratificó
ante el ynfraescrito q. pide se le manifieste y leer
dijo que condescendiendo su mrd. se fue leída por mi el Sr. J.
palabra por palabra la q. principia en la cara del folio veintea
y uno y concluye en la del veintea y dos iniciada a la del tres
ta y dos y su vuelta a cuyo comienzo vien emera Dixo: El
lo mismo q. declaró quando se fueron recibidas y por lo tan
to se afirma y ratifica en ellas y responde

Preguntado si que para salir a su masada la noche del veinte
y quatro de Dic. de ochocientos quinze para venir por el vino,
a qual Newo a este Pueblo que dize: hizo p. proporcionar
y por que razón habiendo quedado convenido según dice
con Juan Enrique Manamoro y Manuel Carrion en que
havian de comer fincaj la Catedral para la qual contribu
yo con su Gallo, vino el Sr. J. sin reparar en que lo
otros le harian esperar. Uebase o no el vino Dixo: Que desp.
de puesto el Sol el expresado día veinte y quatro de Diciembre
de ochocientos quinze, se vino el confesante a su masada

al Pueblo para beber Nebando el vino que habian de
Verer con la Calderera, y se vino Juan con Valentin
Parron y Luis Parron hermanos del difunto Manuel
prebenio por ende q. el Valentin hiciere la dicit.^a
adquirir el vino tomando si fuese necesario el nombre
de su Pad.^r que era capitular. en efecto el confesante
y Valentin Parron se presentaron en la Taverna de San
Ponito, y aunque Valentin le propuso era el vino para
los señ.^{es} Juan.^a que se hallaban Remisos en casa
de su Pad.^r no pudo darle ninguno por q. le hizo ver
sele havia conuido pero le manifestó haver mandado
un proprio a buscarlo y q. en la hora q. llegare le habi-
sario el confesante esperaba q. esto se verificara, y co-
mo no fue así se recogio a su casa a la hora Regular
para marcharse a madrugada a la masada siendo
ende el motivo por q. no bolbio a quella misma noche
como havia quedado convenido con Enrique y Parron
cuya desgracia supo a la mañana siguiente y Responde-
do hace caso por q. su omis.ⁿ en volver a la masada la
noche referida parece una caurela o pravi.ⁿ de la des-
gracia q. en ella ocurrio tal vez con anticipacion a
su salida o quando menos alguna yuelt.^a con el in-
tor o amorq. de dha. desgracia confiese la verdad para
que aclarandose obre la virtud de la Sum.^a contra los
culpantes de aquella dicit.^a que respecto la invidiosidad
del Señor Juan y sin embargo no puede menos de ma-

inferior q. Apaludo es un fundado por que si deya confes
 que con Manuel Carrer fue con quien ultimam. hablo
 en su masada quien le dio fuera a hacer el vino su her
 mano Balentin, vino en compaña de eme y el otro her
 mano Luis, y practicaron la Dilig. Solum y como lo
 ha referia, no procede el cargo ni a los amos, ni a
 ninguna consecuencia nacional y Responde

Preceda si en alguna otra ocasion aida preso o procesado es
 plique el motivo por que, y aida quien y si sabe la obli
 gacion de decir verdad quando con juram. es procurado p.
 Justo Compeaente Dico: Que jamas se haviet preso por un
 guna Jurisdiccion ni se haviet entre papeles hua. ahora
 pues aunque es soltero, desde q. murio su Pad. tiene sobre
 si la obligacion de su madre y hermanas y solo atiende a
 proporcionarles Subsistencia con su trabajo y Sudor, save
 la Doctrina Christiana y el peccat q. es jurar en falso p.
 lo mismo no ha dicho mas q. el hecho puro de la Verdad
 y Responde

En eme emad mande su mrd. cesar en eme
 Confesion sin perfuicio de ampliarla siempre
 quando convenca y haviet sola leido al preso de apo
 que y sacrifico de su consent no lo pimo p. no saber escri
 bir. lo hizo su mrd. a q. doy fe

Nates Baquer

Ante mi
 Conf. de Tom
 J. y Chaves

San. Estad. Juan. Corillo? Lulau. a. Salinas a veinte y siete de Enero



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En mil ochocientos diez y ocho. El Sr. Juez de esta causa hizo comparecer por medio de su Alguacil ordinario a Fran. Cortis de esta Ciudad de quien a mi presencia recibí juramento segun forma de dho. Voto el qual ofreció decir verdad en que aho se le presume y Siendolo con diez y ocho años que le hace en su Confesion Simon Manamoro Dios: es cierta en todas sus partes, pues hace puntual memoria que en la noche del dia veinte y quatro de Dic. de mil ochocientos quinze se habia acabado el vino en su puesto publico y unico en esta v. quando el Refeccion Simon Manamoro y Valentin Parion fueron a casa de la too. a que le vendiese un poco dandole en Valentin el recado de parte de su Pad. q. refiere la cita y conmemorando la too. lo q. se ha. Fue quanto sabe y puede decir la verdad para el juram. q. ha prestado dho. ser verdad de cinquenta años no firmo por manifestar no sabia escribir lo hizo su mrd. Don Mateo Barquez

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]
Jefe de Sala
Chaves

Pro. Ciudad Mameel
Arquife

En Salina de la dia veinte y siete de mil ochocientos



Dada despachos de oficio quatro dias.

125

Sello Quarto, Año de
Mil Ochocientos Diez y
Ocho.

El día diez y ocho del mes de Julio de esta causa hizo comparecer por
medio de su ministro ordinario a Manuel Arguife vecino de
la villa de Oliva sirviéndome en esta del Sr. D. Fran. Picellín, y le recibi-
ó juramento q. en su presencia de Jorge Juan de S. promoviendo
a su cargo decir verdad en quanto supiere y se le preguntare
y siéndole con arreglo a la cita q. en su confesion le hace lo
remos q. Dijo: Es cierta en todas sus partes esta causa pues ha
bienido por el Sr. D. Colmenar q. en el millar de la Gamonosa
se como termino tiene la Sr. D. Fran. Picellín quien se via en
la manera del año de mil ochocientos quince, encontre en
aquel una porcion de veltora de un manada, es advertir q.
al Colmenar fue q. haverle mandado su ama hacer las accionas
de unos diez q. se comienen dentro de el: quando volvia el Sr.
al Pueblo se encontraron en el camino con Lorenzo q. dijo le
d'altos de las veltoras en el Colmenar, y se convinieron
en yr por ellas respecto a asistir en una hacienda de su
ma, y haverlas colocadas allí sin su licencia: se hecho así lo
verificaron Lorenzo y el Sr. y miembros q. aquel tenia un
corral fue como a su masada abusar una para
conducirle, may quando venia en la Vereda q. llamaban el
tagarmino advertido le Silaban, y era el referido Lorenzo
q. que le explicó le havia parecido el año de las veltoras
tas y ser como Manuel Carron el menor Respondiendole el
Sr. p. nos amigos nuestro gozo en gozo y se encaminaron
a la masada al Lorenzo en donde se hallaba su ama

Domingo Barrios quien refirieron la ocurrencia
 y despues de haver cenado unas migas se retiró a
 su masada: Fue es quando se puede decir
 y la verdad para el juram. que ha prestado en que
 se afirmo y sacrificio leida q. le fue ena su decla-
 racion, dize ser de edad de cincuenta años no pro-
 no p. no saber lo hizo su marido y fue =
 Mateo Barquero

[Large decorative flourish]

[Signature]
 Juan de Soria
 y Chaves

Jefe. Ciudad Pa-
 lencia Parron

En Salamanca a los Nueve y Siete de
 Enero de mil ochocientos Diez y Siete: el Señor
 Jefe que conoca N. B. Juram. del tpo. Ciudad Pa-
 lencia Parron q. lo hizo a Dios y una Cruz se-
 gun dño. y precomendado a su cargo con arreglo
 a la Cita q. le hace Simon Manamoroj entera-
 do dize: Es Cierra sin ninguna diferencia como
 lo expone el Manamoroj con quien vino el tpo. y
 su hermano Luis de este Pueblo de la masada
 de la Ganadosa en donde quedaba su hermano
 el difunto Manuel Parron, a lo que por obtemperar
 se inclinó no por q. lo biesen el año de retirarse
 pues andaba con su Ganado: Llegaron al Pueblo
 N. B. el tpo. Simon Manamoroj y sus hijos a parir



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TRECE
OCHO.

proporcionar el vino en los mismos terminos que a aquel respecto
y no pudo verificarlo por no haber ninguno separandose
en la taberna de cosa a las siete de la noche de dho. dia: Que
es quanto sabe y puede decir Vaso la Religion del juramento
que tiene aprestado en que se afirmo y sacrificio leida que
fue en su declarac. dho. Ser de edad de veinte y un años
poco mas o menos no firmo y no saber lo que firmo

[Signature]
Boqueron

[Signature]
Crescencio
y Chaves

to Ciudad Luis }
Parson }
seguira el S. Tuu de una camo
emerad años de que el Toben Luis Pa
non se halla Suficientem. y querrido en doctrina
Christiana y sabe a quanto obliga el juram. solo
Recibio juram. en forma segun dho. y habiendo ofrecido
de decir la Verdad en quanto la sepa y se le
pregunte, le fue leida la cría q. se el hace Simon
Manamoros y Dios: Es cierto pues viniendo de
su masada en la famonosa en la que deso al d.
firmo su hermano Manuel, y acompañandole
el otro su hermano Valerian se firmaron con

[Decorative flourish]

Simion Manamoro y así llegaron a este Pueblo
poco después del amanecer la noche de la de
gracia de su hermano; el top. Se entró en ca
sa de sus Padres y su hermano Valentin
con Simion Manamoro salieron a propor
cionar un poco vino según les oyó decir.
me esguando. Save y queda decir en razón
de lo q. se le ha presunido y toda la ver
dad para el juram. q. a prenta de que
se afirmo y xacifico leida q. le fue esta su
declaracion dijo ser de edad de doce años no
sabe firmar lo hizo su mro. Doy fee =

Barquero

Amor

Josef de Tono
y Chabero

Compañero co En Zahira dictada Venir y crece en un año al año
al Aguacil de los de ante el mismo Juez que en esta causa conoce
Compañero in Aguacil ord. Fran. co Albaner y de
que havendo pasado a citar a Fran. co Rodriguez
Diaz, hijo familiar nuestro Fran. co y a Ana Diaz, le conve
to. era, que el citado in dho havia salido a un pueblo
avancar tras de enotras, y no habiendo en el havido
hecho mansion, por lo q. procuraria averiguando, y en
caso de representarse inmediatamente. a mro. a quien

En noticia de comparecime; Anen mande acreditarse
por en adiligencia de primo con el Alguacil, q. asi fue =

M/ Basques
Juan Alvarez

José de Tona
y Chabes

Diligencia de embargo en
viene a Lorenzo Gomez
sin efecto - - -

En la ciudad de Madrid a veintiseis
de mayo de mil ochocientos
diez y ocho: el Sr. Juez de esta causa con mi asis-
tencia y auxilio de su Alguacil ordinario se comparecieron
en las Caras de Josef Alfonso de forma de embargo
a Lorenzo Gomez. Los vienes q. tubiere respecto a quien
en ella se recoge desde que queda y no se encon-
traron ninguno y si solo q. la muger de dho
Alfonso hermana de Lorenzo sostiene a su vida
y educa dos hijos pequeños suene y p. q. asi como
mando su nro. a creditarlo por en a Dilig. ejo

José de Tona
y Chabes

José de Tona
y Chabes

Otra de igual clase
de Simon Mananero

En seguida su nro. Sr. Juez
con mi asistencia y el mismo amito paso



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

ilias Casas de Barrios Excmo. Sr. D. Fran. ma
tamoro y mad. El Caxo Simon con el fir
a su cargo de los Vieng de su propiedad rela
g. No se encontraron ningunas p. existia
Vaso la patria por emad, y repender. Su
madre y tres hermanos de los q. Cadquiere
el Caxo Simon con su corporal trabajo
to q. nando su mud a creditar por em
Ditico. y firmio Excmo. Sr. D. Joo fee=

Barquero

Cas de Joo
y Chabes

Aviso 3 Buenaes causa al dictamen el Aben
para q. dicte providencia con arreglo a su ena
de dandose cuenta del q. ocupa ala N. Sala
del crimen territorial con el gobierno terri
monio: Lo Decretó y firmio el Señor Mar
Barquero diez y seis años en Sahinos a Veinte
y siete de mes de mil ochocientos diez y
ocho=

Barquero

Amena
Cas de Joo
y Chabes

Notificaj. En seguida lo hizo saber a la V. Ano



Para despachos de oficio, quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Al Valero y al Pese Juan Enrique Masamoro el auto Asesorado ultimo en sus personaj doy fe =

José [Signature]

Nota } Confesio de curadria veinte y siete de Enero de mil ochocientos diez y ocho para el termino de una praxa nido en el curadria de San Juan y de San Pedro p. el curadria de la Superioridad en la Sala p. mano del Fiscal de S. M. y oique Conste lo auto y firmo

José [Signature]

Auto } Sin perjuicio de evaguarse la cita que Versaba a Juan Rodriguez Diaz tan luego como Versaba se confiere traslado a Ana Nid Valero viuda de Man. Paxon, que evaguara en el termino ordinario y verificado Auto a Asesoradas las partes. Lo mandoy firmo a dictamen del que suscribe, el Sr. Marcos Barquer Alc. ordinario por S. M. de esta Sala a Bahinos a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos diez y ocho. Lic. D. Juan Cavallo

Barquer [Signature] No obstante hallarse unday la Subre. [Signature]

cuando se Recivio la
Cuenta al Merit, por que se emendio en
el lugar q. se supia la am. Provd. de p.
q. como lo firmo en L. de p. y
Mexo Treinta y cinco dias
y ocho =

José de
Cortés

Mes 3
Notif. En seguida lo hice saber a Juan Luzzi
que mandamos Simon Muramoz y
Lorenzo Goy. Re presos en una N. Carcel
en sus personas Doy fee =

José de
Cortés

Otra 3
En otro Conrimento lo hice saber a Ana Cid Balera
y a Manuel Barzon en su persona doy fee =

José de
Cortés



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lorenzo Goy. y Simon Mamamoro vecinos en
esta v. presos en esta d. Carcel por efectos de la
causa q. se sigue en el Juzgado sobre abrenque
el amor y Complices en la muerte de Manuel
Parrin el menor. Sucedida en la noche del veintiocho
y quatro de Diciembre de mil ochocientos quince
ante v. como mejor proceda y por el recurso que
sea mas favorable decimos: que sea para el dicho con
fesion desborneciendose en ella con el ydionna de la Ver
dad los cargos q. se nos hicieron; en cuyas circunstan
cias se nos como a v. como unos Pobres trabajadores
del campo cuyas familias sustentamos con nuestra
trabaja corporal. Sin otro dolo, parece fuese a
vista de memoria y culpabilidad que se nos escarce.
Se aunque sea bajo caucion juratoria o señalan
dolos por prision esta d. y de termino, q. en
ningun modo quebrantaremos y en su lugar promet
a presentarnos al Juzgado tan luego como se nos
haviere y asin se conseguirlo =

Suplicamos a v. se sirva deservir a esta junta soli
citud que pedimos en sum. suplicamos por gracia de
noble paternal oficio firmando lo necesario etc.

Fez Por Lorenzo Goy. y Simon Mamamoros presos en los

M. Carcel en una p. Lente ha entregado este escrito
para su presentacion al Sr. Alcalde ordinario
y unico de ella. Los dichos Lucas, Viento y Sic-
te de Lucas en mil ochocientos diez y ocho =

Tomo

Aviso 3 Lo prohibido en esta fha. Lo decreta
y firmo el Sr. D. Marcos Gutierrez Alcalde or-
dinario y unico de ella. En una p. de los dichos
en ella a los veinte y siete de Mayo de
mil ochocientos diez y ocho doy fe =

T

Basques

de Tomo
y Chabon

Notif 3 En segunda yo el Sr. D. Juan de
el precio de un año a Lorenzo Gomez y Simon
Manamero presos en esta M. Carcel en
sus personas doy fe =

Tomo

Otras 2 3 Inmediatamente hice saber a
un año a Juan Guixique Manamero tam-
bien preso en esta M. Carcel, y Ana Cid Pa-

de

120
lors y^{da} de Mammel Parron menor difunto en
su Personay y quedar enmerados doy fee-

Juan
Barron

Jho. Crudo }
Domingo Barron }
Eti. de }
En el año de mil ochocientos diez y ocho el día
treinta y tres de Agosto de Domingos Bo
nros como causa de fe y juram. de Domingos Bo
nros como vecindad quien con presencia de los
según deo. y de qual especie de fe y verdad en q
depa y se le presume y se declara en razón a la vida
de la vida en la declaraz. de Mammel Arguif
Dixos: la causa p. hallándose una noche en su ma
jada de Cordes Negaron a ella su mayoral Lo
remos hom. y el Mammel Arguif y le re
fueron haberse de haber un buen chasco p.
que pensaron que muy veloz y q. en abar
en un día en el Colmenar de la y. de Fran.
Dexos no tenían dueño conocido y quando
fueron a recogerlos se presentaron en el
mismo Colmenar Mammel Parron el
menor diciendo eran suyos y se les reparo: fue
el quanto Sab. y puede decir
en razón de los que ha sido pregunta
do y dijo ser de edad de treinta y



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En años por mas o menos y la fir.

Yo pro con sumro de que day fees
Barquiza Domingo Morales

Ante mi
J. de Soto
Chaves

Otro Fran
2 dias

En la Refenda v. a Dahuinoj a los

treinta y tres mil ochocientos diez
y ocho. El Sr. Juez de esta causa por
Ante mi el Exmo. le. Cabildo Juram. Sec.
formu se dio. y en su virtud ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por la
Cita q. le hace Lorenzo Gomez. Dicho: Es
equivocada la cita y aunque es cierto q.
en el campo, y en el sitio del Pico se la
jurara a juzar algunas veces alas chaps
lo hacia con Juan Enrique Matamoros
concurrian var. Ganaderos a juzar y vien
podra ser q. entre ellos se hallara el Loren



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Yo Juan y Mamiel Passion menor con quien en
bien seguros el tgo. nunca fué: Que es quanto sa
be y puede decir y la verdad p.^a el juram.^{to} que
a prentad, y que es verdad de diez y ocho años
poco mas o menos no firmo p.^a no saber lo bien por

Mrd. Joy Lee

Barquez

Mamiel
Prof de Esc
y Chaves

THE GREAT BRITISH
POST OFFICE
LONDON

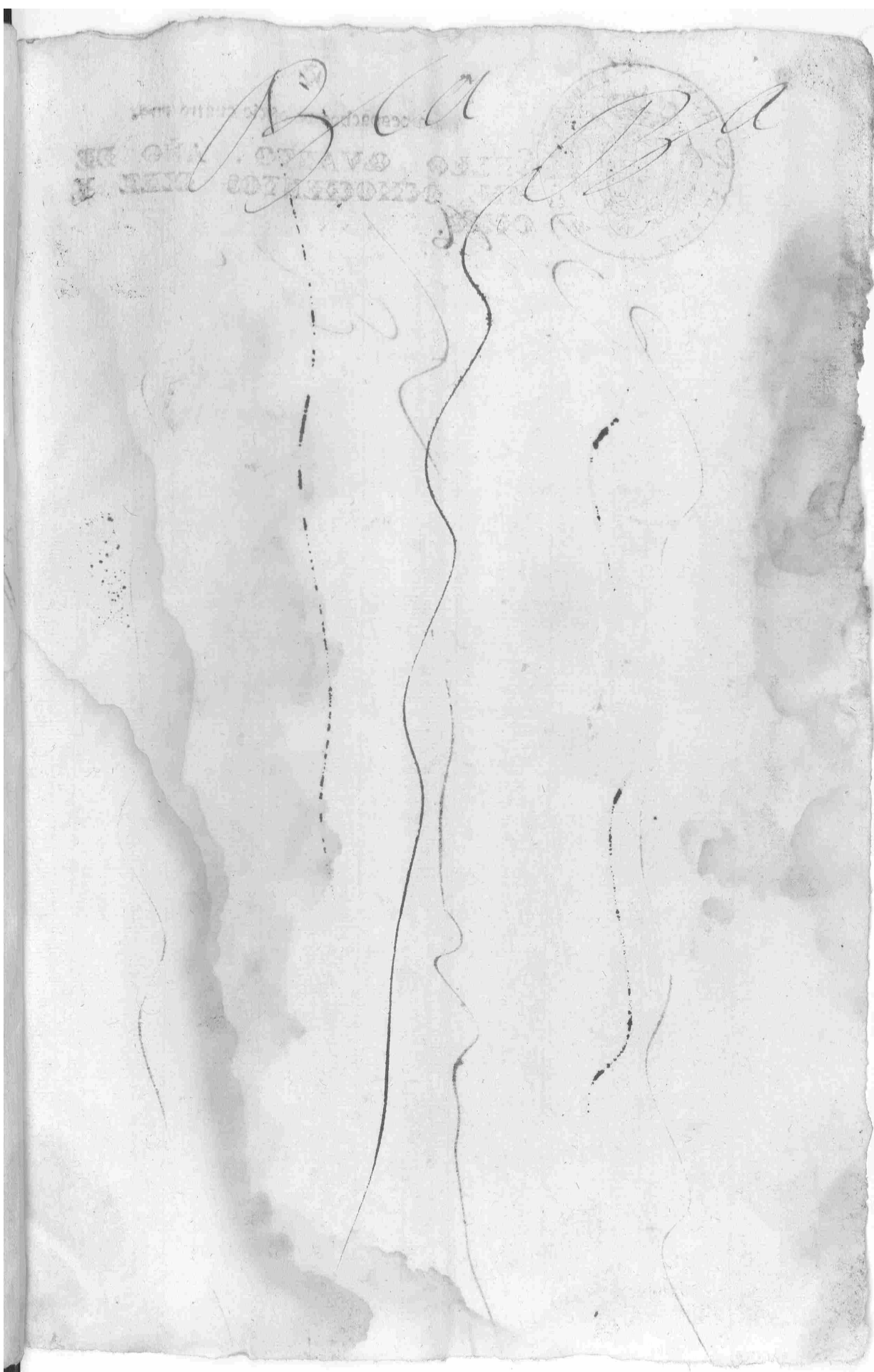


[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or receipt.]

[Handwritten signature or name, possibly "James" or "John", written in cursive.]

[Faint handwritten text, possibly a date or location.]

Handwritten cursive text, possibly "Ba Ba", with a circular stamp or seal partially visible to the right.





Para despachos de oficio cuatro reales

SELO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.]



Para fines de solemnidad quatro mrs.

SELO QUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXII, OCHO CIENTOS DIEZ Y
DOS.

Aya. Dijo el Sr. Dn. Manuel Parson
que en esta villa de Lima como mas haya lugar
dijo: que se me confio el cargo de la Curia
real formada en oficio para juzgar el caso
de autores de la muerte violenta que se hizo
y habiendo pasado al estudio en mi Abogacia
me encuentro no haber podido de paciencia por
esta enfermia: mas que en el espacio de tres
o quatro dias podria hacerlo: Por una razon

A Vno Supp. se sirva concederme Dn. Juan de
los Rios quatro dias para poner la defensa que
me compete y seguir el estado de la causa pe-
dido lo que conseruare: Pido contienda pro-
testo de mi indefension y nulidad de quanto
se obrare: Pido perdon de un certan y suma
lo necesario de

Lic. Alonzo
de

Año 1782
Por presentad. Se concede a una parte tres dias

mas conatos desde este dia p.^a la chacnacion
del traslado conferia sin que se verifique lo con-
trario, puer pasado sera apremiada con todo ri-
gor: haciendose saber ena P^ouid.^a a una y otras
partes, vniendose este escrito ala causa luego
que sea venida al Juzgado: y med.^{te} no tener su
m^o en el dia l^omo. lo probeo p.^r mi y d^ona en
en Zabinos a ocho de Febrero de mil ochocien^o
diez y ocho =

Matheo Barquero

Nota } En seguida y como a horay de las nueve de la ma-
ñana hice saber Mi preced.^{te} P^ouid.^a a Ana Cid
Valero a una vecindad y a que como lo firmo =
Barquero

Otras } Acto continuo lo hice saber a Juan Enrique
Maramora Lorenzo Goy. y Simon Maramoras
presos en una R.^l Carcel, y a que como lo firmo =
Barquero

Nota } En otra a febrero en el d^o de los trece termin.^o de una causa
al tribunal y a que como lo firmo =

Comparaciones } En la
de la P.^o Anaco } en Zabinos a doce de Febrero de mil
ochocientos diez y ocho ante el S.^o Matheo Barquero
Alcalde ordinario unico p.^r S. M. en la misma y por
mi oficio comparecio Ana Cid Valero y da
Parron el menor de Dios. Que no obstante havien



Para despachos de oficio quere mos.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

comunicado a su Abogado Defensor el nuevo termino
 que en el auto q. antecede lele concedio para que
 dentro de el elabore el tratado conferido, havien
 do pasado (transcurrido a aquel) a Resgier el proceso
 solo entregue. Dho. Abogado sin ninon despacho y
 en la misma forma q. lo ejecuta la compare
 cion quien convencida de las cosas que se per
 tencen en la Vrbte Substancial de cada causa por
 haver salido de ella quando las ditas. q. podra exigir
 las pediria el p. no Fiscal, desiste de su perso
 nalidad en esta parte, dejando la accion q. p. no
 ra competente a discrecion el oficio Judicial en cuya
 atribucion se confia el justo Resultado de ella sin per
 donar al delinquent ni perseguir al yonacano
 que es a lo que cumpliendo con las leyes divinas
 y humanas aspira; en lo manifestado: su nro man
 do acreditado p. ditas. q. firmis y no la compare
 cion p. no poder escribir hizo a su tiempo el
 Secretario de Ayuntamiento. de que yo el Sr. D. N.

Yo J. de Borques
 D. Rafael Olalla
 y Salas
 D. Carlos de Tomo
 y Charbon
 Año de 1808 Al Mayor en el dia notificado la parte

A lo Decretado mandé y firmé el Sr. Marco Bar
quez Alcalde ordinario de la Real Audiencia
y Jues de esta causa en Zafra a los doce de
Febrero de mil ochocientos diez y ocho
que yo el Sr. Jues doy fec=

[Signature]

Boaques

[Signature]
Cofre de Sr. J.
Chaves

on? En seguida lo hice saber a Ana Cid Valero
por el Sr. Manuel Barrion en su persona y a que
dar en carcer doy fec=

[Signature]

otras? A lo continuo lo hice saber a Juan Enrique
Martinez Lorenzo Jues y Jues de la Real Audiencia
preso en una de las carceres en su persona doy fec=

[Signature]

Aunq. Pacifico a Ana Cid Valero, vasa de
Junam^{to} en su precedente comparencia
manifestando que la hizo de su libre vo-
luntad, y ordenando lo, entregarme los
autos al Promotor fiscal para que sobre
los autos que solicitan Lorenzo Gonzalez

y Simon Masamoro, y demas que se le ofrecen
apongas lo que tenga por conbeniente ala
mas posible brevedad, y enaguado Avos a
Asesor citadas las partes. Lo mando y firmo
adiciamen el que suscribe, el Sr. Marco
Barques Alca. ordinario por S. M. deerrado
de Zahinos a trece de febrero de mil ochocientos
por diez y ocho. =

Francisco Cavallo
Barques

En Zahinos a los trece de febrero de este año yo el
Sr. D. Juan de Torres y Chaves
Alca. de Zahinos
hice saber el precid. auto de averiguacion en la parte
que se toca a Ana Cid Balero y. en su persona doy fee =
Fom

Acto continuo lo hice saber a Simon Masamoro
Lorenzo Gay. y Juan Enrique Manzanera y presq. en esta
M. de Zahinos en su persona doy fee =
Fom

Ratificay. de 2 En la v. de Zahinos a trece de febrero de mil
la vinda. de ochocientos diez y ocho el Sr. Marco Barques
Alca. ordin. unico de ella R. de por ante mi Juram. de
Ana Cid Balero y. y Manuel Paxon el menor que



Para despachos de oficio quales fueren

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo he oído a Dny. Sr. Juan de Dios. Ofreciendo en su cargo de ser verdad en quanto sepa y se le presumiere, y haviendose le leído su comparecencia fha. e oyer enterada en su comparecencia Dize: Se sacrifica en ella una y mil veces por q. la hizo con entera voluntad y según se lo dictó su razón y Relic. y por lo tanto rogó al Secretario de Ayuntamiento. Rafael Salta y Salas lo firmase en su nombre, y por ser así la verdad Relic. su sacrificación á cargo del juram. q. á prentado dize ser de edad de veinte y quatro años poco may ó menos no sir-
mo por no haver escrito lo hizo en mrd. doy fec=

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Cort de ...
Chavez

Nonf. y entrega en Zabinos de hoy día me y año y el ...
al Promotor fiscal } notifique el otro año. al Promotor fiscal
nombrado en esta causa Juan Camparion Navin y le hizo
entrega a los citados de esta vasa su recibo doy fec=

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan Josef Campañon vecino de esta villa, y abogado
 fiscal mandado de oficio en la causa Criminal q^{da} se sigue
 en este juzg. de crim. habiéndose en los autos ó con
 su de la muerte violenta ocasionada a Juan García
 el menor con motivo de suceso en la noche del 24 de Diciembre
 de 1815; En uso del traslado contenido en provid. de auto
 de fecho del corr. f.º 13.º m.º, ante v. como mag.
 usen provida digo. Fue en mi escrito f.º 14.º he
 cula solicitud q^{da} carey legal atendiendo los motivos
 procesales en la copia de mi presentacion q^{da} se hizo en
 21 de Marzo de 1816, y a mi q^{da} se deposita a ella to es
 esto a través quedado sin efecto no habiéndose
 practicado la justificacion q^{da} con presentacion de
 titulos q^{da} se recorda: Por esta causa y advertido de lo pre
 venido por la R. Sala del Crimen territorial en su
 superior auto de 16 de Jun. de 1817 se han practica
 do un cúmulo de dilig. cuya utilidad o inconveni
 encia se vera graduada en definitiva, resultan
 do de todas ellas haberse puesto en prision y he
 vid confesion a Juan Hernandez Matamoros
 Domingo Gonzalez y Simon Matamoros, habien
 dose mostrado p^{da} en la causa Anacleto Valde
 vinda del difunto Baron al f.º 70, por cuya p^{da}
 se ve aquella época contino obrando

y como mediador de los referidos nombrados
 Juan de la Cruz y Juan de Matamoros
 no se ha de hacer distincion alguna en
 la dicha causa y en el punto de que se trata
 en esta N.ª Real Cedula de M.ª de V.ª de
 concepcion de Matamoros y en el modo de
 proceder contra los dichos y en el punto de
 en la primera instancia y en el punto de que se
 trata en esta N.ª Real Cedula como se expresa en el f.º 8.º
 y 11.ª vuelta, estimo el Sr. Fiscal y el Sr.
 Fiscal y sus respectivos señores y en lo que
 respecta a la seguridad de que se sigue con respecto
 al judicial ministerio y con analogia a las
 circunstancias repetidas en esta N.ª Real Cedula
 practica de la informacion de lo que se trata y de lo
 que se trata de lo que se trata de lo que se trata
 y de lo que se trata de lo que se trata de lo que se trata

Suplico a V.ª de haberlo por enaguar el traslado y
 por de vuelta los autos se sigue por el Sr. Fiscal y
 como se lo expuesto estimando a justicia que
 es sag. con costas y de lo que se trata de lo que se trata

Juan José Compañón
 Sr. Fiscal y Sr. Fiscal

Año de 1708 en la Ciudad de Mexico, a 15 de Mayo
 de 1708, como se expresa en el



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO
DEL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

ultimo conen de unan. Probidio por el Senor marqués Barq²
Alca de ordinario unico por un anona Villa. Ca. hms diez
y seis de Febrero año mil ochocientos diez y ocho =

M Barquera

Automa

Caraf de Seno
y Chabero

Mar^{on} / En Ca. hms dicho nombre y año, del cual no figura el
año conueno a Juan José Campanon Promotor Fiscal
circunsto en la persona, como en el remanda, que no
emera do, asi fec =

Fono

Mar^{on} / Encargada para ala D² Carcel, el hco y qual no figura
y etacion alos Presos Juan Enriquez marcamon
donna Gonz² y Simon marcamon, quedans en carcel
de un y persona asi fec =

Fono

Auto / Por lo que Venbra y espueso en el ante dho. Exca
to por el Promotor fiscal, dandose por los presos fran
zo Carretera. se les ponga en libertad, y practicado
en seguida la justificacion que el mismo Promotor
fiscal indica se le cause enreaga al Expediente =

Israhy



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Segun tiene solicitado. Provido a dicitamen del
Ayeror nombrado que subreibe, por el Sr. Mateo
Barquera, Alc. ordinario por S. M. de esta Villa de
Zahinos a diez y siete de febrero de mil ochocientos

Diez y ocho =
Mateo Barquera

Diego de Juan Cavallo
y Vivero

Memor
Cofe de Tomo
y Chaber

En la Villa de Zahinos a diez y ocho de febrero ultimo del dicho, yo el dicho
Ayeror de nombre mencionado a Juan Toribio Campomanes, Promotor Fiscal
de esta Villa, en su persona que se acuerda asi fee =

En la Villa de Zahinos a diez y ocho de febrero ultimo del dicho, yo el dicho
Ayeror de nombre mencionado a Juan Toribio Campomanes, Promotor Fiscal
de esta Villa, en su persona que se acuerda asi fee =

En la Villa de Zahinos a diez y ocho de febrero de mil ochocientos diez

y ocho; ante mi y con presente de los testigos, don Juan de
Caceres, conde de Comencas y su mujer. de la comitad y en
testimonio, Juan Enriquez maraamor, cuna de su madre, su
Juan Enriquez maraamor, cuna de su madre, su
en el Puchaco de un momento publico al comitad y en
depon en todo y a cada uno no es de, y a presencia del comitad
maestro Barquer Alcaide condonario de esta Villa, y al comitad
no en Ayuntamiento en Rafael Solalla y Salas, q' qual
presenciaron la entrega original de las matricas de esta villa
por Rafael comitad en favor de Simon maraamor, y de
Joaquín Alfonso en favor de Lorenzo Gonz. y en el comitad

lo firmen conmigo q' asi sea
Mateo Rodriguez Rafael Solalla
y Salas

de don
Chabero

de don
Juan Enriquez maraamor, Lorenzo Gonz. y Simon
maramor, q' se hallaron en la Carcel, y en el comitad
lo firmo p' q' comite. de los diez y ocho en un
de los diez y ocho =

Nora? En veinte y quatro de febrero se dio el comitad
parte de la soltura a los Pecos Juan Enriquez maraamor
y Lorenzo Gonz. y Simon maraamor

otra

198
y a que como se mandara en su uno lo avo y firmo
Olalla

Otra En trece de Marzo se avo en la parte y de Remitio por el
correo p^o mano del Sr. Fiscal de S. M. y a que como lo
avero y firmo =

Olalla
[Signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SEULO AVARTO, AÑO DE
MDCCLXXXII
DIEZ Y
SEIS

*No
Recibido
el m...*



Para despachos de oficio quatro rurs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nota

Recibida en 18 de marzo de 1808

La Sala del Crimen de esta Real Audiencia, en vista del testimonio referido por lo que el juez declara el estado de la causa formada contra Juan Enrriquez Hurtado y Lorenzo Gonzalez a muerte violenta de Samuel Parro, y considerando que no cumple con dar los partes cada quince dias, como se esta mandado, ha condenado al C. en la multa de diez ducados, y bajo la de veinte cuando con otro mandato. Lo que participo para su inteligencia y puntual cumplimiento, dando aviso del mismo a la nota de recibos y forma no del fiscal de S. M.

Dios pte. a C. de. de Carceres
2 de marzo de 1808

Jose Maza Zapana

Señ. Justicia de la C. de Lima

1772. En Villa de Zujázar a diez y nueve de Marzo
 y Año de mil ochocientos diez y ocho. N. S. M. Mateo
 Baquero Alcalde ordinario unico de ella, Emerado
 de la Superior carta orn. q. se le dio a N. S. M. Baquero
 se le dio. y Cumpla Sin embargo a q. el Su nro. de
 Cumplido con la P. M. de las partes a que hace
 merito, Representese a la Superioridad con la verda-
 dera de emito. Así lo decretó y firmó Nro. Sr.

de q. Cerrifco =
 Mateo Baquero

Presente fuy
 Rafael Otalla. J.
 y Salas

Otra? En Veinte del mismo se Representó al Excmo.
 Gov. y Alcades el Crimen de la A. A. de una Pro-
 vincia la que se puso en el Correo de la Ciudad de
 Orense a los Carros. y el que conme lo anoto y
 firmo =

Otalla
 Salas

Otra? En Veinte y ocho del mismo se dio el Parte que
 corresponde y a que conme lo anoto y firmo =

Otalla
 Salas

20 Jose Maria
 Entre Villa de Zujázar en treinta de Marzo a mil ochocientos



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

el menor vez que fue y esta indicada
 silla, habiendo llegado brio el testigo q
 el Parion se hallaba Cadaver. En dha hora
 y la Pistola que se le ha presentado se halla
 ba inmediata al Parion con la boca
 mirando a una herida que tenia en la
 fetilla izquierda de su cuerpo siendo dha
 Pistola la misma que fue en Contrada en
 el sitio que lleva referido y por tal honor e
 la que se ha presentado sin que le quede
 ningun género de duda. Habiendo sido de
 cia el testigo y p^o y notorio que dha Pistola
 era propia y privada de Manuel Parion
 menor que la usaba y traia consigo para
 ahuyentar los Lobos y otros animales no
 cibos que le hacen daño a el ganado que
 guardaba a Salud de Manuel Parion. Fue
 Es quanto sabe y puede decir en hazon de lo
 que ha sido preguntado y entodo a dho la bex
 tad bajo su juram^{to} como en el se afirma y ha
 sido leida que le fue esta verdad en Expreso
 tener la Edad de quarenta años no firmo por q
 sup no saber lo que su mud de fee;

Boaquer
 En la villa de Zamora en ocho dia Mes gano d.
 Manuel de Rios
 secretario




Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Fue que Conociendo en esta Causa el dicho Juram^{to} a D^{ho} Sr.
 Juan Sueno a este Doncelo el que le fue a D^{ho} Sr. Juan
 Cruz segun dio bap^{to} el oficio de decir verdad en lo que
 la sepa y sea preguntado y siendo por el contenido
 el Escrito el fecho quarenta y quatro Caxa y vuelta
 enterado el que obra en esta Autor y puestole
 y presente la pistola que se cita en dho Escrito a fin
 de su conocimiento qual lo tiene solicitado la parte el Sr.
 mota fiscal enterado a todo y con presencia a dha
 pistola Depo: fue el testigo a oido a dho Sr. Jpp^{co} y no
 fexo en este Pueblo y aborras personas que la Pistola
 que se le ha presentado la traia consigo Manuel la
 razon menor de tanto vez^o que fue a esta dha y
 para averiguar los libros y otros animales non
 los apreciabex no le hubieran daño a el Ganado q^e
 Custodiaba a su Padre Manuel, fue dha Pistola
 segun a oido tambien Jpp^{co} Es la misma que se
 hallaba inmediata a el Cadaver a el dho Parson
 en la Chora de la Gamonera a esta Jurisdiccion
 a el tiempo en que fue en Contrado de tanto. Fue
 es quanto sabe y puede decir en Naron lo
 que ha sido preguntado y la verdad por
 su Juram^{to} Como en el se afirma y ratifico
 leida que le fue esta sudedaxar^{on} manifesto

Sea a Oad y Verite y lino rñor firmo con
su mañ doy fee: Como tambien la doy que en
este acto manifesto el que depone que dia ves
fola tambien Cas y fabrica francesa y faba
y muelles qual lo Confirma a el presente en el
Monocrom que apudicado sea que se le pre
senta que la haterudo en su mano, y por lo
tanto asi lo afirma

 Barquez
1^a

Sebastian Suero

Antemi

Manuel de Ros
de fus

Chia a l^{me} } En la Villa de Zamora Encho dia Treinta y Mar
Borrego } zo y este año el Sr Matheo Barquez Alcalde
Ordinario de ella Juez de esta Causa Nubio
Juran y l^{me} Borrego. A este domicilio
al que su mañ. ante presencia le fue Nubido
e hizo a Dios y una Cruz segun dió la p^a de
el Oficio deca la verdad en lo que la sepa
y sea preguntado, y siendo por el contenido
al Escrito al fido quarenta y quatro Cosa
y Nubito que Contra en Audo, y le fue ma
nifestado, y leído en la parte correspond

y puestolo al mandriesto la pistola que en el selido
 afor a su Reconocim^{to} qual lo tiene selidado la
 parte al Promotor Fiscal Enterado a todo, y con
 presencia de dha Pistola Dijo: Fue dha Pistola que
 se le ha presentado y tiene en sus manos ajuicia ser
 la misma que traxa con sep el defunto Manuel
 Parzon menor mediante haberla visto la usaba
 por muchas vezes, el que le dijo a el testigo lo tenia
 para auventar los Animales Novicos Como lo
 era y dho a esta Clase para que no deberasen
 el Ganado que Custodiaba a su Padre Manuel
 y que a motivo que el que deponete hallaba Juan
 dando el fruto a Vellota de la Dehesa a Tomoropa
 bondante con la Ma Tomoropa e Inmediato de
 la Chora y dho Manuel Parzon, las mas etas
 noches ora el deponente traxa traxo y por la
 madrugada el dia sig^{te} que se juntaba con el
 dho defunto Parzon este le decia a el testigo q^e
 en la noche anterior le habia sido preciso si
 un tiro, pues los lobos se queruan arrojar
 a su Ganado, y que asi lo auventaba, y libraba
 su dho Ganado no lo mataban, y que dho
 tiro lo disparaba con la pistola que traxa
 para dho fin habiendole dho muchas vezes
 Citado defunto Manuel Parzon que la Cypae
 sada Pistola era falsa, que se iba al Seguro
 y Reconocida en este auto por el que depone

Man
 calde
 ibio
 ilio
 ubido
 lo de
 epas
 endo
 Coxa
 ma
 ges



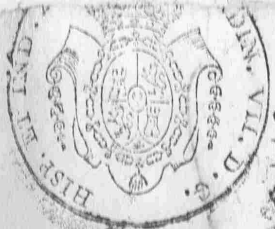
Para despachos de oficio quatro dias.

BUENO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ OCHO.

(En este auto) no le queda tenero a duda asu parecer es lo misma Pistola que le dio y usaba el Indicado defunto Manuel Paron. Fue en quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad por su juron. Cito en el Seco firme y ratifico leida que le fue esta su declaroⁿ manifestada y edad de Cinquenta y Firmo Con la unid doy fee =

Emm = lo = v = ff Barzolome Bermejo
Barquera
Antemi
Manuel de Ros.
de p^o

Auto } Mediante a hallarse cobrada la Justificacion mandada en prohibencia con Agg^o de diez y siete de febrero ultimo, Entreguese esta Causa ala parte el Promotor Fiscal qual en la misma se manda, para que pida lo que le Conbeniga ala bndita pp^a que le presenta. Lo mando ofirme el Sr. Matheo Barquera Al calde Ordinario por S. M. y esta Sella y Famos, Fue en esta Causa en el



Para despachos de oficio quatro mrs.

159

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo Manre ferenda Amul ochos diez y ocho
Barquez
Anemi

Manuel de Rosff
de oficio

Notifícase En seguida lo here sabex a Juan Josef Cam
panon Promotor Fiscal y esta Causa, en
persona queda enterado doy fee=

Rosff
de oficio

casu
usado
ve es
que
tram
le
de
tee=
izeon
ery
Causa
misma
benga
ando
Al
Keller
ellat

Para despachos de oficio quatro mis.



**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

Juan Jose Campanon vecino de esta villa
y Promotor fiscal nombrado de oficio por
no haverlo en propiedad p^a el seguimiento
de la causa Criminal formada por el mismo
oficio sobre haver ignorado los autores o conplig
de la muerte violenta de Manuel Parra
menor de esta vecindad con tío de fuego
en la noche del veinte y quatro de
Diciembre de mil ochocientos quinze: En uso
de la entresca que se me a hecho de la
Causa en fuerza de la Provid^a trevinta e
nueve anterior fol.^o 143^o de la Diligencia
cobrada en fuerza de mi escrito fol.^o 144^o
llamada p. el 2. 135, ante v. como
mas vien proceda digo: que sin embargo
de lo q. se expuso en el 2. el folio 144 sobre
los indicios o sospechas de Juan Enriquez
Matamoros Cosme Gorda y Simon Matam.
menor que han sido puestos en libertad
de la prision que ocupaban por Providencia
Anterior de 17. el Tesorero anterior
vase fianza, Carcelera, folio Cien
treinta y seis vuelto, y siguientes cartas,
Requiridos con toda prontitud, y aten
cion que a sido devida los autos cuyo num.
bo a errado antes por la Tertione
nada propia a el descubrimiento de
autores del delito, halla que por quanta
diligencia se han practicado no a podido

Venirse en conocimiento claro de que
alguno de los tres referidos hubiese cohe-
rido a la violencia muerse. E el Parro-
co antes bien que era sería carnal por
la falsedad de la Pistola de que habla
continuo y traxa consigo p. cualquier lo
sobre y otros animados motivos que se
o canonaban daño a la ganada que
custodiava de esta y cabrio siendo
evidente comprobada el uso, y propiedad
de la Pistola, qual han declarado conpe-
tente numero de testigos q. exami-
nada sobre ello, sin q. se halle uno q.
haya depuesto contra lo ya estimado
complice, con quienes siempre guardi-
la mejor amistad, y armonia; por
esta razon qualquiera presumpcion
que contra ellos se haya que sea
fundada, esta desbaracida por la
satisfaccion verdadera, y legitima
que han dado en sus respectivos con-
fessiones, y Citas, e baguadas por ellos
q. todas han salido verdaderas, sin
contradicion q. arguyere yndicio a los
Expresados, siendo asi mismo la aten-
cion para todo, la declaracion del Hecho
simiente folio quatro q. practican
la facultad Medica y Florentina de
Mateo Carrero, y Fr. Thom. Serati
Bosallo q. afirman ser sin duda que
la citada exida q. causo la muerse
la ocasiono el talis con que se hallaba
Cargada el Arma, pny no se encontro

munition ni otro algun lanceo extrano
 el lomo, o metal, pues por lo mismo es
 de creer que casual la muere por la
 misma pistola, faltar, a el tiempo que se
 introducía en la Chona, p^a la estrada de
 la guerra, o entradas: El Promotor
 fiscal no puede menos de conocer
 q. su oficio es y deve ser imparcial
 tanto en acriminar los delitos a lo
 No, como en demostrar la Ygnorancia
 de ellos quando las actuaciones del Proce-
 lo manifiere: Conoce asi mismo, q. fue
 vinda Ana Cid, valera, aunque proce-
 por medio de credito que presento folio
 139, y repetio a el No. 132. Ultimamente a el
 132. buerto y Signiente rebolvió el
 Proceso desistiendo de la causa, cuius
 desistencia, xustifico con Juramento a
 el folio 134. satisfecio de q. lo expresado
 no havian intervenido a el homicidio
 violento. Su defensor Manido Manuel
 Parson: por todo ello no basta dicho
 Promotor fiscal, fundamentos para
 formalizar acusacion en el presente
 estado contra los referidos, Enriquez,
 Gonzalez, y Masamora, si el meno
 que se descubran, nuevos meritos
 procesales, en cuyo caso se verba ofensado
 conforme a lo q. aparecan, caso que
 el tribunal pueda inquirir sobre ello
 lo que sea correspondiente. Y en su non
 devuelto la causa, para que segun
 su estado Providencia lo que sea conforme



Para despachos de oficio quatro hrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En merito de Justicia: Por todo ello =
Ypp. a v. q. haviendo por devolucion lo
antes en su vista y de lo expuesto se
saba Providencias lo q. en mas con
forme a Justicia que es la que con
costas y proferas hechas pido, y Tmas
Dn. Juan de Santhoroz

Juan José Campana
Dn. Juan de Santhoroz

Dec. 3. Doy fe yo el lmo. S. N. vecino solar. a quien
Residente en esta a Labinos que en este dia se la firmo
por Juan Josef Campana Promotor Fiscal en la causa que
refiere, seme entregó este escrito para su presentacion
al Sr. Alcaide Marcos Basquez y a que conste lo fir
mo en Dha v. a diez y siete de Abril de mil ochocientos
diez y ocho =

Manuel de Ros. Q
Dn. Juan de Santhoroz

Aviso 3. Por presentada con la causa, unase a ella y pase
al Asesor nombrado el Lic. D. Juan Cavallo y
Vrera para la Providencia que sea a Justicia



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

El Señor Marcos Barquez Abate ordinario por S. M. de una v. de Zabinas lo decretó y firmó en ella a diez y siete de mes de Abril a mil ochocientos diez y ocho doy fee =

Marcos Barquez
1718

Ame mi

Momuel de Ros

En la ciudad de Mexico a diez y siete de mes de Abril de mil ochocientos diez y ocho doy fee =
el precedente año a Juan Josef Campañon Promotor Fiscal en una causa en su persona y quedar enradado doy fee =

Ros

1718

En Segunda fue saber los Autos a Juan Enrique Matamoros, Lorenzo Gom. y Simon Matamoros en la parte q. le es tocante en sus personas y quedar en tenidos doy fee =

Ros

1718

Autos y traslado a Juan Enriques Matamoros, Lorenzo Gonzalez, y Simon Matamoros para que en el termino ordinario espongan sus defensas reparadas segun le acomode, lo que enrimen conbersate. Lo mando y firmo a diez y siete de mes de Abril de mil ochocientos diez y ocho doy fee =

nombardo, que subscribe, el 5^{to} Marzo
Barquero Alcaide unico por S.M. de esta Villa.
de Sahinos a veinte y uno de Abril de mil
ochocientos diez y ocho.

Mateo Barquera vic. Cavallo

[Signature]

Amemi

im sttu

Manuel de Roca

[Signature]

Dilico. En Sahinos yo dho Emis. pase a las casas de Juan Cam-
panon Martin Promotor fiscal en esta causa y a las de
Juan Inaigue Matamoros Lorenzo Gomez y Simon
Matamoros de este domicilio a efectos de hacerle
saber lo mandado en la precedente providencia y
no se verifico motivo de hallarse en el campo de
pasa en su trabajo y que su ruego no se verifica-
ria hasta el veinte y seis del corriente segun se
me informo, lo decretó por dilico q. firmo en
Sahinos a veinte y dos de Abril de mil ochocien-
tos diez y ocho Doy fee =

Roca

[Signature]

Notific. 4 } En Sahinos veinte y seis de Abril de mil
ochocientos diez y ocho yo el referido Emis. hice
saber el auto q. aneja a Juan Campanon

Marria Promotor Fiscal en esta causa, a Juan Surriguera
Manamuros, Lorenzo Goy. y Simon Manamuroy
Domicilio en sus personas doy fee=

Ros. q

82

Nota a Parre } Confha. se media veinte y siete de Abril
ala R. lala } de este año para el termin. mandado dando parte
al amad de esta causa el q. con oficio al Senor
Juez de ella p. el Jor Fiscal se cerró en pliego condi-
recion en el sobre a S. R. se puso en el correo de esta v. y
en el entregado su conductor Manuel Herm. a que con-
to amor y firmo doy fee=

Manuel de Ros. q

con el Sr. D. r

[Signature]



Para despachos de oficio, quatro dias.

SEMO QVARTO, AÑO DE
MIL. OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

Cuarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mi Curique Matamoros, Lorenzo Gonzales y Simon Ma-
tamoriz Vec. de esta Villa y quienes se ha tratado
de complicar en la causa criminal formada de oficio
por el J. de T. que se Principio en 24 de Dix. de del año pa-
sado de 1815 por la muerte desgraciada que sufrio
en la misma muerte Comeximo Manuel Carron
me. En el chozo del primer de nosotros sito en
el millar de la Gamonera De la e. Tex-
-mino Ante U. como mejor proceda Decimo
que habiendosenos entregado esta causa
para decir de nuestro Dño. la hemos pue-
-to en el Estudio del Letrado que subre-
-ve quien parte por sus muchas ocupacio-
-nes en otras de igual clase que se
hallavan con anterioridad, Am cargo, y par-
te por falta de salud no ha podido aun
concluir su despacho sin embargo de
erran trabajando en ella

E DE M

Abil
cabo

Mas quedara concluida dentro de tres
Dias: por lo qual =
Sup. mra. v. lo sirba suspender el apremio
con que mra. conmina para su presen-
-tacion por el tiempo explicado y mra.
Diamas que el vicario para ir
por ella y regresar. Pedimos Just. f. firma

my protestamos

L. D. Fran. ^{co} Mont. ²
de ² ²

anno t. p. boynacion.

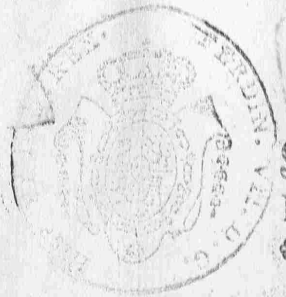
Patrolome
Borrego

Consta. cinco de Mayo de este año de ochocientos diez y ocho
por Juan Enrique Manamoros Lorenzo Gomez y Simon Manam-
oros de este domicilio que curajo ante escrito p. su pre-
suntacion al p. M. de Barquis. Alzase ordinario por el. M.
de Man. a que comete lo mismo y firmo en Latinos f. f. f.
no supra = enu = en = v =

Mmanuel de Bros

Aviso 3 Mediane las Cavalas que se exponen por enay partes
por equidad sele conceden trez dias de termino con de-
negacion si otro. Lo mane y firmo el Señor





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINGIENTOS MIL Y OCHO.

Mateo Borques Alcaide ordinario por S. M. de esta C. de
de Lahuas en esta a cinco de Mayo de mil ochocientos

Y diez y ocho doy fe =
Mateo Borques
124

Amemi

Manuel de Ros.

Notificar. 3.ª En fecho de lo fize saber a Juan Inanigue Marram
Lorenzo Gonz. y Simon Marramoros ante domicilio en sus
personas doy fe =

22

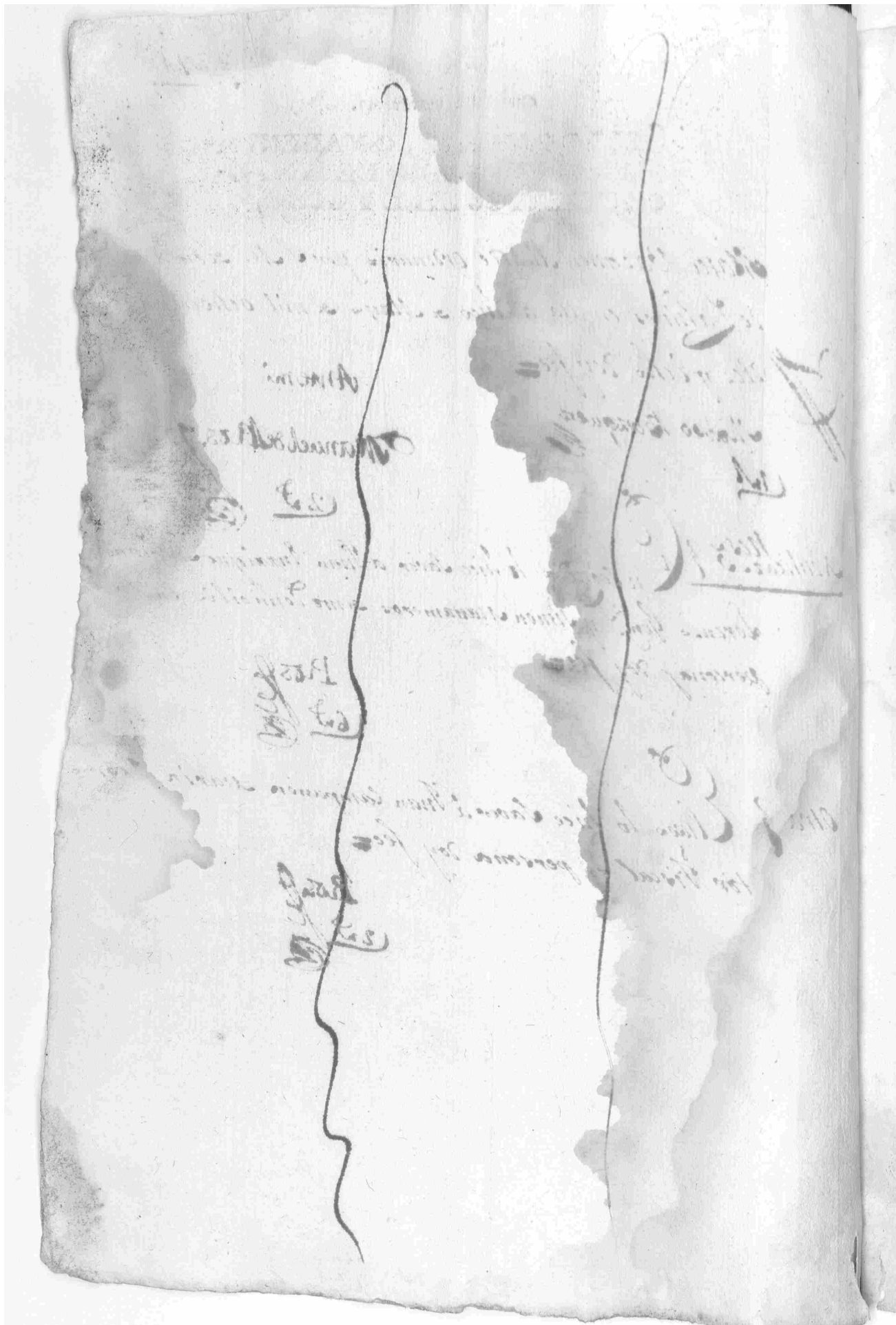
Ros

6.ª

Otra 3.ª En fecho de lo fize saber a Juan Campanon Marin Promotor
Fiscal en persona doy fe =

Ros

22





Quarenta naravedis,

QUINTO QUARTO, QUARENTA
NARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan Luis Matamoros, Lorenzo Gourea,
Simon Matamoros vecinos desta Villa, y de
ganaderos: en la causa criminal formada de oficio
de Just.ª sobre la desgraciada muerte, q.º fue
cometida por Manuel Pannon de otros. mismo exors.
a prima noche del 24 de Diciembre de este año pa.
de 1815 al entrar en el Choro del primero de nov.
sito en el Millar de la Gamonosa de este termin.
havierele disparado la pistola de su propiedad,
usaba de continuo: Usando de su entrega, y en
cuidado el traslado, q.º se nos ha conferido p.º provid.
Acordada de 25 del proximo pasado, intimada
en el 26. Decimos, q.º aunq.º sus meritos estan
existiendo, se suspenda todo procedim.º contra
estas personas en el ser y estado, q.º ocupan, sin nece-
sidad de hacer defensa alguna; sin embargo el tras-
lado, q.º se nos ha conferido, nos pone en el caso
no de equitativ aquella; por q.º de nada se nos
ocupa; y si de hacer algunas observaciones sobre
su temeridad; p.º q.º del Jurado, precedidas las decla-
raciones necesarias, no omita condenar ala



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en el momento mismo en q. se puso en claro no
podia aquella ser habida ni estimada p.^a Ho-
micidio.

El quaderno se halló en este estado (f. 40)
en primeros de marzo del año pasado de 1816.
El Acusado del f. 42, y la exposicion aiel
44 del Promotor fiscal combencen esta ver-
dad. Impero no sabemos, por q. fatalidad
la causa varió de Acusor, y el Promotor Fis-
cal, & Director; y desde entonces separandose
ambos de sus respectivas obligaciones, se formó
empino en darla un aspecto, de q. no hera
susceptible. Se tubo por Homicidio la muerte
de Parson, con tanto fundam.^{to} como pudiera
tenease, si hubiera perecido á la violencia
de un rayo: se atribuyeron defectos á los Jue-
ces, q. habian conocido de la causa hasta en-
tonces: y se buscaron vestos de un delito, q.
no existia, ni en su imaginacion. Por ma-
nera, q. siendo sus verdaderas oblig.^s apurar



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

la verdad, solo se trata de obscurecerla. El nuevo Director
 el Promotor Fiscal olvidado de la imparcialidad, y buena
 fe, y caracteriza su officio, y con q. habia precedido
 su antecesor, concibió su primer escrito q. 74 en los
 terminos, q. el mismo manifiesta. Por de gracia
 fui yo el Juan Enrique el primero, a quien se
 supuso Autor de un sonado delito. En su conseq.
 fui puesto en prision en seis de Noviembre de este
 proximo pasado con embargo de mis cortos, y pobres
 bienes, y permaneci en ella hasta el 18 de Feb.
 ultimo. Los fundam. q. hubo para esto fueron
 segunam. e ningunos, pues ni en el principio de la
 causa, ni en todo su progreso los ha habido, ni
 p. tener p. homicidio la muerte de Barron,
 ni para sospechar fuese yo su Autor, aun quando
 aquella pudiera merecer este concepto. No obstante
 se estimaron por suficientes los cargos de este
 nuevo Director, y mi muerte ha ido la q. desma-
 nifestada.

Yo el teniente de este conde q. qual Patrono

El Promotor Fiscal había expuesto en su citada
Escrito del f.º 71, no tiene reparo en abiaran la
dirección de Ana (o) Prater, Viuda de Parson;
y aunq. los meritos de la causa eran los mismos,
mismos, q.º contenia; quando esta la devolvio sin
despacho (f.º 39) manifestando p.º compuncion,
q.º le p.º de tener, q.º proponer alguna cosa util, se
habia llegado a combencer, de q.º la muerte de su
marido habia sido casual por defecto de la
Pistola, q.º tenia p.º espantar los lobos; se pro-
puso sin embargo a asegurar en su Escrito f.º
806, q.º esta muerte no habia sido casual, y
si un homicidio premeditado; y q.º sus autores
lo habiamos sido nosotros Juan Enrique Ma-
tamoros, y Lorenzo Gonzalez. Aunq. este
aserto esta en contradiccion con el, q.º habia hecho
la viuda en su citada compuncion: aunq.º
el contenido en esta fue confirmado con sus-
tento f.º 40: aunq.º la Religion, y la
Ley no la permitian variar en lo ma-
ximino, mientras no se presentaran pruebas
claras, y terminantes q.º acreditaran lo con-
trario: y aunq.º faltaban estas en el quader-
no: Sin embargo en Director, arxetos f.º 106

153
y el tiempo en su nombre lo q. seamos en dho. dho.
Escrito f.º citada 106. Mas q. muchos. Este mis-
mo, en el q. forma qual Patrono del Promotor
Fiscal f.º 74 guarda el mas profundo silencio en
orden a mi el Lourenço Gonz. y ahora se empeña
en el q. forma por la vida, en tenerme f.º Autor
del suón de homicidio en union con el Juan
Enriq. a pesar de q. nada se habia adelantado
en la causa, y de q. esta variacion le hace poca
honor. f.º q. con ella manifestaba, q. en uno de lo.
dos escritos habia faltado precisam. a sus deber-
es? In semejantes multitudes incurrimos siempre
q. no se obra con sujecion a la ley. Esta impone a
los directores Fiscales la oblig. de apurar
la verdad, y presentar a el tribunal con
sencillez, y buena fee la realidad de las cosas,
naland los culpados, y manifestando los inocentes.
De aqui es, q. si yo el Gonzalez le merecya este
concepto en su citada escrito f.º 74 debia con-
tinuar en el mismo, en el q. firmo f.º la vi-
da f.º 106; puesto q. nada se habia adelan-
tado en la causa, ni se esperaba adelantari; por
cuya razon omitió ofrecer la prueba. Mas a pe-
sar de q. la q. habia en el quadero presentaban
un combencim. de q. la muerte del desgraciado
Parron habia sido carnal p.º defecto de la



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Pitola de su propiedad de J. uraba de continuo; y
afuera de J. clasificada esta muerte en los termin-
nos insinuados, ni habia crimen, ni J. J. buscar
sus Autores, puebalcio la oposicion de Promotor
Fiscal, y de la Viuda de Parion, y no otros fuimos
puestos en prision; se nos hubo por criminales,
se nos ha hecho sufrir la difamacion, J. lleva
conigo semejante nota, y la vexacion, e incomo-
didad, J. proporciona la carcel; se nos ha privada
de de ntra. libertad, y se ha obligado a nue-
stras familias a mendigar el sustento, J. libran-
ban en ntra. Craso. En vano puebiene la J.
instruccion de Corregidores, y Alcaldes mayores, J.
los Jueces no sean faciles en decretar prisiones
senaladarn. de personas, J. como nosotros libran en
subsistencia en su trabajo periodico. En vano cla-
ma la Razon, y la ley por la presuncion de dño. J. de
dos los hombres tienen a su favor, de J. obran con
suspeccion a ella, por amor a la virtud, o J. temor
a el castigo, mientras no se presenten pruebas su-
ficientes J. a moveanos prudentem. a creer y per



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

mediante lo contrario. In vna ofi. comence el dho. p. a todo el of. quien examinado con ofe imperial de los d. haber pruebas capaces de destruir aquella presuncion de dno, solo existian en el las mas conduyentes a nuestro favor. Sin embargo nada alcan. y nosotros somos atropeltados d una manera poco comun. Asi desde los primeros movimientos de la causa ha corrido en ella en terminos de temer la vida. Yo of. p. el Simon Matamoros me hallaba en esta villa, quando se verifico la degrading de Barron. por lo mismo, ni en vinda, ni el Promotor Fiscal han propuesto jamas cosa alguna contra mi. Sin embargo mi suerte ha sido la misma, q. la d mis companeros Juan Enxig. y Lorenzo Gonzalez; pues fui comprehendido en el mismo Auto, en q. se decreto la prision de este, y he experimentado las mismas prisiones, e incomodidades q. ellos. Asi q. u. d. rionosa Just. seamos reintegrados en ntra. Buena opinion, y reparados de los danos y perjuicios q. hemos sufrido con la prision. Lo primero, se conigne con sea declarados innocentes, y lo

21
segundo con condonacion, á quien tanto nos ha hecho
padecer, del venenoso. Lo de lo que se pide
en el tiempo de otra. quisiera, y en su mismo
en las cosas, y tan en fundam. Lo han pro-
ducido en la causa unas sesiones con asistencia
á sus meritos, y á las reglas mismas, y q. debie-
ron ajustarse. Sin q. se iba de Obice, ni el
haber sido hallado el cadaver en la choza del
primero de nosotros, ni el tener todos quatro
las mafadas proximas, y contiguas, ni el no
haber personas, q. puedan decir como sucedio
esta deprecacion por q. puntualm. en todas estas cosas
Justas, y cada una de ellas de por si, sepa de presen-
tar meritos p.ª Reduccion pueba á sospecha contra
nostros ofrecen un combenim. Lo segun de la
Realidad del caso, y de la injusticia, con q. se nos
ha hecho padecer, siempre q. sean examinadas
con la madurez y detencion, q. existe la grave-
dad de este; y no quedamos de vista la conducta, q. obser-
vamos, quando se verifica un homicidio, aunque sea can-
al. é involuntario. Esta no es otra, q. la de huir del lugar
en q. sucede, todos aquellos, q. son Autores de el, y quie-
ran tenidos por complices, p.ª Refugiarse á un lugar
de Arts; y evitar por este medio la impenion de la
pena, en q. han incurrido; ó poria todos lo

medios posibles, si las circunstancias lo permitieran, para
 ocultar a delitos de homicidios de evitacion sea comben-
 tido de el. Esta es la conducta de los criminales de esta espe-
 cie confirmada en todas las causas, q^e inceden, a menos q^e
 son sorprendidos en el acto, y la t^{ra}. qual ha
 El Proceso mismo nos manifiesta haber observado todo lo
 contrario. Yo el Juan Surrog. vine a esta villa
 luego como adverti la desgracia de Lorenco, y se me
 Lorenzo Gonzalez a hacerlo, sin otro objecto q^e
 poner aquella en noticia de su H. J. Just. a con-
 verificar por medio de otro proprio Proceso, a quien
 manifieste lo q^e habia ocurrido, me presente en la
 carcel en clase de detenido tan luego como se me
 pudiese por el Sr. Alcalde; y he hecho lo mismo
 siempre q^e se me ha mandado; sin pensar jamas
 en huir ni ocultarme, sino en obedecer. Yo el Lorenzo
 Gonzalez permaneci en mi choza la noche de la
 desgracia, aung. el Juan Surrog. me la partici-
 po, hasta q^e se me pudiese venir a esta villa por
 las flechas, q^e de mandato judicial pasaron a reco-
 per el cadaver, y me constituy. en la carcel en clase
 de detenido, quando se me ordeno; habiendo siem-
 pre hecho otro tanto, quando se ha mandado.
 Yo el Simon Matamoros me hallaba en esta villa
 quando sucedio la desgracia, por haber venido

nos ha hecho
 a los padres
 su mismo
 han pido
 en quitanza
 y q^e debia
 Vice, ni el
 choza de
 dos quatro
 ni el no
 como sucedio
 estas cosas
 de present
 fecha contra
 no de la
 q^e deno
 examinadas
 la grave
 ueta, q^e obse-
 q^e sea can-
 huir de la
 de lo que
 un lugar
 icion de la
 dos lo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a ella por disposicion del mismo Passon, y acompaña
de nada menos, q. de su hermano Valentin por vino
para la Cena, q. teniamos dispuesta a aquella no-
che en la chora del Tuan. Eniq. Jamas he salido
de ella y su termino; y siempre q. he sido llamado
para declarar a ser puesto en prision he estado
el mas pronto. Asi pues lejos de haber huído como
hacen los criminales para acosechar al inmediato
Reino de Portugal; hemos permanecido en esta Villa
y su termino siempre pronto, y dispuestos a
obedecer a su R. J. La existencia del Cadaver
en el Choro del primer es una prueba q. y termi-
nante de q. Jamas pensamos en ocultar lo ocurrido
a pesar de q. las circunstancias eran las mas
apropiadas para haberte hecho sin riesgo alguno.
El Despoblado, la ciudad, y lo largo de la noche
en q. se verificó, proporcionaban toda oportu-
dad para haberte enterrado en un sitio oculto, q. redu-
cido a cenizas, o para llevarlo lejos de esta D.

Querceta marzo 2016.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Mas para: ¿ Fue homicida casual, o voluntario de
 via de haber hecho alguna de estas cosas? Ninguna
 ala verdad. Pues si nosotros hemos desado el cadaver
 en el mismo estado, y sitio, en q. Panson expone
 su degraçia; y por q. se duda de q. esta fue proximam.
 Efecto del poco cuidado, con q. manesaba la Pistola
 de su propiedad? Somos exactos en nros. Juicio
 y procedimientos segun el orden regular de las cosas: y nos
 convencimos, q. semejante duda solo cabe en qui
 en no haya examinado la causa con exactitud, y bue
 na fee, y con la detencion, q. existe en gravedad. Efecto
 de esta falta es en disputa el cargo, q. se hizo a mi el
 (Luz de Guaymas) Dijo el Juan Durrio en la confesion,
 q. me recibio a saber (f. 86) q. la posicion, q.
 quedava el cadaver, y q. no habia derramado sangre
 alguna, hasta q. le movieron los, q. fueron a recogerle
 y conducirlo a esta Villa, arguia una grave sos
 pecha, de q. Panson fue muerto en otra parte, y
 conducido despues a aquel sitio. La experiencia nos
 esta enseñando todos los dias, q. qualquiera animal
 racional, o irracional, q. puce en el moment

RENTA
 ME O
 HO.
 compana
 en vino
 ella no
 he salud
 ma d
 estado
 como
 diato
 a villa
 tos a
 cadaver
 y temi
 currid
 mad
 alguns
 noche
 tud p.
 a red
 trad.

271
La herida con arma de fuego, no durame en el cuerpo
na, hasta ser mortal, y la letra de la herida
nos muestra, q. asi debe suceder, recorda la grave
da de los ligados, y el estado en q. queda la boca
de la herida hecha por tiro de arma de fuego. En
su consecuencia. A la falta de durame de sangre de cada
vez de Cannon hasta q. fue movido, lo por de probar
q. este fue movido en otra parte, y conducido
despues a el sitio, en q. se halló, prueba todo lo con
trario; por q. precisam. se habria verificado el
durame al hacer la conduccion. En misma ex-
periencia nos ensena tambien, q. los q. succen
en el acto a la violencia de las armas de fuego
toman de Otomania la misma posicion, en q.
se halló el cadaver de Cannon a saber boca
arriba y con inclinacion a el lado opuesto a aquel
en q. fue recibida la herida; y esto por un
efecto preciso del movim. del cuerpo herido
y de la polvora inflamada: como pues pueden
inducir la sospecha, q. manifiesta semejante cargo,
ni la posicion del cadaver, ni la falta de durame
de sangre? Ademas en q. casa medianam. te
organizada. puede caer, q. se verificado este
sonado homicidio en lugar distinto de aquel,

157
enf. se halló el cadáver, había en
condición del? No es esto delirio? Si la condi-
ción hubiere sido hecha en un lugar separado de
la Chora, podría en algún modo tener dinmul-
tante semejante peram. pero baceula a esta, es ne-
cesario estar loco para imaginárs. Nuestras
Choras son lo mismo, q. ntras. casas en la
población; y quien se va el q. condupse a la
de su habitación con hombre muerta violenta-
mente; q. hubiera tenido, o no parte en el
Homicidio? No nos caemos la existencia del
Cadáver de Carron a la entrada de la Chora del
Juan Enríq. y la conducta q. todo
hemos observado lesos de persuadir un Homici-
dio, combenen q. su muerte solo fue
efecto de hacersele disparado su Pistola al entrar
en ella; y q. nosotros hemos padecido injusta-
mente. Por otra parte la unión, y Cena
correspond. en q. siempre habíamos estado,
y nos proporcionaba la proximidad de ntras.
majadas, y la disposición de cenar juntos el Juan
Enríq. el Simon Matamoros, y el Carron
en la Majada del primero en aquella noche, se-
mueven toda sospecha, de q. su muerte fue efecto
de otra causa q. de la explicada. La dificultad



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO: QVARENNA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

q. presenta el Director del Promotor Fiscal
en su escrito del f. 14 de q. esta desgracia no
podia haber sucedido casualm. y por la fal-
dad de la Pistola, estan despreciable, q. no merece
impugnacion. Solo puede haver fuerza a quien
no haya manifestado armas de fuego, por mas
seguras q. son. Y mas si se desconfia produce
una desgracia, y nosotros podriamos referir
una infinidad de ellas sin salir de nros. suels.
¿Pues con quanta mas razon deben espantar
de las armas falsas, o poco seguras como la
Pistola de Cannon? Todos los q. la reconocieron
a el recoser el cadaver; y los Veritos, q. lo han
hecho de orden Judicial contextan unanimem-
te vras la Religion del Suam. su falsedad
por la ninguna seguridad de sus muelle.
Asi q. nada mas faul de suceder, q. lo q.
efectivam. sucedio. Si verdad no hay top.,
q. quedan de un raron de como se verifico: tambien
lo es, q. aun nosotros mismos lo ignoramos.

Quarenta maraveles.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVELES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que solo a menos, q. en el supuesto cierto de haber
 sucedido esta desgracia, se realiso preciam. a el
 entrar Paron en la choza, llevando sin duda en
 Pistola en la mano izquierda, y andado por el me-
 dio con la boca hacia adelante; y como a el entra-
 ra preciso doblarse de manado, y aun torcer el
 cuerpo por lo estrecho, y vazo de la puerta, se
 fue el tiro a la inclinacion, q. hizo Paron
 para entrar; y preciam. se lo recibio en su cuerpo
 y lado de la mano, en q. llevaba el arma, con
 tanta proximidad como manifiesta el haver pe-
 recid immediatam. ^{en su cuerpo} e introduciendose los tacos
 o espantos, q. cubrian la polvora, como Resulto del
 Consejo. de q. hizo on, el medico, y Sebato-
 riano D. n. Mateo Carreros y D. Juan Serafin
 Borralls. Siendo esta misma la causa de q. yo no
 hubiera podido distinguir la clase de Muerte, q. hoy
 estando en la Comalada, q. dita veinte, y siete ca-
 ras, y media castellana de la choza, pues quando

JA
 O
 Tical
 ia no
 false-
 merce
 quien
 ma
 odue
 feria
 o. suels.
 uam
 la
 concioso
 lo han
 imes
 dad
 de
 q. l
 ot.
 tambien
 mo

se disparara un arma de fuego a proximand
voca a otros cuerpos, el ruido q. se oye por la
ca vibracion del ayre intermedio. A esta
misma pud. y debio pcciam. haber con-
tribuido el hallame. q. en aquel momento
puerto de Rodillas, y con la Cavera de Santos de
Agupero, q. siabe de entrada en la loralada
fuer en esta posicion se confundien tambien
los sonidos, como puede comprobarse, haciendo
experiencia de ambos casos. Asi el cargo q. se me
hizo p. haver manifestado en mi declaracion
Hallare de Retenido q. D. y siguiente, habia
caido, q. el ruido, q. habia oido, era el q.
de haberse caido el choro, es verdaderam. ningun
p. todo hombre q. sabe meditar con detencion
y exactitud.

Bien convencida la Vniversidad del Desgra-
ciado Patron del ningun fundam. q. hay
p. tener p. homicidio la muerte de su madre
de apesar de lo q. su Director la habria
hecho creer en un principio, ha de bueltas al
fin los Autos sin despacho, manifestando
lo q. le aparece de su comparecencia f. 133, en
cuyo contenido se ratifico v. p. de su am. to
al 134 final y vuelto. En el mismo

159
estad se halla el Promotor Fiscal con su
actual Director, y por lo mismo, los Chabes
formados, reservacion contra nosotros, se ha ex-
plicado en los terminos q. presenta su Decreto
fo. 144 y siguiente. Por manera q. p. qual
quiera aspecto, q. se mire ntra, causa, esta
manifiesta, la injusticia, conq. se nos ha hea
padecer, y la necesidad, enq. se halla el Suage
de & Proceda a nuestra desagravio, con
la declaracion correspondiente de ntra,
ignoscencia, y a la reparacion de los danos, y
placucios, q. hemos sufrido, con la condenacion
a el pago de los honorales perdidos, y de las
costas a aquellos q. p. sus Terziones, y lega-
les han dado lugar a ello. Para q. así se verifique
protestando no sea ntra. animo causar in-
juria, y si solo vindican ntra. Estimacion,
y honrra de Dios

Sup. a V. g. habiende por vacuado el
trahado, y los Autos por descubiertos, se
riba con presencia de sus meritos, y de las
observaciones contenidas en este Decreto acci-
den a nuestra sollicitud en ambas partes



Quarenta maravedis.

BELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En el Rey y ciudad q. ocupa la causa. Pedi-
mos Justicia con costas, Jura-
mos, Protestamos &c.

Yo el Rey
Aunq. por lo expuesto no debemos temer, ten-
gamos en lo suscrito, q. hacer cosa alguna;
sin embargo, p. si asi sucede, hacemos presente
q. vtra. pobreza es tan notoria, q. incluye
la necesidad de pruebas q. asi aparece de las
dilig. de embargo de bienes: y q. jamayor abun-
dancia estamos prontos de dar vago un contexto
la Justificacion necesaria, p. q. se nos man-
de ayudar y defender por tales pobres, y en
el Papel correspond. = Sup. a V. se viva
admitimos la informacion ofrecida de vtra. pobre-
za; y mandan de nos ayude, y defienda p. pobres
y en el Papel de tinado para esta clase. Pedimos
Justicia Ut supra

L. D. Thom. Mont. de Céspedes

Asnotado p. los yntercedidos

Barroleme
Borrico

Vista papel y dñor
Dose. ^{rol} ^{incertax}

Nota? Consta a este dia diez de Mayo de este año por Jura



Quarenta maravesis.

SOLLO QVARTO. QVARENTA MARAVESIS, ANO DE NUESTRO SEÑOR MIL Y OCHO.

Enmiquel Manamoras Lorenzo Jim. y Simon Manamoras
nuestros. Demicilio de nuestro eme escrito con la
quarta y lo acompaña. In presentacion al Sr. Alcaide
Barquesa Juan en esta causa conoce, a que con
lo acordado y firmado. Rabinos hoy fees

Manuel de Ros

[Signature]

Año 3 Por presentacion con la causa más a ella y pase al
Asesor de nuestro el Lic. D. Juan Cavallero y Herrera para
la providencia que sea a Sima. El Sr. Marcos
que Alcaide ordinario y. S. M. como. Rabino
lo mandó y firmó en esta a diez de Mayo de mil ochocientos
y tres años y ocho hoy fees

Manuel de Ros

Anterri

Manuel de Ros

[Signature]

Enmiquel Manamoras Lorenzo Jim. y Simon Manamoras
nuestros. Demicilio de nuestro eme escrito con la
quarta y lo acompaña. In presentacion al Sr. Alcaide
Barquesa Juan en esta causa conoce, a que con
lo acordado y firmado. Rabinos hoy fees

de este Domingo en las personas y quedara en
terceros de los fees

Ros.
C. 2. 1/2

Dilecto. En Latinos No dia diez de Mayo de este año
yo el Sr. D. Juan Campaño
Marin Promotor Fiscal en esta causa de
hacerle saber lo mandado en la auto provi.
no se verifique a causa de haberse me y porfirias
por infamia. Se halla en su casa en esta Pobl.
en sus trabajos al campo y que
su correo no seria el dia trece al con.
y a que como lo auto y firmo hoy fees

Ros.
C. 2. 1/2

Nota. En Latinos entre el dia diez de Mayo de este año
se sabe el auto con. de Juan Campaño
Marin Promotor Fiscal en esta causa de
hoy fees

Ros.
C. 2. 1/2

Nota. En Latinos entre el dia trece de Mayo de este año
el Sr. D. Juan Campaño
Coma a la Real Sala de
Univ. et q. con oficio del Sr. D. Juan
Campas

Quarenta maravedis



SELLO QVARTO QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS DIEZ Y OCHO

Verdad que manifiesta en mi preced. Providencia
y que como lo firmo =

Otra? Se mandam. lo hizo saber a Fray Campanio
Notario Promotor Fiscal en esta causa
aque como lo firmo =

Nota? Cosa equita p. la fanga de este. dironos
se halla mension. susado en el un glo. p.
la fanga de p. la fanga y demas de p. la fanga.
que se le impide. de trabarse a el de p. la fanga.
a el fanga. de p. la fanga y demas de p. la fanga.
quien se mil cobieros diez y ocho.

[Handwritten signature]
de p. la fanga

Auto? Bista la Escusa. de p. la fanga y demas de p. la fanga.
cientos. Acosor nonorado en mi. de p. la fanga y demas de p. la fanga.



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

el corr. y siendo indispensable continuar con la brevedad que exige el curso de esta causa, a no causar dilaciones. Vea a nombrar como nombró por mi Asesor al Sr. D. Josef Honorato Mario Abogado de los R. Cons. de Vecinos de la ciudad de Vera de los Caballeros para la Ciudad de Trujillo notificadas las partes. Así lo decreta por mi y conmigo como Alcalde ordinario unico de esta C. de Labradores en ella a diez y siete de Mayo de mil ochocientos diez y ocho = enrr = cinco = v =

Por mi y Antecur

Mateo Barquera

mes
Nov. 33 ^{te} Recordam. hice saber mi prece. ^{te} Providencia a Juan Enrique Matamoros, Lorenzo Gomez y Simon Matamoros de esta vecindad en sus personas a que como lo firmo =
Barquera

Otra ^{te} Acto continuo lo hice saber a Juan Campanon Marino Promotor fiscal en esta causa a que como lo firmo =
Barquera

Nota ^{te} Puese el ases. nombrado se hulla con una fuerte fusión, y aglose

Verdad el Curso de esta Causa y la
Lata de Arca y su fecha y a e sin
va nombra e no en su lugar. i. exen
y Mayo 18. de 1818.

P. de
Luch. de Arca

[Signature]

Con atención a las causas q. amueceden puestas
por los Abogados que en las mismas se citan, a fin
de que no se demoren el pronto curso de esta
causa, pase al Jor. Sr. D. N. Lucas Barquero
Abogado de la causa y Alcalde mayor de
la v. de Villanueva el Juro. quien nombra Su
mo. p. la Asesor p. la Providencia Sr. D. Do man-
ri y Juro. el Jor. Marcos Barq. Alcalde ord. p. S. M. de
esta v. de Zabina en ella a diez y siete de mayo
de mil ochocientos diez y ocho doy fee =

[Signature]

Matias Barquero

Artemi

Manuel de Barq

Seguidam. p. se saben el precio de unos a Juan Enas
Nota. H. que Marañón y Lorenzo Jor. y Simon Magamones de
esta v. de Arca y a Juan Campanon Maria P. de Arca y Juro.
ante ultimo de esta causa en persona y quida en encausado
doy fee =

4-

Ra. p.
S. M. de

El Asesor convalidado no puede dispensar escribir

sa p^a haberse congado en el dia en asientos del 11 de
vino. Villanueva del Fresno veinte y cinco de mayo de mil ochocien-
tos, y diez y ocho.

Mateo Basquez

Aviso. 3. Atendidas las causas que antecede del Cavallero
Alcalde mayor de la Villa de Villanueva del Fresno
de que no puede despachar esta causa, afin de su pronto
curso qual se halla encargado por la Superioridad de
la M^{ta}. Sala del Crimen territorial, pase al Sr. Alcalde
Mayor de la Ciudad de Perez de los Cavalleros, D.^{no}
Josef Antonio Ramos Calderon, a quien nombra su
Ord. por su Asesor para que arregle segun su estado
la Provicencia de Justicia. Lo mando y firmo, el Sr.
Mateo Basquez. Alcalde Ordinario por S. M. de esta
Villa de Lainos, en veinte y dos de Mayo de mil ochocien-
tos diez y ocho.

Mateo Basquez

Ante mi

Marmel de Rosendo

En virtud de En seguida lo hire saber, a Juan Corrique
Matamoros, Lorenzo Gonzalez, y Simon Martin

1707 La Anterior Superior orn. vta. de la Sala del Crimen territorial que acaba su obra y Hecho por el Consejo ordinario de esta v. en su dia de la fecha se obedice guardado y cumplido en todas sus partes con el respeto debido, y mandando al que por S. E. en ellas se preceptua, y mandando al Causa que se contrae, pase al Sr. D. Mateo Barquez Honorario Abogado de la Sala de Comptos Vecino a la ciudad de Nueva de los cañeros. dignien Muxa su obra. Su nombram. a Asesor para q. segun el estado que ocupa dirige la Providencia que correspondia a Justicia, no remandase su Sala. Causa justificada vago la Mucha conque se continua por la referida de Sala en citada Superior orn. al que se le remitan al y unidas q. Conmemore el Hecho qual se encarga por S. E. y se acuerde. Lo mande y firmo el Sr. Mateo Barquez Alcalde ordinario por S. M. a esta v. a Tahin y a Veinte y tres de Junio de mil ochoc. diez y ocho de que yo el Lmo. Rey fec=



Mateo Barquez
 Cont

Anonni

Manuel de Rosas

Cont

1707 Nota de las almas } Segunda la bice lavar a Juan Campanon Marin
 Nota de las almas } Promision fiscal en esta causa, a Juan Enrique Martin
 Nota de las almas } tamoros, Lorenzo females, y Simon Martin y de otros
 Nota de las almas } en sus personas y a guardar emeraq. Rey fec=

Rosas
 Cont

Nota de las almas } Consta. de este dia veinte y tres de Junio de

en el año en oficio firmado p. el d.º Juan Sierra y en 1654
Llamado el libro de S.º. de la año. de 1654. Se leen en el
segundo en el libro de S.º. con dirección en el libro de S.º. de S.º.
Llamado p. el d.º Juan Sierra, queda en el empuje de S.º.
Llamado de S.º. cargo se halla la conuición de S.º. de S.º. a que
como lo antes y firmo =

Unomue de P.º. S.º.

Autor Juan Enrique Matamoros, Lorenzo
Gonzalez y Simon Matamoros, Den
la informacion qe tienen ofrezida en su
antexion p. edim.º folio Ciento Cinquenta
en los terminos qe lo solicitan en su
dho. si. a el dho. del Ciento Cinquenta
y nueve; y vacuada Ciudad de Páez
Autor al Agg.º de Areson qe fuere
del agrado de este tribunal para en
vista de todo, Dictan la Providen.ª qe
haya lugar en Justicia, y segun el esta
do qe ocupen sus actuaciones. Con Dic
tamen del nombrado qe subscribe, a si
lo Proveyo, y Decreto, el Sr. Mathes
Barques, Alc. ordinario P.º. S.º. M.
de esta villa de Tabino, a veinter



Dada despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Siere de Junio de mill ochocientos diez y ocho, seg. to el es. ^{no} Doy fee:

Barquera

Lic. D. Josef de Novoa

D. Novoa

Y Dñor. Go. v. v. n.

Ante mi

Manuel de Ros

122

Notificay. 13

En la v. dia mes y año referidos yo el Cmo. hize saber el precedente auto a Juan Enrique Ma. tamor y Simon Matamoros y Lorenzo Goy. y a Juan Campanon Maxin ante Promotor fiscal en esta causa en sus personas y seguidores emmerados Doy fee =

Ros

Justificay. 12

En la v. de Lasinas a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos diez y ocho la parte a Juan Enrique Matamoros Lorenzo Goy. y Simon Estora

182



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
COCIENTOS DIEY OCHO.

maras de esta vecindad para la justificación de esta causa
dada dar presentaron por top. a Josef Guerrero si en el domicilio
ante el S. Juez a esta causa se quien su nro. dnm presento
le recibio juram. qui hizo a Dios nro. S. y una señal como
segun dno vazo a el ofrecio decir la verdad en lo q. la Separa
sea procurador y siendolo por el dno. de los dno. ultimo
presentado por los tres referidos y amecede dno. que al top
donna se propio conocimiento q. la comuicacion Lorenza
se halla en estado de miseria pues es pobre sin casa
tercero bien es alomoso a ninguna casa suya solo para
su subsistencia y familia, mas q. reproduce en el ejercicio de
ganados y le da el dno. con quien sabe cada lo q. se man
tiene y tres hijos pequeños q. tiene sin mas arbitrio
que lo q. lleva en su casa. Fue por lo tocante a Juan En
rique Maramoros y Simon Maramoros sabe el top. qual
es publico y notorio poseen y tienen cada uno a los dos
ganado cabris y algunos cerdos. Su pertenencia con lo
que se mantienen y a sus familias no pudiendo fi
jar con firmeza quantas cabezas se dnos ganados
tienen, lo cierto es q. con dnos ganados se sostienen sin
andar ganando ningun jornal, y por lo tanto no
los tiene en la clase de pobres de solemnidad: que es
quanto sabe y puede decir y la verdad vazo el juram.

menos q. a hecho y en lo q. se afirmo y pacto
co leida q. le fue ena su declaracion dho sea
edad de quarenta y siete años poco mas o meno
y la firmo con su mrd. Hoy fue =

Matteo Barquet

Josef Guerra

Artemi

Marmel de los


Otro Marcos
Daramago

En Lahnos dho dia mes y año los parojanes
el s. dho q. conoce presentaron por tpo. a Marcos
Daramago a este domicilio del que su mrd. en
mi presencia le recibio juramento q. hizo a di
y una cana segun dho. Puso el oficio decir la
Verdad en lo q. la Sepa y sea preguntada
y siendo p. el dho. el escrito presentado q.
anrede dho. que Lorenzo Gomez le consta al tpo.
de conocimiento propio es pobre q. no se conoce
vienen ningunos a ninguna clase, el que se
tiene con lo que gana subsistente y ganadero
con su ama Domingos Borrego, y con ello manue
re a sus hijos sin tener ningun otro ambicion
may q. el q. heba expuesto. Me Juan Enrique



Maramoros tiene a su propiedad algunas cabras algunas
 en corta porcion sin poder fixar el numero y otras q. tiene
 tomadas a cura, con lo q. se sostiene y a su familia
 sin entrar acomodado ni ganar ningun jornal p. con
 q. se produce dho ganado se sostiene y por lo tanto
 lo conceptua en la dha. y pobre segun su parecer. Que
 Simon Maramoros hallandose soltero poco tiempo ha
 no arrenda en el año para una pieza de cabras
 las q. aun tiene, que vive en compañía de su madre, q.
 a cura le manefa el cuidado, que yonora si en el tiempo
 parte o no, como tambien solas cabras arrenda se ha
 llan a nombre suyo o de dha. su mad. que no anda
 ganando ningun jornal. Ni esta acomodado con na
 die y si se sostiene con lo q. lleva dho. que es quanto
 sabe y puede recibir de su jornal q. a hecho en lo que
 se afirma y ratifica para q. le fue cura su deudora
 y que es de edad sesenta y quatro años no firmo
 por q. dho. no sabe lo hizo su cur. doy fec =

Ante mi

Mmanuel de los Rios
 Cur. 

Utra de Bern... }
 Rivera... } En la y. de... dia... las parte
 ante el Señor juez q. conve presentada por... a Bern
 gardo Rivera de una domestic... de q. su mad. anni pre
 senio le recibio juram. q. hizo a Dios y una cruz





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL E OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Segun dno. Vase al efecto de dar la verdad en lo q.
 la sepa y sea presumida y siendole por el como
 mio al dno. el anterior escrito Dico: Que
 Lorenzo Jim. es varon y le consta al tpo. de
 conocimiento proprio es pobre sin tener ning.
 arbitrio para mantenerse y sus hijos que los
 solada q. gana con su amo acomodado en los
 naves sin tener otros arbitrios ni ningunos vi
 nes ni minima clase y por lo concepta en la
 clase de tal pobre: Que Juan Enrique Maura
 moros tiene qual es notorio una corta po
 sion de ganada cabria sin poder afirmar
 el numero fijo y otras cosas de la misma
 especie a tenor con lo q. se sostiene ya en
 el presente sin obtener ningunas fructas de su pro
 piedad mas q. lo dno: Que Simon Maramba
 mancha de canal en su madre se halla casado
 y honora el tpo. si por fallecimiento de su padre
 recibio de su la herencia. Por lo que se con
 sidera lo cierto es q. el referido dno. goza firmada
 con nadie ni sabe el q. depona si dha. herencia
 la tiene existente con el canal de dha. su madre
 que es quanto sabe y puede decir y la verdad y
 el juram. q. ha prestado en q. se afirma y

Otra
 Alm.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS Y OCHO DENEL
CIENTO Y OCHO.

Oficio leida q. le fue una su declaracion dho. ser
edad de treinta y tres años y la firmo con
mrd. doy fec=

[Handwritten signature]
Borquez

Bernardo Rivero

Ame mi

Manuel de Ros

132

Otra de Domingo
Almeida

En segunda abirtud e presentacion
alas partes el señor Inca de una causa recibio juram-
mento de Domingo Almeida de que dondillo
que lo hizo ci Dios y una cruz seoun dno. Vaso el
ofrecio decir la verdad en lo que la sepa y sea
preguntado y siendo por el conueno al otrosi
del escrito q. antecede dixo: sabe el tpo. e conueno
propio y por ser publico y notorio q. sus conuecinos
Juan Enrique Matamoros Loren. Gory. y Simon
Matamoros son pobres e solemnidad pues no poseen
ni seles conoce bienes ningunos de ninguna clase: Puz
es quanto sabe y puede decir y la verdad para el juram-

menor q. ha premado en q. se afirmo y sacri-
ficio leida q. le fue en su declar. dize sea se-
dad de veinte y seis años poco mas o menos
yo firmo por no saber lo hizo su mro. de q.

Don fees
Barquez

Ante mi

Manuel de Rios
30

Otra de Bart.
Bonaco

En Talinos referido dia veinte y
ocho de Junio deste año las partes ante el J.
que g. conoce presentaron por tpo. a Bart.
Bonaco y entre otros dize sea que sea
vno. a mi presencia q. hizo a Dios nro. S.
y una Cruz segun das. Vaso de el precio deir la
verdad en lo que la sepa y sea premado y
siendole por el contenido el Otassi del escrito
presentado. Deo. Que el tpo. es
propio conocimiento le comia y por ser ff.
y porrio en esta dia v. q. Juan Enrique Ma-
tamoros, Lorenzo Gonz. y Simon Maramoros
sus convecinos son pobres pues no tienen ni en
ningun de ninuna clase sugeny a su trabajo

Otra de
Diaz

personal con lo q. se manniene y sus familias. Que
es quanto sabe y puede decir y la Verdad para
el juram. q. ha prestado en q. se afirmo y ratifico
leida q. le fue ena su declaray. dize sea de edad de
quarenta y nbe años y la firmo con sumo.

que doy fee

Borques Barro lome Borques Antemi
Manuel de Bosp

133

Otra de Pedro Diaz

En la v. de Salinas Refexido dia me y cinco ante
el s.º Juez q. conca las porrey presentaron por top.
a Pedro Diaz de este domicilio el q. su mrd. a mi pre
sencia le recibio juram. que hizo a Dios nro. Señor
señor dño, vazo el ofrecio decir verdad en lo q. la sepa
y sea precomunado y siendo lo por el otrosi el pedim.
que amocede Dicho. Que al top. le comuna se pro
pio conocimiento y tambien por publico y no
torio que sus comdecinos Juan Enxique Maura.
Moroy Loremo Genz. y Simoa Maramoros todos
tres son pobrej pues no se les conoce vienes de nros.
clase para manniene ni a sus familias mas que
su trabajo personal. Que es quanto sabe y puede
decir y la Verdad para el juram. q. ha hecho en que



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Q
CHOCIENTOS TREZE Y UNO.

Se aprimo y ratifico toda que le fue ena. Ser
declaracion y que es verdad e lengua y Sei
años y la firmo con su mrd. doy fee =

Pedro Diaz
Arre mi

Marmel de Ros.

3n.

Otra e Man.

Manamoro

En Sabidos referido dia mes y año an
dichos las partes presentaron por tps. a Ma
muel Manamoro y este domicilio e quien
su mrd. el señor Jues q. conoce por amre mi el
Ems. le recibio juram. q. hizo a Dios nuestro
Señor y una señal e con seom dno. y en su
virtud ofrecio decir verdad y diendo preoimado
al tenor sch. drossi del pedim. ultimam. pre
sentado Dico: Que a sus convecinos Juan
Enrique Manamoro Lorenzo Goy. y Simon
Manamoros por quienes expresamdo no lo
conoce viene algunos, y por ello los tiene por

Año



Quefenta merocebis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS TRECE Y OCHO,**

Sobres p. para Sonoreno y a sus familias no les reco-
noce may q. En trabajo personal con el q. se manie-
ren y no con otra cosa. Que es quando sabe y pued e
decir y la verdad para el juram. q. ha signado y que
en ella se afirmo y sacrifico la vida q. le fue ena
se declaracion viso ser a edad de treinta y cinco
años no firmo por no saber lo hizo su mrd. hoy fee-

[Handwritten signature]

Barquez

Anaemi

Mmanuel de Rosq

[Handwritten mark]

Feo. La ley y el ynfra scripto emio. q. en este dia se la fho
concurrio ante el señor Juez q. conoce en esta cam. a
Juan Enaigue Matamoros, Lorenzo Gory. y Simon
Matamoros manifestando no presentaban ma
fho. q. los examinados q. amvista dispusiera su mrd
lo se firmo. lo imeto y firma. Lo firmo veinte
y ocho de mil ochocientos tres y ocho =

Mmanuel de Rosq

[Handwritten mark]

Año 3 Ciudad de las paamey qual se manda en provi.^a

Vina y tiene el su nombre, buelta en
causa al Lic. D. Josef Honorato Worio Acosta
nombrado en ella para la causa. Lo man-
do y firmo el Sr. Marcos Barquet Alcalde or-
dinario unico de esta v. de Salinas a
veinte y ocho de Junio de mil ochocientos
veinte y ocho =

[Large decorative flourish]

[Signature]
Barquet

Ano de

Manuel de Ros, J

122

[Signature]

En segunda cite como y para el fin q.
citado es se manda a Juan Enrique Matamoros
Juan Gomez y Simon Matamoros, y Juan
Campanon Marin este ultimo Promotor Fis-
cal en esta causa y se quedar enmerado
y y fec =

Ros, J

182

[Signature]

Nota aparte } Consta de este dia veinte y ocho de
ala R. Sala } Junio de este año puse el testimonio q.
se manda dando parte al emad y esta causa
ala R. Sala al primer territorial q. con ofi

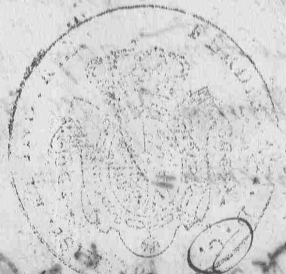
[Decorative flourish]

171
del S. Alcaide que en ella conoce se puso el pliego en el
correo rematado cerrado con direccion en el sobre a S. J. de
en el que se entregada Manuel Herm. a cuyo cargo co
nace dho. correo lo anotó y firmo doy fe enyo sobre
se dirigio al S. Fiscal a la misma =

Manuel de Ros
Don. con dtes.
Timonico A. J.

Autor Se Declaran por Pobres a los
tres Contenidos en la antecedente in
formacion, a quienes se les ayude y de
fiendan, como antes, y en el papel
Correspon. = Y asi Consecuen. y segun
Estado de Causa, se recibe esta apue
na por termino de Guinsefia Comuner,
y Calidad de todos Cargos, por via de jus
tificac. on Publicacion, Citacion, y Conclu
sion Para definitiva. Con dicitamen. Pro
vehido por el Sr. Mathes Barquera Al. Con
dicionario unico de esta villa de Zabinos a dos
de Julio de mill ochocientos diez y ocho.

Manuel Barquera Amc n. d. Honorato:
Manuel de Ros
16. v. v.



Quarenta marcos de.

SEIS CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Notificas. En esta a. y en Trece referida mes y año
yo el Sr. Jefe sabe el precedente cinco Asesoras
a Juan Compañon Marin una vecind. Promotor
Fiscal en esta causa, y a Juan Enrique Manamo-
ros, Lorenzo Gomez y Simon Manamoroj la misma
en sus personas y a quedar enserados hoy sec-
cunio = tres = v =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
B

Nota 2 En Labinos a doce de Julio de mil ochocientos diez y ocho
se dio el parte a la R. Aud. a esta Prov. al Embarcador
esta causa, el que se remitió p. mano al J. Fiscal de
S. M. en la misma por el correo ordin. a esta v. y a que
comece lo firmo como Juez q. en ella conoze =

Mateo Borquez

Nota 3 En esta a. y en Veinte y Siete referida mes de Julio
de mil ochocientos diez y ocho parte el parte al Embarcador
q. ocupa esta causa, y Remitió por mano al J. Fiscal a. R.
el Excmo. J. Sec. de la R. Sala del Crimen de esta Prov.
por el correo ordin. a esta v. y a que comece lo firmo =

Borquez

[Handwritten mark]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan Lopez Campanon, Vecino de esta Real Audiencia Fiscal, nombrado de Judicial oficio, para el seguimiento de la causa criminal, que se sigue de oficio Real de Justicia en este Juzgado, sobre averiguar los autores, o complizos, de la muerte violenta de Manuel Parron menor, de envejecidad, consero de fuego esta noche del veinte y quatro de Diz. de mil ochocientos quinze, en el sitio y majada de Tador, de la Dha. y Antonio Matamoros, en el millar de Gamonora de este Partido, ante V. como mas aya lugar, pasero, y tipo: Dha. causa fue recibida a nueva, por termino de quinze dias, comunes y calidad de todos cargos, en dor de Julio ultimo y posterior fue prorogado, ami instancia por veinte dias mas, y no habiendo podido evaguar la prueba, que me es preciso, acorda que lo sea. amotivo de la presente Coleccion, se hallan ocupados en sus fanas del campo, por ser los mas, lavadores, y por esta razon ausentes, en el acopido de sus miera, para que se verifique Dha. mi prueba solicitada =

Suplico se me conceda treinta dias mas, que necesito para Dha. fin, con protesta, de renunciar el forrante, por el contrario, protesto indefension, siendo de cargo, y riesgo, los perjuicios que se causen, de quien de motivo a ello, por tener a Justicia que pid. con cosa

Fuero y parache...
Juan Jose Campano

Doy fe yo el ynfascripto... que en esta dia
de la fha. por Juan Jose Campano Promotor
Fiscal en esta causa, se dice domicilio, seme en-
trego esta escrito a la presentacion al señor
Manuel Barquez Abate ordinario, de esta, a que con-
se lo auto y firmo Latinos cinco de Agosto
de mil ochocientos diez y ocho =

Manuel de Barq

Quando en tiempo de pasanga el termino por los
terminos de may q. se solicitan por esta parte
con la calidad de Comisario de mandis y firmo el
Manuel Barquez Abate ordinario por el. de
esta v. de Latinos en ella de cinco de Agosto de mil
ochocientos diez y ocho =

Manuel Barquez

Manuel de Barq

Enseguira yo el auto... el prece-
rente auto a Juan Campano segun forma

por Fiscal en esta causa, Juan Gutierrez Manamoro
Lorenzo Goy. y Simon Manamoro en sus Personales y se
quieran emorados. Doy fe

Ros.
2.º

Nota a parte
de la R. Sala

Contra veinte dias dice a Av. se eme
vino por me termin. Dando parte al Emad que
ocupa una cama el que con oficio el Sr. Juez de la
se puso en pliego cerrado en el Correo a una v. con
direccion en el sobre a S. E. en el que se entregado
Mannel Herm. a cargo corre el Correo a que
como lo anota y firmos

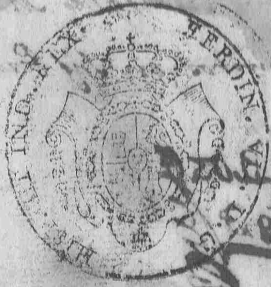
Ros.
2.º

Nota
de parte

Contra veinte y ocho se referio Acordo se eme
dehociamos Die y ocho puse el termino al Emad
que ocupa una cama el q. con oficio se emite. Se re-
mitio por el Correo a una v. con direccion en el sobre
a S. E., quedando entregado en el Conductor Mannel Herm.
a cargo cargo Schalla Tho. Correo, a que como lo anota
y firmos =

Ros.
2.º

Ros.
2.º



Para despachos de oficio quarto mesa

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a dispatch or official communication, with some ink smudges and a large tear on the right side.]

[Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.]

valga por el Pobr. y no habiendo recp. 1774

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Juan Enrique Simon Matamoros y Lorenzo
Gonzales Jex. de esta Villa en la causa que
en este Juergado se esta siguiendo por la mu-
erte de ~~...~~ a Manuel ~~...~~ y este
Gomiglionate ~~...~~ por Matheo Borquer
Alcalde Ordinario unico en la misma. Como
no haya lugar pareremos y decimos: que
esta causa en la que nos hallamos Comple-
tada de halla recibida a prueba, y el ter-
mino concedido para apurar y necesitar
de todo el termino que falta hasta los
ochenta dias de la Ley amotibo a que
los testigos que pretendemos valer nos
para la causa tenemos que hacer, se ha-
yan ausentes, y queda uno quedado in
defensor:
A mi pedimos y suplico que habiendo este
por presentado se sirba Concedernos
todo el termino que falta hasta los

Ochenta dias de la ley, para ser se
parecer en Justicia que es la que
selecionamos y firmamos =

En Sabino a seis de Septiembre de mil ochocientos
diez y ocho p. Juan Enxique Maramoros Lorenzo
Gonz. y Simón Maramoros se me ha entregado el
precedente escrito para su Providencia y a que
como lo firmo como Juez en la causa y que hace
merito =

Mateo Baraquez

Por presentado y auto Camar Dilaciones en el Cur.
so de la causa y q. hace merito, Comitaro al Acior
en ella nombrado D. Josef Honorario D. Josef Honorario
Honorario Abogado de los R. Consejos vecinos de
la Ciudad de Vexa de los Cañeros para q. se libe dic-
tar la Prov. q. contemple y sumo. Así la Decretos y
firmo por mi y Anremin (p. no poder venir a causa
de oliva) como Alcalde Ordinario unico de esta v. de
Sabino y Juez de esta causa a seis de Sept. de mil
ochocientos diez y ocho =

Por mi y Anremin

Mateo Baraquez

En esta v. dia diez y cinco de Agosto de mil ochocientos diez y ocho =

mi prece. Pedro. Juan Enrique Matamoros.
Lorenzo Gonz. y Simon Matamoros suenta vecindad y

Quedaron enterados, aque como lo firmo =

Barquez

Otraz En segunda se pide saber a Juan Campañon Ma-
xim Promotor Fiscal en esta causa aque como
lo firmo =

Barquez

Autorz Como se pide. Con dictamen.
Proveido por el Sr. Mateo Bar-
quez, Alc. oño. y unico de esta villa
de Sahinos, a ocho de septiemb. de mil
ochocientos diez y ocho.

Mateo Barquez

Lido Honorato
Sr. D. X. V. n.
Gru

Ante mi

Juan Enrique Matamoros

Manuel de Roso
Pobre 2º

Notif. En segunda se pide saber el prece. ante el Sr. D. X. V. n.
a Juan Enrique Matamoros y Simon Matamoros y Lorenzo Gonz. Solicitantes en el Pedimento

Valga para el de Robre p. no habiendo en recep.



Para despachos de oficio quatro nros.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

[Faded handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Robre' and some illegible characters.]

Nota de parte alca Real Sala.

Profta. de este dia trece de Sept. de este año puse el termin. mandado. una parte de la ciudad se envia a la R. Sala del Excmo. Sr. Obispo de Lima el que con oficio del Sr. Fiscal de la R. Sala se le dio en publico franco el por se puso en el correo de esta V. Indiferencia en el Robre p. S. R. en el que se entregado Manuel de Rosas a cuyo cargo se halla el correo: a que como lo avise y firmo =

Manuel de Rosas
[Signature]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name.]



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan José Campanon v.º ^{notario} Promotor fiscal nomb.º de Juicial oficio p.º el requir.º de la causa criminal q.º se sig.º de of.º real de jur.º en este Juzg.º contra Juan Enriq.º Matam.º ^{not} Lorenzo Góm.º Jimen.º Matam.º ante domicilio en razon de la muerte violenta de Man.º Parron mens.º v.º q.º fue a sta dha v.º con tinuo de fuer.º en la noche del veinte y quatro de Dic.º de sta.º para de mil ochoz ^{tos} y quinze en el sitio y majada de Cerdos en la d.º de Ant.º Matam.º en el millar de la Samonosa ante v.º como mas aya luo.º parecero y de q.º dha causa fue recib.º a prueba p.º term.º de quinze dias comuny y calid.º de todos Conf.º en dos de Julio ultimo, q.º despues fue prorrogado h.ºta el de los och.º dias en la ley y levantada la Calid.º de todos Conf.º a ynt.º del Juzg.º Enriq.º Matam.º y Contrates p.º auto de prim.º al corr.º sept.º y med.º a ser parados el term.º ley.º u.º fin en q.º se hagan publicaz.º e provanz.º entregandose los autos p.º su d.ºn a la parte p.ºaley.º e su d.ºn y vien probados, a q.º tenga q.º

Supp.º a v.º. Se sirva mandar se haga dha Publicaz.º e probanz.º viendose las hechas a los autos, e se negativa de haverse obrado alguna p.º las partes q.º en ella van.

entregandore p^a. su ord.ⁿ. a las mismas p^a. q^a. alexander
indio p^a. sex Jur.^a. q^a. pido con otras Jur.^a. lo ne
cear.^a. y p^a. ello FO=

Juan José Campanon

En este día de la fecha por Juan José Campanon
Promotor fiscal nombrado en la causa q^a. se cita

Se me entrego este escrito p^a. su presentacion
al Señor Marco Barquera Alcalde ordinario de

esta. Jura q^a. emite en la causa q^a. refiere
a que como lo ante y firmo: Zabino

Septiembre veinte y tres de mil ochocientos
diez y ocho =

Manuel de Ros

Por presentado: a la causa e
su referencia: y pase al Sr.

José Honorato Osorio Alvar, n^o. m^a.
biado en ella para la Provi.^a

que a Juana Coraeyonda: Lo man-
do y firmo el Señor Marcos

Barq. Alcalde ordinario n^o. m^a. p.
J. M. de Ros

en Veinte y tres de Sept. e m. a. n. i. e. r.

tos diez y ocho doy fee =

[Handwritten signature/initials]

Barquez



Ante mi

Manuel de Rosf

Notif. En segunda lo hice saber a Juan Josef Campanon Promotor Fiscal en esta causa, y a Juan Enrique Matamoros Lorenzo Jm. y Simon Matamoros acerca de su veindad en la parte que les toca quedaron enterados doy fee =

Nota se sabe en veinte y ocho de referido mes y año antedichos de parte de la alca. de la villa de Zahino en un auto q. se dio en esta causa de la alca. de la villa de Zahino en materia de veindad y a que se le dio la firma =

Auto q. Como se pide. Con bicramen. Proveido por el J. M. Mateo Barq. Alca. de Zahino. y unico de esta villa de Zahino, a veinte y ocho de septu. de mill ochocientos diez y ocho.

Mateo Barquez

Lido Honorario: E. Rosf

Ante mi

Manuel de Rosf

Notificac. En segunda lo hice saber el auto q. antecede a...



Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Manuel de Ros
Enrique Manamoxos Lorenzo Goy. y Simon Manamoxos
en su domicilio en las personas y se quedara
encerrados hoy fec=

En su Dilation pase a las Casas de Juan Josef Cam-
panon Promotor fiscal en esta causa a efectos de
hacerle saber el año en que tubo efecto el moti-
vo de su salida a esta poblacion qual
asi me lo expuso su muger y que su regreso me
senta a ella hora el nueve del proximo mes de Oct.
Segun q. asi se lo quedo oho. al tiempo de su mar-
cha, que no sabia donde se hallaba a que como
lo averigué p. Dilic. a que firmo hoy fec=

Manuel de Ros

Notificac. a Carlos de Zabinos en mi nombre a dar a su hijo
saber el año q. anececde a Juan Josef Campanon
promotor fiscal en esta causa en persona hoy fec=

Nota a Union de Avila de lo mandado en precedente Providencia
de una causa las Pavoranas hebrage por las p...



Para efectos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

tes que en ella cesan la una ayuntamiento al Promotor Fiscal Juan Josef Campano Compuesta a treinta y tres fogos utiles: y la otra ala de Juan Luxique maramoros de veinte fogos. y Simon Maramoros comprehensiba a veinte y ocho fogos utiles no habiendose obrado otras dilix. de lasibas aparecha may q. las q. ban citadas a que cono se lo a credito p. dilix. q. firmo Zubinos octubre nue be a mil ochocientos diez y ocho =

Manuel de Roso
[Signature]

SEAL OF THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]

Manuel de la
Rosa

Provanca de Inace por parte
de Thomaz de Campanon Promotor
Fiscal en esta Causa.

Handwritten text in cursive script, oriented vertically on the page. The text is mirrored, appearing as if written on the reverse side of the paper. It includes a large decorative flourish at the top right and several lines of text below it. The paper is aged and shows signs of wear, including a small cross-like mark near the top center.



Para despachos de oficio quarto nra.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO. +

Juan Josef Campanon vecino de esta villa, y Promotor Fiscal
nombra do de Judicial oficio, por no haverlo en propiedad, para
el seguim^{to} de la causa criminal formada, por el mismo of
Solera, averiguan los autores, o complices de la muerte
lenta de Estanuel Parazon menor de esta vecindad, con tino de
fuego, en la noche del veinte y quatro de Diciembre de
mil ochocientos quince, en el sitio, y Matadero de Cendos de la
villa de Antonis Matamoros, en el millar de Parronera de
termino; ante V. como mas vien proceda, y haya lugar. Digo:
Que por su Auto de dos del con^{te} folio ciento setenta y
uno, se ha servido. Recurrir la causa a Puebla, por termino
de quinze dias comunes, y calidad de todos cargos por via
de Justificacion, a cui fin en fuerza de lo que se ha expu
erto por Juan Enrique Matamoros, Lorenzo Somalera, y
Simon Matamoros de esta vecindad en su Excmto folio 88o,
seme ha causado entrega de dha causa, y en vista de
ello, son estado, siendo el de Puebla, p. la que
impone a la vindicta publica que Represento, com
biere p. ello el que los terreros Sumarios sean compa
recidos en este tribunal, y previa tiracion de los
ante dho Matamoros y Somalera, se Justifiquen e
sin Respectivas declaraciones Sumarias, siendo

mirimo tiempo Interrogados por las Senexas de
la Ley; e igualmente que en caso necesario se abo-
ren los mientos o ausentes que haya, ignorando
de su paradero, todo lo qual se te baquaria á la mas
posible brevedad, de que cuidara el tribunal, para
evadir dilaciones, y perjuicios que puedan inferirse
se en la conclusion final desta causa, por todo ello
Supp.º a V. que haviendo por debultos los autos, en
su Virtud se Suya demandan se proceda á la Va-
rificacion de testigos Sumarios, y demas que llevo
pretendido, segun y como lo deso manifestado
en este Escrito, que por conclusion Espito, por sen-
ari de Turra que con coronado, y Juno 76º
Otro si digo: Que tres de los testigos que han de ser
Varificadores lo son, Pedro de Silva, Antonio Exman-
der, y Estanuel Aguijo, que depusieron los primeros
al folio trece y seis, y el otro al ciento vein-
te y cinco, y p.º que con estos pueda evaguar
la citada Varificacion sin demora, ni necesidad de
dengloran sus Respectivas declaraciones, atendido
la naturaleza de la causa, conviene p.º esto se
libre oficio al Sr. Regente de la en. Turrida
de la citada villa de Oliva p.º que haga inter-
mar á los tres Exnerados, se presenten en este
tribunal sin demora á la evagacion de las va-
ricadas Varificaciones = Supp.º a V. se Suya

asi mandarlo, por sea de Turca ¹³ Voz Supra:

Otro si digo que el termino de buca esta para
esperar por una razon, a lozan toda indefension
comviene se promigues por veinte dias mas.
de que Turca necesidas, con la protesta de Remunian
el Sobnante, o pedir mas si lo necesitare = Supp. a
U. Se suva asi mandarlo en Turcia Ut Supra:

[Signature] Juan José Campana
[Signature] Adelin

Nota: En este dia de la semana por Juan José Campana
de este domicilio, Promotor Fiscal en esta causa,
se me entrego en escrito a representacion del
Mateo Barquer, Ab. Ord. de esta V. T. en
Julio diez y siete de mil ochocientos diez y ocho.

Manuel de Ros
[Signature]

Nota: Por presentado, paseado Averon en buca, a
div. g. de ononato de uno, para buca en buca
cia de Turcia. L. mand. y firmo de Mateo
Barquer Ab. Ord. de esta V. T. en
diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y ocho

Mateo Barquer
[Signature]

Antemi
Manuel de Ros
[Signature]

Nota: En seguida lo hizo saber a Juan Enriquez



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AN
MIL OCHOCIENTOS DE
OCHO.

Motamoros, Lorenzo Carralero, y Simon Mataca

enon, de este dom. de presentacion, day fee

Dilig. En que pare alas lavas de Juan Jose Campan
non Promotor Fiscal en esta causa, a efecto de
hacerte saber lo mandado en art. 1.º prohibiendo q
no se beneficie, a motivo de haberme informado su fa
milia, estaba ausente de esta Poblacion, q. para
pnevo venencia, tra. de venirse al conuente, lo ano
y primo, day fee: emmi: ano: V:º

Wof. En Divisa de veinte de Julio de este año
hize saber al Auto q. antecede, a Juan Jose Cam
panon Promotor fiscal en esta causa, en persona
day fee:

Autor Por presentado q.º es Pertinente: Y
eng.º al Pral. Practiquese la validacion.

oficio quarto
O, AN
TOS DI

Matau

mpar
o de
empia
o rifa
re
loanos

in
e Carr
nada

te: y
on
licah



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

g. solicita el Promotor fiscal, con
Contraria Citacion; y con la misma
sean Interrogados Pontas Generales de
la Ley, y la de Publico y notorio; y qual
y vago la misma Citacion, se abonen
(en su Caso) los muertos, o ausentes: y
por lo respectivo, al prim.^o otro si, Co-
mo se pide: y en lo perteneciente, a
el seg.^o Estando en tiempo, se promue-
ga el term. Provaroxio, vago la mis-
ma Calidad, de Comunes, y todos Car-
gos por los veinte bias mas g. solicita
con dictamen. Proveido, por el Sr. Ma-
theo Barques Alc. ordinario de esta
Villa de Zahinos, a veinte y uno de Ju-
lio de mill ochocientos diez y ocho.

Mateo Barques Lin. do Honorario:

Antemi 2 Dñor. 12. m. 12

Manuel de los

Nonf. ^{on} La segunda lo hizo Juan Campañón secretario
de este domicilio Promotor Fiscal en esta causa en
persona Doy fee =

BOSQ
22
E

Citaciones 37 Luego cite como y para el fin. Se manda a Juan
Xavier Matamoros Lorenzo Gom. y Simon Matamoros
de este domicilio en persona y quados en entera Doy fee

BOSQ
62
E

Nada 7 Consta de dicho dia veinte y uno de Julio
este año se despachó el oficio y se manda en com
prensión de la M. I. M. a. de la. a. soliva, al fin preceden
do que como lo es y firmo =

BOSQ
22
E

on d'aris
Anna ex

a Fran

Martino

de Roy ju

Tulis

da en am

recoem d

DE CHA. OTTAVO. OLIV.
E. M. ESTERBOCCHIO. S. M.
ONCO



[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'B. A.', written in dark ink.]



De a despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII, OCHO CIENTOS DIZ Y
OCHO.

festi
cola
No. 4

Para despachos de oficio quatro rufos.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Novanza de Ratificaci-
 on de tergo sumarios q. se hace
 a instancia de la parte del Promo-
 tor Fiscal Juan Jose Campanon en
 la causa q. se sigue en el Juzgado
 de esta A. de los Reos de oficio Real
 de Justicia, contra Juan Enriq.
 Matamoros, Lorenzo Gonzalez, y
 Simon Matamoros, de Ho. domicilio,
 por la muerte de Manuel Carrion
 menor, reusos q. fue de tra. v. y d.
 mas q. espresan -----

tergo D. Juan...
 Benafin Bernal...
 No.

En Villa de Laires en dove de
 Agosto de mil ochocientos diez y ocho,
 la parte del Promotor Fiscal, Juan Jose
 Campanon para esta prueba, ante el Sr. Mateo Var-
 ques Ab. Ord. por S. M. de ella. Fue de esta causa,
 presente por tergo a D. Juan Benafin Bernallo,
 Nebotomiano, en la misma, de la q. Ferrerino, y el
 q. sustitua. assi presente, leyendo Juramento
 q. hizo a Dios gran Cruz segun dho. bap. de
 Oficio con la verdad en lo q. lavapayca

preparado, y habiendole le puesto a
manifestar, y le dote con todos las declaracione
cionel q. tiene hechas en esta causa en el
monero deos, q. la pite me a pite, alab.
el folio tenero, y acaba a la casa de quan
to, y la segunda a la casa del folio veinte
y siete, y acaba a subuelta, En tenado de
Mar. Dixo. Que quanto en Marvee pite
saer a pite q. biva y pite de pite al
tiempo, y quando fueron extendidas en las
q. de pite pite, y pite necesario lo
dice a pite repite de pite en pite pite
Ticio. Ni tener q. emmendar a pite
dia ni quitar cosa alguna, q. las firmas, y
rubricas puestas al pite de pite. De las acciones
q. dicen a pite, y apellido, es y son su
ias pite pite y letra las pite pite
q. pite y a pite pite en todos pite pite
y pite tales las reconoce y resp
Bnales. y Plas Generales a la Ley q. se fueron
explicadas. Dixo. con se las partes q. ben
saren esta causa tiene noticia de ella,
y que no le comprehende ninguna pite.

fo. 9
fo. 10
fo. 11

fo. 12

generales y q' sea de edad de mas de quenta años

de leguano Nebo tho. es p. notorio publica
por fama comun opinion erronea de las univ.
de la ciudad de San Juan. hecho en el de
afirmo, y ratifico, leida de la fecha esta de
claracion de firmo con su testis. day de

Matos Bonquet

Juan Bernaldo

Artemi

Manuel del Ros

tpo. ratificadas
Pedro Silva
Arn. de la Cruz

En la villa de Lalimar tho. dia mes, y año, el com
de esta causa, relativo juramento, de Pedro Silva,
y Antonio de la crux, Maestros de Venero, y cezafero,
vecinos de la Villa de Oliva, rendiendo en esta, que lo hicieron,
a dios, y una causa segundo. vase de el aprecieron decir
la verdad en lo que la separ y sean parque unidos, y si
endos por la declarar. de reconocimientos, que hicieron
en union, y vase de un comens, como tales Maestros
de Lerra fero, que les fuere manifiestada y leida en el
estado, entendido de ella dixeron: Que quants en ella
hicieron, que principia, ala causa del folio tercero
y seis, y concluye am vuelto, es lo misimo que manifi
staron los teor. y dixeron del tpo. de su erencion



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en la que se afirma y ratifica, y caso necesario, lo dicen, y repiten. Ahora de nuevo en este plenario juicio sintieron que enmendarse, amañar, y quitar cosa alguna; Fue las firmas y rubricas puestas al pie de dha. declarac.^{on}, que dicen sus nombres y apellidos respectivos, cada uno se conoce la suya, como propia, y fueron los que firmaron en dha. declarac.^{on} y constumbrian en todos sus escritos, y respuestas

Grates.

Alas Grates de la Ley, que les fueron explicada, dijeron, conocen las partes, que versan en el articulo de ella tienen noticia, y que no les comprehende, ninguna de dhas. Grates, que son de edad, el primero de quarenta y seis años, y el segundo de veinte y quatro y responden

Fue quanto llevando dho. en publico y notorio, publico voz, fama, y comun opinion entre los que les consta, y santidad por su Juramto. hecho, en el se afirmaron y ratificaron, leida que les fue en su declarac.^{on} la que firmaron con su mrd. doy fee = enm.^{do} como = a = n = d =

Banquez Pedro de Silva Antemi
Antonio de la Cruz Manuel de los Rios
En la Villa de Lathinos, en el mismo dia mes



Para despachos de oficio quarto mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

y año, el Sr. Juan de esta causa, recibió Juramento de
Francisco Rivera, Vecino de ella, que lo hizo, à Dios y
una Cruz Segundo. vazo de el oficio de la averda
en lo que latepa, y sea preguntada, y hariendole puent
de manifiesto, y leidole en todo, la dilig^a que consta
en auto, que principia ala cara del folio Segundo, y
concluye ala del tercero, que tiene firmada, la declaraz
obranse al folio diez y ocho vuelto, y a cada al diez y nueve
tambien vueno ~~...~~ que principia al folio trece
y uno vuelto, y a cada ala cara del trece y dos, que
entodo fue enterado, combita de el m^o d^o, que quanto se
expone en las referidas en lo mismo, que vio presente, y
expone el dho., en lo que se afirma y ratifica, y caso
necesario, lo dice à hora, y repite de nuevo, en este
plenario Juicio, sin tener que enmendar, añadir
ni quitar cosa alguna: Que las firmas, y rúbricas
que se hallan puestas, a el pie de dhas. dilig^{as} y declara
ciones, que dicen su n^o. y apellido, son suyas propias
de su puño, y letra, las mismas que acostumbra en
todos sus escritos, y portales las reconoce y se

ponde

Grates. } Alas Grates. de la Ley que le fueron explicada
dijo, conoce las partes que versan en esta causa
de ella tiene noticia, y que no le comprende nin-
guna de sus Grates., y que en edad, de treinta
y sen años, y responde

Que quanto lleva dho. en publico, y notorio, publicacion
fama, y conum opinion entre los que le conota
y la verdad por su Juramto. hecho en el seña-
mo y ratifico, veda que le fue esta su declarac.
la que firmo con su mrd. doy fee =

Borques

Nazario Rivera

Antemi

Manuel de Roso

Otra de Bartolome }
lome Borrego. ... }

En la Villa de Labinos, en dho. dia doce
de Agosto de este año, el Sr. Jue. de esta causa,
recivio Juramto de Bartolome Borrego, de este
domicilio, que lo hizo, a Dios y una Cruz segun
dho. vsp del oficio de la verdad, en lo que
la sepa, y sea preguntado, y diendolo, por lo

declarar. ^{on} que tiene hecha en esta causa, que primer
pia, al folio ciento quarenta y uno vuelto, y a causa
de la cedula del cinco de quarenta y dos, que se fue ma
nifestada y leida en el todo, emexado de su contenido
dixo: Que quanto en ella se contiene, el sombrero que
de puro el tpo. de su extencion en la que se
ma y ratifica, y como necesario, lo dice a hora de ma
no en este pleuato Juicio, sin ena que enmendat
añadir ni quitar cosa alguna: Que la firma y rubri
ca que se halla puesta, a el pie de dha. declarac. ^{on} y
dize su nre. y apellido, es suya propia, de su puño y
letras, la misma que estampo y acostumbra en
todo sus escritos, para tal tal razon y responde.
Grater. Q. Mas Grater. de la Ley que les fueron explicada
dijo; Conocen las partes que venan en esta causa
de ella tiene noticia, y que aunque le ante, la quali
dad, de que el tpo. es primo en tercero grado de sangui
nidad, de Juan Henriquez Maramoros, y de Simon
Maramoros, no por eso falta a decir la verdad, no
comprehendiendole, ninguna de las demas Grater;
y que es de edad de cinquenta años, y responde
Que quanto lleva dho. en publico y notorio, publico y
fama, y comun opinion, entre los que les consta
y la verdad por su Juam. ^{to} hecho, en el de afixo,

namens hecho en el 10 de agosto y na-
tífico, leida q. le fue en un de las audi-
on, la q. f. f. f. con un Nro. de que

day Jee-

Sebastián Suarez

[Signature]

Batquez

[Signature]

Antemi

Manuel de los

[Signature]

Otra de Toe }
Privena. -----

En otra villa de Lamo, en el día

diez de Agosto de este año, el Sr. Juan de

esta causa, recibí juramento de Toe

Privena, de que es de este domicilio, q. lo hizo

a Dios y a su Cruz según dno. bap de los

es de la bendic, en lo q. la sepa y respone

privada, y habiéndole puesto a manifi

esto, y leido la certificación q. puso en la

afiel de fecha en esta causa, q. principia

la causa de folio 10, y acaba de la causa de

tres, y la declaración de ratificación, donde

de la causa de folio veinte y cuatro y concluye

avtorizada, q. le f. f. f. manifestada

leidas en el dho. en el dho. de Mar. Dicho: que
 quanto en Mar se espnara, es lo mismo que
 manifeste presencia y de puro de terigo, al tiempo
 de su extenuacion, en todo ello se afirma y ratifi-
 can caso necesario lo dice donby repite de
 muelo, en este plenaria juicio, sin tener q.
 Comendatarios de adu ni quitar cosa alguna
 que las firmas y rubricas, puestas al pie
 de dha. certif. y declaracion de ratificacion, q.
 dice sus nombres y apellidos, con sus firmas
 de sus propios y letra, la misma q. de las dhas.
 en todos sus escritos, y por tales las reconoce

y responde
 Snates. y A las Senenales dha. Ley q. fue de esp. lica
 non. Dicho: conoce las partes q. de senenales
 esta causa, de ella tiene noticia, y q. no le
 comprehende ninguna de dhas. Senen-
 nales, y q. es de edad de veinte y quatro
 años y responde

que quanto heba dho. es publico y notorio
 publica por fama comun q. primera.
 bre los q. les unta y labenda por su





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Juramento hecho en el veafirme, y
ratificó leida q. leya. esta su de
claracion q. firme, con su m. d. y f. e.

[Signature]
Barraquer
Ante

Josef Pivca
Alcalde

Amemi

[Signature]
Manuel del Razo
Ante

Otra de Valentin
Barraquer.

En la Villa de Lahuano, en el enunciado

dia, doce de Agosto de este año, el Sr. Mateo Barraquer

Juez de esta causa, recivio Juramento, por

presentacion del Promotor Fiscal de ella, a Valentin

Barraquer, hijo de familia de Manuel, de este domicilio,

del que se trata en el presente Juramento, que hizo, a Dios y una Cruz, y a su

deber de oficio de esta causa, en lo que la sepa y ser

preguntado, y a su conciencia, puesto de manifiesto,

y leído en el todo, las dos declaraciones, que tiene

hechas en esta causa, que la primera es principi-

pio, de la cara del folio treinta y ocho, y acausa

su vuelta y la segunda, obrante a la vuelta



Dara despachos de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

del folio, ciento veinte y cinco, y conchite, ala cara
 del ciento veinte y seis, enmendado por menor de ella
 dixo: Que en quanto expone la primera, en ella
 se afirma y ratifica, y caso necesario, lo dice ahora
 y repite de nuevo, en este plenario Juicio, sin enen-
 que enmendar, añadir ni quitar, cosa alguna, por
 dex toda la verdad, sin cosa en contrario: Y por lo tocante
 ala segunda del citado folio ciento veinte y cinco,
 del ciento veinte y seis, tambien se ratifica en ella
 en los propios terminos que la anterior, de lo que
 de lo que dice contrario, lo que ahora expone el dho.
 yes, de que viviendo, con su hermano Luis, de dho.
 la masada de su defunto hermano, Manuel Parron,
 no fue asi, pues el que de pare, con dho. su hermano
 Luis, sabieron juntos, de dho. su masada, por una
 vereda a el camino Real, en esta que en donde,
 se encontraron con los dos, con Simon Maramoros, y no
 de dho. la masada, del dho. defunto Manuel Parron,
 su hermano, de dho. su camino, todavia incorpo-
 rados, vinieron de mas a, del fin que tiene expuesto,

DE
 y
 tes
 Raza
 iniciado
 tes
 tos, por
 Balentin
 donic
 no Tura
 no, vapo
 y sea
 ni fiato
 de tiene
 princi-
 avas
 ma

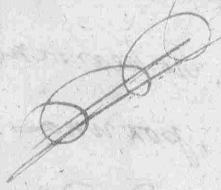
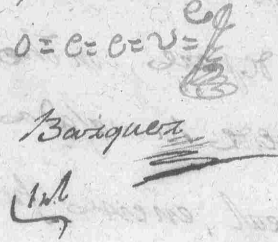
en su citada declarac^{on}. que fue lo que paso


y no otra cosa, y responde

Grates... } Alas grates. de la Ley que les fuesen explicadas
dijo; conoce las partes que versan en esta causa
de ella tiene noticia, y que aunque le aviente la
qualidad de ser hermano carnal, del defunto
muel Carron, menor, no por ello, falta a decir
la verdad, no comprendiendole, ninguna de las
demas grates. y que en edad de veinte y un años

poco mas, o menos, y responde

Que quanto heca tho. es publico, y notorio, publica y
fama, y comun opinion, entre lo que les
comta, y la verdad, por su juram^{to}. hecho, en el
se afirmo y ratifico, leida que le fue en su de-
clarac^{on}, la que firmo, con su m^o. por que en
lo sawia escribir, de que doy fee = emmi = 13.


Barquet


Balentin Carron


Amemi

Manuel de los Rios

Otra de Pedro. }
Hernandez... } En la villa de Tlaximac en el mes de febrero

dia dose de Agosto de este año, N.º en Jueves
 en la causa, recibí Juanamena de Pedro
 Hernandez de este domicilio, q. lo hizo a Dios
 y una Cruz segun dno. bazo del oficio de un
 la bendad en lo q. clarepay reapreuntado, y ha
 biendole puest de manifestos, y leido le en el
 todo la diligencia q. consta en la causa, q. la
 prevencio, y consta alabana del folio dos, y con
 cluiso ala abtaes, y la declaracion q. dona
 de las buestras del folio veinte y quatro, y acaba
 ala cana del veinte y cinco, en tenas de las, d. p.
 q. quanto en las se expresa es lo mismo
 q. depuro y pascenio el tergo, al tiempo
 y quando fueron extendidas, en las q. se afirma
 y ratificay Cava necesario lo dice aora y el
 pite de sueto en ese plenario Juicio, sin
 tener q. enmendar a nada ni quitar cosa,
 alguna: In las venidas q. se en puestas al
 pite de las. de diligencias, en la q. acostum
 bra en todo sus escritos, y por tales las reco.
 nose, y responde

Enales. A las Generales de la Ley q. se fueron
 explicadas. Dijo: como las partes que

paro
 micalab
 ca causa
 nite la
 quanto p
 adecio
 de las
 un año
 tica von
 e. reb
 en el
 a su de
 a que di
 do
 m. 13.
 55.
 mido



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.



ben en esta causa tiene noticia de
Maj. q. no le comprades de ninguna
de las. Generales, y q. seceda de quarenta
y ocho a. y responde

Que quanto a lo de lo publico y notorio pu-
blica forma, y comun opinion es tal
los q. les consta, y la verdad por su natura
mente hecho en su afirmacion, ratifico,
leida q. les fue en su declaracion, la que
señalo con la q. avostumbra, por q. dispon

Yo subscribo, la fimo y entiendo doy fe
en = Linares = el Señal de Pedro Hen-
riquez

Antemi

Manuel de los

Otra de Ramon }
Rodriguez - } En el dia mes y año el
que se refiere a esta causa, recibio Linares.

Dirección de oficio quarto...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

de Ramon Rodriguez de este domicilio, q^o
 lo fizo a Dios y ma Cruz segundo. bafos
 el oficio de un labrador, en lo q^o la sepay sea
 preguntado, y habiendole puesto a mani-
 festo y leído en el caso, la diligencia q^o consta
 en la causa, q^o la presencia, y aparece, ala
 cara el folio dos, y concluye ala el tres, y las
 dos declaraciones obran en la causa, ala cara
 el f^o veinte, ambas subneha, y la otra q^o in-
 cipia ala cara el folio treinta y dos, y concluye
 en ella, el larg. entonado; diso: Que quanto
 en las diligencias, y declaraciones, respuestas,
 es lo mismo q^o de sergo presencia, y de p^o al
 tiempo, de su existencia, en larg. sea firmay
 ratifica, y caso necesario lo dice aora de
 mudo, en el plenario juicio, y en tener q^o
 Enmendada añadin ni quitan los aut^o q^o
 que la señal q^o en respuesta al pie de las
 tra. dilig. es una, la misma q^o estampo, y
 avostambres en todos sus escritos, y p^o el

DE
 ia
 onna
 axen
 pu
 ane
 tur na
 fic
 que
 dion
 ser
 Hen
 is el
 70
 am.

lance conore, y resp
Generales. y de las Generales de la Ley de Juces
de la causa. Deseo conore las partes de
de un en esta causa. tiene noticia de
ella, y q. no le comprehende ninguna de
dhas. Generales, y q. es de edad de treinta
y cinco años. y resp

Que quanto a las dhas. es publico y notorio
p. su fama, y comun opinion. entre
los q. les consta, y sabido por su
nacimiento hecho en su castro, y ratifica
leida q. le fue en su declaracion, y q. se
realo con la q. acostumbrada, por q. no
sabia escribir, lo firmo, sustit. don J. =

Emm. de Latorre =
Final de R. Ramon

Basquet
Latorre

Rodriguez

Ante mi

Manuel de los Rios
Latorre

Otra de Tuer
Somabon Piniz... } On lav. de Latorre dho. dia mes
y año, ch. en Tuer desta causa re ubio



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DEL
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



En fama y comun opinion entre los q.
 les consta la verdad por su honra hecho
 en Mexico, y ratifico, leida q. le fue en
 un Relaxacion lavada con la q. acostumbrada
 por q. no sabia escribir, la firmo su
 Mra. D. J. de. Como tambien la ley q. en
 este acto habiendo preguntado por las
 Generales y Generales de la Ley, q. le fueron explicada
Dixo: Que conoia otras partes q. versaban
 en esta causa, tenia noticia de ella, y q.
 en ninguna manera le comprehendian
 ninguna de las Generales, y q. tenia la
 Obediencia de qual todo era
 tambien p. y notorio publico fama, y
 comun opinion entre los q. le constaba =
 Enm = Laureta = V =

Atada
Mata

[Handwritten scribble]

Bozquez
Lm

Señal de Jose Antenu
 Sonader Lm
 Manuel de Rosy
 Lm



En los despachos de oficio quatro mil...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juan Manuel de Navilla de Lario en trece de
 Matamoros a 2 de Agosto de este año, M. J. Tuer de
 esta causa, en el Tribunal de Matamoros
 de Matamoros de este domicilio, q. lo hizo a Dios y
 una Cruz repuntado. bajo el oficio de
 un laberinto de lo q. la repay sea presuntado,
 y habiendose puesto de manifiesto y leído en
 el folio de dilig. q. con esta causa q.
 principia a la cara del folio dos, y acaba a la
 de tres, y la declaracion q. principia a la
 cara del folio veinte y cinco, y concluye a un folio
 enterado de su contenido, dice: Que quarta
 de esta causa. dilig. que presencio, y de
 claracion, es lo mismo q. despues de tercio al
 tiempo de su extension, en el no va a may nar
 de la causa, y como necesario lo dice a una y repite de
 hecho en el suplemento Tercio, sin tener que
 emprenderse a añadir ni quitar cosa alguna:
 Que las señales puestas al pie de las. do, di.

licencias con suias proprias de suplicas
y letra tan y m... de... y a...
... en... y...
las reconce, y resp

Genem. 3. A las Generales de la Ley q. vele

explicaron, dixo: Conde las partes que
deben en esta causa tiene noticia
de ella, y q. vele comprehendiendo ningunas
de otras Generales, y q. seceda a
treinta y ocho d. y resp

Que quanto dize dho. esp. y notorio p. bon
fama y comun opinion entrellos q. les
consta entado a dho. laberidad, bap su
firmamento hecho en el de... y
notifico, leida q. letra en su declaracion
lavencalis con lo q. dize... y no sa
ben escribin, la firmo suya. Doy fe:

[Signature]
Bosques

Manuel
M... ..

Amemi

Manuel de Ros

Otra Sexm... } En el... dia mes y año, en
no Canib... }
En... causa, recibio...

mente de Gerónimo Candi de este domi-
cilio q. lo hizo a Dios y ma Cruz segun
dno. bap. de el oficio de un labrador en lo
de las epay reapreuntado, y habiendole pue-
to de manifestar, y de lo en el dno. la dilig.

Juanne de la Cruz de folio do. q. acaba abas
es. tres q. prevenia la declaracion q. p. minis-
trio al folio diez, re. y. concluir ab diez y
siete tambien. y. y. la otra de la dno. q.

de principio al teniente. y. y. acaba a lularu
de Arreiza y no, de todo lo q. enmend. Dico: que

quanto en ellas se p. ena, es lo mismo que
de p. de Arreiza a Arreiza de su enmend.
en lo q. se afirma y ratifica y caso neces.

sario lo p. ena con de nuevo en enmend.
no Turia, sin tener q. enmend. en enmend.
din ni quitar con alguna. Que de enmend.

puesta al p. de Arreiza dilig. es una, la misma
q. que de enmend. en todo sus enmend. y. p. enmend.
en enmend. y. resp.

En las Senenales de la Ley q. se es p. enmend.
no, dico: con de las partes q. de enmend.
en enmend. de Arreiza en enmend. y. que



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

no le comprehende ninguna de las
Generales, y que es de edad de años quin
y co a. y responde
Que quanto Vsta. Sta. es p. y notorio p. la
fama y comun opinion entiendo q. las con
tas laberidas por su Trazam. hecho, en el
Afirmo, y ratifico, lei da q. le fue en
en declaracion, la venale con la q. acostu
bra por no saber escribir seg. dize, firmo
con su Mra. en el fecho = Lamin = vale

[Signature]
Basques
M.

Señal de / Senorino
Carrib.

Antemi
Manuel de Ros
(4)

En la villa de Lamin, en
el referido dia trece de Agosto de este
año, M. en Tuer de esta causa recibio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Juramento de Lorenzo Gomez de
 Me domicilio, q. le hizo a Dios y ma Cruz
 segun dno. b. p. del oficio de la labes-
 damento q. leveya sea preguntado, y ha-
 biendolo puesto a manifestar, y leido le
 en el todo, las deducciones q. tiene hechas
 en esta causa, q. la misma empieza
 a la lana el folio catuete, q. concluye a
 nuestra: Mas segunda dno. el folio veinte
 y siete de nuestra, y acaba a la lana el
 treinta, de las q. entera. Dixo: que que
 ante en ellas se espere. Lo mismo q.
 despues el tiempo al tiempo de su entera
 en las q. se afirmay ratifica, y caso necesar-
 no lo dice con ay repite de nubes en este
 plenario juicio, sin tener q. emmendar
 añadin ni quitan cosa alguna, y resp-
 Senen. y a las Senenales de la Ley q. se le expli-
 canon dno. con otras partes q. versan en

al
 quin
 b. p.
 con
 en
 en
 ostur
 imo
 vale
 ne
 en
 re
 ibio

DE OIA
Y RESPONDE

Esta causa tiene noticia de Mary
no le comprehenden ningunas de las
Generales, y de la edad de quarenta

Que quando se vio esto esp. y notorio fa-
tor fama, y comun opinion entre los q.
les unotay lab endia por su Tunari
hecho en el se afirmo, y ratifico, leida
q. le fue en su declaracion, no la
firmo por q. no se novaben bti so su Tria

[Signature]

Don Jho= emm= La= v=

Borquez
[Signature]

[Signature]

Armeni

Manuel de Rosf
[Signature]

Otra de Do-
mingo Boniego

En la Villa de Labinos, entro. dia me-
yano, el 11.º de esta causa, recibio Juramento, y
Domingo Boniego, de ese domicilio, que lo hizo, a Dios
y una Cruz segun uso. v.º de el. oficio de declaracion,
ento que luego y sea preguntado, y habiendole
puesto de manifiesto, y leido en el todo la declaracion
que tiene hecha en esta causa, que la primera
principia, ala cara del folio trece, y continia, ala
del caruce; La segunda, ala cara del folio Nermal,

Grater.

Lu

Trade i
Corillo

y nuere, ya cam am vna, y la encia, a la casa
 del fillo, ciento y treinta, y concluye tambien asu-
 esta, de la que emezado dixo: Que quanto en ella
 se espiera, en lo mismo que depues el tpo. de sien-
 tions, en la que se afirma y ratifica, y como necerario,
 lo dice a hora de nuevo, en un plenario Juicio, sin tener
 que enmendarse, amada, ni quitar cosa alguna; Que el
 firmar, y publicar, puestas, a el pie de dhas. Declara-
 ciones, que dicen sinde. y apellido, son suyas propias,
 de su pua. y letra, las mismas que en campo, ya conu-
 tras en dos su escrito, por tales, las allonoco, y rei-

ponde
Grater. Mas Grater. de la ley, que se fueron explicadas, dixo:
 Conoce las partes, que obran en esta causa, de las
 viene noticia, y que no le comprehend. ninguna de
 dhas. Grater. y que en de edad, de treinta y un años,

que poco mas o menos, y responde
 Que quanto lleva dho. en publico y notorio, publica voz,
 fama, y comun opinion, entre lo que les consta,
 y la verdad por su Juram. hecho, en el seafirma y ratifi-
 co, leida que se fue en la hidatara. la que firmo,
 con su mud. Roy fee-

Borquez
 Dominp Borquez

Antemi

M. arnuel de Ros.
 An.

Trade Fran. En vista referida Villa de Labinos, y en cita
 Corralo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SILLO CUARTO, AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.



via mei, y año, el Sr. Don Mateo Vazquez, Juez de
esta causa, recibio Juram^{to} de Fran^{ca} Fortilla, mu-
jer de Juan Sepulveda, de una vecindad, la que
lo hizo a Dios, y una Caun Segundo. vasa de el,
ofrecio decir la verdad, en lo que la sepa, y sea pu-
gumada, y habiendole puesto de manifesto, lo
declarar^{on} que tiene hecha en esta causa, que
principia, ala cara del folio ciento veinte y quatro,
y concluye a un vuelta, enterada de su contenido
dixo: Que quanto en ella se expresa, es lo proprio
que la q^{to}. se puso, al tpo. de su enuncion, en ella
se afirma y ratifica, y como necesario, ahora
lo dice de nuevo, en este Juicio plenario, sin tener
que enmendarse, añadir, ni quitar cosa alguna
y responde

Juicio... Juicio de la ley que les fuere explicada
dixo: Conoce, las partes, que versan en esta cau-
sa, y ella tiene noticia, y que no le comprehend
ninguna de las. Juicio, y que es de edad de cinqu-
enta años, y responde

Que quanto tiene dho. expulsi^{on}, y notorio publico
fama, y comun opinion, es como lo que se consta,
y la verdad, por su Juram^{to} hecho, en el testifio, y

Don R.
Carron.

Handwritten notes and signatures on the right margin.

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ratifico, leida que se fue en su declarac^{on}, no la firmo, por que d^{ho} no saben, lo hizo su mrd. d^{ho}

fee = en mi = ena = vale f

Borquez

Antemi

Manuel de Ros

En tra. Villa de Labinos, y en mencionada Parroquia... dia, mes, y año, el Sr. Jues de ena cama, entre rados amos, de que el Sr. Luit Parron, se halla, bastante imbuido en la doctrina Cristiana, y sabe, quanto obliga el Suamiento, solo recibio en forma, su mrd. del Luit Parron de ena domicilio, que lo hizo, a d^{ho} con un segund^o vaso de oficio de ena santidad, en lo que la sepa, y se preguntado, y ha viendole p^{re}sentado de manifiesto, y leido en el todo, la declarac^{on} que tiene hecha en esta causa, que principia, ala cara del folio ciento veinte y sen, y concluye en una vuelta, en el modo de ena d^{ho}. Que quanto en la misma se expresa, es lo propio, que depuso el d^{ho} al t^{po} de su mencion en la que se afirma, y ratifico, y como necesario, lo dice ahora,

y repite de nuevo, en este pleito juicio, sin embargo
que enmendar, añadir, quitar, cosa alguna
y responde

Grates. 2. Mas Grates. de la ley que se fuere explicada,
dijo: Conoce las partes que versan en esta cau-
sa, de ellas tiene noticia, y que, aunque le
avisa la qualidad, de ser hermanos carnal,
del difunto Manuel Carron, no por eso falta
a decir la verdad, no comprendiendo, ni que-
ra de las demas Grates. y que es de edad, de

doce años, y responde
Que quando lleva dho. expulsi6n y notorio, publico y
fama, y comun opinion, entre lo que le
conita, y la verdad, por su juramto hecho, en
se afirmo, y ratifico, le da que lo fue en su dho.
clarar. no la firmo por que de lo no saber en vi-
vite, lo hizo su madre. doy fee = em. = dha. = vale

Barquesa
12

Antemi
Manuel de Ros.

Otra de Fran. Pro.
Dignos Diaz

En Marilla de Lainos, gene-
citado dieciseis años, en su Tuer de en a
Causa, recibio Juramento de Fran. Prodi-
gner Diaz de este domicilio, q. lo hizo en Dios.

y ma. En un dno. bap. de b. Oficio de
 en la bendita En lo q. la sep. y sea preguntado,
 y habiendole puesto de manifiesto la declara-
 cion q. tiene hecha en esta causa q. prin-
 cipal de vuelta de folio ciento y treinta, y au-
 ba ala lara de ciento treinta y uno, entorato
 devn contenido: Digo: Que quanto en ella respie-
 raer la ~~causa~~ q. de puse el amigo al tiempo
 de su venida en ella sea ~~manifiesto~~ y ratificado
 necesario o dice. cosa en el mes ~~tercero~~ finio
~~de~~ q. emmendar añadin ni quitar
 cosa alguna, y responde

Snales. y Alas Generales de la Ley q. velle
 explicaron: Digo: como las partes q. en la
 causa de venida, tiene noticia de ella, y q. no
 le comprehende ninguna de las. Generales,
 q. q. es de cada de diez y ocho a. poco mas o me-
 nos, responde

Que quanto heba de. a publico y notorio publi-
 cado fama, comun opinion entre los que
 les conota, y la bendita por su Juramento
 hecho en el de afirmo, y ratifico, leida q.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE
MEL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Letra en su declaracion, no la firmo,
por q. dho no sabe escribir, lo hizo su

Mra. Doy fe =
Barquez
Lia

Antemi
Manuel de Ros
Lia

Otra de Juan
Enrique Moros } En Manilla de Tiaños en diez y seis
de Agosto de este año, Sr. Mateo van
qner, fue de esta causa recibio Juan
de Juan Enrique Moros de este
dominio, q. lo hizo a Dios y ma Cruz
segun dno. caso del oficio de la bendad.
En lo q. la sepay sea preguntado, y habi
endole pueros de manifiesto, y leida en
estos las declaracion q. tiene hechas
en esta causa, q. principia la primera

Enate
Lia

ca bon fama, y comun opinion entre
los q. le unota, y la bendad por su tuar
menas hecho, en el se afirma, y patifico
leida q. lo se en una declaracion no latin
me por q. dno no sabe, lo hizo vnto de

[Signature]

Basquer

Antemi

Annuel de 1905

Ant

Otra de Lorenzo
Somaler

En la villa de Laimo, entre
dia diez y seis de Agosto de este

año el Sr. Juan de esta causa, recibio
Juan de Lorenzo Somaler de este
domicilio, q. lo hizo a Dios y ma Cruz
segun dno. bap del oficio de la bendad
en lo q. la sepa y sea presentada, y habi-
endole puros e manifiesto q. le idole
en el todo la declaracion q. tiene hecha
en esta causa, en numero de dos, q. la
primera principia alabuelta del folio
nuebe, y acaba a la Carta del once, y la

[Signature]

Segunda principio de la causa el folio
 Veinte y ocho, y concluye en su buebra, ente-
 rado de ellas. Dico: Que quanto en ellas se
 espone es lo mismo q. vivo y apuero el
 tiempo al tiempo de su extension en las que
 se afirman y ratifican, y caso necesario lo dice
 con ay respite de nuevo en este plenario juicio
 mi tenen q. emmendar anada ni quisi-
 eran

tan ^{immediata} a la forma y responde
 Snales ~~de las Cortes~~ ^{de las Cortes} de las Leyes q. vele
 espone Dico: Conoce las partes q. ben
 dan en esta causa, tiene noticia de ella,
 y q. aung. le avierte la qualidad de hallar
 de comprehendido, y estante siquien
 se contina en esta causa, no por ~~no~~ ^{no} fabrica a
 sin la veridad, no comprehendiendole, ni qu
 na de las Cortes generales, y q. es de
 edad de quarentay siete a. y responde —
 Que quanto Uel ^{Uel} ~~Uel~~ ^{Uel} es publico y notorio pu-
 blico por fama y comun opinion entre
 los q. le constan la veridad por su ~~su~~ ^{su} ~~su~~ ^{su}
 mismo hecho, en lo se afirmo, y ratifico,



Para despachos de oficio quatro 1573.

ESTILO QUINTO, AÑO
DEL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

Leida q. le fue esta su declaracion, la
q. firmo Sr. Juan de la Cruz de
claracion, por q. dize no valia escribir

de q. Dny Jcb=

Amemi

Bosquera

Mannel de Ros

Am

Otra del Simon
Matamoros } On martes de la noche de este dia
mes y año, Sr. Juan de esta Causa
recibio Juramento de Simon Matamoros
menor de este domicilio, q. le hizo a Dios
y ma Cruz segun dno. bazo de b. f. de
don la bendic. en lo q. la sepa y supiere
jurado, y habiendole puesto de mani-
festo, y leida en Acto la declaracion



Para despachos de oficio quatro fms

200


SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEL Y
OCHO.

q. tiene rechazada esta causa q.
suprimida principio a la lara del folio
veinte y uno, y concluye a la de veinte y dos, y la
segunda a la lara del treinta y dos, y acaba
ambas, de las q. entienda. Dijo: que
quanto en ellas se expresa es lo mismo
q. se expone en la q. declara, al tiempo y quando
se entender en las q. se afirma y ratifica,
y caso necesario lo dice con arreglo a
lo que en este pleuano juicio, sin tener
q. enmeritar a nadie ni quitar cosa alguna
may respon de

Alas Generales de la Ley q. se fueron
explicadas, dijo: como las partes q. versan
en esta causa tiene noticia de ella, y q.
aunq. le avierte la qualidad de hallarse
comprehendido en esta causa, y contra el
vergue, no por lo falso a decir la verdad no

Comprehendiendole ninguna de las
mas perennales de los reinos de
y quarenta y tres

Que quanto Nebado. es publico y notorio por
Blica por fama, y comun opinion entre
los q. le son ota, y batenidad por su Tura
ment hecho ende a firmo y ratifico,
leida q. le fue en su declaracion no la
firmo por q. no se sabe lo hizo su

 Juan de los Rios
Boaquer
L

Ante mi
Manuel de Rios
L

Donna de Ferrnand } Enbarca de Lainos en el
do Gonzales }
memorade dia mes y año de ...
esta causa, recibio juramento de ...
Lorenzo Gonzales hijo familiar de ...
neme de este don mite, el q. le hizo a ...
os y ma Cruz separ. de. bajo del ...
oficio de ... verdad en lo q. la sepa y

Enate

Juan



Para despachos de oficio quatro mrs.

AGOSTO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Recho en el A. oficio, y ratifico, leido
de. Letre en su declaracion, la q. no
prime, por q. disponen de q. Chapin
me en. Dijo. Day. etc.

[Signature]
Borquez

Antemi

Manuel & Ros.
[Signature]

Otra de Rafael
Olalla y Salas...

En Manilla de Linares en Ho.

dia diez y seis de Agosto de este año, el
v. Jueves de esta causa, recibi Juan Ant.
& Rafael Olalla y Salas de este dom. q.
lo hizo a Dios y ma. Cruz segun dno. bap.
de el oficio de en la bendic. de q. la sepa
y se asegura de, y habiendole puesto
de manifiesto, y leido en el todo, la de-
claracion q. tiene hecha en esta causa,

Exalte

Que quanto lleba do. es publico y notorio
publica bon fama, y comun opinion en
tuelos q. les con stay labenda por sus
Tuxant. hecho en el de aprimo, y qualifi-
co leida q. le fue en su declaracion,
la q. firme con sus firmas. de y fe =

[Signature]

Barquez
[Signature]

Rafael Stalla
[Signature]
y Salas
[Signature]

Amemi

Manuel de Ros

14^{to}
[Signature]

Otra Manuel
Anguis... En la villa de Tauris en diez y ocho
de Agosto de este año, M^{ra} Juan de la
Causa, recibio Tuxamente de Manuel
Anguis veuno de la d^a de Ovisa, residentes
en esta, el q. lo hizo a Dios y ma Cruz
señ. dno. bafos el. fueso de un labenda
en lo q. la sepayva preguntado, y ha-
biendo le puesto de manifesto, y lei de le
en estado, la declaracion q. tiene hecho
en esta causa, q. principia a las bueltas
del folio viene veinte y quatro, y ac abou

[Signature]

[Signature]

Otra

manifiesto el Juan Piberna
no sabia escribir y q. por el Monarca
maba, de q. Rey fe = ermm = hixenari

e = n = v = f

Juan Costillo

Barques

Antemi

Marmel de Ross

Stna de Anar
Cid Valero

En la Villa de ~~La~~ hinos, en Veina

de Apote, de mil ochocientos diez y ocho, el por
Maco Barqua, Juez de esta causa, recibio Ju-
ramento de Ana Cid Valero, yda del despuso
Marmel Carron, Vecina de ella, la que lo hizo,
a Dios y una Cruz segun Dio, vago de el ofrecio,
de en la verdad, en lo que la sepa, y sea pre-
guntada, y hauiendole le fueren de manifiesto, q. lo
de en el todo, las comparencias, y declaracio-
nes, que tiene hechas en esta causa, que la
primera principia ala casa del folio treinta
y cinco y onchete, con vuelta, la declaro 2.^o
que principia a la tra. vuelta, del folio treinta

Los ymueves, yacava, ala cara del Guarenta
 La comparez. que principia ala vuelta del fo-
 lio ciento treinta y dos, y concluye, ala cara del
 ciento treinta y tres, y la ratifican. que en de la
 rar. hizo, y principia, ala cara del folio ciento
 treinta y quatro, y concluye a su vuelta, enterada
 muy por menor, de las dilig. que van citadas, dixo
 que quando endha, comparez. y dilig. en el
 circuito, el mismo, que depus. la tpo., a el tpo. de
 su enuncion, y en ello se afirma, y ratifica,
 y caso necesario, lo dice ahora, y repite de nuevo,
 en este plenario Juicio, Interes que en mendar
 añadir ni quitar cosa alguna, mas que manifes-
 tar, que no se ratifica, en la comparez. primera,
 que hizo de declaracion, obrante desde dho. folio,
 treinta y nueve cara, que concluye a su vuelta,
 por no ser, lo que en ella se contiene, veridico, me-
 diante aque. ala que declara, no se le entrego la
 causa que lamisma cita, segun se dice, pues
 si se huviera verificado, se la huvieran entregado,





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

la que depone, muestra hecho, lo que le huere
ya parecido, en el particular, lo que expone
ahora, para claridad, y toda inteligencia, afir-
mandose, y ratificandose en todas las demas
declaracion^{es}, y comparecencia, que van citada,
acepcion, del juramento que lleva intimada,

y responde

Excmo. Sr. Juan de la Cruz. de la Ley que les fuere
explicada dixo: Conoce las partes que
verian en esta causa, tiene noticia de ella,
y que aunque le aysse, la qualidad de que
heva mujer del Manuel Carron, de fama,
no por ello falta a decir la verdad, no compre-
hendiente. Ninguna de las demas Excmo. y
que en edad, de veinte y quatro años, y respon-
de

Que quanto lleva Dho. en publico y notorio, publica
fama, y comun opinion, en re lo que les

Informe

Lo mismo que precede, y despues, al tiempo
quando fueron emendadas, en las que me asumo
y califico, y como necesario, lo digo, á hora,
y repito de nuevo, en este presente Juicio, sin

tenes, que emendar, añadir ni quitar
cosa alguna; Las las firmas y rubricas, que
autorizan dhas. dos dilig.^{as} y dices, misme. y asy
digo, son misas propias, de mi puño y letra

Las misas que estampé, ya estampo en
Grater. Lo que me excusos: Que intuyendo como lo es,
de las Grater. de la Ley, digo. Conozco la
parte que versan en la causa, y como tal
de ella, tengo noticia de la misma, que no
me comprehende ninguna de dhas. Grater. y
que tengo la edad, de treinta y cinco años: Aien
quanta Nervo expuesto publico y notorio,
publica voz, fama y comun opinion en
me lo que recontra, en ello me asumo y
califico, y por lo tanto asi lo informo, y
firmo, en oñix alla verdad y presencia del.

Grater

Grater
Rafael de
y dices y
mas

Yust. Crino: de mi asistencia, en esta causa,
que lo autoriza, en esta villa de Labinos, a ve-
inte y uno de Agosto, de mil ochocientos diez
y ocho = enm. = e = las diez = por = vale =

Matteo Basques
12^a

13

Antemi

Mmanuel de Bosa

2^a

13

Exos. de avono
Rafael Olaya
y Salas y de
mas

En la Villa de Labinos, en 1^o de Agosto, veinte y uno
de Agosto, de mil ochocientos diez y ocho, por la
parte del Promotor Fiscal en esta causa, se presenta-
ron para Exos. de avono, que fueran examinados
vase de un contenido, ante el Sr. Juez de ella, afin
de avonar a Dn. Mateo Basques, defunto, a do-
mingo Gonzalez, y Venacio Riviera, cuando el
ultimos, vecinos que fueron de ella, y en el dia
anterior, sin savorre de supradicho, a Rafael,
Olaya, y Salas: Bartolome Boniego: y Fran. Sil-
veirander, todos de este domicilio, y de lo que su-
mrd. a mi presencia, les recibio Juramento, que

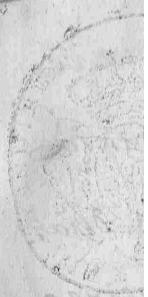
13



Para despachos de oficio quatro mrs.

SECCION QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Inieron á Nos y una cur. segun dno., vafso de el
ofrecieron decir la verdad, entio que la sepan
y sean preguntados, y siendolo en Luzon, de
la conduta, y concepto que obrar varono, y el
merecieron, el Jn. Mateo Barrios, Domingo
Gonzales, e Venacio Rivera, vafso de un content
y sin diferencia, dijeron: Haber conocido de vito
trato, y comuniar, alor tres que van referido
lor qualer, se hallavan adornados, de todas las
circunstancias, y qualidades, que forman, y con
suyero, unos verdaderos, hombres de vian, fieles,
y legales, no menos que una singular cristiandad
y temer á Dios, y por lo tanto, imputados lo.
Aprós. del contento, de las declaraciones, que le
fueron recibidas, alor tres ya citados, compre-
hendidas, las vocantes al Jn. Mateo Barrios
que obran en esta causa, y principios deprimen



Vertical handwritten text on the right margin, including the name 'Mateo Barrios' and other illegible words.



Para despachos de oficio cuatro misas.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

ra, desde la vuelta del folio tres, que acaba
 al del quatro, y la segunda a la vuelta del
 treinta y dos, que concluye, a la cara del trein-
 ta, y tres: Y las pertenecientes, del Domingo
 Gonzalez, que la primera principia, a la cara
 del folio dos, y concluye a la del tres, otra, a la
 vuelta del folio quince, que acaba, a la del diez
 y seis, y la tercera principia, a la vuelta
 del folio treinta, que concluye en los mismos;
 Y para perteneciente, a Donato Rivera, la pri-
 mera principia a la vuelta del folio catorce, que
 concluye a la del quince: Y la segunda obrante
 a la cara del folio treinta, y concluye en la
 misma. No se les opuso reparo en afirmarse, ma-
 nifestaron todos por respectivo, expusieron en
 ellas, cada uno el hecho puro de la verdad, que fue
 conforme a sus precederes, y respondien-
 do a lo que se les preguntó, que les fueron expli-

[Handwritten signature]

cada, dixeron. Conocen las partes, que ven-
didas en esta causa, de ella tienen noticia,
y que no le comprehenden, ninguna de dhas.
Grates. que son de edad, el primero de treinta
y ocho años, el segundo de cinquenta, y el
tercero de treinta y ocho, y responden

Que quanto Nevan dha. epublico y notorio, pu-
blica voz, fama, y comun opinion, entre
los que le conocen, y auidad, por de su am-
recho, en el se afirmaron, y ratificaron, leidos
que les fue esta declaracion, la que firmaron

con su mrd. doy fe = Juan. Gil Hernandez,
empleado de
Barquera

Barroto me Barrego

Rafael Galta
y Salas
Ante mi

Manuel de los
Ant. de los

Comparacion En la V. de Sabios en dho dia
veinte y uno de Agosto de este año ante el
por Marco Barq. Juez desta causa Comparacion
el Promotor fiscal alla Juan Josef Campanero
y Difo. Que p. la Omeba q. solicitó y se

mandi dar no presura por ahora ²³⁹ ma
a ella q. lo q. se hallan examinados, y
que a su vista el Sr. Juez sea misma de
ponga lo q. sea y firma. quien lo man-
to a creditar por dicho q. firmo con el conser-

recienre Doy feo=
Mateo Barquet
M

Juan Jose Campana
E

Anemi
Don anuel de Ros
32

Para despachos de oficio quatro hrs.



SELO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXII. DIEZ Y
OCHO.

Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Caparrós'.

Handwritten text, possibly 'D. Juan de Caparrós'.

Handwritten signature or name, possibly 'Francisco de...'.

+

Provanza que se hace
por parte de Juan Enxique
Mataamoros Lorenz Com. 3 y
Simon Mataamoros =

[Signature]

+

Provincia que habet
por parte e dem. Indias
Monsieur de la Roche
Monsieur de la Roche



La
que
en
en
e
de
no
me
pa
de
no
no
no

Por no haver papel de potros



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La tortijera, y se presentara por parte de Juan En- que Matamoros, Lorenzo Gonzalez y Simon Matamoros en la causa criminal en f. arbitraria. se ha procedido en su contra aglomerando dilig. impertinentes a ella de parcialidad y repentinidad, por la muerte casual de con armada de fuerza se causo Manuel Parson en la noche del veinte y quatro de Dic. del año pasado de mil ochocientos quince al entrar en el coro de quince al pitio de la capilla de San Juan, se- para amirados por ser pres. las sig. sed.

1.ª. por el concien. de las partes, noticia de esta causa y otras gen. de la ley y se seran explicadas digier dando xarera.

2.ª. Si saben la buena inteligencia y amistad q. los tres expresados Juan Enrique Matamoros Lorenzo Gonzalez y Simon Matamoros tenian con el desgraciado Manuel Parson su convecino y Companero; y q. en jornada de ella en la noche de su casual muerte, el mismo eligio quedarse a comer una cabrecha con sus companeros renunciando la compenia de su familia en una noche tan memorable, y en una solemnidad se puntan las familias, digan dando una

razón individual y específica según se
y haian entendido etc.

30... Si sabes J. Manuel Barron tenía una gran
sola p. su nacimiento; y q. esta era tan
falsa, q. hasta del seguro se iba, sin q.
cuidaran su conservación, f. q. no viera la
mas q. con polvora q. camufla estuendo
se cuidaba poco de ello. digan dando sola
la razón q. según se haian entendido.

40... Si sabes los facultativos médicos o cirujanos
q. fueran presentados a quienes se les pre-
cubian y propia esta pregunta ya que en
se les haia presente la diligencia de recon-
cimir q. se practica del cadaver, y la p.
total, q. quando una perfecta comparacion
El sitio de la herida con la posición q. el cuer-
po humano deis tomar al entrar por
la puerta de una bodega, sin ser obstaculo
la longitud de la puerta q. q. fueren
mucho menor. digan según según anatómi-
cas q. entendiend en un punto tan substancial
ial etc.

50... Si conocen los riesgos q. atendido los q. se p.
ta de la dilig. de reconcimir, no pudo camuflar
la muerte a impulso violento, p. con polvora
sola a no ser en la disposición q. accivio el tiro
no pudo ser su muerte tan pronta, pues
q. de muerte p. producida por un cuer-
po extraño violentamente. lo inflamable
de la polvora se haria exponer

que haوريا en el de estrago y al momento
se firmo: esto se convenga el no tener el caso
por otra lesion y lo convençian muy lo que se
torey con puestas significas q. inadixian dando
razon de.

6.º Si consensu no acentada una constitucion fijada
el cuerpo muerto a impulso de alma se pegan
no hace dexame de danyos hechos en mor-
tu. y q. puesto q. este se verifico de la puenta
rela chora, en ella devio ser negociacion
el fin: digan dando razon.

7.º Si saben los testigos veiny del pueblo q. tuva
Enrique Matamoros Lorenzo Gonzalez y fin
Matamoros han sido q. quietos pacificos
sin haben dado q. danyos en cosa alguna digan
dando razon de.

8.º Si de p.º notorio q. conon fama y comun opi-
nion digan dando razon.

A. n. Carrillaga

Nota: En materia de la fha. abirrida de D.º con Acuerdo de
por D.º q. conoce en la causa q. cita el am.º y p.º en la
toria, fue admision en quanto es pertinente y que
a su tenor se examinaran los f.ºs. que por las partes
que en el se citan se presenten. a que como lo dixer
to p.º fee y Dilix.º q. firmo en lav. de Salinas a primea
de Sept. de mil ochocientos diez y ocho =

Manuel de Ros
Pobres, 211

Valga por el Poder para haberlo en recibo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SILLO QVARTO, AÑO DEL
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, possibly a power of attorney or receipt. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]

Por no haver papel de papel...

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Don Lorenzo Matamoros, abogado y finor Matamoros vecinos de esta...

mandar con citacion de promisor fiscal...

propio decimo de la prop. remesa...

L. de J. de Carrillas

Don J. de Carrillas

Judas con su hijo y herencia del Humero fuyas
y Ayuntamiento unidos en las Ciudades de Matilla

obra que venida residente al presente
esta D. Latino actuario en la causa que
el contenido escrito este reme entaño por Juan
Luisque Matamoros Lorenzo Romalis y Juan
Matamoros y este domicilio sin parentacion
al Sr. Juan Rodriguez Manuel Prefecto de
el Ayuntamiento de esta ultima villa que
se en la Jurisdiccion de ella en ausencia
del Sr. Mateo Barquez Alc. ord. por el Sr.
la misma a cuyo escrito acompaña el inter-
rogatorio que esta compuesto de dos folios utiles
agf. con este lo acredita por dilig. que firmo
el Sr. Agosto treinta y un ochocientos
diez y ocho =

Manuel de Puga
p. Puga

Auto y Lo presentado con el interrogatorio que le
acompaña, y para la Providencia que le comen-
panda en sus papeles el carter nombrado
del Sr. D. Josef Honorato Stonis Lo mando
señalo, el Sr. Juan Rodriguez Manuel Prefecto
en la Jurisdiccion por ausencia del Propietario
esta D. Latino actuario de Agosto treinta y un
ochocientos diez y ocho. Luni. Señalo: vale =
Manuel de Puga
Manuel de Puga
En seguida lo hizo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

a Juan Enrique Matamoros y Juan José Campanon
y Simón Matamoros y a Juan José Campanon
todos de este domicilio, este ultimo Promotor fis-
cal en esta causa en sus personas quedan
interados por fe

Ros
Pobae

Auto Por Presentado q^{to} es Pertinente:
Y en quanto a lo Principal, examinen
se los testigos q^e por estas Partes repre-
sentaren, Con Citacion del Promotor
fiscal. Y en lo Pertente al otro, Co-
mo se pide. Con dictamen del nombrado
Arceox q^e subscribe, Asi lo señalo y
refirmo con el q^e acostumbra el Sr. Fran-
Rodrig^o Manuel Rago de la R^a Jurisdiccion
por ausencia del Propietario de esta villa
de Zahino, a Primero de septbre. de mill-
ochocientos diez y ocho:

Señalado de L. del Sr. Lido Honorario:
Man. Rodrig^o Frangel. Anemi
Manuel de Ros
Pobae

fuera
a villa
nte
oficia
Juan
y Simo
entacion
de can
ta supe
encia
R. M.
Al inter
en ubie
fiamos
uto
R. M.
e
que le
te conu
ad e
udo
Present
nario
mi
muel de Ros
Pobae
ben

3
En Salinas en dos de Sept. de este año
Vna. lize saber de autos q. amede a
Enrique Manamoros, Lorenzo y
Manamoros xere dicitivo en personas que
daron enxada de fee=

Pobres
Bosq
3

3
Segunda lize como y p. el fin q. se manda
a Juan Josef Campañon Promotor Fiscal
en una causa en personas que enxada de
fee=

Pobres
Bosq
3

Valga para el Pobre que no habe alcazar de pago



Para despachos de oficio quatro reales

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

*teo.
pro*

recivio Juramento, que hizo, a Dios y una Cruz
segun dho. vass del oficio con la verdad, en lo
que la sepa, y sea preguntado, y siendole por la
primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y octava
que se comprehenden en el interrogatorio que
era por avera, para lo que solo anido pieren-
do, acada una con la verdad de separacion, respon-
dio lo siguiente

1^a
S^{ta} Inter. Q. A la primera pregunta, y general de la Ley
le fueron explicadas, dixo: Conoce las partes que
verian en esta causa, de ella tiene noticia, y que
aunque se aviene la qualidad, de ser primo se-
gundo, de Juan Josef Campanon, Promotor Fiscal
en esta causa por lo falta a decir la verdad, no
comprehendiendole, ninguna de las demas, que
y que es de edad de cinquenta años, y responde

2^a Q. A la segunda dixo: Que al tpo. de contra de proprio
conocimiento que Juan Henriquez Matamoros,
Lorenzo Gonzalez, y Simon Matamoros, tuvieron
siempre, una buena y meli^a, y amistad, con el difun-
to Manuel Carron menor, su combecino y lo-
panero; Que el tpo. de yodcir de publico y notorio,
en esta poblacion que en prueba de dha. amistad
que tenian, lo ya referidos, en la noche de la

...muerre Camal, Alvarino Paron, havia elegido que
...vare a tomar una Caldereta, con sus compañeros, re-
...nunciando la compañía de su familia, en una noche
...tan memorable, y en una Solemnidad, se juran la
...familia, y responde

3a. La sexta dixo: Que el tpo. sabe por haverlo oido
...decir de publico y notorio, en esta poblacion, que
...el referido defunto Manuel Paron, tenia una
...Pistola, para su ministerio de cazador, y que esta
...havia tan falta, que para del seguro se hiva, sin que
...cuidara de su comportura, por que no durandola
...mas que con polvora para camas estavendo, se con-
...tava poco de ello, y responde

4a. La septima dixo: Le conta a el tpo. y sabe de su
...comienzo propio, que el Juan Henrique Maramo-
...ros, Lorenzo Gonzales, y Simon Maramoros, au-
...do siempre despetos, quietos, pacificos, y honestos,
...sin travedad, jamas que decir cosa alguna
...en contrario, asi oprobria de vien, y responde

5a. La octava dixo: Que quanto havia manifestado,
...de publico, y notorio, publica voz, fama, y comun
...opinion, entre lo que le conta, y la verdad por
...su Juramento hecho, en el Realismo y ratifico,

vaga p[er] el del Pobre p[er] no haberlo en recep.^a



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Leida que le fue en su declarar. no la firmo.

que d[ic]ho no sabe, lo hizo su mad. doy fec =

Matteo Barquez

Madre

Ante mi

Mmanuel de B[...]

P. Pobre.

2

Otrade Matamoros }
Tanamayo }

En la villa de Matamoros, en tres dias de

del mes de Septiembre, veinte año la parte de don Enrique Matamoros, Lorenzo Romales, y Simón Matamoros presentaron por tpo. a Marcos Varona go n[ost]ro domicilio, del que el Sr. Juez que conoca en mi presencia le recibio juramento que hizo a Dios y una cruz segun d[ic]o. b[as]o si el oficio de cir la vendid en lo que las repa y sea preguntada y siendo lo por la primera, segunda, tercera, septima, y octava, del interros at[en]sio que esta por cabera, para la que ha sido presentada cada una respondio lo siguiente.

1.ª y 2.ª. } Ma primera pregunta y 2.ª. es la Ley que le fueron explicadas d[ic]ho. Conoce la par



Vaya por el tal libro y no habent en el cap. 216

Para despachos de oficio cuatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIZ Y
OCHO.

En que versan en esta causa, si ella tiene
noticia y que aun que le parece averlo lo
afirma que es pariente Juan Henrique,
y Simon Matamoros, y de Lorenzo Gouales que
no puede afirmar en el grado que es, solo si que
está entendido que es muy largo, pero por
si acaso lo fuere no por ello faltará a decir
la verdad, no comprendiéndose ninguna
de las demas partes. y que es de edad de quarenta
y quatro años y responde.

2.^a Ala segunda dijo: que le consta a el tpo. de cono-
cimiento propio que Juan Henrique, y Simon
Matamoros, con Lorenzo Gouales, todos tubieron
siempre una cordial y mutua amistad con
el difunto Manuel Paron menor su conve-
cino y compañero, y que en prueba de ello
le dijo a el tpo. Manuel Paron maior Padre
del Manuel difunto y Valentin Paron su
hermano que en la muerte casual de el
de difunto Manuel Paron, había este de
fido quid arre. a comer una cabereta con

un compañero renunciando la compañía
sin familia en la Noche tem memoria
de San día veinte y quatro de Diciembre
del año pasado. Enilochocientos quince
que fue la Nochebuena, y en esta solemnidad
se juntan las familias y responde
3^a Ala tercera dize: sabe el tpo. por habendolo oido
decir y sea publico y notorio en todas partes
que citados difunto Manuel Parron, tenia
una pistola para su ejercicio Comediante,
que esta era tan falta que se hita del
seguro no cuidando en su compostura,
pues no la usaba mas que con polboras
para causar estruendo, y que dello cuida
ba muy poco y responde

7^a Ala septima dize: que el tpo. sabe y le comen-
ta y propio conocimiento que Juan Hen-
rique Matamoros, Lorenzo Comales, y
Simon Matamoros, siempre han sido y
son sujetos quietos, honrados, pacificos,
y toda prouidad, que nunca han dado
que decir cosa en contrario a su buena
honrra y responde

8^a Ala octava dize: que cuenta llaa dicho
es publico y notorio publica voz fama
y comun opinion entre los que le comen-

La verdad por su juramento echo ²¹⁷ en el se
afirmo y ratifico toda que le fue esta su declaracion
no la firmo por que dize no saben lo hi
20 su elld. doy fee

Barques

Ante mi

Pobre

Manuel de los

J. Pobre

3
Dña Dominga
Rodriguez

En la villa de Tabinos en el mes de
nada dia diez y seis de Septiembre de este
año la parte ante el Sr. Jue que conoce
presento por top. a Domingo Rodriguez
verino de ella, del que su Mrd. am. presen
cia le recibio firmemente que hizo a Dios
y viva Cruz segun dno. bajo su el. ofrecio
decir la verdad en lo que la sepa y sea pre
guntado, y siendo por el contenido de
la primera, segunda, tercera, septima y
octava del interrogatorio que esta por
covera, para las que solo ha sido presen
tado, a cada una a respondio lo siguiente
1.ª y 2.ª. A la primera pregunta y quales si la
Ley que le fueron explicadas dize. Conoce
las partes que versan en esta causa

Valga por el de Lobos primo habiendo en recap.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

2.^a Ella tiene noticia, y que no le comprue-
bende ninguna sedha grater. y que es
edad de veinte y siete años y responde
2.^a Alla seguida dho. fue al top. le consta
propio conocimiento que Juan Herrero
que Matamoros, Lorenzo Bonilla, y
Simon Matamoros, siempre tubieron
una intima y estrecha amistad con
el difunto Manuel Tamon menor, in-
comensurable y compañero: fue el que re-
pone oyo decir de publico que avia en
dha amistad que tenian los ya citados
en la Noche buena, que fue la sola
muerte carnal del veinte y quatro de
Diciembre del año pasado mil ocho
cientos quince. Al Manuel Tamon menor,
este elipio quedarse a comer una caldereta
en su Matada, con sus compañeros anun-
ciando la estada con su familia en usche
tan celebrada, y en la que la familia
se fuintan y responde.

no la fiamos por q. dize no saber lo que

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

Batquea *Amemi*

Pobne

Manuel & Rosa

J. Pobne

4^o
lpo. Ramon
Borralls...

En la v. de Sahinos en el mismo dia
diez y seis de Septiembre de este Año, la
partes ante el Sr. Juez que conoze presen-
taron por tpo. en una Juera a Ramon
Borralls vecino de ella el q. en nro. con-
presencia le recibio Juramento que hizo
a Dios y una Cruz segun vro. vazo y el
ofrecio decir la verdad en lo que la sepa
y sea preguntado, y siendo por el
conterido de la primera segunda ter-
cera septima y octava del ymexxogato-
rio que era por caverca y para las que
solo dize presentada por las partes
de cada una respondi lo siguiente

1^a y 4^{ta} y 5^a y 6^a y 7^a y 8^a y 9^a y 10^a
Ala primera pregunta y 4^{ta} y 5^a y 6^a y 7^a y 8^a y 9^a y 10^a
la ley que le fueron explicada Diss: Co-

219
voca las partes q. versan en esta causa, y ella
tiene noticia y que no le comprenden ninguna
de las grales. y que es edad de treinta y
dos años y responde

2.^a A la segunda pregunta Dixo: Que el top. a oír
decir de publicos y notorios que Juan Llanes
que Matamoros, Lorenzo Com. y Simón Ma-
tamoros tenían amistad estrecha con el Defun-
to Manuel Parson vecino su convecino y compa-
ñero, y que en prueba de ella en la noche de San
Catal se acuerda el mismo eligió quedarse a
comer una Calderera con sus compañeros
terminando la compañía y su familia
en una noche tan grande, y en su celebrada
se juntan las familias y responde

3.^a A la tercera Dijo: Que en la propia for-
ma así mismo también oyo decir el top. de
publicos y notorios q. el Sr. Defunto Ma-
nuel Parson tenía y traía consigo una
pistola para su ministerio de ganos-
ders, que era tan falsa q. haviendo
seguro se yba a que quidase en su compos-
tura por q. no mandaba mas q. con polvora

valga por el del Pobre p^o no habiendo encaj.



Para despachos de oficio quatro mrs.

EL OCHO AVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

para causar enrienda de Guadalupe por
ello y responde

7^a Ala Septima Dixo: Que al fgo. le consta
e proprio conocimiento y sabe y por
ser publico y notorio que Juan de
Xique Maramoros, Lorenzo Goy. y Si-
mon Maramoros en todo tiempo han
sido y son personas quietas honrradas
y pacificas e toda Verdad las que ju-
ras han dado que decir ninguna cosa
en contrario a la honrra de Dios
y responde

8^a Ala Octava Dixo: Que quanto
leba manifestado es publico y no-
torio publica voz, fama, y comun opinion
entre los que les consta y la Verdad
por su juramento hecho en el se. afir.



Para despachos de oficio contra uno.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXII Y
OCHO.

no y sacrificio: sea q. le fue ena de q.
raion no la firmo por q. Dios no sabe
hizo su nra. doy fee =

Barques

Pobre

Antemi

Manuel e Ros.

por Pobre

Don Juan
Borrallo

En la v. de Sabidos en el memorad
ria diez y seis de Sep. de este año las parte
ante el Sr. Jefe q. conoa en esta causa pre
sentaron por fop. a D. Juan Borrallo e otros
domicilio Hebroniano en ella al q. su nra. nra
presencia le recibio su nra. q. hizo a Dios y una
cane segun dno. Vase en el oficio decir la Verdad
ento que la Sep. sea preguntado y sien
do por la primera quarta, quinta, sexta,
y octava que se comprehenden en el yndexa
torio que enta por causas para las que solo he
sido preguntado por otras partes de cada una

Alas Preguntas lo siguiente

1.^a y 2.^a Alas primeras preguntas y 3.^a y 4.^a se
la Ley q.^e se fueron explicadas Dijo: Como
se las partes q.^e versan en esta causa
y ella tiene noticia y q.^e no le comprende
den ninguna de las 3.^a y 4.^a y que es de edad
mayor de cincuenta años y Responde

4.^a Ala cuarta Dijo: Que en su razon no puede
decir el top. ninguna otra cosa mas q.^e
en lo que manifestó y expuso en su declara-
cion y reconocimientos q.^e como en la
causa obrante desde la Puebla el tope
tercero ala cara el quarto q.^e tiene fir-
mada y practico en union con el Medico
titular q.^e fue exento v. ya defunto
D.ⁿ Marcos Barrios ala q.^e se remite
en un tope p. en lo demas q.^e concierne
la pregunta no puede decir cosa alguna
y Responde

5.^a Ala quinta Dijo: Se remite el top. ala
q.^e tiene expreso en su respuesta ala ante-
pregunta y Responde

6.^a Ala Sexta Dijo: Que el top. es

La razon no puede dar otra respuesta
que la que tiene manifestada en las
dadas a la pregunta quarta y quinta
q. antecedem por no comarle otra cosa
y responde

8.ª - A la octava dize: Que quanto lleba mani-
festado es publico y notorio publica. No
fama, y comun opinion entre los q. los cam-
ta en todo aho. la Merced Vasa Infirmam.
hecho en el se afirmo y ratifico leida que
se fue en su declaracion la firmo con
su mdo. doy fe =

Barquez
Pobre Juan Boxuello

Antemi

Manuel de Ros.

(por Pobre)

Declaracion a los Facul-
tativos D. Leon Martin D.
Luis Delgado y D. Josef
Dias Pexers

En la Ciudad de Sabins en
diez y nueve de Sept. de
mil ochocientos diez y ocho

las partes para en la Causa ante el Señor
Marco Barquez Alcaide ordinario por S. M. e
ello sus rra cana, presentaron por
figos. a D. Leon Martin, Medico Titular con R.
aprobacion de ella, a D. Luis Delgado Cirujano

vulga por el dho. Obispo no habiendo en caso.



Para despachos de oficio quatro nros

**SELLO CUARTO. AÑO
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO**

Latinos chorario de los dho. con el apav...
venno de la... y similar de el...
Residente en esta de Sabros y a D. Josef...
Peters que tambien es cirujano y la ciudad de
Ocher de los Cabros de la y... y...
Residente en esta de Sabros y de los...
Su nros. ante presencia les recibio juram...
hicieron de Dios y una cruz segun sus...
ofrecieron decir la Verdad en lo q... la...
y sean presuimados y siendo por el...
nros de la primera, quarta, quinta...
Sema, y octava el ymterrogatorio q...
emai por curesa y para las que han
sido presentados por dhas partes las que
han solicitadas sean ynterrogados todos tres
facultarios vago un... con respecto
a sus facultades, vago en un orden de cada
una respondieron lo siguiente

1.ª y 2.ª

1.ª y 2.ª. A la primera pregunta y 2.ª se la
Ley que le fueron explicadas dijeron conocer



Dada de despacho de Oficio quanto mas

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

Las partes que comparecieron en esta causa tienen
cia de ella y q. no se comprehenden ningunas
dhas. partes. y que son en edad el primero y
y treinta años, el segundo quarenta y quatro y
el tercero sesenta y cinco años y responden
Ala parte de la causa. Me acordados la Declaracion
de Reconocimiento del medio Titulo q. fue de
esta causa. D. Juan Carreros ya Defunto
y el Notario D. Juan Borralls con
cada una de ellas. Mas el folio tercero ala cara
de la parte que se ha visto en el todo sobre
el Reconocimiento del Cadaver de Manuel Pa-
rron menor y con presencia de la Pistola q.
de la misma aparece y que ha puesto repre-
sente q. ha de su reconocimiento q. una y otra
han tenido de la misma en presencia de los
exponen. que para haber en los papeles texni-
cos partes y poder decir con la propiedad q.
sea mas conveniente habiendo pasado al
Reconocimiento del Cadaver donde se halla
el Cadaver de Manuel Parron con su

Causa con las ...
noticia para y ...
que entre se hallaba, al tiempo que se
verificó su muerte, y demás y ...
tante para poder exponer con pro-
piedad bien queridos de todo manifi-
tan, que tanto por la altura de la
puerta de dicho casco q. es de una vara
y tres pulgadas, y de anchura de una
cuarta y cinco pulgadas uniformes y les
parece que á la grande inclinacion q. se
debió hacer el cuerpo del difunto para
pasar á la entrada en dicho casco por
de mas de dos varas de alto y baxo me-
diante segun los uniformes q. han visto
de las personas q. ellos han dado
y habiendo visto y reconocido tambien la dis-
tancia, la que no les fue posible á los que
declararon hacerlo para en el Seguro
por su salud, y segun se persuaden
cumplieren la medida en la mano, ó ya
apoyandose en ella con la boca inclinada
para el cuerpo, ó ya rozandose á la entrada
del casco por los enrejados, y dificultoso se el
puedo muy bien haberse ena disparado

... parte al cuerpo de
Mannel Carron q. Comra y ap...
a la dha Declaracion y Reconocim...
y los facultarios D. Marcos Barria,
y D. Juan Bonilla obrame como si
vera la buelta del folio tres ala cara
quante que ha curado y a parece en la
y Responder

5.^a Ala Sma Diccion. Que el taca no pudo hacer
un enraigo semejante por la naturaleza debil
y porosa, y si el dho cuerpo duro y solido que
y guaran los q. declaran de q. clase pudieran
ser y Responder

6.^a Ala Sma Diccion. Que por lo respecto a
no haber venido sangre por la lrida quante por
la boca de dho. Defunto Mannel Carron, es efecto
segun afirman los declarantes y segun la facultad
Fad que en las lridas se amas e fuego se
forma escala oscura q. impide por lo pronto
la salida agregandose a mas el enraparse en
con el taca q. se halla quando se verifico
el Reconocimiento del Cadaver Mannel Ca-
rron. y por lo q. hace es no haberla venido
por la boca que es a mas a la escala que
abria envenenamiento en la Sustancia del Pulmon
Contribuia la posicion del Cadaver e la q.



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Tomaron por sus conocimientos, habiendo
 hecho poner a los personas de los q. se des-
 haron al conocimiento quando fuer
 al Chozo y en un momento al cadaver
 Manuel Pardo en el por disposi-
 cion de N. S. Sr. D. Juan de Pizarro pone
 en la forma y postura en que se hallaba
 el cadaver qualis fueron Pedro Hernan-
 don Pizarro y otros doncellos de
 los que concurrieron a su sepulchro y
 por estos bienes los declaramos q. se des-
 hara el cadaver del Manuel Pardo
 en el Chozo de maso en pago arriba de
 el Chozo de maso de maso de maso q. no
 se farraron los dos referidos en el Chozo
 en un momento quando pararon a su sepulchro
 en un momento de los dichos y en es-
 tudian los q. se farraron en la q. se es
 posible sus pruebas para demostrar q.
 tanto por lo toca quanto por la
 causa (antes de las referidas) son mil

8.
 10.
 11.
 12.
 13.
 14.
 15.
 16.
 17.
 18.
 19.
 20.
 21.
 22.
 23.
 24.
 25.
 26.
 27.
 28.
 29.
 30.
 31.
 32.
 33.
 34.
 35.
 36.
 37.
 38.
 39.
 40.
 41.
 42.
 43.
 44.
 45.
 46.
 47.
 48.
 49.
 50.

valga para el efecto para el presente recep.^a

221



Para despachos de oficio

SELLO CUARTO, AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Suficientes para hacer Ver y probar no pod
venirse la Sangre, y si al mas lebe mo
hallandose esta duramada y detenida en la
Cavidad vital

2.^a -- *Quam* Mebandus es publico y
notorio publica vez fama y *Conum* opinionem entre
los q.^{os} les comoran y la Verdad p.^a la firmam.
hecho en el se afirmaron y sacrificaron Verdad
q.^{os} les fue en su declaracion, la q.^{os} firmaron
con su juramento q.^{os} doy fee - en - ventido - v =

Mateo Barquera
Pobre

Leon Martin
Pobre

A sus Deputados
Josef Diaz
Pobre

Artemi
Manuel de Ros
P. Pobre

En la Villa de Lahuano en diez y siete de Septiembre
de este año las partes ante el Sr. Juez que Conoce
presentaron por tye en esta prueba a Pedro Hernandez

nandez sea de ella. Aunque la más que se pre-
sencia le habia jurado que hizo a Dios y una
Cruz segun Dios sabe. Y el oficio de la
dad en lo que le supiere y sea preguntado, y
dole por el contenido, Ma primera, Segunda,
tercera, Septima y Octava, Al Interrogato-
rio que esta por Calera, y para las que solo
hasido presentado por las Partes, a cada una
Respondio, lo siguiente

1^a y 2^a y 3^a y 4^a y 5^a y 6^a y 7^a y 8^a y 9^a y 10^a y 11^a y 12^a y 13^a y 14^a y 15^a y 16^a y 17^a y 18^a y 19^a y 20^a y 21^a y 22^a y 23^a y 24^a y 25^a y 26^a y 27^a y 28^a y 29^a y 30^a y 31^a y 32^a y 33^a y 34^a y 35^a y 36^a y 37^a y 38^a y 39^a y 40^a y 41^a y 42^a y 43^a y 44^a y 45^a y 46^a y 47^a y 48^a y 49^a y 50^a y 51^a y 52^a y 53^a y 54^a y 55^a y 56^a y 57^a y 58^a y 59^a y 60^a y 61^a y 62^a y 63^a y 64^a y 65^a y 66^a y 67^a y 68^a y 69^a y 70^a y 71^a y 72^a y 73^a y 74^a y 75^a y 76^a y 77^a y 78^a y 79^a y 80^a y 81^a y 82^a y 83^a y 84^a y 85^a y 86^a y 87^a y 88^a y 89^a y 90^a y 91^a y 92^a y 93^a y 94^a y 95^a y 96^a y 97^a y 98^a y 99^a y 100^a

Ma primera pregunta es. Ma ley
que se hacen Espiadas. Yo conozco las que
se hacen en esta causa, y ella son
notoria y que no le comprenden ninguna
de las dhas. y que es a Edad de Conquista

2^a Ma segunda pregunta es. Ma ley
propia. Yo conozco que Juan Hernandez Matamoros
por Lorenzo Gonzalez y Simon Matamoros. La
bien se sabe, y una buena inteligencia y amistad
con el dho. Manuel Vazquez menor, la Com-
pagnie y Companero, que el dho. yo decia
y notorio, en esta Rebelion que en prueba
y dha. amistad que tenian, lo ya referido
en la noche de la muerte Casual, el mismo Va-
zquez, habia ofendido quedarse a comer una
Calle, con sus Companeros, y cruciando

de la misma y de la familia, en una noche de
fuerza y de violencia y solemnidad de fiesta de
fiestas responde.

3a. La tercera Dip. que el tpo sabe por haberlo
hecho y por haberlo visto esta Poblar, que el defunto
defunto Manuel Carrion tenia una Pistola que
se mandaba a Camorra, y que esta era la
que hasta el dho se habia, sin que Ciudad
de la Comportacion, por que no usandola mas
con poblar para causas estruendo, se cuidaba
poco - y ello: Fue el tpo de la Pistola quando fu
Comisionado por la Real Justicia y esta dha Villa
como Regidor y como el Ayuntamiento y ella que
era al Recibo del defunto Manuel Carrion men
al sitio el mullax de la Comonera y este termin
mas de donde se hallaba el Cadaver, y en la que
estaba dha Pistola, a el parecer de Francesa de la
distancia al dho Cadaver, que consta en la diligen
cia de la Reconocim^{to} y Recibo que aparece de la

4a. Cadaver, y responde
7a. La septima Dip: le consta a el tpo y sabe
Conocim^{to} propio que el Juan Hernandez Ma
temorax, Lorenzo Gonzalez y Simon Matamorax
hanido siempre supetos, quietos, pacificos y en
xiador, sin haber dado fama que deya cosa
alguna. En Contraxio asu hombrax.

Valga por el dect. Juane de Bando en recepcion de...



Para despachos de oficio quatro nros.

Sello Quarto, Año de 1808, Mes de Agosto, Diez de Agosto.

Responde

Ma octava de Agosto fue quando lleba de manifestado el ppo. y notorio, pp. ca. por forma y conuen. de que entre los que las conda y la verdad por un juramto. Echo en el se. me y notifico de que fue, esta sudetacion con la que se nota con la que acostumbra por que se ponia en cubra la firma del Juez que Conoce, y que yo el C. de los

Jos

Barquez

Manuel de Pedro Hernandez

Amemi

Manuel de Roso por Pobre

Juan Mil Quel Taramago

En la Villa de... de los Mes y... partes ante el Juez desta Causa... Juan Miguel Taramago... con presencia

valga por el despojo no habiendo resp. escrita.



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Le Hebio juram^{to} por jurar a Dios y una Cruz
por su d^o y se le oyo decir verdad en
lo que la sepa y sea preguntado y b^ondole por
el contenido de las primeras, segunda, tercera,
septima, y octava, el Interrogatorio que es
por Cabeza y para las que solo ha sido pre-
sentado por las partes, acada una Respuesta

de la siguiente


1.ª A la primera pregunta y Q^{ta}. Mas ley que
se fuesen explicadas. Dijo: Conozco las partes de
veccion en esta Causa tiene noticia de ella, y
que aunque le asiste la qualidad de ser pa-
no segundo Enterrero grado de Juan Enri-
que Matamoros, heredo General, y Simon
Matamoros, no por ello falta adreix la verdad,
no Comprehendiendole ninguna de las
Q^{ta}s y que en verdad le preguntado y b^ondole

anos y responde

1^a Ma segunda Dijo que el testigo
propio Conoció que Juan Hernandez Mata
muerto, Lorenzo Zamate, y Simon Matorras
hubieron siempre una buena inteligencia
y amistad con el difunto Manuel Carron me
noro, su Combate y Compañero; y que en
prueba de ella en una Montenera vio el testigo
estando en ella, que los tres referidos, y el
difunto Manuel Carron se manifestaban en
terminos que lo que decia uno hacia los otros
pues se trataban con tanto afecto y cariño, co
mo si hubieran sido hermanos, sin que en
tre los quatro hubiese habido el mas leve
disgusto, y responde


3^a Ma tercera Dijo que el testigo sabe
por haberlo oido decir al difunto Manuel
esta silla que el referido difunto Manuel
Carron tenia una Pistola, para su morada
tenia a Sanadore, y que esta era tan falsa
que hasta el Seguro se tubo, sin que cu
dara a su Comportura, por que no usaba
dela mas que con polvora para Causar
Entiendo se Ciudadaba poco el testigo, y responde

ya Ma Septima Dijo le consta a el tpo y la
y propio Conocim. que el Juan Hernandez
Madamara y Lorenzo Gonzales, y Simon Ma
Amoro, siendo siempre sujetos quietos, pa
cificos y Obedientes sin haber dado jamas que
seca cosa alguna En Contrario asu hombria
y bien, y responde

ya Ma Octava Dijo que quanto lleba mani
festado es ff. co. notorio, ff. ca. voz, fama y Co
muni opinion. Entre los que le consta y la
verdad por la fama. Cdo, En el sea firmo y
ratifico, leida que le fue esta su declaracion
no la firmo que disp. no labra Escriba lo he
yo la man. doy feo em. = o = v = 

Barquero
~~Roba~~

Arre mi

Mamuel de Blas
Jo. Palma. 

En el mismo dia
En esta Villa y Zahinos
Rodrig. }
Mer yare las partes ante el ser Juez que
Conoze presentaron por top En esta prueba
a Ramon Rodrig. y este demulio el que

valga por el Pobre p^o no habiendo con quien



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

La mudanza presentada lo habia por el
que tuvo adon y para. Cuya segun dio
p^o el oficio deca. donde en lo que la
sea preguntado y respondido por el Contador
de la primera, segunda, tercera, septima
y octava. el Interrogatorio que esta por
Cabeza y para las que solo ha sido presen
tado por las partes, acaba una. Responde
lo siguiente

1^a y m^a de la primera pregunta y d^o de la
y d^o de la segunda que fueron explicadas. Dijo: Conoze
las partes que versan en esta causa. Y ella
tiene noticia, y que no le Comprehende nin
guna. Y d^o de la tercera y que es de edad de tre
intas y cinco años. Responde

2^a de la segunda Dijo: le consta a el q^o y p^o
pio Conocim^o. que Juan Hernandez Matamoros,
Lorenzo Gonzalez, y Simon Matamoros, tuvieron
siempre, una buena inteligencia y amistad

Valseparan el 29 de Mayo por haberlo en mecap. 298



Para despachos de oficio quatro mes.

SILLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO

don el difunto Manuel Parzon menor, y la Com
berna don Juan de. Por el tpo oyo decir a
co y notario en esta poblacion que En prueba de
ha amistad que tenían, se ya referidos, en la
noche de la muerte de aquel, el mismo Parzon, ha
bia desido quedarse a comer una Caldereta
con sus compañeros, renunciando la Compañia
a su familia, En una noche tan memorable y
en una solemnidad se juntan las familias, y

Responde

3a

A la tercera Dijo: que el tpo sabe por haberlo
oido decir al tpo y notario en esta poblacion que
el difunto difunto Manuel Parzon tenia una
Pastora para su ministerio a Ganadero, y que
Esta era tan falsa que hasta el legajo se
huba, sin que Cuidara a su Comportura, por
que no usandola mas que con polbora para
Causar Estuorido de Ciudadada poco a ello

el tpo fue acompañando a su madre por
buena a el tpo de Manuel Pizarro
za En donde se hallaba bñt...
mercato, y peludo, que yo decia en el 4o
Caldereta, y tambien bio Encha Chica la
Pistola que se oia y que era al porreer fue
cosa, y que se ha de aver, qual el testigo y
demas la Estubieron. Nonouendo, y Respon
de

7a Ma Septima, Dijo le consta a el tpo que
sabe el propio Conocim^{to} que el Juan Her
ruque Matamoros, Lorenzo Gonzalez, y
Simon Matamoros, han sido siempre de
seto quieto, pacifico, y Onrrado, sin ha
ber dado fama que deaxa con alguna
En Contrario a su honrra bien, y Respon

8a Ma Octava Dijo que quanto heba dicho
y manifestado es p^{co} y notorio p^{ca} con
fama, y Comun Opinon, Entre
los que le consta, y la Verdad por
su Juram^{to} Cbio, En el se afirma y ratifico
Verdad que lo fue. Esta es la declaracion

9a
10a
11a
12a
13a
14a
15a
16a
17a
18a
19a
20a
21a
22a
23a
24a
25a
26a
27a
28a
29a
30a

31a
32a
33a
34a
35a
36a
37a
38a
39a
40a

la puma porque de lo notaber escribia, lo
fende en la que constancia, lo fende el
que se me yo el de los diez...

Basques de R. Ramon

Pobre Prodriguere

Ante mi

Manuel de los
por Pobre

30
Manuel
Melallon } En la Villa de Valencia En este dia, diez y nueve
de Septiembre de este año, las partes ante el Sr.
Don Juan Coronel presentaron por Sr. Ma
nuel Melallon y Sr. Don Juan de Alque Samra
ante mi presencia le escribi fexan que hizo a
Don Juan Coronel Segun Dn. Vaso el oficio
deca verdad En lo que la sepa y sea pre
guntado y siendolo por el contenido Ma
primera, segunda, tercera, septima, y de
fala el Interrogatorio que esta por Cabeza
y por lo que solo ha sido presentado por
las partes, acada una Respuesta, lo sig
te
y Enaloz } Alla primera pregunta y fada Ma Ley que de
fueron explicadas Dn. Coronel las partes que
veian En esta causa tiene noticia Nalla y que

valga por el oficio por no haberlo en este



Para despachos de oficio quatro vras.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

1a. Juan de...
con que se refiere tiene parentesco con Juan
Henrique Matamoros, Lorenzo Contreras,
y Simon Matamoros, esta Entidad. Pasa
lo que, y no sabe en que grado, es, pues no
aprobado apurado mas no obstante lo que
dize, no por ello falta ademas la verdad,
no Comprehendiendole ninguna otra
mas que, y que es de edad de veinte
años, y responde

2a.

Ala Segunda Dijo: que a el tpo le consta
y proprio conocimiento que Juan Henrique
Matamoros, Lorenzo Contreras, y Simon
Matamoros, siempre tubieron una in-
tima y estrecha amistad con el difunto
Manuel Panon menor, su Comberino
y Companero. que el que depone oyo
de su oficio que amistad y dicha amistad



3a.

Om...

Vaya visto de ... en recep.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

que tenian ter ya Citados En la noche buena que fue la Ma muerte Casual de Puerto y quatro de Diciembre el año pasado de mil ochocientos quinze, el Manuel Paron menor. Este dijo quedarse a comer una Caldereta en la Masada con sus Compañeros y unciaron la Estada con su familia en noche tan celebrada, y en la que las familias se juntan

y responde

3.a

Ala tercera dijo sabe el tío por haberlo comprado el defunto Manuel Paron menor para consigo una pistola para el Exericio de la Ganaderia, tambien supo que el defunto Manuel Paron menor iba al falso por haberlo esto oido decir a dicho defunto Manuel Paron, y al Padre deste, Manuel Paron mayor, y responde



7^a Ma Septimas Dijo: que el top libro
Consta. Apucio Canocum que Juan Thom
suque Matamoros, Sereno, Tomate
Simon Matamoros, siempre han sido y
son sujetos quietos, honrados, pacificos,
y a toda propiedad, que nunca han dado
que decir cosa en contrario a su buena
honra. Bien, y responde

8^a Ma Octava Dijo: que quanto Heba
Dio Esff^{co} y Notario ^{ca} Vor Jomas y Co
mun Opinion entre los que les consta
la Verdad por su Jaram^{to} Echo, en el
seafame, flatifico, leida que le fue esta
su declarac^o no la firmo por que Espu
se no sabia Escribir lo hizo el Sr. Jues

dox Fee=
Bonquet
Pobae

Arneri
Manuel de Ros
p. Pobae.

De
Dha Manuel En la Villa de Zahmer en defendo dia
Hernandez
diez y Nuebe de Septiembre. Meste año

las partes ante el Sr. Juez que Conoce pre-
sentaron por testigos a Manuel Hernandez y este
Juzgado. El que Jurando ante su presencia le re-
spondio Jurando que Juro a Dios y una Cruz segun
dijo Vase del precio de la Verdad. En lo que
la Sepa y sea preguntado, y siendo por el con-
tenido de la primera, segunda, tercera, septi-
ma, y Octava. El Interrogatorio que esta por
Cabeza, para las que solo ha sido presentado
a Cada una. Respondio lo siguiente.

1^a { Grals } A la primera pregunta y Grals. Mahey
que le fueron explicadas Dijo: Conoce las
partes que versan en esta Causa, tiene
noticia de ella, y quene lo Comprehende
ninguna. A las Grals. y que es Edad de
setenta y siete años, y responde.


2^a A la segunda dijo: que le consta a eltes
fago y propio Conocim^{to} que Juan Herran
que Matamoxos, Lorenzo Gonzales, y si-
mon Matamoxos siempre tubieron
una intima y estrecha amistad con el
defunto Manuel Porxon menor. Su Com-
bermo y Companero; que el que depone

En la Pósta de la M. Magestad, le consta
que es, Sela dio, Neopio que fue Correlta,
que es lo que puede decir En lo que se
la pregunta

7a ... Ala Septima Dijo: que le consta a el
tepo. A proprio Conocim^{to} que Juan Tho
rixique Matamoros, Lorenzo Gonzalez
y Simon Matamoros, Siempre han sido
y son sujetos quietos, honrrados pacifi
cos y a toda probidad, que nunca han
dado que decir Cosa En contrario a su
buena hombría A bien, y responde

ya ... Ala Octava Dijo: que quanto a el
cho Esff. y notorio pp. ca. Don Joma y
Comun Opinion Entre los que le consta
y la Verdad por su Juram^{to} Echo, En el
se afirmo y ratifico, leida que le fue es
ta su declaraz. no la firmo por que
dijo no saber, lo haze sumari^o doy fee =

En m^{do} V. Vale


Basquero
Robre



Ante mi
Manuel de Ros


Valentin En la Villa de Toluna en el mes de agosto
de diez y siete de Septiembre de este año
ante el Sr. Matheo Dirguera Juez desta
Causa las partes presentaron por ley
a Valentin Parion de este domicilio el
que sumado con su presencia le habia
Jurado que hizo a Dios y una Cruz
segundo caso el oficio de un la
verdad en lo que la sepa y sea preguntada
do viendolo por la primera, segunda,
tercera, septima, y octava pregunta el
interrogatorio que antecede y esta por
Cabeza de esta prueba y para que ha
sido presentado, acada una Responcion
lo siguiente

1a y 7a Ptas. } Alla primera pregunta y Ptas. Alla
ley que le fueron explicadas, dijo: Conozco
las partes que veran en esta Causa,
tiene noticia de ellas, y que aunque he visto
la qualidad de su hermano Camal el deponer
Manuel Parion, no por ello falta a decir la
verdad, no comprendiendo a ninguno de
las demas Ptas, y que es de edad de veinte
y un años y Responde

Valga por el Obispo por no haberlo en real.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

La Segunda Dijo que a el tpo de la Comita
y proprio Consejo que Juan Henriquez
Matamoros, Lorenzo Terrales y Juan
Matamoros, todos siempre tubieron una
estrecha amistad y mutua corresponden-
cia y cariño y afecto con el difunto
hermano el testigo Manuel Narion me-
nca su Comendario y compañero, constan-
dele tambien en la propria forma que
el Citado su hermano Manuel Narion se
quedo en la masada la noche buena
año que se cita acomea una Caldera
con lentres y feudo de sus Amigos, y un
cañete de la Compañia y la familia: pero
tambien sabe que seis u ocho dias antes
y esa noche buena habian tenido, el
Lorenzo Terrales y el difunto hermano
Manuel una disputa y alteraciones
sien unas bellotas, que se habian quitado



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.**

lo el Lorenzo Gonzales y otros que habia
yendo de parte hermano Manuel
Parron, cuyas disputas las presencio el tío
Manuel Parron padre el defunto Manuel,
Juan Henrique Matamoros, y Benito Pe
rera y este Gemelo, y a causa de hallar
se el tío y el padre el Manuel Parron de
Junto, no resultó alguna desazⁿ por que
sufetacion a el defunto Parron, mediante
aque el Lorenzo Gonzales desafiaba a
su hermano defunto: Fue en la tarde de la
noche Juene el veinte y quatro de Di
ciembre al año pasado. A mil ochon^{ta} quin
ze, se llamaron el tío y el Lorenzo Gonza
les con dho defunto su hermano Manuel
Parron y despues de varias altercaciones
que tubieron entre dho Gonzales y su dho
hermano Manuel, trayendo a colacion
las Naciones de las Selloas que habian

por de ante el Sr. D. D. el Sr. D. D. y
el tgo. que se le dio en el tiempo que le
habia faltado. El tgo. que se le dio
hermano quando los franceses que
fueron pasando en dho. dia. Anche
suena, y que esta, unos la tendian
con delicias, y otros por Valle A la que
mas, habiendose venido el tgo. a esta
villa, y el Lorenzo Gonzalez se quedo en
su masada cobriendo vellotas, y responde.

3.^a ... Ala Herrera Dho. fue al tgo. le comuna
propio conocimiento y sabe por haberlo visto
que su defunto hermano Manuel Carron
tenia y traba consigo y tenia en su choza
una Pistola de fabrica francesa para
su ministerio de Ganaderos, y que era
era tan falsa que havia el seguro de
yba sin parar en el ri en ninguna parte
si que dho. su hermano quidase de su
compostura, por q. no la usandola mas
que con polbora para causar estruendo,
cuidaba poco de ella, qual el tgo. como q.

70.
quedaba siempre con dho. su hermano lo sabia y
venia y por lo tanto lo expone con esta claridad y
propiedad y responde

7.^a Alla septima Dixo le contra al tpo. reconocim.
propio que sus convicciones Juan Enrique Moras
moros Lorenis Gon. y Simon Moramoro
siempre han sido unas personas quietas, pacifi-
cas, y toda bonarader. A haber dado jamas que
decir cosa alguna en contrario a su buena opinion
fama y honra. Amen y responde

8.^a Alla octava Dixo. Que quanto Meba dho. es pp. y
notorio publica voz, fama, y comun opinion entre
los q. les conoce y la verdad por su juram. hecho
en el se afirmo y sacrificio leida q. se fue. era su de-
claray. que firmo con su nra. Doy fee = amn = a = a = v =

Basquez
Pobre
Valentin Larrea
Ame mi

Manuel de Rosq
P. Pobre

42.
Benito Gomez } En la v. de Tabinos en dho. dia diez y
Moreillo ~ ~ }
nueve de Septiembre de este año ante el Senor
Juez que conoce en esta parte, las partes pr

Valga por papel sellado p. no haber en recibo.



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

señalaron por fco. a Benito Gomez Morcillo
de este Dominio del q.º ha para a mi pre-
sencia le recibio juramento que hizo
Dios, y una Cruz segun dho. Vaso del Oficio
decir la verdad en lo q.º se le Sepa y sea pre-
conunad y siendo por la primera, se-
gunda, tercera, septima y decima preconunad
el ynterrogatorio que antecede y empo-
por cabeza de esta pregunta, y para que
di lo preconunad de cada una respondia
lo siguiente.

1.ª y Grales. } Alla primera preconunad y Grales. }
la Ley q.º le fueron explicadas Dixo: Como
a las partes que versan en esta causa
ella tiene noticia, y que no le comprehende
ninguna de las Grales. y que es de edad de diez
y siete años y responde

2.ª } Alla segunda Dixo: le cometa al tgo. }
3.ª



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

propio conocimiento q. Juan Enrique Marramora
Lorenas ym. y Anon Marramora tenian con el
defunto Manuel Parion la contraccion y comp.
suu buena y honesta y amistad en termino
que no havia ^{no} pan partido entre ellos. y q.
en prueba de su buena amistad oyo decir el tpo.
de publico que aborra de ella los ya citados en
la noche buena q. se ha de la muerte casual
del Manuel Parion el dia veinte y quatro de
Diciembre del año pasado de mil ochocientos y
quinze havia llegado el Manuel Parion que
dare aconier una calderona en la mafada
con sus compañeros, comenzando la entrada con
su familia en noche tan celebrada, y en la q.
las familias se juntan y responden
3.ª Alla tercera dif. a hoy de publico que el
defunto Manuel Parion buscaba de una pistola
en su mafada para jugar con ella los anima
los noritos que causaban daño al ganado que
custodiaba; mas hallandose el tpo. Reservando
la Pl. Jurisdiccion en el año de mil ochocientos

primero y por el Sr. Juan de S. Juan y S. Juan de S. Juan
en su noche y hora de la noche. Se dio una
via por el Sr. Juan de S. Juan y S. Juan de S. Juan
vino el compañero Sr. Juan de S. Juan de S. Juan
millar de la gamison de este termino y
Masada de Enrique Manamoros, defunto
Mannel Paxon: en cuyo dicto (por hallar
se yndispuesto a salir in dnm de su casa)
comisiono al Reconocimiento, y conduccion
del cadaver de ma. d., al Sr. de Camo de
dos Herms. auxiliandole varias personas y
un fiel de pto. q. d. d. fin abilito, lo que
se verifico ahora como las tres o quatro de
la madrugada del Veinte y cinco, y el día.
Luego que le dieron parte mando conducir
al citado difunto Mannel Paxon a la
casa de su Pad. Mannel, entregandosele
en el mismo dicto la Pistola si que se
hace merito, la que manifiesto al re-
ferido Padre Mannel Paxon si conocia
aquella pistola, y conviniendo era de su
yo y la q. habia para expandir los a-
nimalos nosibos, cuya fama (como afi-
cionado) la Resista, y vio era falsa. lo

que algunos tambien el nombre Manuel Parion
de la persona de Sta. Piedad y que se ungu
forma paraba en el seguro y q. Sta. Piedad era
se fabrica francesa, luego andasen su composicion
sean tambien sus recie e publicos y notorios, p.
que tambien sean se decia no buscandola un
que con polvora el Parion para causar estruendo
quidava mi poco de ellos y responde

7.^a Ala Septima dize: Que al tpo. le cono
de proprio conocimiento q. Juan Enari
que Manamoros, Lorens. Gonz. y Simion
Manamoros siempre han sido tenidos y en
el dia lo son por personas quietas, pacificas
e piedad y toda honradex sin haver da
do en ningun tiempo q. decir cosa alguna
en contrario antes siempre se han con
portado y comportan como hombre e toda
quiere, sin haver dado motivo e reprehension,
p. haver temido y tener mal manejo
p. siempre se han conducido p. el orn. e
vecinos pacificos y responden

8.^a Ala Octava dize: Que quanto Neba dho
es publico y notorio publica voz, fama, y
comune opinion entre los que lo saben y lo

vaga p[ro]p[ri]a de don [...]
Para despachos de oficio quando meo.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Verdad por el juram. en el se afirma
y xacifio leida q. fue en su de-
claracion la q. firmo con su m[an]o
se que voy fee =

[Signature]

Barquez
Pobal

Perite Gomez
Morellos

A teni.

Manuel de Ros

Pobal

Comparencia

En la v. de Sahinos a veinte e sept. de
ochocientos diez y ocho ante el Señor Juez q. conoca
en esta prueba comparecieron Juan Evangelista Mata
morez Lorenzo Gam. y Simon Manamoras y en
denuncio y dijeron: que p[or] esta prueba por ahora
no presentaran mas test. q. los q. se hallan exami-
nados q. a su vista el Señor Juez q. a ella conoca dis-
punga lo q. sea se cum. dho. Señor lo mando: acredi-
tar por dho. q. firmo, no haverme lo hecho los com-
parencia q. por q. dijeron no saber voy fee =

[Signature]

Barquez
Pobal

A teni.

Manuel de Ros

Pobal

Not. Ponce alcaz

[Signature]

En esta ciudad de Mexico a diez e siete de octubre de mil ochocientos diez y ocho



Para despachos de oficio quatro nrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y
OCHO.**

*que para el cumplimiento de lo que se manda
en esta cédula de S. M. para el primer tercio de la
dicha de S. M. en ella, se crea en plaza queda en el
señalada. Conduccion en el libro a S. P. por mano de S. M.
de S. M. en el que entregada Manuel Herm. riego
entre las cosas, lo amoro y firma de y fec=*

Manuel de Bosp
(22)

RECEIVED
MAY 10 1863
U.S. DEPT. OF THE INTERIOR
WASHINGTON



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower left quadrant of the document.]



Para despachos de oficio quatro años.

239

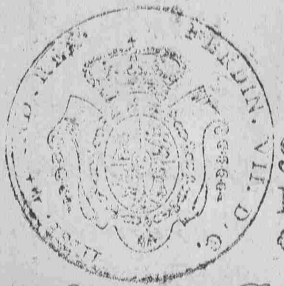
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Juan Jose Campanar, Vecino de esta Villa, y Promotor
Fiscal nombrado de Judicial oficio, por no haberlo en
propiedad, para el legitimo substanciado de la Causa
Criminal q. se sigue en este Juzgado, sobre averiguar
los Autores, o Complices de la muerte violenta oca-
sionada a Manuel Barron el menor, con tiro de fusil
en la noche del veinte y quatro de Diciembre
de mil ochoc. quince, en el sitio del Millar de la
Pampanosa de este termino, cuyo cadaver fue encontrado
en el Choro de Juan Larriguez Matamoros de esta
Vecindad, contra quien, como Lorenzo Ponzales y Juan
Matamoros, se ha continuado esta Causa: mandando
de la entrega q. de ella se me hace, en fuerza del
Proveydo Ass. primero de Setiembre fol. 182, por
el q. se lebanto la qualidad de todos cargos del Ve-
ceptorio a prueba, a solicitud. Los expresados esta-
mados deos: informando del dho q. ante a la
Vindicta publica q. represento con vista de las
Procuras q. obran desde el fol. 182 hasta el
237 dho: que V. en Justicia, y esta mediante aten-
dida a los meritos del Proceso, se ha de servir
providenciar conforme a ellos aquello q. sea mas
conveniente a Justicia, segun q. lo indica en
mi escrito fol. 184, pues todo como lo supp. y me
de punto, y es de hacer, con los promissos

ciamientos al caso concernientes, por lo q
demuestran dho Autor, y con fundamento
q. expone. =

El Jefe de la Real Audiencia ha prevenido con
la imparcialidad de su Oficio inspeccionar
todo lo obrado en el proceso, tanto en el
Sumario, como en el octavo tiempo de
Prueba, y por mas q. se ha desvelado
en ello, no se ha sido posible hallar un
verdadero legitimo justificado Autor. E
la muerte violenta del Manuel Parron
menor, y solo si algunos indicios, o presuncion.
en particular contra el Juan Henriquez
Matamoros, por haberse hallado el
Cadaver dentro del Chozo de este mismo Ma-
tamoros, como lo acreditan y manifiestan
las diligencias practicadas en fuerza
del Auto de Oficio q. las previno, para
el reconocimiento del lugar, y sitio donde
se hallaba muerto el citado Parron,
q. fue conducido a esta Villa, asi lo aseguran
el Regidor q. fue comisionado a la diligencia
Pedro Hernandez, y los Capitulares Manuel
Cortez, y Mateo Barquez, con asistencia
del Fiel Efectos habilitado, Alguacil
Ordinario Domingo Ponsales, y Vecinos

Narciso Rivera, Ferrnando Candil, Jose Ponzales
Rodriguez. Este hallazgo
de Juan Henriquez
de un preuencion contra
el mismo, aunque por otro lado tenemos lo que
manifiesta el mismo de la casualidad de
su muerte, por la Pitola falsa de usaba
el expresado Barron continuo para aumentar
los animales positivos, no obstante tenemos la
Declaracion de Valentin Barron fol. 233
quien a la segunda de su Interrogatorio afirma
saber de seis u otros dias antes de otra noche
buena habian tenido el Lorenzo Ponzales y su
defunto Hermano Manuel, una disputa de
altercacion sobre unas vellotas que le habian
quitado a el Lorenzo Ponzales, y dice haber sido
el referido su defunto Hermano Manuel Barron,
cuyas disputas las presencié el Fgo, Manuel
Barron su Padre, Juan Henriquez un
vivo, Benito Perera, y por hallarse dos
Fgo, y su Padre no resultó alguna declaracion,
por haber suspetado a el defunto mediante
a de el Lorenzo Ponzales decia a este, que en
la tarde de la noche buena del Veinte y
quatro de Diciembre de mil ochocientos quince,
se reunieron el Fgo, y el Lorenzo Ponzales
con su defunto su Hermano Manuel Barron



Para despachos de oficio quatro meses

**Sello Quarto, Año de
Mil Ochocientos Diez y
Ocho.**

y despues de varias altercaciones q. tubieron
dho. Donales, y su Hermano, trayendo a cola-
cion las Yason. Elas Vellotas q. habian para-
do anteriorm^{te} se dijo el Lorenzo a el Fco
q. seria como el dinero q. habia faltado
del pagado q. le hizo su Hermano quando
los Franceses, q. irian pasando en dho. dia
de noches buena, y q. esta unos la tendrian
con delicias y otros por Valle de Sagrimas. Este
Fco aun q. con la falta de Hermano del
defunto debe tenerse presente por el Tribu-
nal para haer merito de este dicho en
lo q. se estime conueniente en orden
a la decason ocurrida, q. ha oultado el
Juan Henrriquez Matamoros q. estubo pre-
sente, en sus respectivas declaracion. y con-
fesion, siendo lo unico q. el Promotor fiscal
halla ahora q. manifestar en este Infor-
me, por no haber Fco alguno q. de ello haya
hecho merito hasta el presente, y asi lo ex-
pone, no teniendo otro fundam^{to} Mar q. lo
q. resulta a la quinta pregunta fol. 223 llo.





Para despachos de oficio quatro mil 70

26
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Facultativos de medicina, y Cirujanos, sobre el cual se
a el fol. N. manifiestan el medico, y Flebotomista
na fue quien ocasiono la muerte del Parron
pues estos dicen no pudo ser de otro modo por no
haber encontrada otro cuerpo extraño de plomo, o
metal. Lo cierto es q. si hubiera sido causado
el extraño por munición, o balas se habria encontrado
como se halló el espanto dentro en la cavidad vital
o hubiera perforado por algun lado el cuerpo, el
q. nada temia, pues fue registrado en el mismo
acto de su encuentro por el mismo fiscal, y fecho
y personas q. acompañaban a la diligencia; con lo
el Promotor Fiscal debe hacerse presente a la justifi-
ficacion judicial para q. forme el concepto que
de ello se merezca, puesto q. por las actuaciones
del sumario, y ostante tiempo de prueba no se
halló otra novedad mas q. la manifestada
= Alla citada declaracion de Valentin Parron, y
Facultativos ya insinuados, pues todos se hallan
votificados en sus respectivos declaraciones sintiendo
q. añadir, decir, ni quitar otra cosa de lo que
se declararon en el expresado sumario, y por lo
Vaya el Promotor Fiscal no halló meritos para

formular a un solo suceso el manifestado
en su escrito fol. 141. - Los señores Jueces
en su Breve acordaron a las fol. 214
hasta el 237 acreditar en parte de lo que
quiera sospechas y prevención q pudiera ve
sultarles excepto lo q manifiesta el ya
citado Valentin Barron, por cuya razon
no pudiendo informar otra cosa con arreglo
a el proceso =

Supp. ca. v. q. habiendo por devueltos los Autos
en su vista, se sirva providenciar con arreglo
a sus meritos lo q pertine mas a justicia q
a la q conjetar pide y se va a =

Juan José de la Cruz
Jern. Lopez
Juan José Campaño
Gobernador

Supp.
C. En media relación por Juan José Campaño. Promotor fiscal
en esta causa tiene cargo esta causa con el escrito que
annade a Supplicacion al Sr. Jefe de la causa. Unos y otros
Sabidos etc. No q puede ser el objeto de esta causa =

Manuel de Roso

Amos?
Se proceda con la causa q. En unase a ella y que
al Auto siguiente el Sr. Jefe de la causa =

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]



Mateo Rodriguez

Amo m

Martín de Roso
[Signature]

[Faint handwritten text, possibly a continuation of the document's content]

Roso
[Signature]

Auto?

Entregare esta Causa a Ju-
an Enriquez Matamoros, y Conyentes
Como lo tienen solicitado en su Pe-
dim.^{to} y otros folios doscientos doce pa-
ra qe. en el preciso y Peremptorio termin
de Texcoco sea informado de su dño.
apercibidos, de qe. pasado dño. termino
con lo qe. figan o describen, de qe. Cui-
dara el pte. esc. no a evitar dilacion
Citada. Partes, traiganse para Defini-
tiva. Con Dictamen. Proveido con



Señal despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

El Sr. D. Matheo Barquez Ale.
ordinario por s. N. a venteydo.
de octubre de mill ochocientos diez

y ocho: entre un xmp. de s. N. de Larios =
valle de
Matheo Barquez
Lic. Honorario:
Exos. 12. m. en

Amemi

Manuel de Rosq

Wof. y Enseguida lo hizo saber a Juan Henr.
que Matamoros, y Lorenzo Somalera de este
domicilio, en p. n. quedaron enterados
day fees

Dilig. y Grupo pare a los casis de Simon Matamoros,
y Juan Jose Campanon este ultimo
prom. en Fiscal en esta causa a efecto de
hacerle saber el Auto y. Antecede no tubo



En un despacho de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Hecho, a moris de hallarse fuera de esta
de Obisacion, en sus tierras del campo ocupado
qual asi me lo informo sus respectivos familiares
y q. su regreso no se beneficiaba. En el dia ve-
inte y seis del corriente mes de octubre, qn-
al asi se lo habian dicho, al tiempo de su
manera. A q. conre lo acaerito por dilig. q.
prime day feb.

Dos
E. L.
B.

Notif. En la villa de Lainos a veinte y seis de
2. Octubre de este año, yo el Sr. Jefe de Obisacion
q. antecede, a Juan Jose Campanon Promotore
Fiscal en esta causa, y a Simon Matamoros
de este domicilio, en personas quedaron en se-
nados day feb.

Dos
E. L.
B.



244
Para Pobres de solemnidad quatro hrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Don Juan Matamoros Licenciado en Leyes y
Matamoras vecino desta Villa de exercicio ganadero
nos: In la causa criminal formada en oficio de
Justicia sobre la desgraciada muerte q. supio nuestro
compañero y amigo Manuel Paron de nuestro mismo
ejercicio al principio de la noche del 24 de Diciembre
del año pasado de 1815 a el entrar en el chozo del
primero de nosotros sito en el Millan de la Gamizosa
de este termino por haberselo disparado la Patola
de su propiedad q. se lea de continuo usando de
su entrega e informando con arreglo a su estado de
vimos q. C. se ha de servir declarar hacer y deter-
minar como solicitamos en diez de Mayo ultimo por
nuestro escrito q. obra desde el ff. 160 hasta el
160 por expirar asi el remate de la causa, y la
Leyes aq. debe apuntarse su decision.

Sin fenderla de vista examinamos
entonces el proceso con la denuncia q. nos fue posi-
ble y oia su gravedad, y manifestamos q. aunque
el Jurgado se vio en la necesidad de proceder a su
formacion tan luego como llego a su noticia la

degraciada muerte de Carlos de los suspen-
tos procedim. En el momento mismo en el
se puso en claro no podia aquella ser timida
y ultimada por homicidio, y si por casual. Sin
embargo el ministerio Judicial con el Auto de
de fecha quanto arriba de su parte para
apurar mas y mas el caso, y evitar toda res-
ponsabilidad recibis la causa a prueba de 179
por su providencia dictamen, Carlos de los
de Autos ultimos. Consecuente a esta determi-
nacion el Sr. Fiscal redujo la suya por
su escrito de f.º 179. a la ratificacion de los
autos. Sumario con abonos e inuentos y en-
tente, siendo ademas preguntado por la gene-
ral de la Ley publica notorio f.º. Tratado
aunque no entramos en el caso de hacer prueba
alguna por q. de nada se nos habia acusado
ni podia acusarse mientras la degraciada
muerte de Carlos permanecia clasificada de
casual preparandose sin embargo la muestra
por el Interrogatorio q. obra en el f.º
No reduce a manifestar la buena amistad

que se perdieron y se vinieron, y habia habido
siempre entre todos quietud y el caracra quieto
y principios de los tres q. se hemo observados: El
uno contiene q. Taron hacia a una Pitula de
su propiedad para espantar los animales no
vivos q. acometan a los ganados y la falsedad de
ella: La posibilidad de haberse disparado a el entera
en la chora, y haber el uno en el sitio mismo
q. ocupava la herida: La posibilidad q. con ella
tenia la posicion en q. se halla el cadaver: El nin-
gun derrame de sangre q. esta habia de hacer
hacia el momento de su muerte en su vida.
Y finalmente q. la muerte no pudo ser causa-
da por otra cosa, o impulso violento atendido
el resultado del reconocimiento q. tuvieron los
facultativos en tiempo oportuno sin poder
mas de tra. Vista.

El Sr. Doctor Sinal tiene su intencion
con la satisfaccion de los tpos. humanos y
abono de muertos y presentes sin haber re-
sultado en aquella diferencia alguna sus-
tancial como demuestran las actuacio-



Para Nobres de solemnidad quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS TREZ Y
OCHO.

mo q. hacia el desgraciado Canon de la Victoria
& su propiedad para espantar los animales
vicios q. se pudiesen. La posibilidad de haberse
diferenciado al entrar en la choza, y de recibir el
tiro en el sitio mismo q. ocupaba la herida
la conformidad q. con ella tenia la posicion en
q. se halla el cadaver, y el ningun derrame
de Sangre q. se debia hacer, mientras no
fuere puesto en movimiento. Esta todo com-
probado por la declaracion de los tres facultativos
referido absolviendo las preguntas 4.^a y 5.^a de
nuestras Interrogatorias.

La verdad q. uso al absolver la
quinta dicen q. el tiro no pudo hacer retre-
sante alguno por la naturaleza debil y esponja
ya por causa de otro cuerpo duro y solido q.
ignoran de q. clase pudiese ser. Esta negati-
va aunq. nada influye para la instancial
de nuestra causa porq. aun suponiendo pre-
sente para el tiro el cuerpo duro y solido

Por lo que en los precedentes, la muerte de
Paxton no causa el Carácter casual no solo
se halla resistida por el Reconocim.^{to} q^o tiene
con D. Matheo P. Arce, y D. Juan Borrallo
q^o sea el f.^o f. y enq^o se sacrificaron este
af.^o 27 y aquel del 33 por el qual resulta
q^o el estago fue causado por el tiro solo con
el impulso violento de la Colona; instam.
bien por la experiencia continua de quantos
han manejado y manejan armas de fuego.
Quantas veces no se ha visto reventar una
de estas sin otra causa q^o la de uno esta
bien sentada el tiro o estar algo lucia aunq^o
no este cargada mas con Colona. Y si el impul.
se de una una vez inflamada es suficiente
para despedazar el canon de una Arma de
esta clase por el impedim.^{to} q^o halla han
ta llegar a el tiro mal sentido causado
del Aire intermedio o por el q^o le presenta
la lucia del canon q^o dificultad heuy para
q^o no pueda comunicar a el tiro la Cisten.
na necesaria para producir un estago

No hay curador q. no queda proximo a una larga emun-
 racion de Anadropedol. Muestra por solo la existencia
 del tacto sin haverse tocado alguno alguno del que
 llevaba la inoculacion. Los fisicos samoy han extrañado
 este efecto, por q. estan bien seguros que el tacto
 es señaladamente de hyarto, no es una materia
 debil y porosa, sino compacta hasta que dilata-
 do el aire de la polvora inflamada o bien el
 agua como quieren otro buebe aquel a su anti-
 guo estado. Pero esto es indispensable haya el
 espacio necesario. Y como en estos casos falta en
 casi del todo no pudo menos de producir el
 estrago q. se advirtio en el cadaver del des-
 graciado Carron. Asi la opinion de estos tres
 facultativos o el juicio que formaron pare-
 cieron a la quinta pregunta de nuestro In-
 terrogatorio en poco conforme a los principios
 de buena fisica y a lo que nos acredita con
 repetición la experiencia en tanto grado q.
 ninguno de los tres que han formado este
 juicio permitia se haga con el un ensayo de
 esta clase. Si carecian en esta parte de los con-
 cimientos necesarios judieron antes hacer la
 experiencia en qualquier animal Anadropedo
 o terrestre y se havrian convencido de lo q.



Para libros de solemnidad quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y
OCHO.

efectos que produce la pólvora inflamada
dentro del cañon de qualquiera Arma de
fuego quando esta comprimida por un
taco bien sentada sea de la materia que
fuere. Es verdad que como es el asunto nada
influye para nuestra causa el juicio de este
facultativo porque la muerte al fin y
alcance fue la misma y esto basta para lograr
nuestra intencion; mas aind preciso desennos
algun tanto en el punto para remover el
escrupulo que esto ocasiona al Promotor
Fiscal, con el fin de que no suceda
lo mismo al Caballero Merced con cuyo con-
cedo haya de dictarse la Sentencia que
esperamos.

Quanto añade Valentin Carron hermano
del desgraciado Manuel al absolver la segun-
da pregunta de nuestro interrogatorio des-
pues de contestada esta afirmativamente
es una calumnia q. deveser castigada con
el rigor correspondiente. La prueba mal



Para Pobre de solemnidad quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Testimonio de ella es qd. este hombre hizo la
Declaracion qd. se te al folio 38, y la qd. se halla
al folio 187 vuelto y siguiente; y que en ella
manifiesta de semejante especie ni tal dize en su
Tactificacion que obra al folio 187 vuelto y
siguiente. Asi no puede caer duda alguna de
que este hombre obliado de si mismo se ha
entendido a manifestar lo qd. jamas ha havido.
Ademas la fe del Testigo asignando estuviere
libre de toda tacha legal individual y con-
veniente de haver falsado a la verdad en al-
guna cosa de sus declaraciones, es depreciable
en todo lo demas; Valentin Paron en
sus dos primeras declaraciones dijo no la via
firmar; en su Tactificacion ya la firmo; con
lo a terminante de su poca de la cadera con me-
dicando la Union del Juramento. La verdad pu-
ede muy bien haver aprehendido a escribir en el
tiempo que ha mediado desde que hizo su
1.ª Declaracion hasta que se verifico la Tacti-
ficacion, y la que ha hecho como testigo de nues-
tra presentacion; mas tambien lo es qd. si a
sucedido de visos haverlo explicado para evitar

la nona de porfars que lo dicit. Por ella que el
y por el modo de sumario con que se oyó el
absolvió la segunda pregunta de nuestro In-
terrogatorio sobre dicho devedor á su fin de
una correspond.

Deducen pues de lo expuesto que nos
nos hemos provado en suficiente forma quan-
to nos puede ser útil para remover toda
sospensa que pudiera formarse acerca de la
exposicion de los tres facultativos y de la calum-
nia producida por Valentín Barron. En su
consecuencia substituyendo como substituta
ratificada de casual la muerte de su degra-
ciado Hermano Manuel, Chaman todos
los principios de Justicia de que hicimos
mérito en nuestro escrito que obra al folio
150 y siguientes por que así se declare, hacien-
dolo igualmente de nuestra inocencia y
condenando en la costas y formales que
hemos perdido mientras hemos estado en
la Carcel, primero en Clase de detenido
y despues en la de preso a las personas que
andirigido sus procedimientos contra nosotros.
Para lo qual se verifique = Suplicamos al J. que

243

habiendo ya cobrado el traslado contra y por
 la protesta de no hacer cosa ni nuestro Animo
 agraviar a persona alguna, y si solo a per-
 citad fusta defensa se tiene mandad que
 vniendo nuestro heritos a los Autos q. debotue
 mox de lleber citados, se puse al Acuerdo
 de Apion y con el declarad hacer y deter-
 minar como solicitamos. Pedimos justicia
 con costas, Urnamos, presentamos

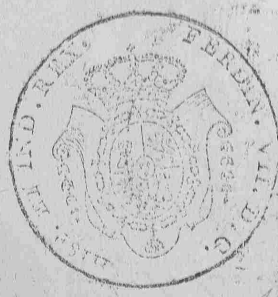
D. Juan de Mota. Mart. de
 D. Juan de Mota. Mart. de
 D. Juan de Mota. Mart. de

Los polices y en su caso
 los Com. y el Com. D.

Nro. C. En una dia de la pta. por Juan Enrique Matamoros
 de la pta. y Simon Matamoros de la pta. de la pta. de la pta.
 go una pta. a su presentacion al Sr. D. Marcos Barque
 Alcaide de la pta. de la pta. de la pta. de la pta. y uno
 de la pta. de la pta. de la pta. de la pta.

Manuel de Rosf
 Polae

Años C. Todas las partes qual cosa mandada por
 Providencia con acuerdo de veinte y dos del
 corriendo para una causa al Acisor nombrad
 D. Josef Honorato de la pta. para su definitivo
 a la Providencia que correspondan. Segun el caso
 de la pta. Lo mando y firmo el Sr. Marcos



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

Sello Quarto, Año de
Mil Ochocientos Diez y
Ocho.

Barques Alcalde ordinario por S. M. reuov. e
Lubino Diez q. conoca en esta d. treinta y uno
de octubre a mil ochocientos diez y ocho = enm. S. M.

Mateo Barques

Ante mi

Pobres

Manuel de los Rios
Pobres

Citacione? En Lubino Diez dia treinta y uno de octubre de
este año Dyo el Suño. Cite como y para el fin que
se manda a Juan Enrique Manameros, Sereno fin
de Manameros veinte denucias quedaron en
vagos 20 y fca

Rios
Pobres

Dilix. En seguida pase alas Casas de Juan Josef
Campana promotor Fiscal en una causa defecta a
la citacion que se manda no lo encontré en ellas
haviendame manifestado en unorro se hallava en
el campo en su trabajo. e Sembrando y que
su regreso a esta poblacion no se verificaba hasta
el dia quatro o cinco de Noviembre. Siempre ad



Para despachos de oficio quatro nros:

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que como lo acordamos por Diligencia que firmo
Doy fe =

Ros. q

Cobre 25

Nota a parte
ala N. Sala

C

Confha. de este dia treintava y uno de Oct.
de este año puse el testimonio mandado al traslado de
esta causa el q. con of. del S.º en esta causa se puso
en el correo de nros. en pliego blanco con direccion en
el sobre a S.º E. en el quedi enmargada Manuel Hermit
a cargo cargo correo de nros. correo a que como lo
firmo =

Manuel de Ros
25

Citat.

En Sabidos en cinco de Nov. de este año yo el Jefe
de esta causa y porca of. de se mandó en precedente provid.
a Juan Josef Campanon Promotor fiscal en esta causa en
persona que enterase Doy fe =

Ros

Cobre 30

Aus
Doy fe

Se há y tiene por Casual la
muerte de Manuel Paxon menor
verificada aprima noche del dia

te y Guano de Diniemoxe del año
Pasado de mill ochocientos quin-
te, a la violencia de un tiro de
una Pistola de su propiedad que
usava de continuo disparada
Casualm^{te} al entrar en el Chozo
de Juan Enriquez Naranjos
sito en el Millar de la Gamonora
de este term^o; En su consecuencia
se declaro no haver havido me-
ritos para los procedim^{tos} de los
Contrachos. Juan Enriquez Lo-
renzo Gonzalez y Simon Nara-
jos, quienes a mayor abienda-
miento se absuelve y va por fines
de este procesam^{to}. Con desembar-
go y entrega de sus Cortos vienes y
Camelam^{to} de la Es^{ta} de fianza Con-
celera Atorgada en virtud de el
Aprehensado de diez y siete de flovo
ultimo, y se les reserva su d^{ro}. para q^e
usen de el segun y como vean con-
venientes, en razon de los resarcim^{tos}
de Daños y Perjuicios, q^e han sufrido
y reclaman en sus escriptos del
p. Cienno y Cinguenta y Nueven-
ta y Doscientos Quarenta y Quatro
y siguientes. Asi por este q^e con

... de ... no mas
haya ... de ...
do, y ... de ...
Agdo del Asesor qe. ...
viniendo, qe. antes de su Publicacion
se Consulte con los autos origina
les acompañando la Pistola con
... Govern. y Alcades de
Crimen de la R. Audiencia de esta
Provin. Lo Determino Mandó y
firmó el Sr. Mateo Barques
calde ordinario de esta Villa de Za
hinos a diez y siete de Nov. de mil
ochocientos diez y ocho:

Mateo Barques
Ch.

Lien. D. Josef Honora
Por Pobres y en
su Caso. D. Noxio:
Dnos. y vta. ...
ochenta y ...
vii

Ante mi

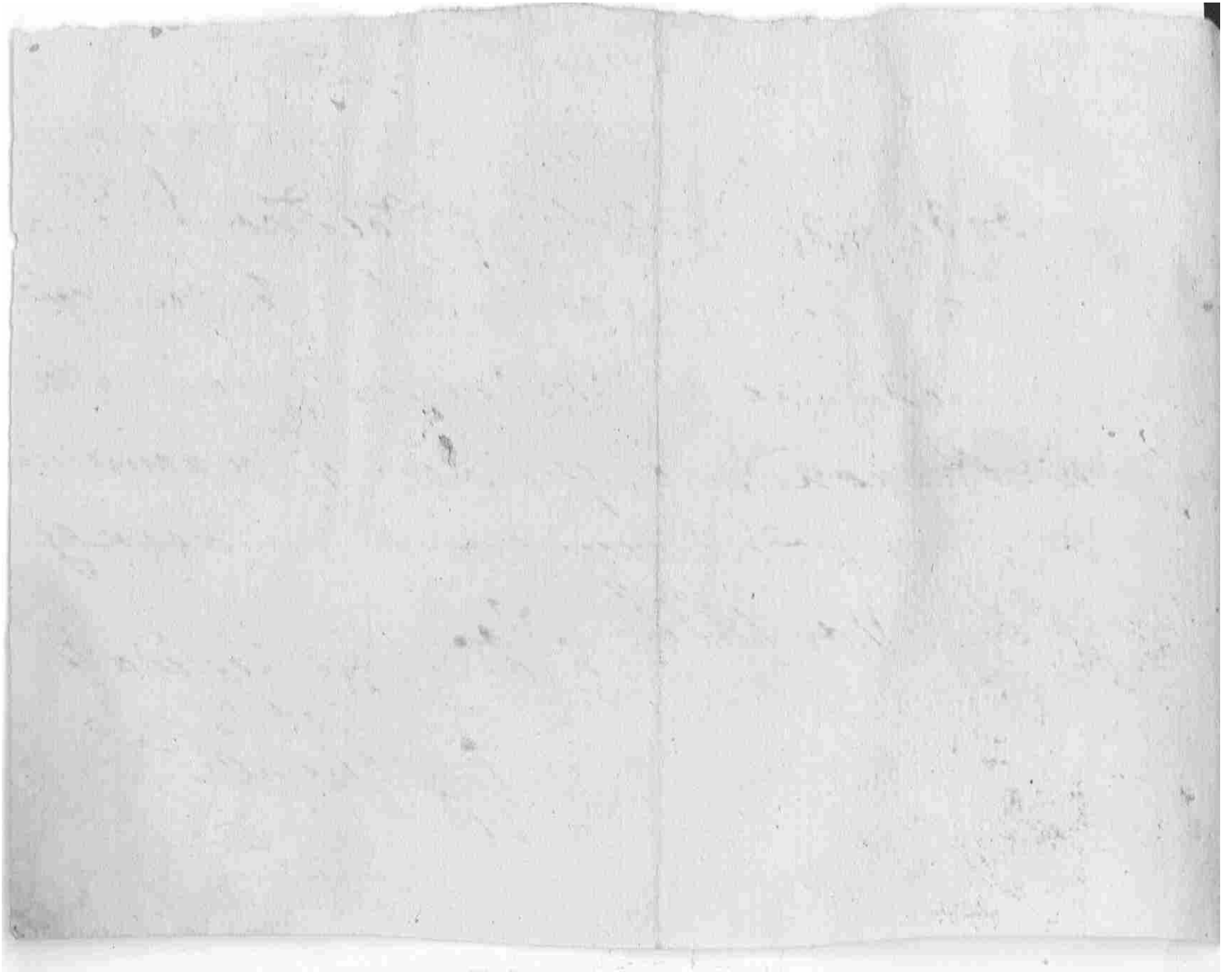
Manuel de Ros.
Ch.

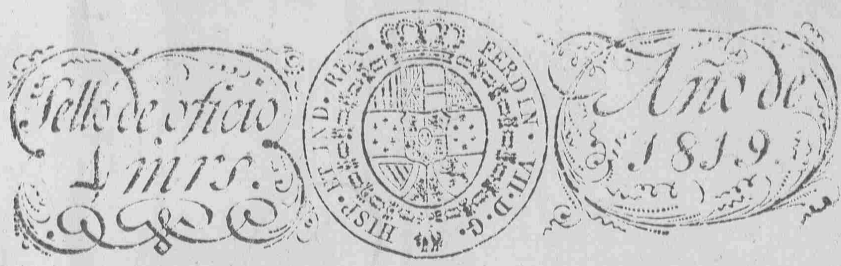


para despachos de oficio quatro mes

SELLO CUARTO, AÑO D
MIL OCHOCIENTOS DIEZ
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature at the bottom right.]





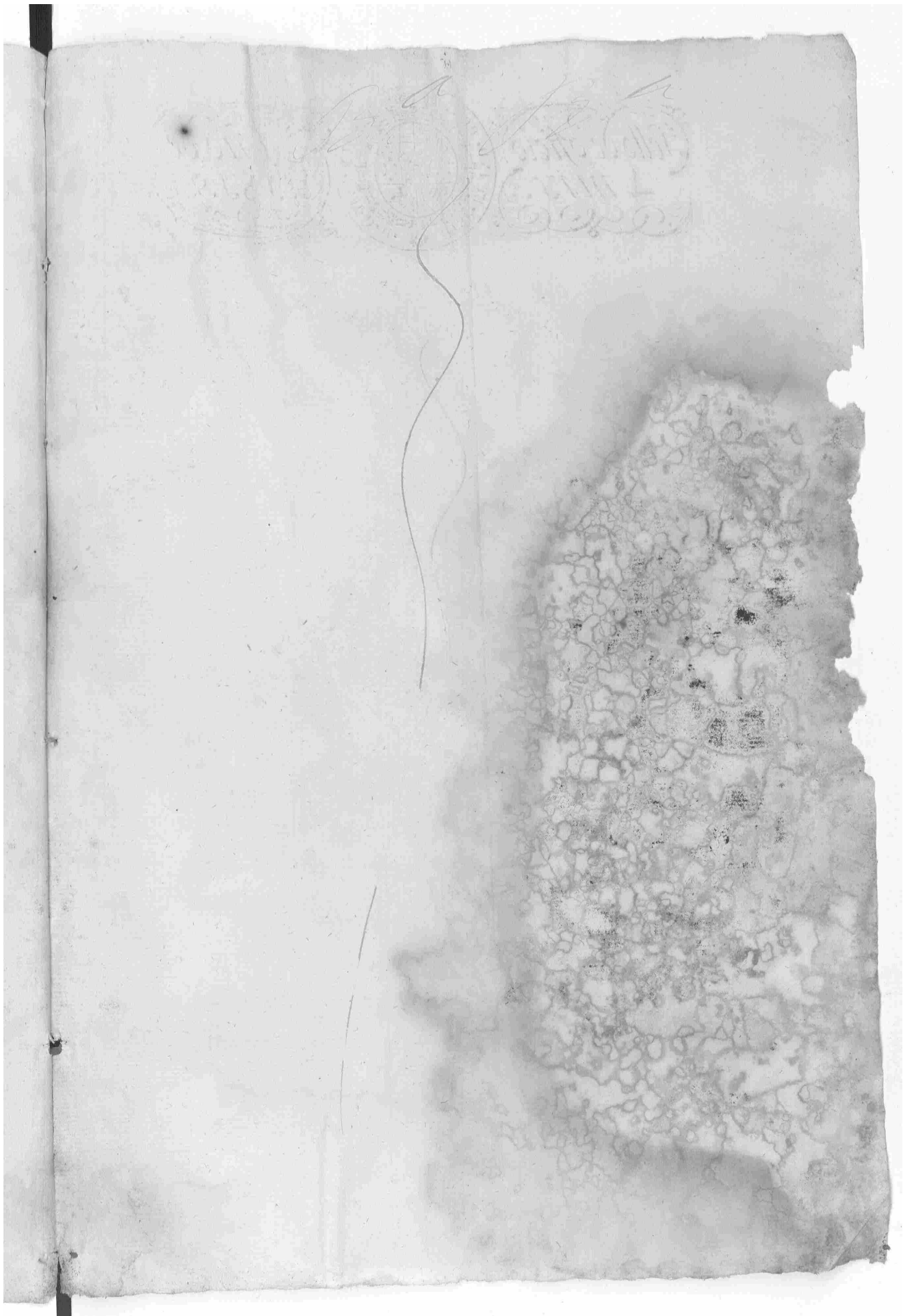
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

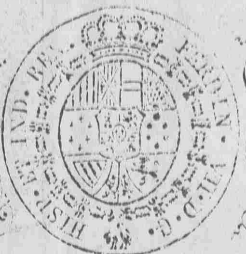
Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Liber" and some numbers.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or index of entries, with some lines being significantly faded or obscured by a large stain on the left side.





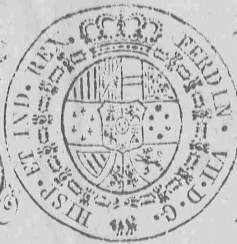
Sello de oficio
A MRS.



Año de
1839



Sello de oficio
A MRS.



Año de
1819.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
defensor de la ley...
en Realidad de... Excmo.

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
de la villa de...

marco de la villa de...
Regio turbi...

Excmo. Sr. D. Juan de Dios...
que...

Y fímon...
que podere...

Comun...
en ella de...

de muer...
reputado...

Embarga...
Reays...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
en virtud de...

Faded handwritten text, likely a preface or introduction, mentioning 'Causa' and 'Referencia'.

Jose M^a de Azpina
F. J.

Muro 7

Señores Señores y Cumplase en todas sus partes
de la causa que se sigue en la Causa que se sigue a
donde se llama Sr. Josef Maria de Azpina, y que
se sigue con el difunto consultado, si Juan
Bautista Navarros, Lorenz hijo y Simon Navarros
y Juan Campañon marín entre otros q. a Versad
en esta causa, y aquellos como comprendidos en ella
para que les comie la Sup. de examinacion. Cite

~~Señores~~

Elle de office
MIS.



Año de
1839

Yo el infrascripto...
Cuerpo de...
de...
de...

Prosop
ad E

Yo el infrascripto...
de...
de...
de...

Prosop
ad E

Yo el infrascripto...
de...
de...
de...
de...

Prosop
ad E

Yo el infrascripto...
de...
de...
de...
de...

Prosop
ad E

Yo el infrascripto...
de...
de...
de...
de...